

SENTENCIA NUMERO DOCE: En la ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco, República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, luego de finalizada la Audiencia de Debate Oral, en la que intervinieron la Señora Fiscal de Cámara **Dra. SILVANA KARINA RINALDIS**, la Señora Querellante Particular, **ANTONIA DEL VALLE LEIVA MORAN**, junto a su Letrado Patrocinante, **Dr. PABLO EMMANUEL VIANELLO**, el Señor Defensor Particular, **Dr. ALFREDO HOMERO MASI**, de los imputados **RODRIGO GERMAN SILVA** y **CATALINO ABEL SILVA**, la Señora Defensora Oficial N 1, **Dra. MARIA CECILIA MATILDE CARAUNI**, de los imputados **LUIS CIRILO CORIA** y **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, y los Señores Defensores Particulares, **Dr. HERIBERTO ESTEBAN BORDON** y **Dr. DANIEL GARBER**, del imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, el Tribunal de la Cámara en lo Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial, bajo la Presidencia del **Dr. RICARDO MIGUEL GONZALEZ MEHAL** y los Vocales de Segundo y Tercer Voto, **Dra. HILDA BEATRIZ MORESCHI** y **Dr. DANIEL JAVIER RUIZ**, respectivamente, asistidos por Secretaria Autorizante, **Dra. ESTELA MARIS VEGA**, pasaron a dictar Sentencia en la presente causa caratulada: "**SILVA RODRIGO GERMAN, SILVA CATALINO ABEL, CORIA LUIS CIRILO, CACERES HECTOR GABRIEL Y LEDESMA MAGDALENA BELEN S/ PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION Y HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO REAL EN CALIDAD DE AUTOR. PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE. ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. ENCUBRIMIENTO AGRAVADO. ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**", Expte. N 87 - Folio 468 - Año 2.018 (Reg. de Fiscalía de Investigación N 1 - N 8156/16), seguida contra **RODRIGO GERMAN SILVA**, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N 33.995.309, de 30 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado rural, domiciliado en calle Juramento N 65 de esta ciudad, nacido en Villa Ángela, en fecha 29 de agosto de 1.988, hijo de Catalino Abel Silva (v) y de Ramona Ester Miranda (v); contra **CATALINO ABEL SILVA**, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N 18.199.301, de 52 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación sereno, domiciliado en calle Juramento N 65 de esta ciudad, nacido en Lote N 89 de la localidad de Coronel Du Graty, Chaco, en fecha 20 de septiembre de 1.966, hijo de Domingo Ozuna (v) y de Mercedes Silva (v); contra **LUIS CIRILO CORIA**, alias "Flaco", de nacionalidad argentina, con D.N.I. N 35.855.643, de 24 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en César Claris N 360 de esta ciudad, nacido en Villa Angela, en fecha 4 de agosto de 1.994, hijo de Ramón Coria (v) y de Marcelina Francisca Distel (f);

contra **HECTOR GABRIEL CACERES**, alias "Gabi", de nacionalidad argentina, con D.N.I. N 36.269.067, de 26 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en Barrio AIPO, Mz. 06 Pc. 13, de esta ciudad, nacido en la localidad de Santa Sylvina, Chaco, en fecha 12 de agosto de 1.991, hijo de Adriano Ramón Cáceres (v) y de Rosa Lidia Segovia (v); y contra **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, alias "Nana" o "Gorda", de nacionalidad argentina, con D.N.I. N 39.941.117, de 22 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, domiciliada en intersección de calles España y Gato Onza de esta ciudad, nacida en Villa Angela, en fecha 31 de diciembre de 1.996, hija de Félix Francisco Ledesma (v) y de Gladys Esther Canteros (v).- Se atribuye al imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, la comisión de los ilícitos de "**PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION Y HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO REAL EN CALIDAD DE AUTOR**" (Arts. 125 bis y 79 en función del 55 y 45, todos del Código Penal).- Asimismo, se atribuye al imputado **CATALINO ABEL SILVA**, la comisión del ilícito de "**PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE**" (Arts. 79 en función del 46, ambos del Código Penal).- Además, se atribuye al imputado **LUIS CIRILO CORIA**, la comisión del ilícito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277 inc. 1 apartado 3 del Código Penal).- Asimismo, se atribuye al imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, la comisión del ilícito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277 inc. 1 apartado 3 del Código Penal).- Finalmente, se atribuye a la imputada **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, la comisión del ilícito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277 inc. 1 a) apartado 3 a) del Código Penal).- Conforme surge de la Requisitoria Fiscal Originaria de Elevación a Juicio, obrante a fs. 5.676/5.801, los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: *"Que en fecha que no se puede precisar con exactitud, el imputado Rodrigo Germán Silva procedió a ofrecer los servicios sexuales a cambio de dinero de Maira Iris Benítez como así de otras mujeres identificadas como Yaki y Karla por un precio determinado, para lo cual debían pasar a retirar la llave por el puesto de trabajo donde se encontraba Rodrigo German Silva en el Lote 11 de esta ciudad de Villa Ángela. Que en fecha sábado 17 de diciembre de 2016, alrededor de la hora 02:00 aproximadamente, la joven MAIRA IRIS BENITEZ de 18 años de edad salió de su domicilio particular sito en calle Washington 71 de ésta ciudad. Que siendo la hora 05:00 aproximadamente, encontrándose junto a José Emmanuel Funes parada sobre la vereda cerca del semáforo ubicado en calles Irigoyen y Belgrano de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, detiene la marcha, un automóvil marca Ford Fiesta de color gris, tipo sedán, cinco puertas, dominio HEO 772 el ciudadano RODRIGO GERMÁN SILVA, quien se*

encontraba acompañado por su pareja Francisca Noelia Ledesma, otra pareja integrada por Gabriel Cáceres y su novia Jaquelin Contreras, luego de dialogar con Maira Benítez ésta sube al automóvil conducido por Rodrigo Silva y recorren la ciudad por distintos lugares entre ellos pasando por el local bailable Súper Club, por el predio Carlos Gardel como así por el local que gira bajo el nombre Maxikiosko 24 ubicado por calle Lorenzo Cobello, frente a la desmotadora de la Chaco de esta ciudad, donde compran vino tinto marca toro tetra brik y gaseosas. Con posterioridad a ello, Rodrigo Silva decide llevar a cada uno de los integrantes del grupo que estaban en el automóvil a sus respectivos domicilios, quedándose en el automóvil Rodrigo Germán Silva y Maira Iris Benítez, quienes aproximadamente las 6:30 horas de la mañana se trasladaron hacia el lote 11 Fracción B Sección Segunda ubicado a unos 15 kilómetros de la ciudad Villa Ángela, Chaco, hacia el cardinal oeste norte -campo donde vivía Rodrigo Silva-, lugar donde el imputado Rodrigo Germán Silva procedió a dar muerte a Maira Iris Benítez mediante métodos no determinados en virtud de haber logrado el encartado Rodrigo Germán Silva ocultar sus restos mortales hasta el día de la fecha. Con posterioridad a que el imputado Rodrigo Germán Silva dió muerte a Maira Iris Benítez y para lograr hacer desaparecer y ocultar el cuerpo de la misma contó que el aporte de su padre Catalino Abel Silva con quién Rodrigo Germán Silva coordinó telefónicamente el ocultamiento del cuerpo, trasladando el mismo en el baúl del automóvil mencionado hacia un destino desconocido a la fecha. Luego de ello, los imputados Héctor Gabriel Cáceres y Luis Cirilo Coria ayudaron a encubrir el homicidio cometido por Rodrigo German Silva, haciendo desaparecer los distintos rastros y elementos que habrían sido utilizados para dar muerte a Maira Iris Benítez y/o que hubieran pertenecido a ella siendo que algunos quemaron, enterraron y/o ocultaron, etc. Toda esta situación era conocida por Magdalena Belén Ledesma, quien entre el 17 de diciembre y el 22 de diciembre de 2016, estando en el campo de la zona de la Carlota de Villa Ángela, y a sabiendas que Rodrigo Silva había cometido un delito (homicidio), lo ayudó y facilitó para que pueda eludir y sustraerse de la acción de las autoridades. Esa ayuda brindada por Magdalena Belén Ledesma consistió en enviarles varios mensajes de textos desde su celular número 3735-483060 al de Rodrigo Silva 3735-483061 de la empresa CLARO, los que textualmente decían: "aka cruzaron ls Policía deci que n m fui kuand la dejaste hay...Nunk sty tan nerviosa km hy" y "Cm le vy a dcir k ss vz n sy tan idiota n ise la reverenda boluda nmas..pero djo k le iba a mstrar a la Noe y a los policías". También la encartada Magdalena Belén Ledesma, envió un mensaje de texto a su hermana Noelia Ledesma donde le solicitaba textualmente: "Noe no le

*cuentas al papi lo que te dije el rodrig...".- El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA:** Existen los hechos y son sus autores los imputados? - **SEGUNDA:** Son responsables penalmente? y en su caso Qué calificación legal les corresponde? - **TERCERA:** Qué solución debe darse al caso? y Procede la imposición de costas?.- **A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR PRESIDENTE DE TRAMITE, DR. RICARDO MIGUEL GONZALEZ MEHAL, DIJO:** 1) La Requisitoria Fiscal Originaria de Elevación a Juicio ha traído hasta esta instancia a **RODRIGO GERMAN SILVA**, imputado en calidad de autor de los delitos de "**PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION Y HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO REAL**" (Arts. 125 bis y 79 en función del 55 y 45, todos del Código Penal).- Asimismo, en relación a **CATALINO ABEL SILVA**, la imputación en el delito de "**PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE**" (Arts. 79 en función del 46, ambos del Código Penal).- Además, en relación a **LUIS CIRILO CORIA** y **HECTOR GABRIEL CACERES**, la imputación en calidad de autores del delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277 inc. 1 apartado 3 del Código Penal).- Finalmente, en relación a **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, la imputación en calidad de autora del delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277 inc. 1 a) apartado 3 a) del Código Penal).- La plataforma fáctica que describe la conducta dolosa de los imputados, ya ha sido transcripta precedentemente como requisito de esta Sentencia, en cumplimiento del deber legal impuesto por el Art. 417 inc. 1 del Código Procesal Penal (Ley N 965-N), quedando así delimitadas las bases de este juicio.- - - - -*

- - - - La Señora Fiscal de Cámara, **Dra. Silvana Karina Rinaldis**, al emitir sus conclusiones en la Audiencia de Debate, dijo: "*Excma. Cámara viene a juicio el Sr. Rodrigo German Silva, acusado de los delitos de Promoción y/o Facilitación de la Prostitución y Homicidio Simple, en concurso real; el Sr. Catalino Abel Silva, acusado del delito Partícipe Secundario de Homicidio Simple y los Sres. Luis Cirilo Coria, Héctor Gabriel Cáceres y Magdalena Belén Ledesma, acusados del delito de Encubrimiento Agravado. Por una cuestión metodológica y de mejor exposición, haré referencia en primer lugar a la acusación del imputado Rodrigo Gemían Silva respecto del delito de Homicidio Simple, acusación que adelanta esta Fiscalía va a mantener, quedando fijado el hecho de la siguiente manera: Que en fecha sábado 17 de diciembre de 2016, alrededor de la hora 02:00 aproximadamente, la joven Maira Iris Benitez, de 18 años de edad, salió de su domicilio particular sito en calle Washington N 71 de esta ciudad. Que siendo la hora 05:00*

aproximadamente, encontrándose junto a José Emmanuel Funes, parada sobre la vereda, cerca del semáforo ubicado en calles Irigoyen y Belgrano de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, detiene la marcha, un automóvil marca Ford Fiesta de color gris, tipo sedan, cinco puertas, dominio HEO-772, conducido por el ciudadano Rodrigo German Silva, quien se encontraba acompañado por su pareja Francisca Noelia Ledesma, otra pareja integrada por Gabriel Caceres y su novia Jaquelin Contreras, luego de dialogar con Maira Benitez, esta sube al automóvil conducido por Rodrigo Silva y recorren la ciudad por distintos lugares, entre ellos pasando por el local bailable Supper Club, por el predio Carlos Gardel como así por el local que gira bajo el nombre Maxikiosco 24, ubicado por calle Lorenzo Cobello, frente a la desmotadora de la Chaco de esta ciudad, donde compran vino tinto marca Toro tetra brik y gaseosas. Con posterioridad a ello, Rodrigo Silva decide llevar a cada uno de los integrantes del grupo que estaban en el automóvil a sus respectivos domicilios, quedándose en el automóvil Rodrigo Germán Silva y Maira Iris Benítez, quienes aproximadamente a las 6:30 horas de la mañana se trasladaron hacia el Lote 11, Fracción B, Sección Segunda, ubicado a unos 15 kilómetros de la ciudad Villa Ángela, Chaco, hacia el cardinal oeste-norte -campo donde vivía Rodrigo Silva-, lugar donde el imputado Rodrigo Germán Silva procedió a dar muerte a Maira Iris Benitez, procediendo luego el encartado Rodrigo German Silva a ocultar sus restos mortales hasta el día de la fecha. Luego de haberse recepcionado cada una de las pruebas durante el transcurso del debate, este Ministerio Público afirma, Señores Jueces que Maira esta muerta, atrás dejó su casa, su familia, sus hermanos, su madre y dejó a Brisa, su pequeña hija de tan solo 3 años de edad.- Maira al momento de su desaparición desarrollaba una vida normal, prueba de ello es la actividad que realizó esa noche, normal para cualquier adolescente de 18 años, tenía una niña, y no había, ni se demostró durante el desarrollo de este juicio ningún motivo, absolutamente ningún motivo que lleve a presumir que al día de hoy se encuentre simplemente fugada o desaparecida. De la prueba rendida en autos surge que no tenía recursos económicos, que le permitieran siquiera tomarse un simple colectivo, tampoco tenía amistades con poder económico, ni se relacionaba con alguna amistad en Villa Ángela, ni en ciudades vecinas que permitiera pensar en algún viaje, de hecho los únicos viajes aislados que realizaba eran a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, lugar al que se trasladaba en virtud de la práctica de boxeo que realizaba. Vuelvo a insistir Señores Jueces, en el día de hoy y luego de dos años y cuatro meses no se sabe nada de Maira, cuando en los 18 años que vivió aquí nunca paso un día sin siquiera que su madre, hermana o amigos supieran donde estaba. De

hecho y prueba categórica de lo afirmado es que ese sábado diecisiete cuando no regresó a su casa, su madre dio inmediatamente aviso a la policía porque le resultó sumamente extraño que siendo las nueve de la mañana no había regresado y se dirigió a preguntar por ella a la casa de Emmanuel Funes, amigo con el que salió, y ya con cierta angustia, ese mismo sábado en horas de la tarde denunció en la Comisaría Segunda la desaparición de su hija. Esa denuncia es prueba categórica y decisiva de la normalidad de la vida diaria y cotidiana de Maira, ya que de ser una persona que frecuentemente se ausentaba de su hogar, por largos períodos de tiempo, la conducta de la madre con la cual convivía sería inentendible. Nunca más nadie supo de ella. En el camino quedaron extensos rastrillajes, innumerables testimonios, una búsqueda incansable. Se activó el protocolo de búsqueda, el caso tuvo una difusión inusitada que excedió a la Provincia del Chaco, tomando repercusión nacional, ello no es un dato menor porque significa que su imagen fue difundida en toda la Argentina, ocupando los diarios de todo el país, se hicieron marchas, se dio intervención a INTERPOL, migraciones, al RENAPER, se ofreció una recompensa de 500.000 pesos, y todo esto, Sres. Jueces en una época marcadas por la tecnología, donde innumerables delitos en nuestra ciudad y en toda la República son descubiertos por cámaras de seguridad públicas y privadas, no hay un peaje, una terminal, una plaza, por solo citar algunos lugares, que no cuenten con cámaras de video vigilancia, edificios públicos, bancos, y ninguna de estas cámaras de seguridad registró una imagen de Maira durante estos dos largos años; y mucho menos en las fronteras donde los pasos, no solamente están vigilados con cámaras, sino que los sistemas aduaneros se encuentran informatizados y dentro de los datos de las personas se encuentran registrados los pedidos de detención y las solicitudes de paradero. Tal como ocurrió aquí en Villa Ángela en el caso de Rosa Macarena Almirón, casada con Juan Aguirre, quien desapareció en mayo de 2017 y fue encontrada con posterioridad tratando de ingresar a la frontera con Chile, caso que fuera tramitado ante la Fiscalía de Investigación de esta ciudad, número 3. Debe remarcarse, Señores Jueces que, ni antes, ni después de Maira hubo una persona que desapareciera y no fuera hallada. Se producen con muchísima frecuencia desapariciones de chicos, de adolescentes, de adultos, los que a los días, semanas o meses son finalmente hallados, nada de lo cual lamentablemente sucedió con Maira Benitez, y de ello ya han pasado dos larguísimos años y allí Sres. Jueces reside el más importante indicio de que Maira esta muerta, ese indicio es el tiempo. No estamos hablando de días, ni de semanas, ni de meses, estamos hablando de la desaparición de más de dos años de una adolescente de

18 años, que no padecía de ninguna enfermedad mental, de la cual no hubo absolutamente ninguna noticia, ni atisbo de que haya sido siquiera vista fugazmente en algún lugar. Pero que quede claro, a Maira no se la tragó la tierra, a Maira Benitez la mataron, y ocultaron su cuerpo, y la tesis de la Fiscalía es que la mató Rodrigo German Silva en la mañana del 17 de diciembre del 2016. Dentro de los innumerables indicios no puede soslayarse la proximidad de la desaparición con la navidad que se avecinaba, que en una madre de una niña de tres años, no es un dato menor, uno podría pensar y hasta admitir que podría abandonar su hogar, viajar, fugarse con otra persona, pero no dejaría de llamar a su niña para desearle Feliz Navidad, al menos en la distancia, y por que no con alguna pequeña mentira, pero paso navidad, paso reyes, y luego paso el cumpleaños de la niña, el 17 de marzo, y pasaron los años y hoy de Maira no sabemos nada, que se entienda Sres. Jueces que esto no es echar manos a recursos emocionales, sino que las reglas de la experiencia, que integran la sana crítica racional nos indican que Maira de estar con vida, de algún u otro modo hubiese hecho llegar a su hija al menos un saludo, de hacerle saber que estaba bien y fundamentalmente de algún modo, que estaba viva, pero ya estamos cerca del tercer cumpleaños de Brisa y la ausencia fatal de su madre nos lleva a afirmar sin dudar que no esta viva. Maira Benitez llevaba una vida normal, una vida simple, extremadamente simple, podríamos decir, no tenía novio celoso, no tenía problemas con quien fuera el padre de su hija, las investigaciones policiales no revelaron nada que hiciera pensar, siquiera un mínimo conflicto con alguien fuera del que mantuvo con Silva por la trama de infidelidad que había descubierto, y que desencadenó esa misma noche en la discusión que refirió Caceres. Por otra parte, se investigó la posible línea de que fuera víctima de trata de personas, siendo descartada esta posibilidad, teniendo en cuenta que es un delito que requiere una logística sofisticada que significa captar mediante el engaño, de supuestas promesas de trabajo o progresos económicos en ciudades lejanas, sin embargo, vuelvo a insistir, ningún testigo la ha visto hablar siquiera unas vez con personas extrañas, y que de pensarse en un secuestro, como lo ocurrido esa mañana, ello implicaría a su vez, un seguimiento previo, lo cual es totalmente un disparate y no tiene ningún sentido, sabiendo que se encontraba acompañada, y que la llevarían hasta la puerta de su domicilio, las reglas de la experiencia demuestran lo disparatado e infantil de la defensa, siempre contradictoria y mendaz, en cuanto a la versión de que la dejó a una cuadras, lo cual no encuentra sino una sola explicación, que es la mentira. En síntesis, podemos decir que era una chica de ciudad, con pocos recursos y sin ninguna amistad dentro de su barrio con la que hiciera viajes frecuentes, más allá de

dirigirse a Presidencia Roque Sáenz Peña en contadas oportunidades. Su vida se circunscribía a un círculo muy pequeño y su máxima salida era con amigos como la última que realizó, y aún cuando por cualquier motivo, que podría pensarse, que quería ausentarse de la ciudad, es indiscutido que esa madrugada no lo realizó, ya que no llevó ropa, D.N.I. y dinero, y cualquier viaje, por breve que sea, implicaría llevar un bolsito mínimo con alguna muda de ropa para una actividad normal y cotidiana. Por eso aunado a los demás indicios, testimonios y demás pruebas, que desarrollaremos, los jueces deberán convenir del modo que concluye esta Fiscalía, es decir: que Maira Benitez esta muerta. Que a Maira Benitez la mataron y luego ocultaron su cuerpo. Entonces surge el interrogante de si se puede condenar a una persona por homicidio sin el cuerpo de la víctima, la respuesta es rotunda y no es otra que si, que se puede. En este tipo de hechos, los homicidas intentan planificar el crimen de manera tal que la desaparición del cuerpo de la víctima termine jugando a su favor, sin embargo, hoy la justicia tiene la potestad de accionar en pos de la verdad, más allá de una prueba tan importante como es el cuerpo de la víctima, tal es lo que ocurrió en este caso, en que si no se pudiera condenar sin el cuerpo de la víctima estaríamos sentando el criterio de premiar, no solamente al asesino, sino además a un asesino aún mucho más peligroso, que es aquel que tiene la habilidad y el alto grado de maldad humana para sumar al hecho de matar, el de ocultar el cuerpo de la víctima. Es decir, en palabras sencillas, premiar a aquel que saldría impune por su alto grado de maldad y habilidad de hacer desaparecer para siempre a la persona a quien le dio muerte. Lo que se castiga en el delito de homicidio es el acto de matar, una de las pruebas más contundentes de ese acto es encontrar el cuerpo de la víctima. Hoy en día la criminalística avanzó tanto que existen distintas maneras de probar que se cometió un acto de matar, sin la necesidad de haber encontrado el cuerpo, mediante lo que se conoce como el sistema de la sana crítica racional, ello significa que en el proceso penal puede arribarse a una conclusión en función de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común. En la presente causa, Sres. Jueces, hay innumerables indicios que deben ser valorados desde la sana crítica racional ya que convergen en número y variedad, adquiriendo un peso probatorio de valor objetivo que merece mayor crédito aún que la prueba testimonial, pues ésta prueba esta sujeta a múltiples defectos, en cambio, los hechos no mienten, tal como lo refiere Eduardo Jauchen en su obra: Tratado de la Prueba en Materia Penal, página 611. En primer lugar debe este Ministerio Público analizar el indicio de oportunidad o de presencia física y a esta altura de la exposición esta Fiscalía está en condiciones de afirmar, sin lugar a dudas, que la última persona que

estuvo con Maira Benitez con vida fue Rodrigo Silva. La madrugada del 17 de diciembre de 2016, Maira Benitez salió de su domicilio sito en calle Washington 61 de esta ciudad, junto a su amigo Emmanuel Funes, hacia el Boliche Fantástico Bailable, lugar al que arribaron cuando ya estaba por cerrar, permaneciendo en la puerta del establecimiento, ya que no contaba con dinero para pagar la entrada y para ver a quienes salían. Aproximadamente a las cinco de la mañana, llega al lugar Rodrigo Silva en su auto Ford Fiesta color gris, acompañado de su novia Noelia Ledesma, Gabriel Caceres y su novia Jaquelin Contreras, se bajan, dialogan, toman unos tragos y la invitan a Maira a ir a Supper Club; Maira sube al auto, dieron vueltas por distintos lugares de la ciudad, tomando bebidas alcohólicas que enfriaban con hielo, que picaban con un cuchillo que tenía Rodrigo Silva en el automóvil, el último lugar en el que pararon es el Maxi 24, donde compran más bebidas y Rodrigo Silva decide llevar a cada uno de los acompañantes a su casa. Esta secuencia de hechos no es controvertida, fue relatada en forma concordante por cada uno de los que esa noche se encontraban en el automóvil junto a Maira Benitez, lo dice Rodrigo Silva, lo dice Caceres, lo dice Noelia Ledesma, y también lo dice Jaquelin Contreras. Luego Rodrigo Silva deja en primer lugar en su domicilio a Jaquelin Contreras, siendo la hora 6.20, en este lugar se encontraba el señor Victor Contreras, padre de Jaquelin, quien se acerca al auto enojado por el horario en que regresa su hija a la casa, y ve a Maira en el auto, sonriendo, con una actitud despreocupada. Pudo acercarse y verla bien según relatara en esta audiencia, ya que la ventanilla estaba baja, y de tener algún motivo de preocupación o problema en ese momento hubiera podido pedir ayuda, refiere el testigo. Desde allí Rodrigo Silva se dirige en su automóvil al domicilio de su novia, Noelia Ledesma, sito en Gato Onza y calle España, hacia donde se dirigen pasando por el camino del frente del cementerio, según lo relata Noelia Ledesma. Al llegar a destino se baja del automóvil Noelia, se baja Rodrigo y también Maira, según lo referido por Noelia Ledesma en esta audiencia, y aquí Sres. Jueces es donde se decide el destino final de Maira. Rodrigo Silva estaba molesto con Maira Benitez y no desde esa noche, tal lo relata la madre de Maira, Antonia Moran, ella le contó que tenía problemas con Rodrigo y con Belen por chismes. Rodrigo la llamaba y le decía que iba a bajarle los dientes si decía cosas que no tenía que decir, Rodrigo no quería que Noelia se entere que tenía una relación con su hermana Belen, circunstancia que se ha acreditado en esta audiencia, y que ha sido admitida por el propio Rodrigo Silva, y que Maira conocía por ser íntima amiga de Belen. Y ante la posibilidad de que sea develada esta infidelidad es que discuten esa noche, en ese momento, y en ese lugar. Así lo refiere Caceres en su declaración de fs.

4759/4763 y vta., cuando regresan al automóvil, Maira y Rodrigo, él le dice que suba adelante, y en el trayecto hacia su casa discutían por un mensaje de texto que Rodrigo reclamaba a Maira que había enviado, a lo que Maira le respondió que ella no tenía celular y luego se quedaron callados. Rodrigo puso música fuerte, y se dirigieron hacia su domicilio, siendo aproximadamente las 6.40 horas, tal lo ha contado su madre, Rosa Lidia Segovia en esta audiencia. Esta circunstancia de esta discusión, es clave, Sres. Jueces y es referida por la Sra. Rosa Lidia Segovia, madre de Hector Caceres, quien en esta audiencia ha contado que ese sábado estaba juntando agua y a eso de las 6.50 hs. llega su hijo en un auto gris, se baja de la puerta trasera, y Maira iba sentada adelante. Tomaron mate, luego, el lunes, le cuenta que Maira, la chica que había desaparecido anduvo dando vueltas con ellos en el auto, que pararon por el boliche y la chica estaba afuera, se bajan, conversaron y ella sube al auto, dieron vueltas y se fueron al kiosco 24. Le refirió su hijo que andaban él, su novia y la esposa de Rodrigo, después del 24 Rodrigo les dijo: 'vamos que la llevo primero a Jaquelin', después la llevo a la esposa de él, ahí cuando subieron Rodrigo le reclamaba a Maira por un mensaje, después lo bajo a él. También Caceres le cuenta esta circunstancia a Jaquelin Contreras, su novia, quien ha testimoniado: 'también me contó Gabriel que después de que me bajaron a mi se fueron a la casa de Noe, que ahí bajaron Noe y Rodri, se fueron para la parte de atrás de la casa, al rato vuelve Rodri malo y sube al auto, de ahí Maira subió a la parte de adelante del auto y mientras se iban yendo a la casa de Gabriel Maira le pregunta si se había enojado Noe y él le respondió que si, que discutieron y ahí mi novio escuchó que Maira le reclamó unos mensajes que le había enviado a Belen'. Estos dichos, en boca de quienes ocasionalmente se encontraban allí, dan por tierra la infantil explicación de Rodrigo Silva, respecto de que el reclamo de los mensajes era porque ella le dijo por qué no le contestaba los mensajes cuando ella le escribía, y le dijo que era porque ella se mandaba mensajes con su suegro y no quería tener problemas. Esto no es más que otra mentira del imputado, ya que Caceres le relata a su novia que el problema del mensaje era por un mensaje que Maira le envió a Belen, nada tenía que ver el suegro de Silva con la cuestión. Es de especial relevancia este reclamo Señores Jueces, toda vez que Maira tenía conocimiento de la relación sentimental de Rodrigo con su cuñada Belen, había tenido problemas con Belen por esta cuestión, hace cinco meses habían terminado con su relación de amistad, tal lo refiere Noelia Ledesma, Antonia Moran, Pablo Bazzan, Walter Benitez y también el propio Rodrigo Silva, y sin lugar a dudas esa noche, cuando bajan a la casa de Noelia, Maira y Rodrigo, allí se produce una discusión, que hizo

que Noelia Ledesma se enojara y que Rodrigo Silva vuelva malo al auto, reclamándole a Maira haber reenviado un mensaje de texto. Desde allí se dirigen a la casa de Gabriel Caceres, dejándolo en su domicilio aproximadamente a las 6,40 hs. A partir de allí, ya solos en el automóvil, Rodrigo y Maira, se dirigen al domicilio de Luis Coria, sito calle en Cesar Claris N 360. Cuando llega a la casa de Coria, Maira es atendida por su padre, Ramón Coria quien le dice que Luis no estaba, para que no tenga problemas con su actual pareja, eran más de las seis de la mañana refirió Ramón Coria, y Luis estaba durmiendo con Soledad Saucedo, y como Maira solía entrar hasta la pieza, le mintió que no estaba, por lo que maira se subió nuevamente al auto gris, chiquito en el que había llegado, el que estaba estacionado del otro lado de la calle. Esta circunstancia de que Maira quería verse con Coria, se ve reforzada por un mensaje de texto que le envía avisándole que va para su casa, el que al ser visto por la pareja de Coria lo borra, para evitar que se vieran, tal lo refiere Soledad Saucedo en esta audiencia. Esta secuencia de sucesos se encuentra objetivamente probada, con los testimonios de cada uno de los actores que iban ese día en el auto, y los dichos de Silva y Caceres al momento de ejercer su derecho de defensa, también son corroborados por el testigo Ojeda, que los ve pasar aproximadamente 6,30 hs. por el camino detrás del cementerio, y también por lo relatado por Krupa, quien se encuentra con ellos en el predio, conversaron y luego vuelve a verlos en el maxikiosco 24 donde Rodrigo Silva le dice: 'tengo que llevar a esta cajetuda al campo'. Por su parte Noelia Ledesma refirió: '...Ese día paramos a saludarla porque ella iba a mi casa y estaba con nosotras. Rodrigo la conocía porque las veces que ella iba él estaba ahí y compartíamos cosas, con Rodrigo se saludaban, no eran amigos, él no iba a la casa de ella. Eran raras las veces que yo la veía a Maira, no era mi amiga, no era de ir verla, ella iba a mi casa y estaba ahí con mi hermana. A mi me dejaron como a las seis porque a las seis y cuarenta yo ya estaba en el campo, porque yo trabajo en el campo pero vivo en el pueblo, trabajo en lo de Porro, queda a diez kilómetros del pueblo. Cuando me dejaron a mi en el auto quedaron Caceres, Silva y Maira. Cuando me dejaron a mi Rodrigo se bajó en mi casa, estaba todo bien. Maira también se bajó, fue al baño. Rodrigo me dijo que esa noche lo llevó a Cáceres y después la llevó a ella, no me dijo donde la dejó, no me contó nada más, tampoco le pregunté'. Si bien aquí Noelia no admite haber tenido algún tipo de discusión con Rodrigo y Maira en su domicilio, lo cierto es que refiere que Maira se bajó en su casa junto a Rodrigo, luego, atento a las contradicciones de su testimonio con lo referido en la Fiscalía de Investigación, se le da lectura a su declaración anterior, manifestando que en esa oportunidad dijo la verdad. Por otra parte,

Ramon Coria, padre de Luis Coria, refirió que algunas veces Maira iba a su casa, que esa vez ella fue a su casa golpeó la puerta, que le pregunto si estaba Luisito, aclarando que su hijo estaba durmiendo con la señora, Sole, y que habrán sido como a las seis de la mañana, por ahí, manifestando: 'como mi hijo estaba durmiendo con la señora le dije que no estaba, que se fue, ahí se subió al autito, chiquito color gris. El auto quedó estacionado frente a mi casa pero del otro lado de la calle, en el vecino', agregando: 'yo salí, pensé rápido. Le mentí porque él estaba ahí con la mujer. Maira solía entrar a la pieza a veces. Yo había ido al dormitorio y vi que estaba durmiendo con la Sole. Eso vi antes de que llegue Maira, después llegó ella. Cuando se fue yo salí un poquito para ver en que se iba y vi que ella subió en un auto gris chiquito y se fue yendo para el camping, es decir hacia el cardinal sur'. A partir de allí Maira queda sola con Rodrigo Silva en el automóvil, aproximadamente a las 6,40 hs. de la mañana, y tal como se lo refiere a Krupa, cuando le dice tengo que llevar a esta cajetuda al campo, Rodrigo se dirige con Maira, en el automóvil hacia el campo sito en el Lote 11, lugar donde vivía, lugar al que llega Maira con vida, tal se ha acreditado con las marcaciones que efectuaran tanto los perros de la división de canes de la Provincia del Chaco como los de la división K9, quienes han realizado marcaciones pasivas en la habitación y baño de la casa ocupada por Silva, indicando con más de un 90 por ciento de fiabilidad que Maira estuvo allí y estuvo con vida, en ese ámbito reducido y reductor cual fue la habitación de Rodrigo Silva, en idéntico sentido han marcado los perros de la división K9, tanto en la habitación como en el baño de la vivienda ocupada por Silva. Si bien, Señores Jueces no se puede determinar el modo en que Rodrigo Silva dio muerte a Maira Benitez, hay un dato cierto, que no puede dejar de capitalizarse y es lo referido por el Comisario Victor Marcelo Sialle, quien desde hace 20 años esta a cargo de la sección canes de la Policía de Santiago del Estero, siendo designado en la sección cinotecnia por el Ministerio de Seguridad de la Nación, este testigo ha referido que al largar la perra, entrenada para la búsqueda de cadáveres, R.H. tenía una activación importante, es decir que, recibía información del patrón de olor, que ha sido otorgado en su memoria a largo plazo, refiriendo en esta audiencia: 'la perra cuando apenas la he largado se asomó sobre una de las ventanas de una habitación, había recibido información. Pasó adentro de la casa y se levantaba sobre las paredes, como que había encontrado algo y no lo podía resolver. Cuando le llega información efectiva, llega al tono mayor de olor, esto es lo que ha pasado adentro de la casona, no encuentra la fuente de olor, o sea el cuerpo en estado de descomposición no esta, lo que veo en el perro es una profunda activación en ese lugar, eso quiere

significar que en el lugar ha habido una persona muerta', agregando que el porcentaje de fiabilidad del procedimiento es del 99%. Según los dichos del comisario Sialle, en esa habitación hubo un cadáver, el que obviamente corresponde con el cuerpo de Maira Benitez, toda vez que si en ese lugar hubiera muerto alguna otra persona, sin dudas lo hubiera referido el Dr. Costa en su testimonio, el que fue por demás detallado en cuanto a otras circunstancias como cantidad de animales que había en el lugar, quien era su inquilino e incluso detalles de su enfermedad y la de su esposa. Es conocido por todos, Señores Jueces que, diariamente, distintas unidades de cinotecnia, con perros entrenados en detección de minas y explosivos, detección de drogas y estupefacientes, seguridad, combate y rescate y restos humanos cumplen loables tareas, en catástrofes, en hallar personas desaparecidas y hasta cadáveres. Recordemos sino el tan mentado caso de Santiago Maldonado en el que se buscó incansablemente, siendo clave para el hallazgo de su cuerpo en el Río Chubut la colaboración del bombero Ricardo Urquiza, y el perro Toby, del cuartel de la ciudad de Deán Funes. Tal como lo ha referido Marcos Herrero, quien es policía de Río Negro, con basta experiencia en el entrenamiento de canes quien actuó en esta causa con Halcón y Duke, quienes fueron los que hallaron el cuerpo en el caso de Micaela Perez, donde luego de recorrer mas de 5 kilómetros, siguiendo un rastro, el perro continuó el recorrido y los condujo hacia un sector de vías, hasta la casa de Jonathan Luna, donde hallaron elementos de la nena, y luego caminando más de 10 kilómetros el can los guió hacia un campo, donde en un monte cercano, finalmente el perro señaló el sitio en el que hallaron el cuerpo de la adolescente. La fiabilidad de los perros es mayor al 90%. Si el perro marca, esta indicando que allí estuvo la chica desaparecida. Es de resaltar Sres. Jueces la utilidad y nobleza de los canes para este tipo de tareas, ya que hoy en día existe mucha tecnología moderna pero el trabajo con perros es fundamental para la búsqueda de personas. Culminando con el desarrollo de este indicio de oportunidad o presencia física, necesariamente se debe concluir que Rodrigo Silva fue la última persona que vio a Maira Benitez con vida, y que tuvo la oportunidad de darle muerte y ocultar su cuerpo en virtud de encontrarse solo en la inmensidad de un predio de 135 hectáreas que conocía como la palma de su mano, ya que residía allí hacía más de tres años, y que él mismo refiere recorrer lote por lote, predio en el que hay lotes de monte cerrado, en el que tranquilamente pudo enterrar el cuerpo, y que pese a los reiterados rastrillajes realizados no ha podido encontrarse, debiendo tenerse en cuenta además las numerosas precipitaciones ocurridas días posteriores al hecho, las que son de público conocimiento y referidas por el comisario Sialle, circunstancias

estas que sin duda favorecieron el ocultamiento del cadáver, al borrar posibles rastros del lugar. Por su parte el Indicio de actitud sospechosa o de conductas posteriores al delito, aquí nos debemos detener Sres. Jueces porque encontramos un indicio de suma importancia en punto a la autoría del acusado respecto del hecho que se la atribuye, que son las manifestaciones que le efectuara a su hermano Diego Silva el día lunes 19 vía mensaje de texto en el cual textualmente le escribía: a las 14.26 hs.: 'bien estoy con ganas de agarrar la escopeta y cagarme un tiro esta la Noe nomás acá sino capaz ya lo hacía no da más mi cabeza'. A lo que su hermano, Diego Silva le contesta a las 14.29 hs. 'tranquilizate un poco boludo y enfretá los problemas como se debe. Estamos para ayudarte. No estas solo. Hay que tener un poco de fe también. Se que no es nada fácil pero si te enloqueces peor será. Rodrigo vuelve a contestar 'bueno ya no se que hacer con todos los problemas que tuve, esta lo pudre todo porque se van a juntar todos y me encierran para rato', a las 14.39 hs. Y su hermano con buen criterio le contesta: 'No se sabe todavía. Alguna salida se va a encontrar. Hay que pensar bien para encontrar esa salida o solución. A través de estos mensajes Rodrigo Silva le esta expresando al hermano el estado anímico por el que atravesaba a punto de querer pegarse un escopetazo y que le explotaba la cabeza, pero eso no es todo, un día antes, el domingo 18, cerca del mediodía se presenta en radio manantial a hablar con el pastor Ruben Armando Puentes, quien se hallaba emitiendo un programa cuando llega Rodrigo Silva a llevar una ofrenda, lo ve decaído y le cuenta que tenía problemas con la policía, que lo culpaban por la desaparición de una chica que estuvo con él, que tenía ganas de pegarse un escopetazo, de matarse, siendo que en ese momento se le caían las lagrimas, y al preguntarle el motivo por el que quería matarse no le respondió nada, solo agacho la cabeza. Estaba preocupado porque su madre iba a sufrir si el estaba en problemas, y el pastor le aconsejó que se acerque a la iglesia. Estos sucesos fueron relatados en esta audiencia por el mencionado pastor, y corroborados por Alcides Ismael Zapata quien trabajaba en la radio aclarando que: 'Silva fue un domingo a pedir oración con el pastor Puentes, diciendo que se sentía mal, llevó una ofrenda. Silva fue a las trece y treinta más o menos, llegó y pidió para hablar con el pastor, yo estaba en la sala de operador, escuché lo que hablaron porque la sala no tiene el blindaje que corresponde y se escucha todo lo que hablan. Escuché que le decía que se sentía mal, que por favor ore por él, me quiero matar pastor porque me siento perseguido por la policía, me quiero pegar un escopetazo', quedando el pastor muy preocupado ya que temía por la vida de este muchacho. Conviene detenerse aquí y remontarse mentalmente a este día domingo y en este horario, es decir que sucedía

en esas horas en la ciudad de Villa Ángela y qué actividad desplegaba la policía, cual era la actitud de la familia de Maira, el domingo 18 de diciembre a las 13.30 horas, Señores Jueces ese domingo a las 13.30 horas no sucedía absolutamente nada, ese día 18 de diciembre de 2016 apenas habían transcurrido unas horas en las que Rodrigo Silva se había presentado espontáneamente a la Comisaría Segunda, se le había preguntado por Maira y su declaración apenas ocupó la mitad de una página y se fue tranquilamente a su casa. No pesaba sobre él ninguna persecución policial, no pesaba ninguna acusación judicial, no era acosado por la familia de Maira, entonces la pregunta que nos hacemos es por qué le dijo al pastor que lo culpaban por la desaparición de una chica que estuvo con él?, que tenía ganas de pegarse un escopetazo, de matarse, Señores Jueces hay una sola explicación por la cual Rodrigo Silva le expresó llorando eso al pastor, porque pesaba sobre él algo mucho más grave que todo lo anterior, sobre la conciencia del imputado pesaba la muerte que le había provocado a una adolescente de 18 años y el ocultamiento de su cuerpo, porque dentro de lo que le dijo al pastor hay una mentira más, que se lo perseguía por la desaparición de una chica, eso Sres. Jueces objetivamente es falso, porque hasta ese momento solamente se trataba de una chica de 18 años que no había vuelto a dormir a la casa, hasta ese momento el caso era tratado de manera simple y superficial por todos, excepto por una persona, y esa persona es Rodrigo Silva que sin ser perseguido ni acusado ya lloraba ante un pastor diciéndole que se quería quitar la vida, ya le escribía a su hermano que quería pegarse un escopetazo, ya le escribía a su hermano que le explotaba la cabeza y luego, al día siguiente, quedó plenamente demostrado que esto no eran solo palabras, ya que engañando a la policía y a la justicia con el argumento de que Maira estaba con vida se hizo trasladar hasta las cercanías del pozo para concretar un suicidio que ya había anunciado, y que de ningún modo como quedó demostrado la razón del intento de suicidio obedecía a una brutal paliza y tortura que nunca existieron. Podría argüirse que estamos ante una persona con tendencia suicida, ante una situación superficial y de gravedad mínima, pero no es el caso de Rodrigo Silva ya que el informe Psiquiátrico Forense de fs. 1681 presentado por el Dr. Ramiro Santiago Isla, psiquiatra del cuerpo médico forense del Poder Judicial, surge literalmente lo siguiente: a) aspecto y actitud dentro de límites normales. Memoria anterograde y retrógrada: dentro de límites normales; atención provocada y espontánea: dentro de límites normales. Orientación autopsíquica y alopsíquica: dentro de límites normales. Afectividad y volitividad: dentro de límites normales. Juicio, raciocinio e ideación: sin particularidades. b) Sin particularidades significa que en el interrogatorio

psiquiátrico forense no se ha observado ningún elemento patológico en la función psíquica explorada. Conclusión: por lo expuesto y del punto de vista psiquiátrico forense, y el examen actual realizado, surge que el imputado Rodrigo German Silva comprende la criminalidad de sus actos y es capaz de dirigir sus acciones. En síntesis Sres. Jueces del examen psiquiátrico forense surge que el imputado es una persona absolutamente normal, sin ninguna patología dentro de las cuales una persona puede tener ideaciones suicidas, pero esto no fue observado por el referido profesional y es expresamente corroborado a fs. 131 con Paola Kurpski y el médico especialista en salud mental Marco Antonio Garabal, ambos del servicio de salud mental de Presidencia Roque Sáenz Peña, quienes también examinaron psiquiátricamente al imputado y expresamente dijeron: 'sin evidencias de ideas delirantes. Sin ideación suicida. Juicio de realidad conservado. Señores Jueces, en síntesis estamos ante la presencia de una persona que no padece ninguna patología, que no delira, que no tiene ideaciones suicidas, y sin embargo estamos en el día 18 de diciembre de 2016 donde esta persona, absolutamente normal que describen los psiquiatras que acompañó a una chica de 18 años, que dice que la dejó cerca de su casa, ante una persona que no es buscada por la policía, que concurre a la policía, declara brevemente y vuelve a su domicilio, para decirlo de manera concreta y ese día 18 de diciembre en Villa Ángela estábamos simplemente ante una adolescente que no había vuelto a dormir a la casa, sin embargo ese mismo día donde todavía la justicia y la policía no habían advertido la gravedad del hecho, Rodrigo Silva ya se presentaba ante un pastor desesperado, lagrimeando y expresándole en su fe cristiana que quería quitarse la vida y ya hablaba de algo que en ese momento nadie había mencionado, la desaparición de una persona. Le expresaba a su hermano que le explotaba la cabeza, que quería pegarse un escopetazo, y un día después con hechos, les demostró a todos que no eran solo palabras porque ardidosamente engaño a las autoridades e intento un suicidio. Es lo que se denomina en las jurisprudencia el indicio de conductas posteriores. Sres. Jueces esta actitud asumida del imputado es altamente llamativa y directamente sospechosa de la comisión de un delito, y especialmente el de homicidio por la carga emocional que conlleva, y digo sospechosa porque sin siquiera ser citado por la policía, se presentó a la comisaría acompañado de su padre, siendo una persona adulta, luego se dirige al pastor, le dice que quiere quitarse la vida, esto por si solo sería llamativo en cualquier caso, pero en el nuestro es un indicio incriminativo de superlativa importancia, cual es la de haber manifestado esto el día domingo, que no es un día cualquiera, fue un día en que fue a la comisaría sin ser siquiera citado,

que declaró en tempranas horas de la mañana, firmó el acta y se retiró de manera absolutamente normal, por lo cual carece de sentido a la conducta posterior asumida, por qué habría de decirle al hermano que se quería pegar un escopetazo?, por qué decirle al pastor que quería quitarse la vida?, por qué concurrir con su padre a la comisaría cuando no era ni siquiera acusado?, eso encuentra una sola explicación, a Rodrigo Silva no lo perseguía la policía, no lo perseguía la justicia, ni lo acusaba la madre, si no que lo perseguía su conciencia misma, y esto no es mero voluntarismo judicial ni la íntima convicción de esta Fiscalía, si no las reglas de la psicología, que de acuerdo al art. 192 del C.P.P. integran el razonamiento de valoración de la prueba, que no es sino la sana crítica racional. Inclusive ante preguntas de la Fiscalía reitera que se quiso suicidar porque sabía lo que la policía le iba a hacer, porque sabe como trabajan, esta respuesta, lejos de ser satisfactoria, incrimina más aún al imputado, porque ante una gravísima imputación anterior por abuso sexual con acceso carnal, fue sometido a proceso y terminó absuelto, y en este caso, y aquí es donde se demuestra la mentira del imputado el hecho era de infinita menor gravedad pues estábamos solamente ante una chica, adolescente que no había vuelto a la casa y que bien podía suponerse, como son los chicos hoy en día que estaría en lo de una amiga o en lo de un noviecito. Distinto sería y ahí si sería creíble la respuesta que dio el imputado en el debate si se estaría investigando la muerte de Maira, si ello hubiera sido así la respuesta del imputado tendría sentido, pues le sobrarían motivos para tener temor porque podría terminar siendo acusado de un homicidio, y esa es la actitud que demostraba Silva por una sencilla razón, en ese momento Rodrigo Silva ya sabía que Maira Benitez estaba muerta. La actitud de Rodrigo fue distinta Sres. Jueces, y pido especial atención, y leo literalmente lo que contestó: 'porque yo sabía lo que me iba a hacer la policía, yo sabía como trabajar por las cosas que ya me habían hecho antes de este caso', pero pensemos que tiene razón Silva de que si estaría siendo citado para averiguar sobre la muerte de Maira, tenía sobrados motivos para asumir la actitud que asumió, de inclusive manifestar su deseo de quitarse la vida, pero nadie ni por asomo investigaba eso, y ese es el error en que el que cae el imputado cuando se le preguntó en la audiencia, siendo prácticamente una confesión cuando le dijo a su hermano que quería pegarse un tiro porque sabía como trabajaba la policía. Hoy podemos afirmar que Maira esta muerta, pero en ese momento nadie ni por asomo imaginaba siquiera esa posibilidad, se trataba simplemente de una adolescente más que luego de una noche de boliche no volvía a la casa, entonces que temor podía albergar en el ánimo del imputado cuando él mismo afirmó que la dejó a

una cuadra de su domicilio, posteriormente en otra afirmación dijo que la dejó con un tercero en una moto y en otra oportunidad refirió que se fue caminando, en cualquier caso si Rodrigo Silva asumió la actitud de suicidarse se encuentra una sola, única y excluyente explicación, y es que él tenía conocimiento de la muerte de Maira Benitez, por la sencilla razón de que él la había producido. Es infantil la defensa de Silva cuando refiere que se tiró al pozo cansado de tanta tortura. Es muy claro el informe obrante a fs. 94/95 respecto de lo ocurrido, en cuanto a que esa noche Rodrigo Silva solicitó la presencia del Fiscal, a quien le refiere que la chica estaba con vida, por lo que se trasladan al lugar donde Silva les indicaba, ya que se trataba de una situación que no ameritaba ninguna demora, dirigiéndose junto al detenido al campo del Lote 11, donde Silva les decía que la tenía atada en el monte, al respecto debemos ver la coincidencia de estos dichos de Silva con lo mencionado en esta audiencia por Micaela Perez, quien ha referido que Rodrigo Silva le decía que si no dejaba de gritar la iba a atar en el monte y nadie la encontraría. Tenemos un testigo que el azar, o Dios permitieron que aún este con vida, ya que por una razón desconocida muy profundamente en la psiquis del imputado no le dio muerte, pero expresamente le dijo y le anunció lo que concretaría años más tarde con Maira, que era matarla, enterrarla y hacerla desaparecer para que nunca más la encuentren. Micaela Etelvina Perez, expresó: 'lo conozco a Rodrigo, se que vivía en el campo, yo fui al campo, no recuerdo bien pero fue en dos oportunidades. Fue en el año 2014 en que sucedió algo que yo lo denuncié a él. En la segunda oportunidad que fui al campo fue a una fiesta, donde Rodrigo se pasó conmigo. Estábamos los dos solos, por eso lo denuncié, era por un abuso. En ese momento él me tenía con fuerza, yo estaba tirada en el piso y no dejaba de gritar, me dijo que no grite más porque me iba a atar y dejar en el monte. Él me repetía, que deje de gritar porque me iba a llevar al monte donde nadie iba a saber donde estaba y me iba a morir ahí. Yo tenía miedo. Noté el cambio de actitud de él, tenía los ojos muy grandes, estaba muy exaltado y muy nervioso. Pienso que esto tiene relación con lo de Maira porque él fue capaz de hacerlo, porque si fue capaz de hacerlo conmigo, pero no lo concretó, capaz que con esa chica si lo concretó'. Este testimonio Sres. Jueces, es muy claro, contundente y revelador de lo que sucedió aquella fatídica noche en la que Maira perdió su vida. Pero retomando lo sucedido esa noche, al llegar al lugar, Rodrigo Silva los guía hacia un molino, y les dice que a partir de allí había que seguir a pie, y en un momento dado, imprevistamente se arroja al interior de un pozo, sin agua con la firme intención de quitarse la vida, y esto es la verdad de lo que ocurrió Señores Jueces, pero no por una ocurrencia de esta Fiscalía,

si no porque luego de estos sucesos Rodrigo Silva fue inmediatamente trasladado al hospital local, obrando a fs. 95 un informe médico de la guardia de urgencias y emergencias del hospital Salvador Maza, que refiere que presenta escoriaciones en región dorsal derecha, escoriaciones en tobillo y lesiones puntiformes compatibles con picaduras de insectos en miembros superiores, inferiores y región dorsal. Con este certificado médico, quedan desvirtuados los dichos del imputado, en cuanto a que se tiro al pozo con intención de quitarse la vida, cansado de los golpes proferidos por la policía. Si así hubiera sido, si hubieran estado toda la tarde pegándole golpes en el estómago, en la espalda y en la cabeza, como ha manifestado en esta audiencia a punto tal de que ya no sintiera ni su cuerpo, es lógico pensar que mínimamente se visualizaría un hematoma, o habrían marcas de la picana que refiere en su cuerpo, pero nada de ello pudo constatarse, si no simples escoriaciones y picaduras de mosquitos. No obstante ello, Rodrigo Silva es trasladado al hospital de Presidencia Roque Sáenz Peña, al servicio de salud mental, atento a que intento quitarse la vida, ingresando a dicho nosocomio el 22 de diciembre, según lo refiere el certificado médico obrante a fs. 131, el que no dice absolutamente nada en relación a algún tipo de lesión que se haya constatado en el cuerpo de Rodrigo Silva. Amén de ello el 26 de diciembre de 2016, Rodrigo Silva es revisado por la Dra. Silvana Ovando de la oficina médica forense, quien constata un hematoma en resolución y escoriación lineal de 1,5 cm. aproximadamente en cabeza, región frontal del lado izquierdo, que data de más de 48 horas, las que fueron producidas por el roce de la piel con elemento duro, presenta escoriación lineal en la cresta iliaca derecha, flanco lateral derecho de 2 cms. aproximadamente, la cual data de más de cinco días. Se observan lesiones similares a las producidas por picaduras de insectos (mosquitos) en cara, región frontal, mejillas, región posterior y lumbar, con mayor intensidad del lado izquierdo, y algunas distribuidas en torso, región posterior, que datan de más de 48 horas. Como puede verse, Señores Jueces, las lesiones que presenta al momento de ser revisado por los distintos galenos actuantes, se corresponden con las esperables y lógicas de una persona que se tira esposado a un pozo de aproximadamente ocho metros de profundidad, sin contenido de agua. Es más, prácticamente es un milagro que Rodrigo Silva este con vida, si miramos las características de ese pozo, las que pueden observarse en las fotografías obrantes en los C.Ds. reservados en secretaría. Es de traer a colación la actitud asumida por Alejandro Puccio, quien al verse acorralado por la justicia, en una actitud idéntica a la del caso, se arrojó de un quinto piso de tribunales, saltando desde un balcón

en el palacio de justicia el 8 de noviembre de 1985 a las 10,37 A.M. Y también es de traer a colación el caso mencionado anteriormente, que ocurrió en 2017 en nuestra ciudad, donde la persona desaparecida luego aparece en la frontera con Chile. En ese caso el esposo también era sospechado y comparando la actitud asumida por uno y otro en este caso nunca ni por asomo intentó suicidarse, a estos datos se le suma el análisis del tráfico de llamadas desde los celulares de Rodrigo German Silva, Luis Cirilo Coria y Hector Gabriel Caceres. Rodrigo Silva tenía dos teléfonos celulares, no utilizó el abonado 3735 483061 entre las 23.30 hs. del viernes 16 de diciembre y las 15.30 hs. del sábado 17 de diciembre. Tanto su última comunicación del 16 de diciembre y la primera del día 17 se corresponden con llamados a Magdalena Belen Ledesma, conforme surge de fs. 294. Por otra parte del análisis del abonado 3735 446287 perteneciente también a Rodrigo Silva pudo establecerse que no envió mensajes, ni realizó llamadas entre las 6.41 hs. y las 8.58 hs. del sábado 17 de diciembre, siendo el último mensaje el que envió a su madre Ramona Ester Miranda, y el primer mensaje le mando a Francisca Noelia Ledesma, según surge de fs. 3758, este dato resulta de vital importancia y da por tierra los dichos de Silva en cuanto a que a se acostó a las ocho y se levanto aproximadamente a las once, en virtud de que a las 8,58 hs. había mandado un mensaje de texto, y en ese horario fue visto por Mercedes Guerra, manejando el auto junto a una persona de sexo masculino. En oportunidad de realizarse la inspección judicial ordenada en autos, Mercedes Guerra declaró en dos oportunidades durante el transcurso del debate, la primera, aquí en la sala, donde se mostró temerosa, muy nerviosa y relato que: 'estaba cuidando los chivos vi que iba el auto, que iba de norte a sur, viene a ser por la calle de atrás de mi casa, por ahí pasó, cuando yo salgo del monte para correr los chivos veo ese auto que venía. Cuando llega mi marido, que había ido a buscar una yegua el también vio ese auto. El auto que pasó era medio gris, el vidrio apenas bajo, se le veían los ojos, no pude ver la persona, yo no vi, me desesperaba por mis bichos. Un varón vi que iba atrás y el que manejaba. El auto iba de norte a sur, iba hacia la Avenida las Flores, eso era cerca de las nueve de la mañana, porque yo a las ocho largaba los chivos. La policía fue a mi casa, porque lo encontró a mi marido en el campo donde nosotros vivíamos los vidrios estaban hasta la mitad. No pude ver los que estaban adentro, vi dos muchachos que iban adentro. Lo único que puedo distinguir es ese muchacho que esta acá, la parte de los ojos -indica el imputado Luis Coria-. El vidrio del auto era de esos que no se distinguen las personas, pero yo le vi los ojos porque bajo el vidrio y era el que manejaba'. Ante las contradicciones puestas de manifiesto por esta testigo, se le da lectura a sus declaraciones

anteriores de fs. 949 y vta. y a fs. 1099 y vta. a los fines de ayudar a la memoria de la testigo, y refiere: 'yo recuerdo ahora lo que dije. La verdad es lo que dije antes, yo los vi hacia el norte, yendo a la Avenida Las flores. A las nueve de la mañana vi el auto, y lo reconocí a este chico - indica a Luis Coria-, lo digo porque le vi la parte de los ojos, a mi se me adapta a esa persona. A Rodrigo Silva no lo conozco, lo conozco solo de paso'. Preguntado a la testigo si en la sala de audiencias se encuentra Rodrigo Silva, manifestó: 'La única cara que recuerdo es la del muchacho -indica al imputado Luis Coria- porque apenas alcancé a ver esta parte -indica la parte de los ojos-. Otra cosa que quiero decir es que en este momento estoy nerviosa, ese es mi sistema por eso yo tengo problemas de salud. Yo le decía a mi marido voy a tratar de irme al doctor para que me de un tranquilizante. Antes de esto lo había visto a Rodrigo Silva en las ladrillerías porque él llevaba leña. Siempre lo veía de lejos, si me saludaba, lo saludaba, sino, no lo hablaba. El auto era en el que andaba sabía que era de él, por eso yo dije que era Rodrigo Silva el que andaba. Yo vi que en la parte de atrás iba ese muchacho -indica al imputado Luis Coria-, sería atrás de Silva, le vi bien la parte de los ojos a ese muchacho. A ese señor que iba atrás no lo conocía. Adelante no vi si iba alguien'. Luego, al ser requerida su presencia durante la inspección judicial, esta testigo continuó refiriendo, bajo juramento: 'yo venía de adentro del monte, más o menos a 30 metros de la esquina. El auto venía de sur a norte, por la calle Entre Ríos. Yo paso corriendo al otro lado de la calle, estaba al borde de la cuneta, y veo el auto que frena. El auto pisó el freno, y siguió fuerte. Hizo como que iba a parar, frenó hasta casi parar y siguió. Ese día que me tomó la declaración la Sra. Carauni yo le dije que no lo quería ver a Silva. Ella me dijo que no lo iba a ver, que iba a haber un vidrio oscuro. Ese día en la audiencia, cuando declaré, al verlo me agarró un terror, un miedo, por eso dije que no lo reconocía. Yo lo conocí a Silva, pero me agarró sensación de miedo que al salir de ahí me iba a hacer algo. A Silva lo conocí en el tribunal, era la misma persona que iba manejando el auto. Adelante no iba nadie. Conducía Silva, y atrás de él iba otra persona, que quizás era el que indiqué el otro día en el tribunal, pero sí estoy segura que iba Silva. Nosotros estamos recibiendo amenazas de la familia de Silva, el otro día llegó una camioneta blanca, mi marido salió y le apuntaban con los dedos. Tengo mis dos hijos menores y tengo miedo por ellos y por mi vida. Como declaré la primera vez, esa es mi declaración, ahí estaba más o menos tranquila. En el tribunal el otro día dije que no lo reconocía a Silva por temor. Si Silva estaría acá no se que haría. En el debate Silva era el que estaba de chaleco negro. Ese día que lo vi eran como las nueve de la mañana, yo largo los chivos a las siete y media y los suelo

dejar dos o tres horas. Yo lo vi a Silva a las nueve de la mañana. Señores Jueces, más allá de las contradicciones puestas de manifiesto por esta testigo, las que sin lugar a dudas se han debido a las amenazas a la que hace referencia, tengamos en cuenta que se trata de una persona mayor, con problemas de salud y de una escasa instrucción; esta testigo se ha mantenido firme en cada una de las declaraciones en que a las nueve de la mañana del día 17 de diciembre de 2016 vio pasar a Rodrigo Silva por calle Entre Ríos, en dirección hacia el norte, es decir hacia el camino que conduce al campo del Lote 11 perteneciente al Dr Costa. De esta circunstancia no hay duda alguna. Hemos hecho ese recorrido Sres. Jueces, y pudimos comprobar que siguiendo hacia el norte se llega a Avenida las Flores y de allí al campo de Costa. Pensemos en la ajenidad de esta testigo. Nada tiene que ver con el entorno de la familia de Maira, ni con los Silva. Es una persona extremadamente sencilla, que vive de cuidar sus animalitos, en una zona marginal de la ciudad, y que conocía a Rodrigo Silva porque solía vender leña en la zona. Y al verlo pasar ese día en el auto, le comenta a su marido, quien le dice que él también lo había visto temprano junto a una chica que tenía las características de la chica desaparecida, y es en virtud de ello que al ser preguntados por personal policial revelan este dato y son llamados a declarar en sede policial. Tanto Andres Antonio Ojeda, su esposo, como Mercedes Guerra no obtendrían ganancia alguna con su declaración, fueron objetivos, contaron a la prevención policial y a la justicia lo que pudieron percibir con sus sentidos ese día 17 de diciembre. Continuando con el análisis de las comunicaciones, es de ver que en la madrugada del 17 de diciembre se identificó un tráfico inusual de comunicaciones entre Catalino Silva, Adriano Caceres, Rodrigo Silva, Hector Caceres, Ramona Miranda, Eric Silva, Diego Silva, Noelia Ledesma y Belén Ledesma, lo cual cambia drásticamente las últimas horas del sábado 17 de diciembre, y la madrugada del domingo 18, es decir posteriormente a que la madre de Maira hiciera la denuncia y se comunicara con Rodrigo Silva para conocer el paradero de su hija. Entonces, de la compulsión de listado de llamadas y mensajes se pudo establecer que. Catalino Silva llama a Eric Silva el sábado 17 a las 23.22 hs. y 23.28 hs, conforme surge de fs. 1451; Eric Silva llama a Rodrigo Silva el sábado 17 a las 23.25 hs. según constancias de fs. 1451; Ramona Segovia habla con Catalino Silva el sábado 17 a las 23.26 hs. atento a fs. 2695, y ya no vuelven a hablar hasta el 21 de diciembre a las 01.56 hs. por lo general Ramona Segovia y Catalino Silva se comunican entre las 0.00 hs. y las 4.00 hs.; Adriano Caceres llama a Rodrigo, al abonado 3735 446287 el domingo 18 a las 00.57 hs., conforme constancias de fs. 2980; Rodrigo Silva se mensajea con Belen Ledesma el domingo 18 a la 01.30 hs., conforme

surge de fs. 294; Adriano Caceres llama tres veces a Rodrigo a las 02.02 hs. y 02.04 hs. del día domingo 18, según fs. 2980; Catalino Silva llama a Rodrigo Silva el domingo a las 02.52 hs. y 02 52 hs., conforme constancias de fs. 2961 y vta.; Catalino Silva llama a Eric Silva el domingo a las 02.52 hs. según surge de fs. 2961; Catalino Silva llama a Rodrigo Silva a las 2.53 hs. y 2.54 hs. del domingo de acuerdo a las constancias de fs. 2961 y vta. y luego vuelve a llamar a Eric a las 2.55 hs.; luego Catalino Silva llama a Ramona Miranda a las 2.56 hs., según fs. 2961; Rodrigo Silva se mensajea con Belen el domingo a las 5.35 hs. conforme fs. 294; Adriano Caceres llama a Rodrigo Silva el domingo entre las 6.34 hs. y las 7.00 hs. intensamente, luego a lo largo de toda la jornada, según fs. 2980; Diego Silva habla repetidas veces el lunes 19 de diciembre y el martes 20 de diciembre con Ramona Miranda y Eric Silva, conforme constancias de fs. 1465/1466; Rodrigo Silva habla con Catalino el martes 20 a las 03.13 hs. conforme constancias de fs. 294/295; Eric Silva habla múltiples veces con Noelia Ledesma del martes 20 de diciembre, a las 17.18 hs. hasta el miércoles 21 de diciembre, a las 7.49 hs., según constancias de fs.1538. Se le suma un registro de llamadas e intercambio de mensajes excesivos, totalmente inusual en un horario marginal, por solo mencionar un ejemplo con su padre en apenas 48 horas realizo 161 llamadas, según surge de fs. 3734, intercambio innumerables de mensajes, en algunos horarios tan llamativos como de dos a cinco de la mañana, y también habló con su madre, con su hermano, con el coimputado Caceres, y con el padre de este Adriano Caceres. Todo ello indica que estas comunicaciones efectuadas implican una alteración seria e inexplicable en sus patrones de comunicación y uso horario existente; de qué hablaron tantas veces?; por qué hablaron?. Sin embargo, Sres. Jueces hay una llamada por parte de Rodrigo Silva que es la mas sospechosa y llamativa de todas, esa llamadas, Sres. Jueces, es la llamada que no hizo, Rodrigo Silva, a fs. 9 dijo que se veían, con Maira, todos los fines de semana y que siempre tenían comunicaciones, mantenían contacto por celular, pero curiosamente, Sres. Jueces con posterioridad, a que supuestamente dejara cerca de su domicilio a Maira nunca hizo o intentó un contacto por celular con la misma, nunca le escribió un mensaje, nunca intentó una llamada. En ninguno de los mensajes que obran en autos preguntó si alguien sabía algo de Maira, nunca preguntó si regresó a su casa. Sres. Jueces, que se entienda bien ningún mensaje, ninguna llamada, de esa febril comunicación que mantenía con muchísimas personas, nunca, en ningún momento, preguntó por Maira, entonces nos surge el interrogante: por qué?, por qué no preguntó por Maira?, por qué no preguntó si había vuelto a su casa?, por qué daba por hecho la

desaparición de Maira como le dijo al pastor?. Sres. Jueces, hay una sola, única y excluyente respuesta: Rodrigo Silva nunca preguntó por Maira, porque él fue quien decidió su destino, no preguntó por Maira porque sabía donde estaba. No preguntó por Maira porque ya sabía que estaba muerta. Él no necesitaba preguntar sobre su ubicación porque además de matarla para las nueve de la mañana, además de asesinarla, ya había ocultado su cuerpo. Resulta sumamente llamativa, además y altamente indiciaria de conducta sospechosa, la manipulación que Rodrigo Silva realiza sobre los teléfonos celulares. Así, con el fin de que no queden rastros de los lugares donde había estado, tal como surge del informe realizado por el departamento de investigaciones complejas de la ciudad de resistencia a fs. 2205/2213, Rodrigo Silva cierra la aplicación del Google Maps a fin de evitar que puedan luego extraerse los registros correspondientes a la geolocalización de su celular, y surge evidente esta maniobra, ya que tal informe concluye que Google Maps se encontraba abierta y funcionando y que se buscó la geolocalización en fecha 18 de diciembre de 2016, y la misma no esta disponible en el momento del análisis pericial del teléfono. Es de sentido común, Señores Jueces, el pensar que si nada tenía que ocultar, no tenía motivo alguno para borrar datos del celular que indiquen con precisión el día y la hora donde había estado, y que lo haya hecho al otro día de la desaparición de Maira, el día domingo, 18 de diciembre, es altamente sugestivo, pero no solo borró datos de su teléfono, también borró mensajes del teléfono de su novia, Noelia Ledesma, y ella se lo reclama en un mensaje, cuya fotografía obra a fs. 185 y ha referido el mismo Silva en su declaración que antes de entregar su teléfono en Fiscalía, ese martes que fue detenido, borró más de mil mensajes. La pregunta que necesariamente debemos hacernos es: por qué lo haría?; es de sentido común porque la lógica, así lo indica, Sres. Jueces que uno borra mensajes en dos ocasiones, cuando no tiene lugar en el teléfono o cuando quiere ocultar algo, y debe tenerse en cuenta esta circunstancia referida por Silva, de que antes de entregar su teléfono a la justicia borra más de mil mensajes, debiendo convenir que esta actitud resulta a todas luces sugestiva y sospechosa. Por otra parte cabe hacer mención hacer referencia al indicio de mendacidad o mala justificación, al respecto tenemos las distintas declaraciones efectuadas por Rodrigo Silva, las que revelan, Sres. Jueces, aunque pueda llamar la atención, que es muy sencillo esconder un cuerpo pero muy difícil y casi imposible sostener una mentira, y Rodrigo Silva es un mentiroso serial. Sres. Jueces, aunque se ha valorado como indicio de actitud sospechosa, necesariamente debe tenerse en cuenta que, antes de tirarse al pozo, a fs. 2706 declaró entre otras cosas que su decisión de tirarse al pozo era, y leo textual: 'porque

estaba cansado de la paliza que me dieron y me aplicaban picana eléctrica, no sentía más el cuerpo y pensé que me iban a matar por eso tomé la decisión de tirarme al pozo...', esto Señores Jueces, revela la personalidad mentirosa del imputado, ya que luego de ser retirado del pozo, delante de todos los jefes policiales del dueño del campo, del propio fiscal, médico forense, bomberos, fue llevado al hospital Salvador Maza en una ambulancia, en presencia de enfermeras, más concretamente a la guardia de urgencias y emergencias, atendido allí por la Dra. Britez, médica de planta del referido nosocomio, por lo tanto ajena a las autoridades policiales, judiciales, de la familia de la víctima y victimario, y dictaminó que presentaba escoriaciones en región dorsal derecha compatibles con lesión de tipo escoriativo, con múltiples escoriaciones en región de tobillo derecho con múltiples lesiones puntiformes, compatibles con picaduras de insectos en ambos miembros, superior, inferiores y región dorsal. Sres. Jueces, conviene aquí detenerse, leer y analizar minuciosa y detenidamente este informe médico elaborado inmediatamente después de que el imputado se tirara al pozo, el que fue emitido por una profesional totalmente ajena a la policía, a la justicia y a las partes, y por ello desconocedora absoluta de lo que había sucedido, cual es la Dra. Britez, quien recibió en urgencias al imputado, y que, vuelvo a insistir, presentaba escoriaciones en región dorsal derecha compatibles con lesión de tipo escoriativo, con múltiples escoriaciones en región de tobillo derecho con múltiples lesiones puntiformes compatibles con picaduras de insectos en ambos miembros, superiores, inferiores y región dorsal. En primer lugar, cuando dice escoriaciones sabemos que la escoriación es la irritación cutánea que se presenta donde la piel roza contra ella misma, la ropa u otro material, eso es causado, por ejemplo, por rascado en la dermatosis pruriginosa, y de ningún modo se compadece con la brutal paliza a la que dice haber sido sometido, cuya consecuencia en el cuerpo es el clásico hematoma y en el caso que refiere Silva hasta posibles fracturas, inflamaciones, etcétera. La médica además observó múltiples heridas puntiformes, y expresamente dijo, compatibles con picaduras de insectos en la región dorsal, brazos y piernas, es decir la médica en ningún momento ni por asomo, hizo referencia a una herida o síntoma que se ajustaran a la burda mentira que vertió fs. 2706, cuando expresó que quiso matarse porque estaba cansado de la paliza que le dieron. Señores Jueces esas mentiras quedan desvirtuadas por el contundente informe de la médica y para decirlo, de manera sencilla, el imputado lo único que presentaba eran unos raspones y le habían picado los mosquitos. Al día siguiente fue derivado a Sáenz Peña donde fue nuevamente revisado por médicos, ninguno de ellos hizo referencia a graves lesiones que

inevitablemente tendría cualquier persona sometida a una terrible paliza a punto tal de que ya no sintiera el cuerpo. Esa infantil versión de sometimiento y tortura no puede sostenerse Sres. Jueces, porque cuando habla la ciencia callan las especulaciones y caen las mentiras. Rodrigo Silva fue cambiando su versión de los hechos, acomodando las circunstancias, según su conveniencia. La primera declaración de Rodrigo Silva obra fs. 9 en el expediente, tiene fecha 18 de diciembre a las 6.30 horas, y es tomada en la Comisaría Segunda, refiere: '...que el mismo en fecha 17 del actual a horas 4.30 aprox. se hallaba circulando en automóvil ford fiesta color gris, haciéndolo junto con dos femeninas de nombre Noelia y una ciudadana de Barrio de Escalada a la cual no la conoce, ya que es amiga de Noelia y el ciudadano Gaby Caceres ddo. Barrio 279 de esta ciudad. Por lo que siendo horas 4.45 estimativamente estacionó su rodado junto a las personas antes mencionadas, se acerca a los mismos ciudadana Maira Benitez estando esta acompañada por un masculino de contextura robusta, desconoce sus datos, por lo que seguidamente Maira sube al vehículo y se dirigen al boliche Supper Club. Siendo la hora 6 el dicente deja en sus domicilios a los ciudadanos del Barrio Escalada, por lo que a continuación procede a llevar a Maira a casa de un tal Coria, donde esta femenina baja y se entrevista con un señor mayor de edad y luego sube al auto. Por lo que a continuación el compareciente junto a Maira y a Noelia transitan por Av. Alberdi con sentido oeste hacia el este y al llegar a intersección con Av. Kenedy (CIC), Maira hace parar un sujeto masculino cabello corto, test morocha, contextura delgada, que circulaba a bordo de motocicleta 110 cc color negra, por lo que nuevamente baja del rodado y se marcha con este sujeto. Preguntado si solía salir al baile con Maira responde que hace 5 meses salían todos los fines semana y que últimamente si se encontraban en la calle o baile se veían y se juntaban a tomar algo. Preguntado si con anterioridad Maira tuvo este accionar cuando salieron al baile responde que las veces que salieron al baile no realizo este accionar, si solía salir con algún novio o conocido pero siempre mantenían contacto a través de teléfono celular'. Luego Rodrigo Silva presta la declaración de imputado que obra a fs. 53, donde dice: 'Me quedo con Maira. Me pidió que la lleve a una casa que queda como yendo al camping, se baja, habla con alguien y me dijo que no estaba, subió al auto, di la vuelta para el camping y volvimos para el boulevard que va al C.I.C. hacia el cardinal oeste y Maira le pide que la deje a una o dos cuadras del C.I.C., y de ahí no la vi mas...'. Luego vuelve a declarar a fs. 845/848, y en punto a esta circunstancia refiere que entre la mitad del C.I.C. y la mitad de la casa de ella cruzó uno y le habló a ella, y ahí le dijo que se iba a bajar, se bajó, se quedó ahí y dio la vuelta y se fue a

lo de su madre a dejar el auto. Agrega, que agarró la moto y se fue al campo, llegó, se cambió y se acostó a dormir a las ocho y algo y a las diez y media u once se levantó. Preguntado al imputado sobre las características físicas de esta persona que quedó con Maira refiere que era morochito, capaz medio mi alto, de pelo corto, unos veinte y pico de años, a veinticinco, que no lo conocía, nunca lo vio antes, la moto era una 110 color negra, no vio la marca, no se acuerda, manifestando textualmente: 'yo frené el auto, paré el auto, se bajo ella, se cruza adonde estaba el chico este, cuando doy la vuelta en U y vuelvo a cruzar y los veo de frente ellos estaban hablando. No alcancé a ver si Maira subió a la moto, he visto que estaban hablando ahí pero que subió no. Ella no lo llamó por el nombre, ey le grito, le decía ey', refiere además que iban despacito. A fs. 2705/2707 refirió: 'esa noche Maira quedo a una cuadra y media del C.I.C., quedó con uno, en una moto ahí y esa fue la ultima vez que la vi, era una 110 negra y el chico era un morocho'. Al hacerle ver las contradicciones en sus distintas versiones responde: 'nunca dije que Noelia andaba conmigo cuando la dejé a Maira en el C.I.C., respecto a que omití decir que la llevo un muchacho en la moto eso fue cuando declaré en el hospital, que fue cuando me tiré en el pozo para suicidarme y allí en presencia del Fiscal Rios me tomaron declaración en presencia de mi abogado el Dr. Svenson y el me dice que no diga eso de la moto, sino que la baje en el C.I.C. por eso dije eso', relato que reitera en su declaración en esta audiencia de debate. Puede observarse, Sres. Jueces, que en su primer declaración, hecha espontáneamente en la policía, a la que concurre acompañado de su padre sin ser siquiera citado, menciona que andaba en el auto con Maira y con Noelia cuando la dejan en el C.I.C. y Maira se va con un sujeto de una moto negra. Luego cuando declara ya en sede judicial, omite esta circunstancia, mencionando solo que la dejó en el C.I.C., para luego, en sus declaraciones posteriores, incluir nuevamente a esta persona de la moto quitando de escena a Noelia Ledesma. No es una mentira más de las innumerables mentiras en que incurrió el imputado, sino la mentira que dijo a horas de haber estado con Maira, lo cual es un serio indicio de que estaba ocultando algo, y algo grave. Para decirlo de otro modo, en la mente del imputado se supone que había dejado una chica que salía continuamente a los bailes, todos los fines de semana según el mismo declaró, lo cual no es inusual sin embargo ese día domingo 18 de diciembre concurreó espontáneamente y mintió en la Comisaría en cuanto a que quedo con Noelia y Maira y no a solas con la víctima, y otro dato no menor es que involuntariamente se le escapó el apellido Coria, y en sus declaraciones posteriores se refirió siempre como a una persona mayor que desconocía su identidad. Concretamente a fs. 9 dijo

que con su novia Noelia se fue a lo del hombre llamado Coria, y a fs. 846 en declaración de imputado ampliatoria admitió haber quedado solo con la víctima y expresamente dijo: '...de ahí nos fuimos a la casa de Caceres y de ahí a la casa del hombre ese, no se quien es el hombre'. Lo más importante es cuando mintió, cuando ya no pudo sostener la mentira porque ya no había manera de incluir a Noelia dentro del auto porque luego al declarar Caceres de que ya la habían dejado a Noelia, termina quedando solo con Maira que es lo que necesitaba ocultar porque, Sres. Jueces fuera de Silva no hay más nadie, no hay ningún testigo, nunca nadie más la vio. Él necesitaba de otra persona, de este chico morocho de veinte a veinticinco años, de esa moto negra, necesitaba no ser el último que estuvo con Maira, y es por eso que su imaginación lo hizo aparecer, oh casualidad!, a una o dos cuadras, ya que nunca precisó, de la casa de Maira. El 18 de diciembre declaró que lo encontró en la esquina del C.I.C. circulando de oeste a este junto con Noelia, su novia. Cuando esta mentira se tornó insostenible, por la declaración del Sr. Ramon Coria, cambió el sentido de circulación de este a oeste, diciendo que el chico lo sobrepasó en la moto, que allí Maira le gritó: 'ey, ey', y luego que se detuviera, se bajó sin poder precisar otras circunstancias porque pegó la vuelta. Esta secuencia, Sres. Jueces no resiste el más mínimo análisis, nótese que el imputado a fs. 846 vta. dice: 'yo iba más o menos en segunda, y el acelerador no lo tocaba iba despacito, y así anduvimos toda la noche, mi auto de esa manera regula y se va solo', si ello es así, la moto cuando lo sobrepasa esta prácticamente sobrepasando un auto detenido, ya que dice que no tocaba el acelerador y que iba regulando, despacito. Es de sentido común que ni él, ni Maira pueden ver a quien lo va a sobrepasar, porque van mirando hacia adelante, en todo caso podría admitirse aunque no lo dijo que podría haberlo visto por los espejos retrovisores, pero no Maira. Con lo que tenemos que al momento de cruzar ya es difícil creer que Maira puede identificar a este chico, más difícil todavía es que, con solo decirle ey, ey esta persona se detenga, pues en escaso tiempo se va a alejar de un auto que apenas va regulando, lo cual es una absurda mentira. En síntesis Sres. Jueces, este chico de entre 20 a 25 años, con características que tiene la mitad de la población de Villa Ángela no existió, sino en la imaginación mentirosa del imputado, y esto es así porque estaba imposibilitado de decir lo que era lo más lógico, que la dejó a Maira en su casa. Esta versión sería la más creíble y la más lógica, pero el imputado nunca diría esto porque no lo podría corroborar, si la madre o cualquier otro vecino estuviera afuera ya a esa hora. En palabras sencillas, ese recorrido y ese chico jamás existieron. Nótese otra mentira, de vital importancia en que incurre el imputado, que en un

análisis superficial hasta parecería intrascendente, y cuál es esa mentira, Sres. Jueces, cuando se presenta en la policía el 18 de diciembre espontáneamente y acompañado de su padre, a las 6.30 de la mañana cuando nadie lo buscaba, cuando nadie lo señalaba, ni la justicia, ni la policía dijo, y consta a fs. 9 vta., dos renglones claves para demostrar que el imputado Silva mintió siempre una y otra vez, de principio a fin, durante todo el proceso. Allí dijo que a continuación procede a llevar a Maira a casa de un tal Coria, donde esta baja y se entrevista con un señor mayor de edad y luego sube al auto. Con posterioridad a esto el imputado declaró tres veces y una cuarta en el debate, en todas las oportunidades habló de esta persona mayor, pero siempre dijo no saber de quien se trataba, lo hizo un día después de tirarse al pozo, donde concretamente expresó, a fs. 53: 'Maira me dijo que la lleve a una casa, no se de quien será que queda de la comisaría segunda como yendo para el camping, ella se baja, habló con alguien, se vuelve al auto y me dijo que no estaba'. Se advirtió, Sres Jueces que tres días después declaró en sede judicial y ya no mencionó el apellido Coria, puede parecer una omisión intrascendente, como dije al principio pero nada más alejado de ello, y la razón es que debía ocultar el apellido Coria porque sabía que inevitablemente la policía se iba a dirigir a hablar con esta persona y esta persona que no es otra que Ramon Coria le iba a brindar un dato que a la larga iba a ser de vital importancia en el proceso, cual es, que Silva estaba solo con Maira o en otras palabras Silva es y era la última persona que vio con vida a Maira. Esta mentira de fs. 9 no es una mentira más, es la mentira originaria, que hizo con total libertad concurriendo a la sede policial acompañado de su padre, poniendo a Noelia junto con Maira, ocultando de ese modo que se encontraba solo con Maira y poniendo en escena al supuesto chico de la moto negra, pero en esta oportunidad dice de oeste a este y en la esquina del C.I.C., y digo que no es una mentira más porque con ella trato de desviar la investigación desde los inicios, cuando aun nadie sabía el destino final de Maira. Luego declaró tres veces más, inclusive aquí en debate y siempre dijo desconocer a esa persona mayor con las que había hablado cuando un día después de la desaparición de Maira brindó un apellido que solamente él conocía y nombró las cinco letras que vuelvo a repetir: Coria. Continuando con el análisis de las innumerables mentiras de Rodrigo Silva, es de vital importancia también analizar el contenido del informe gabinete científico de fs. 2256 en el que se toma el tiempo que se demora en hacer el recorrido mencionado por Rodrigo Silva desde lo de Coria hasta que la deja a Maira cerca del C.I.C., hay dos itinerarios, en el primero yendo a 20 kms. por hora se demora 21.52 minutos y en el segundo 17.15 minutos, de un razonamiento lógico surge entonces,

Señores Jueces que si a las 6.40 hs. aproximadamente, según lo referido por Ramon Coria, se van de lo de Coria, a las siete de la mañana debió estar en casa de su madre, sin embargo la misma refiere haber salido a las ocho menos cuarto y el auto todavía no estaba, es decir, Rodrigo aún no lo había devuelto y si bien la Sra. Miranda refiere que al volver a su casa a las 8.30 hs. u 8.40 hs. el auto ya estaba, no es menos cierto que hay una testigo, Mercedes Guerra que vio a Rodrigo Silva a las 9.00 hs., en el auto, por el camino que lleva al campo. Es decir, Señores Jueces, hay un tiempo en que Rodrigo no puede justificar que es lo que hizo, y es precisamente desde que sale de lo de Coria hasta que devuelve el auto a la casa de su padre. Otro elemento que debe analizarse es en cuanto a la existencia del cuchillo, ha referido además la Sra. Miranda: 'ese día cuando volví a mi casa lavé el auto en la parte de arriba porque tenía tierra, siempre que lavaba el piso le tiraba agua, pero solamente en la parte de arriba. Ese día no vi un cuchillo que toda la vida estaba ahí, siempre estaba ahí en el auto, la vez que íbamos al campo lo llevábamos, siempre estaba en el auto, ese día estaba la vaina nomás, no estaba el cuchillo, él me dijo que estaba en el campo. Ese cuchillo era de nosotros. Le dije a Rodri: 'eh pibe el cuchillo?', me dijo que quedó en el campo porque estaba picando hielo. Mientras que Rodrigo Silva dijo que se llevó el cuchillo en la cintura sin la vaina porque no la encontró en el auto'. Son contestes en cuanto a la existencia de este cuchillo en el auto los dichos de Jaquelin Contreras, quien refirió que lo usaban para cortar hielo, Noelia Ledesma quien dijo que solo una vez lo usaron para cortar hielo, también lo refiere Caceres y lo admite Rodrigo Silva. Si bien es cierto que la gente que trabaja en el campo acostumbra a andar con cuchillo para hacer distintas tareas, resulta cuanto menos llamativo, Sres. Jueces que se lleve un cuchillo que no era suyo, que no iba a necesitar porque en el campo seguramente tendría el suyo, y de hecho se han secuestrado varios cuchillos de allí, y que se lo lleve en moto, puesto en la cintura y sin la vaina, con el peligro que ello implica, y que trate de justificar esta circunstancia con su madre diciéndole que iba a picar hielo en el campo, lo que a todas luces resulta ilógico y poco creíble, debiéndonos preguntar, Señores Jueces: para qué quería Rodrigo Silva el cuchillo?, y la única respuesta posible de acuerdo al sentido común, es que Silva no sacó el cuchillo cuando dejó el auto en la casa de sus padres, si no en el campo. Existe otro dato cierto, objetivo y comprobable de la mendacidad de los dichos de Rodrigo Silva, y es el hecho de que su madre a las 5.59 hs. le pregunta mediante mensaje de texto: 'eh pibe por donde andas vos', y Rodrigo le responde a las 6.39 hs.: 'me voy al campo señora, ahora vuelvo', tales mensajes obran en el Informe del Gabinete Científico Judicial de la Provincia del Chaco, en un

C.D. reservado en secretaria bajo sobre N 995, cuyo archivo se denomina informe reporte XRY, y que obra también en un fotograma a fs. 186. Los informes psicológicos fs. 483 y vta y fs. 1680 dan cuenta de la personalidad de Rodrigo Silva, de los mismos se desprende una tendencia a evadirse de todo lo que pudiera resultar conflictivo o perturbador a nivel emocional, observando una actitud controladora, con un limitado proceso de introspección y reflexión, utiliza como mecanismo de defensa la evitación y racionalización, tendiendo a depositar en otros la responsabilidad de sus actos, advirtiéndose además ideas que denotan un solapado predominio en su idiosincrasia del lugar del hombre superior al de la mujer, concluyendo ambos informes que Rodrigo Silva comprende la criminalidad de sus actos y es capaz de dirigir sus acciones. Esta circunstancia podría, Señores Jueces llevar a pensar que estamos ante un contexto de género, pero existe una barrera ontológica infranqueable para ir en este sentido, y es por lo siguiente: no quedan dudas de que Maira Benitez esta muerta y de que Rodrigo Silva la mató, pero nunca podremos saber la modalidad y forma en que se cometió el homicidio, de modo similar podríamos pensar en que sin una autopsia, sin dudas puede condenarse por homicidio, pero nunca por homicidio agravado al no poder afirmar cómo se cometió, si fue con ensañamiento, alevosía u otra modalidad. Especial atención merece la pericial grafopsicológica obrante a fs. 2848/2861, como resultado del análisis de los grafismos adjuntos, se extraen los siguientes rasgos de personalidad sobre su autor, valorados con especial observación sobre los puntos periciales peticionados por la Fiscalía de Investigación N 3: '...temperamentalmente se caracteriza por su inquietud nerviosa, impaciencia, prisa neurótica que no toma en cuenta las reflexiones ajenas a la prudencia y a la maduración de las situaciones. Pone en acción las ideas sin tener en cuenta la dificultad objetiva (excitación en la acción). Las leyes grafoanalíticas indican que: puede modificarse la grafía por anomalías psíquicas, físicas o emocionales. Pero tales modificaciones no se producen en forma inmediata, sino que van apareciendo los rasgos juntamente con el avance de la enfermedad o intoxicación, (tabaco alcoholismo - drogadependencia). Agotamiento por la impaciencia que genera cóleras constantes. Posibles somatizaciones en el aparato digestivo, dificultad en el aparato respiratorio. Los cambios de velocidad: escritura contenida, lenta, con momentos de aceleración, advierten una ambivalencia en las actitudes del escribiente para ocultar sus características gráficas -por alguna razón- deseando no ser identificado. De acuerdo a todo lo examinado esta escritura es artificiosa, responde al disimulo u ocultamiento...'. Surge además del informe del Equipo Interdisciplinario de fs. 2841/2842 el vínculo afectivo sólido que

Maira tenía con su hija Brisa. Atrás ha quedado, Señores Jueces, una búsqueda incansable de Maira, con innumerables rastrillajes en cada uno de los lugares de la ciudad en que pudiera pensarse que podría haber estado, se la ha buscado en cada una de las terminales de ómnibus del país, se ha activado el protocolo de búsqueda, se la ingresó al sistema federal de comunicaciones policiales en la sección de búsqueda de personas extraviadas, se oficio al RENAPER pensando que tal vez si estaba con vida obtuvo un nuevo D.N.I., se oficio a la empresa Personal para verificar si obtuvo alguna línea telefónica, se dio intervención a INTERPOL, el trabajo realizado buscando a Maira fue arduo, y sostenido durante dos largos años y de ello da cuenta el volumen de esta causa, miles y miles de hojas revelan la intensa búsqueda con el fin de hallar a Maira con vida, y el fracaso de esta misión es el indicio más importante de que Maira esta muerta. No existe otra posibilidad. No se la tragó la tierra como dije en un principio, de todo lo valorado, Señores Jueces surge una cadena indiciaria concordante y convergente, puesto que se establece el móvil o motivo del accionar del imputado, evitar que se deleve su infidelidad, la oportunidad, Rodrigo Silva es la última persona que estuvo con Maira Benitez y los hechos posteriores, tentativa de suicidio, este no es un dato menor, puesto que al indicio de oportunidad al que se agrega el indicio de mendacidad o mala justificación, con las innumerables mentiras repetidas sistemáticamente por el imputado para justificar su accionar. En cuanto a los indicios, la Cámara en lo Criminal se ha expedido sobre el valor de la prueba indiciaria en autos: Moyano Fabiana Ceferina y Rolon Sergio Ramon S/ Homicidio Agravado por el Vínculo, Expte. N 23/812/12. Ya no se puede discutir si se puede condenar por homicidio sin cuerpo, en nuestro país ya se han condenado en ocho casos. Siendo el primero de ellos el de Miguel Bru, en fecha 17 de agosto de 1993, en la ciudad de la plata, se trataba de un estudiante de la facultad de periodismo de La Plata, que desaparición en 1993. Asimismo el caso del Miguel 'El Gaucho' Vera, un caso de fecha 8 de abril de 2001 de la Provincia de Córdoba, habiendo desaparecido en el Paraje Cerro Negro, cercano a Villa Albertina, en Córdoba, su hermano, Ariel Eligio Vera lo mató de dos balazos y ocultó el cadáver, fue condenado a 10 años de prisión sin haberse encontrado nunca ni el cuerpo, ni el arma. El caso de Annagreth Würgler de fecha 29/8/2004, ocurrido en La Rioja, y en noviembre de 2007, el Tribunal condenó a 18 años de prisión efectiva al hotelero Alcides Cuevas por el homicidio simple de la turista y bióloga suiza. Beatriz Argañaraz, desapareció el 31 de julio de 2006 en Tucumán, y el 22 de diciembre de 2009 dos ex novicias fueron condenadas a 20 años de prisión por el crimen de la docente. Asimismo tenemos el caso de

Stella Maris Pugliese, quien desapareció el 5 de mayo de 2007 en Buenos Aires, el remisero Diego Hervatín fue condenado a prisión perpetua acusado de asesinar a su novia, embarazada de tres meses. El 25 de septiembre de 2009, en Buenos Aires, Marcela Monzón fue asesinada por su esposo, Mauricio Severi, quien tras una discusión la mató de un balazo. Severi, quien se retractó de una confesión inicial, limpió la sangre de su mujer, tomó el cuerpo, lo cargó en su camioneta y lo enterró en un lugar que nunca nadie pudo encontrar. Fue hallado culpable de la muerte de su compañera, condenado a 16 años de prisión por homicidio calificado en 2012. Roxana Nuñez desapareció el 1 de marzo de 2009 en Buenos Aires, y Nestor Leguiza fue condenado a 20 años de prisión y la pareja de amigos a 18 años, la víctima vivía en España y estaba de paseo en el país. Finalmente el caso de Erica Soriano, en el que Héctor Daniel Lagostena, intentó consumar el crimen perfecto. En algún momento de la noche del 20 de agosto de 2010 mató a su pareja, y esa misma madrugada hizo desaparecer el cuerpo, aunque nunca se supo de que forma. Fue condenado a 22 años de prisión. Y de todos estos casos surge un dato que se repite, que luego de las respectivas condenas y transcurridos en algunos casos, ya más de 15 años, el cuerpo nunca más apareció, lo cual demuestra el acierto procesal de no confundir el cuerpo del delito con el cuerpo de la víctima. Teniendo en cuenta los parámetros de los arts. 40 y 41 del Código Penal, valoro como positivo la juventud de Rodrigo Silva, su comportamiento durante el debate, en el aspecto negativo tengo en cuenta la extensión del daño causado, donde ha dejado huérfana a una niña de tan solo unos pocos años de edad, privándola de su madre, la juventud de la víctima a la que se le ha quitado la vida, el profundo dolor causado a sus familiares, sobre todo a su madre, que ha tenido que peregrinar incansablemente en búsqueda de justicia, el ocultamiento del cuerpo, que demuestra una mayor elaboración delictiva, donde ha hecho desaparecer los rastros del macabro delito cometido, y la mendacidad con que se ha manejado tratando de eludir el accionar de la justicia, por ello solicito para el encartado Rodrigo German Silva la pena de 21 años de prisión con accesorias legales, costas y honorarios. En cuanto a Magdalena Belén Ledesma, debo decir que esa ayuda brindada por Magdalena Belén Ledesma consistió en enviarles varios mensajes de textos desde su celular número 3735-483060, al de Rodrigo Silva 3735-483061 de la empresa Claro, los que textualmente decían: 'aka cruzaron ls policía deci que n m fui kuand la dejaste hay...nunk sty tan nerviosa km hy' y 'cm le vy a dcir k ss vz n sy tan idiota n ise la reverenda boluda nmas. pero djo k le iba a mstrar a la noe y a los policías'. También la encartada Magdalena Belén Ledesma, envió un mensaje de texto a su hermana

Noelía Ledesma donde le solicitaba textualmente: 'Noe no le cuentes al papi lo que te dije el rodrig', en virtud de ello se le ha enrostrado el delito de Encubrimiento Agravado, previsto en el art. 277 inc. 1 a y 3 a y d, habiendo quedado demostrado durante el transcurso de esta audiencia de debate, Señores Jueces que Belen Ledesma mantenía una relación sentimental con Rodrigo Silva a espaldas de su hermana Noelia Ledesma, quien era novia oficial de Rodrigo, tal afirmación ha sido aseverada por el propio Rodrigo Silva quien en su declaración en esta audiencia ha admitido tener una relación paralela a su noviazgo con la hermana de su novia, Belen Ledesma, afirmando que si bien quería cortar para evitar problemas familiares, siempre volvían. Ha quedado acreditado, además con la testimonial de Antonia Moran, de Emmanuel Funes, de Walter Benitez, Pablo Bazzan, que Maira era muy amiga de Belen Ledesma, como hermanas ha referido Antonia, por lo cual podría pensarse que tenía motivos para querer ayudar a Rodrigo Silva a eludir la acción de la justicia, pero siendo objetivos deviene necesario analizar que estos mensajes de texto son la única prueba que podría indicar que Belén Ledesma estaba encubriendo a Rodrigo Silva, por lo que resulta indispensable realizar un minucioso análisis del contenido de los mensajes, y es allí Sres. Jueces donde, de la simple lectura de los mismos puede advertirse que de manera vaga y generalizada, con expresiones como que cruzó la policía, que estaba muy nerviosa, que no dijo que era él, pero le iba a mostrar a la Noe y a la policía, cuando se verifica, Sres. Jueces una pluralidad interviniente en un hecho delictivo, se torna de imperiosa necesidad determinar con la mayor especificidad posible cual es el rol que a cada persona le cupó en el suceso, y ello atento al principio de la responsabilidad individual de derecho penal. En palabras sencillas, cada uno es responsable por lo que hizo y en ese horizonte de ideas debemos concluir que el mensaje de Belen Ledesma, es altamente sospechoso y nos lleva a pensar que esta encubriendo en su delito a Rodrigo Silva, pero deberá convenirse que pretender asentar una sentencia condenatoria en éste solo mensaje no es sino un exceso de imaginación, porque es un indicio grave, pero anfibiológico, pues caben otras hipótesis, y es el único con el que contamos porque nunca podremos saber, ya que no se ha dilucidado en el transcurso de este debate qué es lo que Belen Ledesma sabía, qué es lo que Rodrigo Silva le había contado, qué es lo que Rodrigo Silva le había pedido que no le diga a la policía, aparte debemos pensar que Rodrigo Silva demostró ser un asesino frío y esto no es imaginación de la suscripta sino que quedó demostrado con la habilidad, rapidez y eficacia con que ocultó el cuerpo, del mismo modo, habrá manipulado a todo su entorno, llámese el imputado Caceres, la imputada Belen Ledesma, de Coria y de su padre,

es por ello que solicitar condena con solo este indicio aislado sería mero voluntarismo o peor aún la vedada arbitrariedad judicial. Sres. Jueces, este mensaje de Belen que en síntesis aparenta distraer a la policía, si bien es altamente sospechoso para decirlo en términos de la calle, del hombre común, y en palabras simples podríamos pensar que tenía algo que ver o también podría afirmar que algo sabía, y tal vez con gran acierto hasta podrían decir que lo ayudó a Silva, pero debemos admitir que el derecho exige algo más, y mucho más en esta etapa procesal en la que se decide el destino de una persona ante sí y ante la sociedad. No es un mero formalismo, para decir por ejemplo que Belen Ledesma encubrió el asesinato de Maira Benitez, que Belen Ledesma encubrió la desaparición del cuerpo de Maira Benitez, necesitamos algo más, que meras sospechas y meras especulaciones, se necesita, Señores Jueces el grado de certeza, de allí el aforismo penal que aconseja que en determinadas situaciones es preferible que un delito quede impune antes que se condene a un inocente. Del mismo modo y con el mismo razonamiento debemos concluir con respecto al imputado Hector Gabriel Caceres, quien viene acusado del delito de encubrimiento, previsto en el art. 277 bis del C. P., tenemos aquí, Sres. Jueces que según surge de la pericia informática de fs. 3339/3344 y fs. 3348, los entrecruzamientos realizados a fs. 3733/3762, los informes de fs. 345/361 y 2933/2936 de los que surgen que Gabriel Caceres entre los días 17 y 20 de diciembre de 2016 se comunicó con Rodrigo Silva y con Catalino Silva, en virtud de ello, al momento de elevar la causa a juicio, la Srta. Fiscal entendió que los imputados Hector Gabriel Caceres y Luis Cirilo Coria ayudaron a encubrir el homicidio cometido por Rodrigo German Silva, haciendo desaparecer los distintos rastros y elementos que habrían sido utilizados para dar muerte a Maira Iris Benitez y/o que hubieran pertenecido a ella, siendo que algunos quemaron, enterraron y/o ocultaron, etcétera. A fs. 3287 obra acta de allanamiento realizado en el domicilio de Hector Gabriel Caceres, en el que consta el secuestro de ropa interior, una bolsa y un precinto que se hallaban enterradas en el patio de su casa. Esta fuera de discusión a esta altura de la exposición, que Gabriel Caceres estuvo esa noche del 17 de diciembre con Maira Benitez, quedando acreditado que quedó en su domicilio a las 6.40 hs. aproximadamente, que de allí el imputado Silva quedó a solas con Maira, que de allí se dirigió a lo de Coria y desde allí al campo del Lote 11, para luego volver a la casa de sus padres, y en todo ese trayecto no tenemos ninguna, absolutamente ninguna prueba de una actividad encubridora por parte de Caceres, en otras palabras, no podemos vincular el hallazgo de una prenda íntima, que puede obedecer a múltiples factores, con el crimen cometido por el imputado Silva, es decir, Sres. Jueces tenemos aquí que,

Caceres se ha comunicado telefónicamente con Silva, ha quedado demostrado que tenían una relación de amistad con los dichos de Jaquelin Contreras y del mismo Silva, y también surge del contenido de los mensajes de texto que solían compartir salidas; ese tráfico de llamadas ocurrió entre el 17 y el 20 de diciembre y también se comunicaban con Catalino Silva. Es cierto, Señores Jueces que la bombacha encontrada en el gallinero de la casa de Caceres fue marcada por los perros por tener correspondencia con el olor de Maira Benitez, pero parecería lógico pensar que si Gabriel Caceres estuvo esa noche con Maira Benitez, esa prenda le pertenezca; sin embargo Gabriel Caceres llegó a su casa a las 6.40 hs., tal como lo refiere su madre, luego se van junto a su novia al bingo de Santa Sylvina y vuelven el día domingo. En ese tramo no se comunica con Silva porque tal como lo refirieran Jaquelin, su novia, su madre y el propio Caceres, no tenía batería en el celular. No se ha podido determinar, Señores Jueces el modo en que esa prenda femenina y una bolsa con precintos ha llegado allí, y debo admitir que estos hallazgos resultan altamente sospechosos. Ahora bien, lo cierto es que no hay una prueba objetiva que indique que Caceres los llevo allí, y nuevamente, como en el caso de Belen Ledesma, contamos con indicios que no resultan numerosos, variados y concordantes para concluir que Caceres ayudó a Rodrigo Silva a deshacerse de rastros que tenían que ver con el crimen de Maira. No hay testigos que los vieran juntos, entre el sábado 17 y el martes 20 en que Rodrigo Silva es detenido. En virtud de ello, Señores Jueces, dable es concluir también en este caso, que los indicios existentes resultan insuficientes, a esta altura del proceso para afirmar con el grado de certeza que requiere el juicio oral, que Hector Gabriel Caceres es autor del delito de encubrimiento. En el caso de Luis Coria, quien se encuentra acusado de haber ayudado a Rodrigo Silva a hacer desaparecer rastros del crimen de Maira, tenemos como dato objetivo que la testigo Mercedes Guerra lo vio a las nueve de la mañana cruzar junto a Rodrigo Silva en el asiento de atrás del auto gris. Al ir a declarar a la policía lo ve en la sede de investigaciones y lo reconoce como la persona que ese día iba con Silva en el auto, pero lo cierto es, Sres. Jueces que luego se realizó un reconocimiento de personas con el objeto de comprobar la veracidad de lo afirmado y dio resultado negativo, lo cual de ninguna manera significa que la testigo haya mentido, sino que haya errado respecto solo a este extremo, cosa no infrecuente, porque no es lo mismo fijar en la memoria en el paso fugaz de un vehículo a una persona que no conocía con la identificación del vehículo que es algo mucho más sencillo, y lo mismo con respecto a Silva, del cual ya tenía un conocimiento anterior, y a quien en esta audiencia no reconoció, pero

luego, en oportunidad de hacer la inspección judicial, tal como lo he referido al llevar adelante la acusación para Rodrigo Silva, explica al tribunal que si lo reconocido, pero que sentía temor ante amenazas que había recibido. En este caso, Sres. Jueces, no hay constancias en la causa de comunicaciones entre Silva y Coria, o en momentos anteriores o posteriores, no tienen amigos en común, Coria no era del círculo de amistades de Silva, es decir, y para simplificar aún, cuando pudiéramos tener por comprobado que Coria estuvo en el auto, no podemos a partir de ese solo y aislado hecho reconstruir que es lo que hizo Coria esa fatídica noche. Es en virtud de los argumentos expuestos que esta fiscalía va a solicitar la absolución de culpa y cargo de Magdalena Belen Ledesma, de Hector Gabriel Caceres y de Luis Cirilo Coria por los delitos que vinieran acusados, ello en virtud al principio constitucional del in dubio pro reo, previsto en el art. 4 de nuestro ordenamiento procesal. En relación al imputado Catalino Abel Silva debo decir que, con posterioridad a que el imputado Rodrigo Silva dio muerte a Maira Iris Benitez y para lograr hacer desaparecer y ocultar el cuerpo de la misma contó que el aporte de su padre Catalino Abel Silva, con quién Rodrigo coordinó telefónicamente el ocultamiento del cuerpo, trasladando el mismo en el baúl del automóvil mencionado hacia un destino desconocido a la fecha, por ese hecho se le imputa el delito de partícipe secundario del delito de homicidio llevado a cabo por su hijo Rodrigo Silva. Respecto de esta participación secundaria de Catalino Silva, es de ver Sres. Jueces que el art. 46 del Código Penal castiga a aquellos que cooperen, de cualquier modo en la ejecución del hecho, y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo. Es cierto que de autos surgen indicios graves en el sentido de que Catalino Silva realizó algunas de estas acciones posibles, es decir, que cooperó con el homicidio cometido por su hijo o que le prestó una ayuda posterior, ello es así, porque en el patio de su casa, se encontró un pedazo de tela que los perros determinaron como correspondiente al olor de Maira, entre otros elementos y en el baúl de su auto los perros indicaron de que Maira estuvo allí, y lo más sospechoso de todo, es la cantidad inusitada e infrecuente de llamadas con posterioridad a los momentos en que su hijo expresó haber estado con Maira, pero volvemos a los mismos razonamientos que expresábamos respecto de los imputados anteriores. Son indicios graves y serios, pero no suficientes, porque la presencia del olor de Maira en el baúl del auto propiedad de Catalino Silva puede suponer que él participó en el hecho, como también otra hipótesis muchísimo más probable, de que fue su hijo, quien utilizó el baúl del auto para consumar el homicidio y el ocultamiento del cuerpo. En cuanto al tráfico inusual de llamadas, es un indicio incriminante de superlativa

importancia pero respecto de Rodrigo Silva, porque se suma a todas las otras llamadas que efectuara a Caceres, a Noelia Ledesma, al padre de Caceres, a Belen, etcétera, sin embargo respecto de Catalino Silva termina siendo un indicio aislado, inclusive nos permite pensar, pero esto es solo una hipótesis en un pedido de encubrimiento del delito por parte de Rodrigo Silva a su padre, pero esta hipótesis, mucho más probable proviene de un hecho que es atípico por el parentesco entre ambos. En otras palabras, estos tres indicios no permiten la reconstrucción histórica del hecho que se le imputa a Catalino Silva, es decir haber tomado parte en la ejecución del homicidio, y por esas razones solicito que al momento de dictar sentencia se absuelva de culpa y cargo a Catalino Abel Silva. Por otra parte en cuanto a los delitos de Promoción y Facilitación de la prostitución enrostrados a Rodrigo German Silva, debo decir que, si bien en nuestro código penal la prostitución no contiene una punición autónoma, existirían situaciones en las que todo indica que, para la ley, su ejercicio no es enteramente libre. Se reprime tanto la promoción y facilitación de la prostitución, en el art. 125 bis del C.P., su explotación económica, en el art. 127 del C. P., como el ofrecimiento, captación, traslado, recibimiento o acogimiento de personas con esos fines, en el art. 145 bis del C. P., sin exigirse ninguna clase de torcer la voluntad de los sujetos pasivos. La requisitoria fiscal originaria acusa a Rodrigo German Silva del siguiente hecho: 'Que en fecha que no se puede precisar con exactitud, el imputado Rodrigo German Silva procedió a ofrecer los servicios sexuales a cambio de dinero de Maira Iris Benitez como así de otras mujeres identificadas como Yaki y Karla por un precio determinado, para lo cual debían pasar a retirar la llave por el puesto de trabajo donde se encontraba Rodrigo German Silva en el Lote 11 de esta ciudad de Villa Ángela'. Ello en virtud a que en oportunidad de realizar el allanamiento del que da cuenta el acta de fs. 3274 y vta., diligenciado en el campo del Lote 11 donde trabaja el padre de Hector Caceres, de propiedad del Sr. Esquivel, lindante al campo de Eduardo Costa, donde vivía y trabajaba Rodrigo Silva, el can Halcón de la división k9 de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, encontró un papel dentro de una caja tetra brik, papel que se hallaba escrito con el nombre de tres mujeres y entre ellos el de Maira, con un número al lado, y la aclaración 'completo', cerrando la nota con la frase: 'buscar en el puesto la llave. Rodri'. Esta prueba, Señores Jueces, si bien resultó suficiente para el grado de probabilidad requerido en la etapa de investigación, para entender como probable la participación de Rodrigo Silva en este delito elevando la causa a juicio; a esta altura del proceso, entiende esta fiscalía que no resulta suficiente para aseverar, con el grado de certeza que se requiere en esta etapa procesal, que hubo por parte de Rodrigo Silva un

ofrecimiento a cambio de dinero de los servicios sexuales de Maira Benitez y otras mujeres, si bien es cierto, tal hallazgo otorga seriedad y credibilidad al trabajo realizado por los canes K9 y destaca la importancia que tiene el peritaje canino en la investigación penal y aún más en los casos de desaparición de personas, ya que la división K9 está constituida por personas que están preparadas y capacitadas para actuar en hechos como el de la presente causa. No es menos cierto que el contenido de dicho papel fue objeto de una pericial documentológica a fin de establecer la autoría gráfica del escrito que fuera secuestrado en el campo del Sr. Esquivel a fs. 3274, la que obra a fs. 4445/4455, concluyendo la perito actuante que las características gráficas presentes en las grafías indubitadas del Señor Rodrigo Silva remitidas para estudio no se hacen presentes en las escrituras manuscritas del escrito indubitado remitido. En virtud a ello, si bien podría pensarse, Señores Jueces que al aparecer esta nota en un campo cercano al de Rodrigo Silva, en el que se mencionan nombre de tres mujeres, incluida Maira, con un importe concreto para cada una y que además dice que hay que buscar la llave en el puesto de Rodri; el mismo indica que hay algún tipo de ofrecimiento de un servicio de tipo sexual; impulsando así a estas chicas a la realización de prácticas sexuales; lo cierto es que a pesar de una ardua tarea investigativa a fin de localizar a estas mujeres, no ha podido establecerse la identidad de las mismas, ya que si bien Jaquelin Contreras refiere que a ella la apodan Yaki, preguntada específicamente si en alguna oportunidad Rodrigo Silva o alguien de su entorno le sugirió que tuviera relaciones sexuales con otra persona responde que no, motivo por el que existen dudas respecto a la autoría de Rodrigo Silva en este delito que se le endilga y en virtud de ello esta Fiscalía de Cámara va a solicitar la absolución de culpa y cargo de Rodrigo German Silva en el delito de promoción y facilitación de la prostitución por el que viniera a juicio en virtud a lo establecido en el art 4 del C.P.P. ES TODO."-

- - - - -

- - - - El Señor Letrado Patrocinante, **Dr. Pablo Emmanuel Vianello**, de la Señora Querellante Particular, **Antonia del Valle Leiva Moran**, en igual oportunidad, en síntesis dijo: *"Excelentísima Cámara, primero que nada y obviamente voy a tratar de enfatizar sobre ciertas cuestiones, adhiriendo en ciertos aspectos a lo planteado por la Fiscalía, a los fines de no sobreabundar sobre lo que ya se dijo del hecho, si ampliar en varios aspectos. El día 17 de diciembre de 2016 Maira fue recogida de Fantástico por Rodrigo Silva, que no quiero sobrabundar pero si es importante destacar que el pedido de esta Querella va a ser formulado en base a una teoría del hecho entendiendo claramente que existen*

indicios que en su conjunto han dado fundamento a este debate oral que hoy nos trae y podemos decir que fue reconocido por Rodrigo Silva que se encontraba con Ledesma, Caceres y Jaqueline Contreras, y luego de dialogar con Maira esta sube al automóvil y recorren la ciudad por varios lugares, pasan por Supper Club, por el Predio Carlos Gardel, se dirigen al Maxikiosco que se llama 24, debiendo enfatizar la presencia del Sr. Krupa en esos lugares quien oportunamente había dicho que Maira en ningún momento había bajado del vehículo, cuestión que Rodrigo Silva y sus acompañantes dijeron que sí. El Sr. Krupa refirió que Rodrigo Silva se había dirigido hacia las mujeres que estaba con él de una manera degradante, minimizando al género, entendiendo que cuando hablo de conchudas lo hacía en referencia a las mujeres que trasladaba, cuando dijo que debía dirigirse al campo. No entendemos y no sabemos a quien de ellas se dirigía, lo cierto es que después decide llevar a cada uno de sus acompañantes a sus respectivos domicilio, y se quedan solos Rodrigo Silva y Maira, quienes se trasladan al Lote 11, el que se encuentra ubicado hacia el cardinal norte de esta ciudad, el que es propiedad del Sr. Costa, además donde Rodrigo Silva trabajaba y vivía y donde procedió a dar muerte, mediante métodos que no están determinados en virtud de haber ocultado los restos mortales de Maira Benitez, no obstante eso, la investigación había dado origen a innumerables controversias respecto de quienes eran trasladados en el vehículo, de lo cual nos permite entender que tanto Coria como Noelia Ledesma han tenido una participación activa y han intentado sistemáticamente ocultar el delito que fue cometido por Rodrigo Silva y su padre Catalino Silva, tan es así Sres. Jueces que se realizó un allanamiento en la casa de Rodrigo Silva donde se encontraron innumerables signos de que el padre de Rodrigo Silva tuvo participación directa en el hecho que acá investigamos. Los perros no se equivocan, Alcón , uno de los perros destinados a la búsqueda de rastros señalan en la casa del Sr. Catalino Silva un trozo de tela color azul, un manojito de pelos, indica a su vez el baúl de auto de Silva, la parte delantera del vehículo, y ni hablar de las innumerables llamadas que demuestran el accionar y la intención temeraria con la que se manejaban estas personas. Existe una franja horaria en la que Rodrigo Silva no puede acreditar que estuvo haciendo. Nosotros sabemos que hizo, trasladó a Maira al campo y allí terminó con la vida de la misma. Todas las declaraciones que se fueron dando a lo largo del debate, demuestran ese hecho. La madre de Rodrigo había dicho que Catalino llegó a las cinco de la mañana, que se acostó a dormir hasta las once, once y media de la mañana, entonces es imposible que se hayan dado esas llamadas si es que estaba dormido. Por otra parte, cómo hicieron para llegar los

rastros marcados por los perros en un montículo de tierra?, si es que se sigue la teoría de Rodrigo Silva, quien dijo que había ido a la casa dejó su moto y después se fue al campo, es decir que según Rodrigo Silva él no estaba en la casa, las cosas marcadas por los animales no llegan a ese lugar ni por el viento, ni por el agua, ni por nada externo a los que estan acá imputados. Ese montículo de tierra fue marcado de manera pasiva por el perro. Es importante destacar cuando vinieron los peritos de los perros acá, el de la división canes de la Policía del Chaco y el de la división K9 de Santiago del Estero explicaron que los perros buscan dos tipos de rastros, de personas vivas y de restos humanos, y estos dos tipos de perros de rastros marcaron la casa de Catalino Silva todo lo cual obra en el, y lo grave es todo el tiempo que pasó para saber que hicieron con Maira Benitez. Esperé tanto tiempo para hablar sobre esto, que me parece fundamental destacar los indicios, pero que para mi son pruebas porque un conjunto de indicios concatenados entre si, que tienen un objetivo, se transforman en prueba de los cuales el Tribunal se debe servir para emitir un fallo. Toda la localidad de Villa Ángela sabe qué pasó con Maira Benitez, pero es el Tribunal testigo de cada una de la amenazas que han recibido distintos testigos que declararon en esta audiencia. Los indicios existentes son más que fuertes más allá de cada una de las testimoniales que se fueron dando. Así la señora que vio a Rodrigo Silva, que no tuvo el valor de sindicarlo en esta audiencia, diciendo que no quería mirar para el lugar donde estaba Rodrigo, tan es así que cuando fuimos a hacer el reconocimiento judicial por oden de Ustedes la llamaron, y agradezco que se haya producido de esta manera, porque esta persona refirió que declaró bajo amenazas, todo lo cual vicia todo lo que pudo decir en esta audiencia, no teniendo ningún tipo de intención declarar para un lado u otro. Si esa señora quiere volver el tiempo atrás y volver a estar ahí en ese lugar, diría que no porque nadie quiere ser testigo de semejante delito, porque lo cierto es que Rodrigo pasó a las nueve de la mañana por el lugar donde estaba esta señora. También se escuchó al Sr. Ojeda, quien vio el auto por el lugar donde hicimos la primer parada, en la casa de Madera, estando con su hijo lo reconoce a Rodrigo Silva, lo mira, Rodrigo baja el vidrio del auto y lo saluda, porque se conocían de antes porque con Rodrigo tenían negocios, o intentaron hacer ciertos negocios en relación a las tareas que desarrollaban. Es importante destacar que no hay incongruencia porque Ojeda lo vio a las 6.30 hs. de la mañana y es cierto que la mujer lo vio a las 9.00 hs. de la mañana, y como puede ser que uno lo vea a las 6.30 hs. de la mañana en la casa de Madera y el otro a las 9.00 hs. de la mañana?, uno se pone a pensar superficialmente y es imposible que se haga ese recordio, y es verdad lo que dicen los testigos, porque

es así, porque Rodrigo Silva no pasó una sola vez por ese camino, porque a las 9.00 hs. de la mañana Maira ya no estaba en el asiento del acompañante porque venía en el baúl, el Sr. Ojeda la ve en el asiento del acompañante, lo cual encaja exactamente con lo que declaró Rodrigo Silva, quien reconoce que Maira venía en el asiento de adelante, después el Sr. Ojeda escucha en las noticias sobre la desaparición de Maira y le dice a su mujer que esa chica era la que él había visto en el auto de Rodrigo, y su mujer también le dice que ese auto la había pasado. Si bien esta señora era una persona a la que le costaba expresarse, lo ubica a Rodrigo Silva en la escena del crimen, precisando la franja horaria, y él no puede demostrar que hizo en esas horas porque fue ahí cuando la llevó a Maira Benitez, Rodrigo Silva no planificó matarla, él sabe que es así, pero porque el informe psicológico habla de una personalidad casi impulsiva, tendiente a manipular, tendiente a establecer y hacer lo que yo quiero, sin importar lo que los demás piensen, a buscar un resultado a pesar de, esto me demuestra una personalidad manipuladora, y que ejercía sobre Maira. Lo había dicho aquí Pablo Bazzan y la mamá de Maira. Claramente Rodrigo no tenía la intención pero pasó exactamente lo mismo que con esta chica que lo había denunciado en el 2014 por un abuso, con la misma forma, método y hasta inclusive con las mismas palabras que se había referido, y por eso hoy hablo de un contexto de una personalidad, y no tiene que ser mucho más que esto el contexto de violencia de género porque no solo los funcionarios tenemos la responsabilidad de erradicar este flagelo. Si en el año 2014 Rodrigo Silva tenía la condena que se merecía por el delito que se le atribuía, porque esa chica que vino a declarar temblaba y tenía vergüenza de decir lo que él le hizo, no podemos justificar diciendo que estuvo con fulano o con mengano porque ella tenía la libertad de estar con quien se le cante y con quien no quiere estar, no debe estar, no se puede justificar la violencia por su promiscuidad. Cuando fui a recorrer el Lote 11 me entero que el perro había marcado las dos casas. Los perros del Chaco y los del K9, lo cierto es que todos hablan de lo mismo, en la marcación un perro no se equivoca. En la casa de Catalino Silva no encontraron rastros de Maira con vida, en el baúl del asiento del auto si encontraron, también marcaron la casa, el baño, un pasamontañas, la circunsferencia del pozo, que más necesitamos para saber que esto es un homicidio. Que podemos solucionar mañana si el Sr. Silva tiene el valor y la valentía y no se larga a llorar y decir donde esta el cuerpo de Maira, para que la mamá pueda hacer un funeral y para que la hija de Maira pueda tener un lugar donde llorarla y llevarle unas flores. Seguramente se puede encontrar un cuerpo después de 27 meses que al estar en contacto con la naturaleza no vamos a saber cómo

la mató. El contexto no me lo da el cuerpo, si no una sociedad patriarcal, si no le creímos a una chica en el 2014, que fue violada, en el 2019 que vamos a creer que le hicieron a Maira. El caso de Cristian Schaerer de Corrientes en el que todavía hasta el día de la fecha no aparece el cuerpo, se condenó a los imputados en su ausencia. Si el cadáver aparece más que hacer un ADN y decir si pertenece o no pertenece a Maira Benitez no se va a poder hacer. El cuerpo no va a decir que la llevaron en el auto, que la asfixiaron, que la estrangularon, no me va a decir nada, me parece hasta caprichoso hablar de un cuerpo. No podemos mirar para el costado cuando tenemos una treintena de pruebas, entre pericias, reconocimientos, testimoniales que acreditan que a Maira la mataron y que estaba en un contexto de género, porque lo dijo la madre de Maira y también lo dijo Pablo Bazzan cuando expresó que él leyó el mensaje de texto donde Rodrigo la amenazaba de que le iba a bajar los dientes si hacía tal o cual cosa, eso es violencia, el que se cree superior a otro ser, es un contexto, no es un cuerpo, una pericia. Esta claro que Rodrigo Silva tenía a su novia Noelia, está claro que también tenía intimidad con la hermana de Noelia, las dos hermanas eran a su vez amigas de Maira o una de ellas, como puede ser que una persona este con dos hermanas a la vez y con la mejor amiga de una de ella, y que existía una relación sentimental con las tres, del tipo que sea, en este sentido tenemos que ser amplios, no podemos decir que eran concubinos o amantes, lo cierto es que la relación entre Maira y Rodrigo tenía que ver con una cuestión sentimental, incluso Pablo dijo en esta audiencia que él le decía a Maira porque no lo denunciaba a Rodrigo, le cuestionaba por qué cambiaba el teléfono, o por que no le contestaba los mensajes o las llamadas, ella le dijo que Rodrigo la había ayudado mucho, que él había sido bueno con ella, eso es la violencia de género, donde la mujer cree que tiene la culpa de todo. Ese paradigma esta cambiando. Si esto no pasaba con Maira, iba a pasar con una segunda o con una tercera persona, desde el año 2014 que este señor viene haciendo lo mismo, viene utilizando a las chicas como pasamanos, chicas que tenían hasta 18 años, no vivían en la calle, y si fuese así tampoco correspondía porque son mujeres y se las debe respetar como tales. Que pasa desde el punto de vista penal con la cuestion del genero, esta claro que Rodrigo Silva la mató a Maira, de eso no hay duda, las llamadas telefónicas, el intento de suicidio, no fue una excusa o una motivación el que haya sido vejado, amenazado, o picaneado como lo dijo en esta audiencia, porque no constan las lesiones que dijo tener, el se quiso matar desde el primer momento porque Maira no estaba, y él sabía el motivo de su ausencia, lo hizo en un estado de emoción violenta, en un momento de furia pero tenía que ver con la manipulación sobre el

género que él hacía y que a partir de ahí se da todo este contexto, no puede explicar lo que hizo entre las 8.00 hs. y las 11.00 hs. de la mañana, no se acuerda si durmió, si comió, lo que no sabe responder dice que no se acuerda. Le preguntamos porque los mensajes de los teléfonos, los que por suerte se recuperaron, negó haber hablado con su padre, con su hermano, se le tuvo que preguntar porque le dijo al hermano que se quería pegar un escopetazo. Si se largó a llorar porque estaba amenazado como se iba a olvidar que había dicho que se quería pegar un escopetazo o lo que le dijo al pastor, para lo que le convenía se acordaba para lo que no le convenía no se acordaba. En ese momento estaba libre, nadie lo buscaba, él sabía lo que la policía iba a hacer, el dio por sentado que Maira no iba a aparecer. Incluso la fue a visitar a la mamá de Maira, con dudas como no saber si estaba bien o estaba mal lo que estaba haciendo, cuando le preguntamos con quien habló dijo que no se acordaba, y que no fue más a la casa de la mamá de Maira porque la familia estaba molesta. La mamá le dijo que hizo la denuncia y él le dijo que lo iban a meter preso porque hasta él mismo reconoció que fue el último que estuvo con Maira, hasta el mismo hace caer lo que dice de ese muchacho que supuestamente la llevó. Querían meter a los Colombianos o decir que se la llevó una red de trata. Pablo Bazzan dijo cual era la moto y dijo que era distinta a la que describió Rodrigo Silva, eso fue una divagación, una mentira de Rodrigo Silva, como no puede justificar que hizo después de quedar solos entonces tuvo que decir que la dejó con un tercero, no pudo acreditar lo del cuchillo que era un elemento que quedaba en el auto, era un elemento propio del auto. Cuando se va al campo lleva el cuchillo sin la vaina en la cintura, la vaina me parece que es una cuestión fundamental del cuchillo, y para que iba a llevar el cuchillo al campo si habían muchos allá. Además la vaina estaba a la vista, porque la madre de Rodrigo dijo que la encontró. Todo esto me demuestra que Rodrigo Silva la llevó a Maira al campo. Krupa refirió que Rodrigo le dice que las tenía que llevar a las conchudas al campo, lo que queda claro es que a Maira la llevó al Lote 11. Lo cierto es que esa noche existió una pelea, un malestar, un enojo y esta claro que los informes psicológicos hablan de una personalidad que no acepta un no como respuesta, hablan de un don Juan, de un tipo que manipula y capaz hubo una discusión y se le fue la mano y la mató, porque si hubiese planificado no hubiera dejado tantos cabos sueltos y no se hubiera querido suicidar. Los feministas intentan suicidarse porque si yo se que voy a matar una persona no me voy a arrepentir, pero si yo mato a una persona en una cuestión de género, reconozco que el contexto me ganó y que me manejó, así de esta forma me arrepiento, y por eso él fue a la casa de la mamá de Maira, porque sentía culpa, y para que nadie se

entere, pero no lo hizo bien porque la mató con la participación del padre, obviamente con la participación de Noelia Ledesma, de Coria, y Hector Gabriel Cáceres como encubrimiento agravado porque ellos saben lo que pasó con Maira Benitez, porque hablaron con el padre, con Rodrigo Silva, no puedo decir que no sabían porque lo sabían y lo saben, y esto es así por las comunicaciones entre Rodrigo y Catalino, por el allanamiento positivo en la morada de Cáceres, Rodrigo y Catalino tenían más llamadas en ese lapso de tiempo que en tres meses juntos. En esta audiencia vinieron a decir que Catalino no sabía leer y por eso le hacían las llamadas, de repente en diciembre Catalino Silva se olvidó de saber leer, nunca le llegaron la cantidad de llamadas como las de ese momento. Rodrigo reconoce que se mandó una macana y que por esta iba a quedar mucho tiempo detenido. A su vez con la ayuda de las pericias, de los perros podemos determinar que Maira fue trasladada con vida al Lote 11 y se le dio muerte por métodos que se desconocen. La Fiscalía habló del caso de Erica Soriano, y ese caso tiene menos pruebas que este caso, porque aquél solamente habla de un perfil psicológico, en cambio en este caso tengo perros que marcaron el asiento, la cuestión del cuchillo, las llamadas, los mensajes, el intento de suicidio, el pasamontañas y seguramente alguno me olvido porque eran muchas. No voy a tener más pruebas por más que se encuentre el cuerpo de Maira. Me ha tocado vivenciar a lo largo de este tiempo infinidad de personas. En esta localidad en la que todos se conocen, ha venido gente que eran testigos presenciales, que misteriosamente sabían lo que paso, obviamente nuestra obligación era informar a la Fiscalía, pero cuando se los llamaba a declarar decían que no sabían nada, ni siquiera reconocían que habían hablado con la mamá de Maira, y despues cuando se encontraban nuevamente con la mamá de Maira le decían que tenían miedo. Hasta ahí podíamos decir que era una cuestión ambigua, pero cuando fuimos a hacer el reconocimiento judicial, la señora que declaró dijo que tenía terror y que si Rodrigo Silva estaba ahí en ese momento ella iba a decir lo mismo que dijo en esta sala, porque le tenía miedo, terror. Lo cierto es que entre las 6.30 hs. y las 9.00 hs. Rodrigo hizo varios viajes por el lugar, no solamente por la calle Entre Ríos si no que anduvo por otros lugares porque estaba descartando el cuerpo, porque no creo que Maira haya ido en el baúl por comodidad, nadie había hablado del baúl del auto, hasta que el perro del K9 de restos humanos marcó el baúl, o sea que llevaron a Maira Benitez en el asiento delantero, conforme lo refirió el Sr. Ojeda, la llevó al campo y le dio muerte y de ahí la llevaron en el baúl. A partir de ahí empezó una cadena de encubrimientos para hacer caer esta causa, hacer creer que no podíamos descubrir un caso si no se encontraba el cuerpo. Estamos

en condiciones, porque tenemos todas las pruebas, porque hablan por si solas. Hoy venía preparado para leer mi alegato pero me pareció mejor decirlo de esta forma porque no tengo dudas que Maira fue asesinada por Rodrigo Silva con la colaboración de Catalino, con la ayuda de Ledesma, que tenía el teléfono borrado, la cuestión es que estos muchachos tenían conocimiento y les cabe el delito de encubrimiento perfectamente. Catalino Silva es partícipe secundario, ello surge del manajo de cabello, del trozo de jeans roto encontrados en el patio de su casa. El señor dijo que estaba dormido desde las 5.30 hs. hasta las 11.00 hs. pero existieron llamadas en ese período de tiempo, salvo que el hombre sufra de insomnio, de lo que no hay constancia médica. En cuanto al presupuesto del arreglo del auto puedo decir que eso es mentira porque ya lo venían haciendo hace tiempo, la mama de Rodrigo dijo en esa audiencia que ella ese día le mandó un mensaje a Rodrigo diciéndole que prepare el bolsillo porque el auto se rompió, además el hecho de conseguir un presupuesto con fecha anterior es algo muy fácil de conseguir que hasta mi hijo lo podría hacer acá en Villa Ángela. Fue importante la inspección judicial porque se pudo ver el estado de los caminos, porque si el auto no es nuevo, es un modelo 2009 o 2010 porque andaban desesperados por esos caminos. La señora, la mujer de Ojeda, se pudo haber equivocado, no pudieron haber andado a cien o ciento veinte, esa señora solamente anda a caballo, se pudo haber confundido en cuanto a la velocidad, pero en lo que no se confundió es en que Rodrigo Silva era el que manejaba el auto, y que andaba una persona atrás, no pudo decir quien era la persona que andaba atrás, lo que si dijo es que iban hacia la Avenida Las Flores que es el camino que va hacia el campo del Dr. Costa. Reitero el pedido de calificación, siendo el mismo que el del requerimiento pero aclarando que aca no estamos en un homicidio simple, si no que es agravado por haber sido realizado en un contexto de violencia de género. Las cuestiones fundamentales son la declaración de la mamá de Maira quien dijo que había una relación sentimental entre ellos, pongámoles el título que quieran a esa relación, por otra parte el testigo Pablo Bazzan vio los mensajes que le mandaba Rodrigo a Maira, y sabía los martirios, porque ese chico había sido buena con ella pero ese chico era el mismo que la amenazaba constantemente que la iba a matar, que le iba a bajar todos los dientes. Tenemos por otra parte una testigo objetiva, que es Jaquelin, quien refirió que Rodrigo se bajó del auto y estuvieron a los besuqueos, lo cierto es que uno no se besuquea con una amiga, con una hermana, se besuquea con alguien que tiene una relación. Asimismo, la Sra. Ledesma habló de una recriminación por parte de Rodrigo Silva en la que Maira le decía porque no le mandaba más mensajes lo que es corroborado por Rodrigo

Silva, quien en su declaración dice que él no le contestaba los mensajes porque ella se mensajaba con el suegro de él, es decir que las dos cosas existieron, tanto la amenaza de Maira que iba a contar que tenía un hijo extramatrimonial con la hermana de Noelia y la no contestación de los mensajes, porque es solamente eso, con el justificativo de que Rodrigo le decía que se mandaba mensajes con el suegro, claramente es una recriminación sentimental porque si es mi amiga no le iba a decir esto, el miedo de Rodrigo Silva era que el suegro se entere que se mensajaba también con Maira, tenía miedo que el suegro le cuente a Noelia o a Belen que el también se mensajaba con Maira, porque de lo contrario que problema iba a tener si eran simplemente amigos, que temor iba a tener si entre ellos no existía nada, claramente había una relación sentimental entre Maira y Rodrigo y que intentó ocultar porque estaba con las tres a la misma vez, y la única forma que puede estar con las hermanas y su mejor amiga es, o porque es Brad Pitt o porque claramente es un tremendo manipulador, aprovechando la inexperiencia de la menor y tratando de encubrir la verdad, y al respecto me remito al informe grafopsicológico obrante en la causa, a fs. 2848/2860, el que textualmente refiere: '...temperamentalmente se caracteriza por su inquietud nerviosa, impaciencia, prisa neurótica que no toma en cuenta las reflexiones ajenas a la prudencia y a la maduración de las situaciones. Pone en acción las ideas sin tener en cuenta la dificultad objetiva (excitación en la acción). Las leyes grafoanalíticas indican que: puede modificarse la grafía por anomalías psíquicas, físicas o emocionales, pero tales modificaciones no se producen en forma inmediata, sino que van apareciendo los rasgos juntamente con el avance de la enfermedad o intoxicación, (tabaco, alcoholismo, drogodependencia). Agotamiento por la impaciencia que genera cólera constantes. Posibles somatizaciones en el aparato digestivo, dificultad en el aparato respiratorio. Los cambios de velocidad: escritura contenida, lenta, con momentos de aceleración, advierten una ambivalencia en las actitudes del escribiente para ocultar sus características gráficas -por alguna razón- deseando no ser identificado. De acuerdo a todo lo examinado esta escritura es artificiosa, responde al disimulo u ocultamiento'. Rodrigo Silva es el típico caso que se toma y se pone violento, si ya encima tiene inmerso dentro de su conocimiento la figura de que el hombre es el hombre de la casa, y esto lo observamos cuando decía que su mamá tenía todos los días a las doce la comida preparada, como que la madre estaba para eso y los hombres para trabajar, claramente tiene la idea de la superioridad del hombre. Por su parte el informe psicológico no es menos, denotando ideas que denotan un solapado predominio de su idiosincracia, esto no es un capricho de la

querella, lo dice el psicólogo, tiene un predominio superior a la mujer, en las características de la personalidad se ve un proceso de introspección cruzado como mecanismo de defensa, ve en el afuera o en el otro la responsabilidad de sus actos, desajustado al nivel social, es un negador sistemático, lo que no está bien visto para la sociedad él intenta ocultarlo. Esto denota que se fue a la casa de la mamá de Maira no por una cuestión de culpa, fue a la casa de la mamá de Maira, porque fue el primer acto voluntario por el que intentó ocultar el crimen. Hay un mensaje que manda Antonia, haciéndose pasar por Maira en el que le dice: 'hola', y que el Sr. Silva no contestó, habiendo contestado más de 160 llamadas, respondido mensaje con los Coria, con Ledesma, o sea que era un tipo que estaba muy pendiente de su celular, pero no responde el mensaje de Maira Benitez diciéndole 'hola', porque él ya sabía que era una mentira, porque sabía que lo estaban queriendo hacer caer. Es más, cuando él dijo que sabía que lo iban a meter preso, era porque sabía que la mató, porque los perros marcaron de forma activa, aunque los perros de restos humanos hayan venido tarde. Para que se haga justicia se necesita un poco de suerte, y en este caso conforme los dichos de Sialle que había llovido mucho, pero que de todos modos el perro se activó marcando restos humanos, explicando que los restos humanos tienen características especiales distinto al de otros animales. Maira no está en el campo, del Lote 11 porque el cuerpo fue trasladado hacia otro lugar en el baúl del auto, por eso el perro encontró ese olor ahí. El perro que busca personas vivas marcó en esos lugares, después vinieron los que buscan restos humanos y marcaron en el campo. Yo creo y entiendo que no tenemos dudas que Rodrigo Silva es autor del homicidio agravado en base al art. 11 del C.P., el que marca una cuestión de género, bien o mal llamado femicidio, en concurso real con privación ilegítima de la libertad, y que su padre es culpable de haber participado de manera secundaria en este delito, que el Sr. Coria es pasible de encubrimiento agravado al igual que la señora Noelia Ledesma y el Sr. Caceres. Esta querella no tiene dudas de que estamos en condiciones ideales para dictar una sentencia ideal y terminar con el misterio de Maira Benitez y que aquí se puede hacer justicia y que Rodrigo Silva, su padre y estos muchachos paguen por lo que hicieron. Aquí la tenemos a la madre de Maira Benitez, y no tuvieron la valentía para decir donde dejaron a Maira, lo único que hizo Silva al declarar fue quejarse de la vejaciones que sufrió por la policía las que fueron todas mentiras, unas tras otras las mentiras, cada vez que declaraba aportaba más datos, y a medida que pasa el tiempo lo normal sería que uno se acuerde de menos cosas, pero Silva primero dijo que la dejó sola, en la próxima declaración que la dejó con un muchacho, después dice lo de la

moto y después que no estaba con Noelia. Silva fue ocultador de la verdad, Sres. Jueces consideren que materialmente son ellos los culpables de este hecho. Y pido que se le aplique el máximo de condena en los delitos que se le imputan a cada uno de los que son partícipes, concretamente pido prisión perpetua con accesorias legales y costas para Rodrigo Silva. Para Catalino Silva la pena correspondiente a su participación secundaria y a Ledesma, Coria y Caceres el máximo de la pena de encubrimiento. ES TODO."- - - - -

*- - - - La Defensa Técnica de los encartados Rodrigo Germán Silva y Catalino Abel Silva, en la misma oportunidad, ejercida por el Señor Defensor Particular, **Dr. Alfredo Homero Masi**, dijo: "En uso de las facultades del art. 411 del C.P.P. en las piezas expedientales caratuladas: "Silva Rodrigo German, Silva Catalino Abel, Coria Luis Cirilo, Caceres Hector Gabriel y Ledesma Magdalena Belen S/ Promoción y/o Facilitación de la Prostitución y Homicidio Simple en Concurso Real en Calidad de Autor. Partícipe Secundario de Homicidio Simple. Encubrimiento Agravado. Encubrimiento Agravado. Encubrimiento Agravado", Expte. N 87 - Folio 468 - Año 2.018, he de pasar a efectuar los alegatos defensivos haciéndolo en primer término en relación al imputado Rodrigo German Silva, para quien la Fiscalía ha solicitado la pena de 21 años y el Sr. Patrocinante Legal de la parte Querellante Particular la pena de prisión perpetua con accesorias legales y costas. Sres. Jueces todos y cada uno de nosotros sabemos lo previsto por el art. 18 de la Constitución Nacional, que es una copia de la enmienda N 4 de la Constitución de Estados Unidos, que al respecto dice que ningún habitante sera penado sin juicio previo, dicha clasula esta reglamentada en el Código Procesal Penal, esto es, la reglamentación del juicio previo del cual habla el artículo 18 de la C.N., y en consecuencia para dictar una sentencia coherente, ajustada a derecho se debe seguir esa reglamentación. El primer error que encuentro en la acusación fiscal, la que fue muy prolija, ordenada, pero desde mi punto de vista nula, ello en virtud de las disposiciones del art. 380 del C.P.P., el que expresa bajo pena de nulidad que el debate será oral y público, por lo tanto si se lee el alegato este es nulo, salvo como lo hizo el querellante que dio lectura a las excepciones previstas en el art. 407 del C.P.P., es decir a los dictámenes o resultados científicos, pero la reglamentación del juicio previo previsto en el art. 380 del C.P.P. sanciona o conmina con nulidad, y la Sra. Fiscal ha leído en su totalidad el alegato, por lo que el mismo es nulo, de nulidad absoluta, lamentablemente esa lectura contradice el art. 380 del ensamblaje normativo. La defensa la voy a realizar desde dos puntos de vista, por un lado el probatorio, el que es muy endeble*

porque no existen elementos suficientes de convicción que autoricen a decir que el hecho ha existido del modo en que los acusadores lo estiman, y por otro lado desde el punto de vista dogmático, haciendo alusión a los paradigmas del derecho penal, que ante el monto de pena requerido y la seguridad que tienen los acusadores, me obligan a trabajar con la dogmática del derecho penal. En primer lugar teniendo en cuenta el ensamblaje normativo, no puedo entender de que contexto, de que norma, de que ley, de que principio surge que los imputados o el imputado deba soportar dos acusaciones, una pública y una privada. Por regla general se habla del derecho de la víctima a la jurisdicción, pero aca rige el principio de legalidad, con la denuncia de desaparición el derecho a la jurisdicción de la víctima estaba más que asegurado, no veo de donde surge que el imputado tenga que soportar una doble acusación, una pública y una privada. Yendo al caso que nos ocupa en relación a Rodrigo Silva, tanto la Fiscalía como la querrela estan convencido que en la noche del 16 y 17 de diciembre él ha dado muerte a Maira y ha hecho desaparecer el cuerpo. Qué pruebas o indicios demuestran que ha habido un homicidio?, la respuesta es ninguna, la Dra. Rinaldis, pese a que he pedido la nulidad de sus alegatos dijo que no tenía ninguna necesidad de ir Rodrigo con su padre el día domingo a la comisaría, ya que no era buscado por la policía, y que era por su cargo de conciencia. Cuando en realidad la policía lo empezó a buscar el día sábado a la noche en el domicilio de la madre de Rodrigo, ya ese día estaba siendo buscado, no se si con o sin denuncia, el día domingo fueron al campo por lo tanto la razon ameritaba que se presente con su padre a dar las explicaciones correspondientes. Sábado a la noche fueron a la casa de su madre y de su padre y el domingo fueron al campo, no fue disparatado, tal como lo decía el ministro Petracchi, lo que hizo Rodrigo con su padre, porque fue a brindar las explicaciones que sabía, pero cuando en un cierto momento de este paradigma histórico de la desaparición de Maira, nunca pude entender leyendo las piezas expedientales por qué tienen un vuelco hacia Rodrigo, y por qué se pierde el hilo conductor de otra persona, no voy a leer todo, solamente una parte de una declaración, por ejemplo la declaración de la Sra. Antonia Leiva Moran de fs. 20/21, en la que refiere: '...si ella tiene un teléfono pero como su teléfono se le rompió, yo le saque el chip y lo puse en el mio y ahí me doy cuenta que tiene como contacto a una persona masculina de nacionalidad Colombiana, registrado como Andres de Maira. Eso me llamó la atención porque Maira nunca me comentó algo al respecto. Entonces le pregunté a Magalí si sabía algo y me dice : ese colombiano no deja de molestar, la llama y la llama que se vaya. Maira se quiere ir y quiere que yo la cuide a la Brisa y yo le digo que no.

Entonces como tenía esta información, le mandé mensaje al tal Andres, eso fue a la hora 10 de la mañana, y este muchacho no me respondió nada. Luego tipo 2 de la tarde le vuelvo a mandar otro mensaje y le dije: si mi hija esta con ud. que venga ya. La espero hasta las 4, sino viene para esa hora voy a avisar a la policía; pasó media hora de este mensaje y veo que estaciona frente a mi casa un automóvil de color negro, con vidrios polarizados, me llama la atención y se bajan dos personas de sexo masculino uno de ellos me dice que es el tal Andres y que venía a decirme que Maira no estaba con él y que hacía días que no la veía porque él estaba con su novia con la cual está comprometido y que no quería problemas con la policía porque lo podría perjudicar por ser colombiano, por eso vino a avisarme. Yo le pregunté por sus datos y me dijo que su nombre completo es Andres Wilfer, algo así, también me dijo que estaba preocupado por la desaparición de Maira y que cuente con él para lo que sea necesario. Que toda la familia estamos muy preocupados por esta desaparición de Maira, el padre de ella de nombre Walter Benitez me comenta que su actual pareja Noelia Chamorro, le comentó que el día viernes pasado en horas de la tarde, llegó a su casa, en el Barrio Sargento Cabral un muchacho de nacionalidad colombiana con otro sujeto más, andaban en moto de gran cilindrada, marca Yamaha YBR, se baja uno de ellos que tenía muchos tatuajes en los brazos y una barba y le hacía señas a Maira y que esas señas eran apuntándola con el dedo índice. Que eso le llamó la atención, por eso Benitez me preguntó si yo sabía algo en que andaba Maira y que relación tenía con ellos. Yo le respondí que ella tenía una relación sentimental con el tal Andres. Yo creo y pienso que el tal Andres sabe más de lo que me está diciendo a mí. Porque él conoce al muchacho de nacionalidad colombiana que habría estado con Maira, siendo este muchacho de contextura física robusta, alto, y que conseguí unas fotos las cuales me fueron entregadas por unas amigas de Maira y este muchacho tendría que dar explicaciones. Estas palabras cierran el circuito con lo que declara o depone Rodrigo Silva cuando dice que queda solo con Maira, por eso no me sorprende, ni me quita el apetito, ni el sueño porque él reconoció que en el auto estuvo Maira. En las proximidades del C.I.C. ve un muchacho con una moto negra que la llama a Maira, diciendo Rodrigo que Maira se baja pero no ve si sube o no a la moto. Se hace un identikit y da con la persona, entonces me pregunto: por qué los Fiscales dejaron ir al colombiano a su país?, por qué no siguieron ese hilo de investigación?. Tampoco me interesa si Rodrigo miente o no miente, no estamos en Estados Unidos que existe el delito de perjurio, en donde si el imputado opta por declarar tiene que decir la verdad y nada más que la verdad, caso contrario se le aplica pena. Se deja el hilo conductor con

todo ese cúmulo de elementos, es decir la hermana más chica de Maira le dice a su madre que el colombiano la molestaba a Maira, la concubina del padre le dice lo mismo, el colombiano dice que hace tres días que no lo ve, esto coincide con los dichos de la concubina del padre. Pese a que a su madre le dijo que se quería ir, no se tuvo en cuenta que Maira se quería ir, no se ha investigado en un mínimo. Un mínimo de ética y prudencia tendría que haber y la investigación tendría que haber ido para ese lado. En realidad si lo condenan a Silva se cierra la posibilidad de encontrar a esta chica con vida, y que posiblemente este en Colombia. El hecho que Silva haya llamado tanto no es un elemento de juicio certero para decir que la haya matado. Se olvidan del informe del IMCIF que arrojó resultado negativo de sangre humano, el resultado negativo del luminol, el cuchillo no tenía sangre, que haya aparecido o desaparecido no es una cuestión que sume o reste. Rodrigo dijo como salió, lo que hizo, que estuvo con su novia, con Jaqueline, que pasan por una bailanta, que se llama Fantástico tipo cinco de la mañana, que saludó a un amigo de Maira, gordito, que se van a comprar vino al maxi 24, la levantan a Maira, que la llevan a Jaquelin, a Noelia y a Caceres, después se van a lo de Coria, donde el padre le dice que no estaba y que en la Avenida Alberdi Maira para a una moto y le dice a Rodrigo que se va con ese muchacho, a tal punto no miente porque no dice que Maira subió en la moto, y no miente porque dice que dio la vuelta en U y que no vio que haya subido. Las descripciones de Rodrigo Silva, si tenemos en cuenta el aspecto físico del colombiano, no tengo las más mínima duda que se trata de la misma persona y sumamos como presunción e indicio que esta persona que vivía en Corrientes estaba acá vendiendo muebles y misteriosamente después de esto se fue a su país. Esto despierta sospechas en el hecho subexamen e investigado en estas piezas procesales. Desde el punto de vista de las pruebas quiero decir que las mismas estan adulteradas. La madre de Maira dice que le manda un mensaje a Rodrigo, que él no le contesta, porque sabía que Maira estaba muerta, pero en realidad es Rodrigo el que le manda el mensaje. Es necesario irse a las sábanas de las empresas prestatarias y se despeja toda duda en cuanto a esto, es Rodrigo quien le manda mensaje a Maira y no la madre a Rodrigo como dijeron. No es difícil ni es imposible, pero solamente aclaro esto para seguir con el hilo conductor, en ningún momento Rodrigo dijo que mantenía relaciones con Maira, de todas las actuaciones surge que Maira tenía relaciones con el colombiano a tal punto que ella se quería ir porque la madre la malcriaba a Brisa. El peor error es terminar el juicio y dejar de buscarla porque quizás este en Colombia. Si bien es cierto que no estuve como defensor desde el principio de la causa, asumí la defensa con posterioridad, es

decir con posterioridad a lo que hizo la policía, los bomberos y los canes, lo cierto es que misteriosamente nunca encontraron el pasamontañas negro famoso en la mochila, después lo encontraron como que pertenecía a Maira. En cuanto a los canes, no se si es una ciencia, una técnica una teoría, no se como etiquetar a la ciencia de entrenar canes para encontrar personas vivas, muertas, drogas, etcétera, lo que si tengo presente es que los perros han errado y por qué digo esto, por que mientras un can, no recuerdo si era de Punta Alta, marcó que Maira estuvo en la casa del Dr. Costa, él mismo sostuvo que eso era imposible, primero porque se habían sacado las ropas de cama y lavado como tres veces, y segundo porque Rodrigo Silva no ingresaba. Es decir que si un can marca la cama del Dr. Costa y otro can marca la cama de Rodrigo, evidentemente ya no hay coincidencia, tengan en cuenta Señores Jueces que el entrenador de Punta Alta dijo una cosa en cuanto a la fiabilidad y el de Santiago del Estero dijo que la fiabilidad es del 99%, es decir que ni los entrenadores se ponen de acuerdo en cuanto al porcentaje de fiabilidad. El cuchillo no me quita el sueño, ni el apetito, porque en el informe del IMCIF se descarta que el mismo tenga sangre, o sea que el cuchillo, esté o no esté la vaina, el hecho de que lo haya tenido o no lo haya tenido Rodrigo, no me suma ni me resta nada, Sres. Jueces, porque no tenía restos ni presencia de sangre, tal como lo ha dicho el IMCIF, salvo que no le creamos al IMCIF. No existen pruebas que permitan sostener con certeza absoluta que tengan por probado que entre el 16 y 17 de diciembre de 2016 Rodrigo haya matado a Maira Benitez y que haya hecho desaparecer el cuerpo. Voy a omitir los paradigmas causalistas, finalistas y post finalistas con Welzel, directamente voy a trabajar con la postura finalista, aclarando que esta no es una teoría, y al respecto recuerdo el caso de Claus Roxin, dado en su obra *Fundamentación del Hecho Punible*, en la que habla de la competencia de la víctima, en una ruta hay una marca que limita el lugar donde circulan los ciclistas y motociclista, y en el caso concreto mengua la responsabilidad del camionero que enviste al ciclista, porque hubo una culpa de la víctima que no respetó esa línea de marcación, este caso fue aplicado por el tribunal alemán. Concretamente la teoría de la imputación objetiva no es una teoría, son reglas racionales de interpretación para resolver casos de delitos de resultado. La creación de un riesgo y la relación del hecho con ese riesgo, este no es el riesgo permitido, en el que nos apoyamos en el principio de confianza, por ejemplo cuando nos subimos a un avión creamos un riesgo, pero ese riesgo sería permitido, porque sabemos que el avión esta en buen estado y que el piloto es idóneo, por ello no se puede recurrir al curso de causales hipotéticas, tal ya lo sostuvieran Jakobs, Roxin, Sancinetti, Zaffaroni, Mir Puig, si se

apoya una sentencia de cargo en cursos causales hipotéticas, dicha sentencia va a ser nula, porque no pueden ser tomadas como causales de responsabilidad objetiva. Si A tiene un arma letal para matar a B y vengo yo y le digo toma esta arma que es mejor, cualquier Juez me condenaría por partícipe primario, pero eso está mal porque el riesgo ya estaba creado. En este caso lo que se ha hecho es acudir a cursos causales hipotéticos, porque se supone que la mataron, se supone que la hizo desaparecer, qué elementos tengo que me digan que Maira Benitez está muerta? y que Silva haya sido el autor de esa muerte, escuchas telefónicas, que los horarios no coincidan, el matrimonio que lo vio a Silva a las seis y media o a las nueve de la mañana, el hombre que dijo que tenía una remera negra, siendo esto un falso testimonio de acá a la China, no solamente porque se esta acentando la potencialidad acusadora en elementos hipotéticos, en cursos hipotéticos, no reales, no probados, no convergentes sinalagmáticamente, son mendaces, como por ejemplo el tema de la ropa, se presentó una toma fotográfica con la ropa de Silva, esta secuestrado el teléfono de Rodrigo Silva donde se puede ver el día y la hora en que se tomó esa fotografía, por lo tanto no coincide la ropa que refirió el testigo. El hecho de que haya ido y venido como dice la Querella no surge de ningún elemento, de qué elemento se extrae que Rodrigo le haya dado muerte a Maira? Cuando fue a ver al pastor, que no tenía ninguna necesidad de tomar esa actitud ya tenía problemas con la policía, ya lo habían ido a buscar el sábado en la casa del padre y al campo fueron el domingo. Ya lo buscaban. El problema más que nada era por su madre, refiriendo también que se quería despedir de su madre antes de suicidarse, y que el motivo de ese suicidio era por la picana, cuando los médicos han dicho picaduras de mosquitos. Acá tengo las pruebas de la tortura, en el teléfono, tengo fotos en color, de las que surgen que no son marcas de picaduras de mosquitos, los médicos se han prestado en decir eso a pedido de un fiscal de dudosa moralidad de esta ciudad. La Dra. Carauni ha tenido que actuar. Ninguna persona tiene la capacidad de aguantar lo que aguantó este hombre, nadie ha hecho nada, salvo la Dra. Carauni, y es por ese motivo que tomó la determinación de tirarse a un pozo de ocho metros de profundidad. Los médicos han mentido descaradamente. Desde ya dejo introducida a todos los efectos que correspondieren la cuestión constitucional y el caso federal porque están conculcadas garantías constitucionales. En los perros no hay coincidencia, marcaron la casa del Dr. Costa, la pieza de Silva, el pozo, eso significaría que la han paseado por todos lados a la muerta, me parece que esas conclusiones son disparatadas, y sobre todo porque no tengo la seguridad de que este muerta, ni la más mínima sospecha porque a fs. 20/21 la madre de Maira

refirió que ella se quería ir de la casa y dejarle la hija, no voy a decir por qué se quería ir porque no le voy a faltar el respeto a la madre, se por qué se quería ir, pero no lo voy a decir. Rodrigo Silva, más allá del entrecruzamiento de llamadas, más allá de la ofrenda que le llevó al pastor a la radio y que le pidió oración porque tenía motivos para hacerlo, porque la policía lo había ido a buscar el sábado a la casa de su padre y el domingo al campo. No es para menos que la policía lo busque porque fue una de las últimas personas que estuvo con la víctima. Quiero hacer una aclaración que no dijeron la Fiscal ni el Querellante, y es que Rodrigo Silva dijo que su abogado defensor le había dicho que no diga lo de la moto. Por otra parte el identikit que él hizo es similar al colombiano, que dicho sea de paso, por qué la Investigación Penal Preparatoria no siguió esa hipótesis, máxime teniendo en cuenta que el colombiano ha desaparecido por obra y gracia del Espíritu Santo de esta ciudad, nadie se preocupó por saber que es de la vida de ese tal Wilfer, para terminar el alegato con respecto a Rodrigo, reitero que la acusación de la Fiscal es nula porque el art. 380 del C.P.P. así lo establece, diciendo que el debate debe ser oral y público, salvo las excepciones previstas en el art. 407 del mismo código. Por otra parte, el querellante introduce el inc. 11 del art. 80, y al respecto debo decir que para que haya femicidio deben existir hechos de violencia precedentes, como pasa con la asociación ilícita, por ejemplo si ustedes tres se van a robar un banco no puedo decir que eso es una asociación ilícita, porque tienen que haber reiteraciones de hechos precedentes. Para que tenga lugar la violencia de género tiene que haber reiteración de hechos. Me podrán decir que Maira estaba amenazada, pero me pregunto dónde están las denuncias, no existen, y a las palabras se las lleva el viento. No tenemos acreditado desde el punto de vista legal y formal la violencia de género porque no hay denuncia en contra de este muchacho. Así como una chica que declaró con temor, y si fue abusada me pregunto por qué las autoridades de esta Tercera Circunscripción Judicial lo absolvieron en esa causa a Silva, y es porque el hecho no se comprobó, porque esa noche estuvieron enfiestados con droga, Sigmund Freud, en su tercer tomo habla del sentimiento de culpa, porque si realmente hubiera sido así lo tendrían que haber condenado, por lo que no tiene antecedentes penales, tal como lo dijo la secretaria. El bien jurídico protegido en los delitos sexuales es la libertad sexual, no se que quieren decir cuando hablan de integridad sexual, no se como los autores argentinos dicen esa burrada. No puedo decir que cometió ese hecho porque no tengo la sentencia del 2014, porque no fue condenado, porque no fue culpable porque no se le puede reprochar el injusto, la acción, típica y antijurídica, porque toda acción típica es antijurídica salvo que exista una causa de

justificación que neutralice la antijuricidad. Las acusaciones tanto públicas como privadas más la nulidad de la acusación pública, prevista por el art. 386 del C.P.P., el que conmina con nulidad la lectura de los alegatos, voy a solicitar para Rodrigo German Silva la absolución de culpa y cargo en relación a los delitos que se le imputan, sobre todo por la orfandad de pruebas, que denotan la inexistencia de certeza para dictar una sentencia de condena, con el agravante que no sabemos si Maira esta muerta, en el hipotético caso que esté muerta, no sabemos de que modo la mató, tampoco sabemos como, donde, ni porque medio la mataron, todo es hipotético, y volviendo a los cursos causales hipotéticos, tenemos que estos no implican causales de imputación, por eso desde ya dejo introducida la cuestión constitucional y el caso federal. En relación a Catalino Silva y no existiendo elementos de juicio que demuestren que ha prestado una participación, tampoco se pudo demostrar que existió una promesa anterior para hacer desaparecer el cuerpo o rastros del delitos, como bien lo dijo la Dra. Rinaldis pueden existir presunciones que exigen elementos certeros, esta Defensa ameritaría tres o cuatro horas de alocución pero estamos ajustado de tiempo, sobre todo en relación a Rodrigo Silva. Lo cierto es que en cuanto a Catalino Silva no hay elementos que ameriten que ha prestado una participación secundaria, motivo por el cual solicito la absolución de culpa y cargo de Catalino Abel Silva. Asimismo solicito la absolución en cuanto al delito de favorecimiento de la prostitución de Rodrigo Silva porque no se ha encontrado correspondencia en la caligrafía de Rodrigo Silva. ES TODO."- - - - -

*- - - - - La Defensa Técnica de los encartados Luis Cirilo Coria y Magdalena Belén Ledesma, en la misma oportunidad, ejercida por la Señora Defensora Oficial N 1, **Dra. María Cecilia Matilde Carauni**, dijo: "Sres. Jueces en virtud de lo dispuesto por el art. 411 del C.P.P. vengo por este acto a formular los alegatos en la presente causa caratulada: "Silva Rodrigo German, Silva Catalino Abel, Coria Luis Cirilo, Caceres Hector Gabriel y Ledesma Magdalena Belen S/ Promoción y/o Facilitación de la Prostitución y Homicidio Simple en Concurso Real en Calidad de Autor. Partícipe Secundario de Homicidio Simple. Encubrimiento Agravado. Encubrimiento Agravado. Encubrimiento Agravado", Expte. N 87 - Folio 468 - Año 2.018. En primer lugar aclaro que esta defensa no adhiere a la nulidad mencionada por mi colega, el Dr. Masi, con respecto a lo previsto en el art. 380 de. C.P.P. Con respecto a mis defendidos Ledesma y Coria, en primer lugar voy a desarrollar las cuestiones respecto de las pruebas que permiten conformar las bases fácticas de la actuación de los mismos y en segundo lugar se formularán*

los planteos en cuanto a la calificación de los delitos que se le imputan a mis defendidos. En primer lugar adhiero a lo alegado por la Sra. Fical, no así a lo manifestado por el apoderado de la Querella, ello en razón de que la Sra. Fiscal de Cámara ha manifestado la duda, solicitando la absolución de culpa y cargo porque mis defendidos son inocentes. En cuanto a la tipicidad del delito de encubrimiento el Código Penal Comentado refiere que la ayuda que se brinde debe ser idónea para facilitar el delito principal y lograr eludir la investigación o la acción de las autoridades, sea que se trate de un condenado o procesado y se vea favorecido para eludir la acción de la justicia, no quedando comprendida ni la omisión, ni el apoyo de índole moral, por lo que el delito por el que ha acusado la querella es atípico, no se le puede atribuir responsabilidad a Coria y a Ledesma por un simple mensaje del que no sabemos la fecha exacta, no se puede determinar si fue enviado antes o después que desaparezca Maira Benitez. No se puede determinar en que momento han encubierto, además se debe tener en cuenta que se presentaron cuando los llamo la prevención policial. El Sr. Coria se presentó solo a declarar, aclarando que él no tuvo participación en el hecho. Por su parte, Belen no se encontraba en el lugar del hecho entonces me pregunto en qué momento pudo ocultarle algo a la prevención, no hay nada que pruebe la participación de los mismos como encubridores. En cuanto al bien jurídico protegido puedo decir que no hubo una ofensa a la administración de justicia, no se puede determinar en que momento han ocultado algo que haya hecho Rodrigo Silva, o en que momento lo han encubierto. En sus declaraciones testimoniales como en sus declaraciones como imputados ha quedado demostrado que no hubo obstrucción a la justicia. Nunca se habló de los mensajes, nunca se habló de la participación de mis defendidos. Desde ya hago reserva de recurrir en casación. Voy a reiterar lo que se pidió oportunamente en cuanto a que se advirtió las contradicciones en las que incurrió la Sra. Ojeda, desde su declaración en la Fiscalía, en esta audiencia y luego en la inspección judicial, se pudieron advertir cantidad de contradicciones y mentiras, por lo que solicito se corra vista a la Fiscalía de Turno en virtud del art. 275 del C. P. para que se investigue a la Sra. Mercedes Antonia Guerra. ES TODO."- - - - -

- - - - La Defensa Técnica del encartado Héctor Gabriel Cáceres, ejercida en primer término por el Señor Codefensor Particular, **Dr. Heriberto Esteban Bordón**, en la misma oportunidad, dijo: "Vengo por este acto a ejercer la defensa técnica de Hector Gabriel Cáceres, en base a una Requisitoria de Elevación a Juicio que no es mantenida en esta oportunidad y a la que adherimos parcialmente, entendemos que

no existe ninguna prueba que incrimine a nuestro defendido por lo tanto el mismo debe ser absuelto. En lo que respecta a la acusación del querellante estamos en presencia de una irregularidad ostensible, si bien es cierto que el art. 387 del C.P.P. refiere que el Fiscal puede pedir la ampliación de la requisitoria, y en cuanto a nuestro defendido la Sra. Fiscal de Cámara pide la absolución y el Sr. Querellante Particular la condena, se sobreentiende que la posibilidad de poder acusar del Querellane Particular estriba en diferentes antecedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero no obstante ello estamos ante una irregularidad que acarrea la nulidad de los alegatos, esto no es anojadizo de esta parte, es muy sencillo, originariamente Caceres viene a juicio acusado del delito de Encubrimiento, el querellante amplía el requerimiento, encuadrando concretamente la conducta de Rodrigo German Silva en el art. 80 inc. 1, aclarando que a quien correspondería intrudicir esta cuestión es al imputado Rodrigo German Silva, no obstante ello, ante esta circunstancia estamos en presencia de una violación a los derechos de mi defendido porque el tipo penal del art. 277 del C. P. requiere la comisión previa de un delito, implicando necesariamente que nuestro defendido debe ser intimado. Debe hacerse conocer al imputado un hecho que contenga una descripción del hecho de manera precisa y circunstanciada del delito que es precedente. Ante una circunstancia de esta naturaleza hay que adptar el procedimiento previsto en el art. 387 del C.P.P., es decir ampliar el Requerimiento originario. Ante una situación de esa naturaleza mi defendido podrá ejercer su defensa de manera correcta en esta audiencia. Así tenemos que a Hector Gabriel Caceres en un momento se le imputó el delito de privación ilegítima de la libertad, posteriormente el delito de encubrimiento y ahora nuevamente se le varió la calificación. No obstante ello, y ante la posibilidad de que no entiendan este planteo, Sres. Jueces, de la manera antes efectuada, aclaro que para que exista un ejercicio efectivo de la defensa el hecho debe ser contado y encuadrado en alguno de los tipos penales previstos, es decir que el delito de encubrimiento agravado se tendría que precisar, indicando a que inciso y apartado se hace referencia. Se debe tener en cuenta que estamos en presencia de una irregularidad manifiesta ya que no hay una descripción clara y precisa del hecho, indicando concretamente que fue lo que hizo nuestro defendido con posterioridad al supuesto homicidio por el cual viene a juicio Rodrigo Silva. Sin perjuicio de lo que dije precedentemente, para ser práctico y breve refiero que el día 17 de diciembre el Sr. Caceres fue llevado por el Sr. Silva hasta su domicilio, previo a haberlas dejado a Jaqueline Contreras y a Noelia Ledesma, circunstancia que fue avalada

por su madre, y por otra parte nos encontramos con un escollo insalvable y es el hecho de determinar donde estaba Caceres y que hizo en el hecho, ya que la querrela determinó que a Maira Benitez le habrían dado muerte en el Lote 11, pero lo cierto es que se acreditó que a Caceres lo dejaron antes en el domicilio por lo que no se puede precisar que participación tuvo con posterioridad. Lo cierto es que Caceres nunca tuvo contacto ni con Rodrigo Silva ni con Catalino Silva, ello esta acreditado en el expediente, ya que se pidieron informes a las compañías de teléfono mediante los que se pudo determinar que no hubo ninguna manera de contacto ni diálogo entre ellos. Otra de las pruebas que lo desvinculan a Hector Gabriel Caceres, es la que se realizó sobre los elementos hallados por el can Alcón en el domicilio de mi defendido, se detectaron rastros que se podían vincular con el hecho que se investigaba, concretamente un peine, ropa interior, una bolsa con pelos, y habiendo sido sometidos a una pericia por el IMCIF de los referidos elemento dio resultado negativo. Por otra parte el perro había marcado la rueda delantera de un ciclomotor marca Corvey, surgiendo que esa moto fue adquirida con posterioridad al hecho del día 17 de diciembre de 2016, en consecuencia esta parte deja planteada la nulidad en los términos de referencia y en consecuencia pido la absolución de culpa y cargo del Sr. Hector Gabriel Caceres."- - - - -

- - - - El Señor Codefensor Particular, **Dr. Daniel Garber**, en síntesis dijo: "Solo resta agregar que el Sr. Caceres siempre ha cooperado con el accionar de la justicia, asistió a cada citación que se le realizó, dijo todo lo que sabía sobre el hecho, en consecuencia no hubo una obstrucción en la administración que es lo que requiere el tipo penal atribuido a Caceres. Solamente quiero agregar, tal como lo dijo la Sra. Fiscal de Cámara, las mentiras y las especulaciones se desvirtúan con la ciencia, en consecuencia remarco el resultado negativo del informe del IMCIF, prueba importante, respecto de los elemento secuestrados en la casa de Caceres, por todo ello esta defensa adhiere a la absolución requerida por la Sra. Fiscal de Cámara, no así a la culpabilidad requerida por la Parte Querellante. ES TODO."- - -

2) RODRIGO GERMAN SILVA

, en la oportunidad prevista para ejercer su defensa material en la Audiencia de Debate, haciendo uso del derecho que le acuerda la ley, prestó declaración de imputado, conforme da cuenta el Acta de Audiencia de Debate respectiva, a cuyas constancias me remito, dándola aquí por reproducida en honor a la brevedad.

Asimismo, **CATALINO ABEL SILVA**, en la oportunidad prevista para ejercer su defensa material en la Audiencia de Debate, haciendo uso del derecho que le acuerda la ley, se abstuvo de prestar declaración, por lo que se incorporó por lectura su declaración prestada ante la instrucción formal obrante en Acta de fs. 3.291/3.295 y vta., la que doy aquí por reproducida en honor a la brevedad.- Además, **LUIS CIRILO CORIA**, en la oportunidad prevista para ejercer su defensa material en la Audiencia de Debate, haciendo uso del derecho que le acuerda la ley, se abstuvo de prestar declaración, por lo que se incorporó por lectura su declaración prestada ante la instrucción formal obrante en Acta de fs. 2.710/2.712 y vta., la que doy aquí por reproducida en honor a la brevedad.- Asimismo, **HECTOR GABRIEL CACERES**, en la oportunidad prevista para ejercer su defensa material en la Audiencia de Debate, haciendo uso del derecho que le acuerda la ley, se abstuvo de prestar declaración, por lo que se incorporaron por lectura sus declaraciones prestadas ante la instrucción formal obrantes en Actas de fs. 2.379/2.380 y fs. 4.759/4.763 y vta., las que doy aquí por reproducidas en honor a la brevedad.- Finalmente, **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, en la oportunidad prevista para ejercer su defensa material en la Audiencia de Debate, haciendo uso del derecho que le acuerda la ley, se abstuvo de prestar declaración, por lo que se incorporaron por lectura sus declaraciones prestadas ante la instrucción formal obrantes en Actas de fs. 473/474 y vta. y fs. 4.775/4.779, las que doy aquí por reproducidas en honor a la brevedad.- - - - -

- - - - -

3)

Los elementos de convicción recepcionados en la Audiencia de Debate, consistieron en las documentales y periciales incorporadas por lectura, como así también las testimoniales, de las que dan cuenta las Actas de Audiencia respectiva, a cuyas constancias me remito, dándolas aquí por reproducidas en honor a la brevedad.- - - - -

- - - - -

4)

Inicialmente debo destacar que el **Dr. ALFREDO HOMERO MASI**, abogado defensor de **RODRIGO GERMAN SILVA** y **CATALINO ABEL SILVA**, efectuó un planteo de nulidad de los alegatos formulados por la Señora Fiscal de Cámara, en virtud de sostener que los mismos fueron leídos en su totalidad, y que por las disposiciones del Art. 380 del C.P.P., que postula que el debate debe ser oral y público, bajo pena de nulidad,

el Tribunal debe sancionar con nulidad dicha pieza procesal por haberse violado la oralidad.- - - - -

- - - - En primer lugar, es de hacer notar que -tal como lo indica José Ignacio Cafferata Nores- la **oralidad** implica que toda la actividad procesal del debate, es decir, la producción de las pruebas, las instancias y **alegaciones** de las partes y las decisiones de mero trámite del Tribunal, **se cumplirán de viva voz**. Ello potenciará "interactivamente" las virtudes individuales y combinadas de la publicidad, la inmediación, el contradictorio y la identidad física del Juzgador, integrándolas en una unidad de funcionamiento en la realidad, que sólo puede separarse conceptualmente. Además, la oralidad cristalizará el derecho del acusado a ser *oído* (percibido por los sonidos de palabras pronunciadas de viva voz) *públicamente* por el Tribunal que lo juzga, y el de aquél y su defensor, luego de obtener la comparecencia de testigos de cargo y de descargo, peritos u "otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos", a interrogarlos en las mismas condiciones, tanto si son de cargo, como de descargo (Cfr. CAFFERATA NORES, José I. "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado", Tomo 2, Ed. Mediterránea, págs. 165/166).- - - - -

- - - - Ahora bien, en razón de ello, sin perjuicio de no compartir el suscripto la mención efectuada por la Defensa, de que la Señora Fiscal de Cámara ha leído **en su totalidad** su alegato fiscal, pero sí, de que ha echado mano a notas o memoriales durante su exposición oral, no considero que ello conlleve aparejada una sanción tan extrema como lo es la de su nulidad. En este punto -citando nuevamente al Dr. Cafferata Nores-, es de reiterar que los alegatos deben ser realizados **oralmente**, lo que atiende más a garantizar el conocimiento público de ellos, propio de la publicidad popular que debe tener el juicio, que a la finalidad de lograr una mejor sistematización de la exposición o una mayor comprensión de los argumentos, o a facilitar un más potente impacto de éstos sobre la convicción del Tribunal. Muchos son los casos en que aquellos objetivos se lograrían más acabadamente por escrito o, al menos, **con el auxilio de memoriales escritos**. Cuya utilización, a modo de "guía" de la exposición, **no se encuentra prohibida**, como así tampoco la utilización de breves notas escritas en las que el orador resume o sistematice sus argumentos o transcriba citas doctrinarias o estándares jurisprudenciales, en apoyo de aquéllos (Cfr. CAFFERATA NORES, José I. "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado", Tomo 2, Ed. Mediterránea, pág. 235).- -

- - - - Por lo tanto, y en el entendimiento de la extrema complejidad de la causa de marras, la que supera ampliamente las 6.000 fojas útiles, la pluralidad de imputados, y la gravedad de las imputaciones, considera el suscripto que el alegato fiscal no deviene nulo por la mera circunstancia de haber utilizado memoriales escritos la representante del Ministerio Público Fiscal, ya que el examen exhaustivo de la totalidad de la prueba producida, como los criterios de legalidad y de objetividad que rigen su responsabilidad funcional, sumado a una labor comprometida, así lo justifican.- - - - -

- - - - Por otro lado, tampoco puede desconocer la Defensa Técnica de mención, que nuestro sistema procesal penal no admite la declaración de nulidad de los actos procesales por la nulidad misma, sino que debe lesionar el interés de su parte o actuar en su perjuicio. Sin embargo, al efectuar el planteo en cuestión, no explicó en que se vió afectado el derecho de defensa en juicio de sus pupilos, y cual fue el perjuicio que le ocasionaba a su parte esa supuesta lectura de los alegatos, los que no sólo reconoce que fueron oralizados sino que también le sirvieron de argumentos fundamentales para contestarlos y sostener -incluso- la absolución de culpa y cargo de su defendido CATALINO ABEL SILVA. De lo que se concluye, que esta situación, no sólo no le afectó ningún derecho a sus defendidos, ni los perjudicó, sino que los benefició y protegió al detallar aún más la acusación, usando a la postre algunos de sus fundamentos.- - - - -

- - - - Al respecto tiene dicha destacada jurisprudencia que "*...Tal exigencia tiene por objeto evitar el establecimiento de un sistema de nulidades puramente formales, acogiendo sólo aquellas que su posible efecto corrector, tengan idoneidad para enervar errores capaces de perjudicar realmente aquél interés...*" (T.S.J. Córdoba, Sala Penal, "*Leyría*", A. N 73, 4/11/85; "*Charrás*", A. N 107, 27/3/99; "*Pompas*", S. N 20, 5/4/2000; "*Altamirano*", S. N 156, 24/6/2008; entre muchos otros). Del mismo modo se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación aún tratándose de nulidades absolutas, al sostener que la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (Fallos: 295: 961; 298: 1413; 311:2337; entre muchos otros).- - - - -

- - - - En consecuencia, por los fundamentos así expuestos, corresponde sin más, rechazar el pedido de la Defensa en punto a declarar la nulidad absoluta del alegato formulado por la Señora Fiscal

de Cámara, Dra. Silvana Karina Rinaldis, pronunciándome, consecuentemente por la validez del mismo.-----

- - - - Por otra parte, corresponde aquí dar tratamiento al planteo de nulidad efectuado en relación al alegato de la parte querellante, incoado por el **Dr. HERIBERTO ESTEBAN BORDON**, abogado codefensor de **HECTOR GABRIEL CACERES**, en virtud de sostener que la acusación del querellante resulta nula porque no se le hizo conocer a su defendido la descripción del hecho de manera precisa y circunstanciada en el alegato del querellante, que no hay una descripción clara y precisa del hecho, y que no se indicó concretamente que fue lo que hizo el mismo con posterioridad al supuesto homicidio por el cual viene a juicio Rodrigo Silva.-----

- - - - Liminarmente corresponde señalar que si bien es cierto que la Señora Fiscal de Cámara no mantuvo la acusación en relación a los imputados **RODRIGO GERMAN SILVA**, en el delito de "**PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION EN CALIDAD DE AUTOR**" (Art. 125 bis en función del Art. 45, del Código Penal), a **CATALINO ABEL SILVA**, en el delito de "**PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE**" (Art. 79 en función del Art. 46, del Código Penal), y a **LUIS CIRILO CORIA, HECTOR GABRIEL CACERES** y **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277, inc. 1 apartado 3, del Código Penal), y que este Tribunal sigue el criterio sustentado por la C.S.J.N en los precedentes "Tarifeño", "García", "Cattonar", "Bensadon", "Ferreyra" y en "Mostaccio Julio Gabriel s/ Homicidio Culposo", fallo de fecha 17-02-04, en punto a que la exigencia de acusación, como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable (fallos: 2021) y que condenar sin que medie ese acto procesal, pone al descubierto una transgresión a las garantías constitucionales de la defensa en juicio y del debido proceso (fallos: 318:1234, 1401, 2098; 320:1891), no es menos cierto que en casos como el presente, donde si bien la Fiscalía no sostiene la acusación, sí lo hace el Querellante Particular, tal acusación cubre aquellas exigencias y en consecuencia, la abstención fiscal no resulta vinculante para el Tribunal, así resulta de la doctrina de la C.S.J.N. en "Santillán", fallo de fecha 13-08-98.- En efecto, en el mismo, el Alto Tribunal resaltó una vez más la exigencia de acusación como forma sustancial en todo proceso penal, pero precisando que tal requisito no tiene otro alcance que "*el antes expuesto, o contenga distingo alguno respecto del carácter público o privado de quien la formula*", agregando que "*...todo aquél a quien la ley reconoce*

personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, que asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma...". Como puede apreciarse, la Corte sustentó su decisión en el *"...derecho a la jurisdicción consagrado implícitamente en el art. 18 de la Carta Magna y cuyo alcance, como la posibilidad de ocurrir ante algún órgano jurisdiccional en procura de justicia y obtener de él sentencia útil relativa a los derechos de los litigantes, es coincidente con el que reconocen los arts 8, párr. primero, de la Convención sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".* De este modo, como indica Cafferata Nores en su nota a este fallo, "Se terminó el "monopolio" del Ministerio Público Fiscal sobre la acción penal?", artículo publicado en La Ley, 1998-E-329, en este precedente la Corte *"...ha reconocido que la víctima de un delito tiene una facultad autónoma de reclamar ante los tribunales, la aplicación, al partícipe de aquél, de la sanción, prevista en la ley penal, atribución que se le reconoce solo a ella por su condición de tal, es decir, por haber sido lesionado en su interés o en su derecho concreto..."*. Luego de tal precedente, el fallo "Quiroga" del 23/12/04, marcó un nuevo hito en el camino del querellante hacia, la asunción de un papel protagónico en el proceso penal.- - - - -

- - - - Sentado lo que antecede, corresponde ahora atender al planteo de nulidad impetrado por la Defensa Técnica respecto a la acusación formulada por el Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, Dr. Pablo Emmanuel Vianello, y en relación a su pupilo Héctor Gabriel Cáceres, pero además, a entendimiento del suscripto, corresponde analizar minuciosamente la acusación formulada por la parte querellante en su totalidad.- En tal horizonte, se desprende del alegato de mención -el que fuera transcripto *ut supra*-, que en relación al imputado RODRIGO GERMAN SILVA, el Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, **Dr. PABLO EMMANUEL VIANELLO**, adhirió a la valoración de la prueba efectuada por la Fiscalía de Cámara, pero sin relatar el hecho que consideró acreditado, variando sorpresivamente la calificación legal, encuadrando la conducta del mismo en el delito de FEMICIDIO EN CONCURSO IDEAL CON PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD, solicitando la pena de PRISION PERPETUA. Asimismo, en relación al coimputado CATALINO ABEL SILVA, tampoco relató el hecho que consideró acreditado, y varió además la calificación legal del mismo, encuadrando su conducta en el delito de PARTICIPE SECUNDARIO DE FEMICIDIO, solicitando la pena

máxima para dicho delito, la que no precisó. Finalmente, en relación a los coimputados LUIS CIRILO CORIA, HECTOR GABRIEL CACERES y MAGDALENA BELEN LEDESMA, tampoco relató el hecho que consideró acreditado respecto a los mismos, ni en qué consistieron sus conductas, no procedió a valorar prueba de cargo alguna, para luego llegar a la convicción de que los mismos cometieron el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO, manteniendo la calificación legal originaria, solicitando pena, la que no mensuró ni fundó, limitándose a peticionar "...el máximo de la pena..."-textual.- En razón de ello, analizada la pieza procesal en cuestión, el suscripto arriba a la conclusión de que dicha acusación deviene nula de nulidad absoluta, al afectar groseramente la garantía de defensa en juicio, correspondiendo la declaración de nulidad de la misma en su totalidad.-----

--

----- Cabe indicar en principio, que la formulación de los alegatos, es un momento imprescindible para la efectiva vigencia del principio del contradictorio que tiene como base la plena igualdad de las partes en lo que atañe a sus facultades procesales, entre las que se encuentra la de argumentar públicamente ante los jueces que recibieron las pruebas para fundar su eficacia conviccional respecto de los hechos incriminadores contenidos en la acusación o los exculpatorios que esgrima la defensa y sus consecuencias, emitiendo luego sus conclusiones que se traducen en los requerimientos al tribunal de que sentencie conforme a sus pretensiones, y si bien no hay disposición legal sobre el contenido de los alegatos, salvo los de las partes civiles, estos deberán estar razonablemente relacionados con el contenido (y también con el orden) de las cuestiones que deben resolverse en la sentencia (Cafferata Nores - Tarditti, "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado" Tomo I, pág. 233).-----

----- Ahora bien, sabido es que desde el derecho de defensa en juicio, para que la posibilidad de ser oído sea un medio eficiente de ejercitar la defensa, debe existir como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, lo que implica describir un acontecimiento con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y le proporcionen su materialidad concreta.- De otro modo, quien se defiende, no podrá ejercer una defensa eficiente.- Precisamente, la individualización correcta y precisa del hecho constituye una garantía reconocida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8, párr 2, inc. b) donde se establece que durante el proceso "...toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías

mínimas (...) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada...", disposición que cuenta con jerarquía constitucional (Art. 75 inc 22 CN).- Tal descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos, se vincula con el principio de congruencia, con la cosa juzgada e incluso con el recurso de revisión, ya que fija el suceso histórico con respecto al cual, eventualmente, en el futuro podría intentarse su modificación.-----

----- Recordado ello, vemos que el Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, al efectuar su alegato omitió el relato del hecho que considera atribuido a los encartados RODRIGO GERMAN SILVA, CATALINO ABEL SILVA, LUIS CIRILO CORIA, HECTOR GABRIEL CACERES y MAGDALENA BELEN LEDESMA, no surgiendo la mensuración y concreción de la pena que entiende integra la condena que peticona en relación a los últimos cuatro imputados mencionados. Vale decir, que su alegato implica sin más una clara omisión en cuanto al relato de los hechos que considera atribuido a los encartados, no surgiendo tampoco relatados con posterioridad en el marco de sus conclusiones finales.-----

----- Es que si bien en apariencia el acusador privado intentó puntualizar una serie de acontecimientos, lo cierto es que una atenta lectura de la acusación obrante en el Acta de Debate de fs. 6.107/6.142 -transcriptos *ut supra*-, permite concluir que no se ha precisado de manera adecuada la plataforma fáctica imputada a los encartados, pues sólo contiene afirmaciones genéricas que no aluden a hechos o conductas concretas por parte de los enjuiciados.-----

----- En relación a este tópico, interesa señalar que "*...nadie puede defenderse de algo que no conoce. Es por ello que el próximo paso, a fin de garantizar el derecho del imputado a ser oído consiste en ponerlo en conocimiento de la imputación correctamente deducida; darle a conocer al imputado aquello que se le atribuye, lo que se conoce técnicamente con el nombre de intimación...*"; y que "*...de la misma manera que la falta de una imputación precisa y circunstanciada, la falta de intimación o la inobservancia en ella de las reglas establecidas conduce a la privación del derecho a ser oído y con ello de la facultad de influir eficientemente por esa vía, en la decisión respectiva; por ello, también la ineficacia absoluta de la resolución judicial en relación a la cual se concede el derecho de audiencia, siempre que perjudique al imputado se lesiona el derecho constitucional a la defensa, del cual el*

derecho a ser oído, para influir en la decisión, constituye parte integrante." (Julio B. J. Maier, "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Fundamentos, Editores del Puerto S.R.L., 2 edición 1996, Buenos Aires, págs. 559/562).- - - - -

- - - - De modo que, no se cumple la condición de validez del acto, *"si sólo se advierte sobre la ley penal supuestamente infringida, o se da el nomen iuris del hecho punible imputado, o se recurre, para cumplir la condición, a conceptos o abstracciones que no describen correctamente la acción u omisión atribuida, con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la definen como un comportamiento singular de la vida del imputado..."* (Maier, Julio B.J., ob.cit., pág. 559).- - - - -

- - - - Precisamente en este caso, la parte acusadora ha omitido cumplir con estos requisitos, desde que no ha realizado una mención completa e integral del hecho que considera atribuido a los encartados RODRIGO GERMAN SILVA, CATALINO ABEL SILVA, LUIS CIRILO CORIA, HECTOR GABRIEL CACERES y MAGDALENA BELEN LEDESMA, sino que ha descrito de modo fragmentado situaciones que no alcanzan para precisar de un modo claro y concreto cual es la conducta reprochada a los mismos, con sus circunstancias de tiempo, lugar y modo.- Asimismo, en relación a los coimputados CATALINO ABEL SILVA, LUIS CIRILO CORIA, HECTOR GABRIEL CACERES y MAGDALENA BELEN LEDESMA, no ha concretado el monto de la pena que entiende aplicable en razón de la acusación formulada a los mismos, la que de todos modos no contiene la valoración de la prueba de cargo que destruiría el estado de inocencia de los que se hallan investidos éstos, entendiendo el suscripto que la valoración de la prueba efectuada deviene a todas luces aparente.- - - - -

- - - - Es que la actuación del Querellante Particular -al igual que ocurre con el Ministerio Público Fiscal- debe ser motivada, con suficiente fundamento y especificidad, debiendo su disertación ser completa en el sentido de bastarse a sí misma a fin de posibilitar el debido conocimiento por la defensa de cuáles son las razones incriminatorias, por ello no podrá en ningún pasaje de su exposición suplir sus argumentos con remisiones a ningún acto procesal anterior. Si su postura es incriminatoria debe poner de resalto que las pruebas producidas en el debate, acreditan el hecho postulado en la acusación. Para ello hará un análisis razonado de cada elemento, fundamentando sus conclusiones, la que estará encaminada a demostrar por qué se alcanza un estado de certeza en relación a la existencia del hecho y la participación del

imputado en el mismo, cual es la responsabilidad probada que le cabe, y luego expresará la calificación legal del hecho acreditado, fundando luego el requerimiento de imposición de pena, expresando la especie y el monto de la misma, como también la modalidad de cumplimiento (Cfr. JAUCHEN, Eduardo. "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo III. Rubinzal-Culzoni Editores. Págs. 476/477).- - -

- - - - Resulta necesario precisar que, conforme la jurisprudencia citada precedentemente (causas "Tarifeño", "García" y "Mostaccio"), el alegato debe necesariamente contener una relación, clara, precisa y circunstanciada del hecho por el que se pretende obtener la condena; extremo que no puede ser suplido por el contenido en el requerimiento de elevación a juicio el cual no es sinónimo de una acusación concreta (Cfr. Fallos 325:2019; Fallos 317:2043 y Fallos 327:120).- - - - -

- - - - -

- - - - Así expresamente lo declara el considerando 4) "*Que en el sub lite no han sido respetadas esas formas, en la medida en que se ha dictado sentencia condenatoria sin que mediase acusación. En efecto, dispuesta la elevación a juicio (fs. 414/416 del principal), durante el debate el fiscal solicitó la libre absolución del sujeto pasivo del proceso (fs. 507/508 del mismo cuerpo), y, pese a ello, el tribunal de juicio emitió la sentencia recurrida, por lo que corresponde decretar su nulidad y la de las actuaciones posteriores que son consecuencia de ese acto inválido*" (Tarifeño Francisco s/ Recurso de hecho).- - - - -

- - - - -

- - - - Igual criterio fue adoptado por nuestro S.T.J. mediante Sentencia N 92 de fecha 07/08/2013, en los autos caratulados "**SÁNCHEZ OSCAR RUBÉN; MAIDANA EDGARDO SEBASTIÁN; ALMIRÓN CRISTIAN JESÚS S/ VEJACIONES EN CONCURSO REAL CON LESIONES**", Expte. N 1-14.004/12.- - - - -

- - - - -

- - - - Por los fundamentos así expuestos, corresponde sin más, hacer lugar al planteo efectuado por la Defensa del imputado Héctor Gabriel Cáceres, sin perjuicio de hacer extensivo el mismo de oficio -como se indicara *ut supra*- al alegato íntegro, y en consecuencia, declarar la nulidad absoluta de la acusación formulada por el Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, Dr. Pablo Emmanuel Vianello, por afectar la garantía constitucional de defensa en juicio en tanto implica la inobservancia de disposiciones concernientes a la intervención del imputado en el proceso (Art. 192 inc. 3 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - -

- - - - Así las cosas a tenor de todo lo antelado, teniendo en cuenta la abstención incriminatoria fiscal en relación a los encartados RODRIGO GERMAN SILVA (respecto a éste de modo parcial), CATALINO ABEL SILVA, LUIS CIRILO CORIA, HECTOR GABRIEL CACERES y MAGDALENA BELEN LEDESMA, y declarada nula la acusación de la parte privada, liminarmente debe indicarse que la cuestión atinente a decidir si una condena de los tribunales orales sin que medie acusación por parte de la Fiscal de juicio -o acusación de la parte privada-, implica resolver sin jurisdicción y compromete así las garantías de la defensa que protege el Art. 18 de la Carta Magna, ha originado numerosos fallos e importantes discusiones a nivel doctrinario. Tal como lo he mencionado precedentemente, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en distintos sentidos, variando su criterio, así por ejemplo en "Tarifeño", "García", "Cattonar" y similares y en doctrina opuesta "Marcilese". No obstante ello, posteriormente en "Mostaccio Julio Gabriel s/ Homicidio Culposo" en fallo de fecha 17/02/04, la Corte declara procedente el recurso extraordinario, dejando sin efecto el pronunciamiento apelado por el que se condenara al imputado, pese haber mediado abstención fiscal; remitiéndose en sus fundamentos a "Caceres" (fallos 320:1891). Vuelve así, el Tribunal Cimero a su propia jurisprudencia donde reiteradamente señalara que la exigencia de acusación, como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable (fallos: 2021) y que condenar sin que medie ese acto procesal, pone al descubierto una transgresión a las garantías constitucionales de la defensa en juicio y del debido proceso (fallos: 318:1234, 1401, 2098; 320:1891). Tal inteligencia encuentra fundamento en una antigua doctrina del Alto Tribunal que estableció que en materia criminal la garantía consagrada por el Art. 18 de la Constitución Nacional, impone la observancia de las formas sustanciales del juicio, relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los Jueces naturales (fallos: 125:10; 127:36).- - - - -

--

- - - - A su vez, es de recordar el voto por la minoría del Dr. Bisordi en el caso "FERREYRA, Julio" del 14/04/94, dictado por la Cámara Nacional de Casación Penal. Del mentado voto es de destacar lo siguiente: a) Las disposiciones de la Constitución Nacional, aún en ausencia de un Código Procesal Penal, son suficientes para llevar adelante un proceso penal conforme las exigencias de un estado de derecho. Por ello, la legislación procesal no puede alterar ni modificar los principios y garantías que emanan de la Carta Magna; b) La "acusación" se integra con dos actos procesales distintos y complementarios (Requisitoria fiscal de elevación

a juicio y "alegatos"), que por sus particulares características no pueden cumplir separadamente con las exigencias básicas del Art. 18 de la C.N.. De este modo, la requisitoria fiscal de elevación de la causa a juicio fijaría el límite del objeto material y subjetivo, debiendo evaluarse en los alegatos hasta que punto fueron probados los hechos allí contenidos y eventualmente la aplicación de una pena; c) Propugna finalmente el irrestricto respeto al principio de contradicción, corolario de un sistema acusatorio.-----

----- Existen también numerosos trabajos doctrinarios que apoyan la doctrina sentada por el más Alto tribunal de la Nación, así verbigracia "La acusación en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación" de Germán Bidart Campos, quien enfocando el problema desde el punto de vista constitucional refiere que: a) Siempre debe alzarse la mirada para verificar si la solución legal es o no constitucional; b) Que componiéndose la acusación de dos actos procesales distintos y complementarios, la requisitoria fiscal de elevación de la causa a juicio, no satisface el requisito constitucional de ser una "acusación" propiamente dicha; c) Si el Tribunal fallara condenando al procesado aún mediando pedido absolutorio del Fiscal, lo hace con jurisdicción pero extra petita; d) Propone una suerte de analogía con la jurisprudencia sentada por la C.S.J.N. respecto de la reformatio in pejus en la jurisdicción apelada, pues el Tribunal estaría actuando si no mediara acusación en perjuicio del procesado, empeorando su situación y ejerciendo facultades que no le fueron conferidas.- En igual sentido, Rodríguez, Mariano en "Los límites de la jurisdicción penal", pág 71 y ss, Ad-Hoc 1997).-----

----- Se ha entendido también que la doctrina del Alto Cuerpo se *"...inscribe consciente o inconcientemente, en la línea de pensamiento que potencia el acercamiento formal del procedimiento penal al principio acusatorio y que lo aproxima al procedimiento angloamericano..."* (Maier Julio y Langer Máximo, en "Acusación y Sentencia", N.D.P. 1996) B, Editores del Puerto, 1996).-----

----- En relación a la afectación al principio de legalidad y sus corolarios de irrevocabilidad e indisponibilidad de la acción penal, que invocan trabajos doctrinarios y jurisprudenciales adversos a la tesis de la C.S.J.N. en "Tarifeño" y recientemente "Mostaccio", debe destacarse que de ningún modo la tesis del Alto tribunal importa consagrar el principio de disponibilidad de la acción penal, desde que la petición desincriminatoria Fiscal debe estar fundada y guardar una sólida logicidad, además de ser

razonable, quedando en esos aspectos sujeta al control de razonabilidad que debe ejercer el Tribunal actuante. En otras palabras, en modo alguno la no acusación por parte del Fiscal puede ser un acto arbitrario, de pura voluntad, discrecional, ni producto de un razonamiento absurdo e ilógico no compatible con el cuadro fáctico surgido del plenario, ni contrario a los hechos comprobados o a disposiciones legales. Todo lo que indica que no se pretende establecer la disponibilidad de la acción penal, sino por el contrario, se busca garantizar el ejercicio pleno del principio de contradicción y en especial el derecho de defensa en juicio, todo ello a fin de cumplir los postulados básicos del debido proceso consagrado por el art. 18 de la C.N. En este sentido, Cafferata Nores en el Código procesal Penal de Córdoba Comentado T.II, pág. 235/236 refiere: "Pero como se rige por los criterios de legalidad y de objetividad, el representante del Ministerio Público podrá también concluir a favor del imputado, requiriendo su absolución. Esto no significa, desde luego que se lo autorice a hacer cesar ("disponiendo" de ella) la acción penal ejercitada como si fuera su dueño (solo los dueños "disponen"), porque considere que el delito realmente cometido, por alguna razón no merece una sanción. Por el contrario, tal atribución solo es un derivado de su deber de ser objetivo en el cumplimiento de su función, condición que significa que en sus requerimientos y conclusiones debe procurar la verdad y ajustarse a las pruebas sobre ella y al derecho vigente, resulte ello favorable o contrario al acusado. Como no es un acusador a *outrance*, sus requerimientos estarán orientados por lo que "en derecho corresponda", pues solo así cumplirán con el imperativo de ejercer sus funciones con arreglo a la "legalidad"...".- -

- - - - De modo tal y correspondiéndole -como se indicara- al Tribunal el control de la actividad del Ministerio Público dentro de los límites señalados, no puede menos que concluirse que el Tribunal de Juicio se halla inhabilitado constitucionalmente para dictar una Sentencia condenatoria frente a un pedido absolutorio del Ministerio Fiscal, porque ello impide al imputado ejercer en plenitud el derecho de defensa en juicio, que no es otra cosa que la contradicción y resistencia a los términos de una específica acusación dirigida en su contra. Por lo que la aceptación de este criterio, en modo alguno conlleva consagrar la disponibilidad de la acción penal, sino por el contrario, cumplir el objetivo de preservar las garantías del debido proceso.- - - - -

- - - - -

- - - - Por otra parte, debo señalar que oportunamente, nuestro S.T.J., en autos, "VILLALBA NORMA VIVIANA Y OTROS S/ SUPRESION Y SUPOSICIÓN DE ESTADO CIVIL", Expte. N 195/96, sostuvo que la falta

de acusación fiscal provoca una verdadera inexistencia de conflicto entre las partes, entendiéndose que no se encuentra dinamizado el proceso. Señaló también la necesidad de considerar los antecedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a esta cuestión y el criterio de esa Sala Segunda en cuanto a lo oportuno de ajustar sus decisiones a la Jurisprudencia del Alto tribunal por la fuerza moral de sus pronunciamientos y la eventual suerte de una sucesiva impugnación extraordinaria que culminara con la nulidad de una decisión que sustentara una doctrina opuesta. Indicó que no obstante el disenso en torno a esta cuestión, "corresponde orientarse en la línea trazada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, priorizando la regla de economía procesal". En sentido concordante, es de recordar que es jurisprudencia reiterada de la C.S.J.N. que si bien sus decisiones no obligan sino en el caso en que fueron dictadas, y que los tribunales inferiores pueden apartarse de su doctrina, aun al decidir casos análogos, ese apartamiento no puede ser arbitrario e infundado, pues, no obstante que los magistrados solo deciden en los procesos concretos que les son sometidos y que los fallos de esa corte no resultan obligatorios para casos análogos, los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a aquellos. - - -

- - - - Por todo lo que, de conformidad a los fundamentos precedentes y resultando el alegato fiscal desincriminatorio razonable y lógicamente fundado en cuanto a los hechos y el derecho, habiéndose declarado nula la acusación del Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, corresponde sin más absolver de culpa y cargo a **RODRIGO GERMAN SILVA**, en el delito de "**PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION EN CALIDAD DE AUTOR**" (Art. 125 bis en función del Art. 45, del Código Penal), a **CATALINO ABEL SILVA**, en el delito de "**PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE**" (Art. 79 en función del Art. 46, del Código Penal), y a **LUIS CIRILO CORIA, HECTOR GABRIEL CACERES** y **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277, inc. 1 apartado 3, del Código Penal), por los que vinieran a juicio. - - - -

- - - - Por otra parte, y en relación a la situación procesal del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, habida cuenta de lo que antecede, ha quedado aquí demostrado con el grado de certeza requerido, que el hecho juzgado en sus circunstancias de tiempo, lugar, modo y personas ocurrió de la siguiente manera: "*Que en fecha sábado 17 de diciembre de 2016, alrededor de las 02,00 horas aproximadamente, la joven **MAIRA IRIS BENITEZ**, de 18 años de edad,*

salió de su domicilio particular sito en calle Washington N 71 de esta ciudad. Que siendo las 05,00 horas aproximadamente, encontrándose junto a **JOSE EMMANUEL FUNES**, parada sobre la vereda cerca del semáforo ubicado en intersección de calles Hipólito Yrigoyen y Belgrano de la ciudad de Villa Angela, Chaco, detuvo la marcha un automóvil marca Ford Fiesta de color gris, tipo sedan, cinco puertas, dominio HEO 772, conducido por el ciudadano **RODRIGO GERMAN SILVA**, quien se encontraba acompañado por su pareja **FRANCISCA NOELIA LEDESMA**, y otra pareja integrada por **HECTOR GABRIEL CACERES** y su novia **JAQUELINA ROSANA CONTRERAS**. Luego de dialogar con **MAIRA IRIS BENITEZ** la misma subió al automóvil conducido por **RODRIGO GERMAN SILVA** y recorrieron la ciudad por distintos lugares, entre ellos, pasaron por el local bailable Supper Club, por el predio Carlos Gardel como así también por el local que gira bajo el nombre Maxikiosko 24 ubicado por calle Lorenzo Cobello, frente a la desmotadora de 'La Chaco' de esta ciudad, donde compraron vino tinto marca Toro tetra brik y gaseosas. Con posterioridad a ello, **RODRIGO GERMAN SILVA** decidió llevar a cada uno de los integrantes del grupo que estaban en el automóvil a sus respectivos domicilios, quedándose en el automóvil **RODRIGO GERMAN SILVA** y **MAIRA IRIS BENITEZ**, quienes aproximadamente a las 06,30 horas de la mañana se trasladaron hacia el Lote 11 Fracción B Sección Segunda, ubicado a unos 15 kilómetros de la ciudad Villa Angela, Chaco, hacia el cardinal oeste norte -campo donde vivía Rodrigo Germán Silva-, lugar donde el imputado **RODRIGO GERMAN SILVA** procedió a dar muerte a **MAIRA IRIS BENITEZ**, para luego ocultar sus restos mortales, los que no fueron hallados hasta el día de la fecha." - - -

- - - - - El cuadro fáctico así relatado surge de valorar los elementos probatorios producidos en debate como así los legal y oportunamente incorporados por el método de su lectura, todo ello conforme los principios de la sana crítica racional. - - - - -
- - - - -

- - - - - Cabe en principio destacar que el imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, prestó Declaración en el Debate Oral, negando en síntesis haber perpetrado el hecho que se le atribuye, responsabilizando del mismo a una tercer persona, de sexo masculino, a quien no conocía pero respecto de la cual dió una serie de características físicas, aduciendo haber dejado a Maira Benitez en la esquina del C.I.C. (Centro Integrador Comunitario) con éste supuesto sujeto que circulaba en una motocicleta. En esa oportunidad dijo que el día viernes -16/12/2016-, fue a la casa de Francisca Noelia Ledesma -quien era su pareja en ese entonces-, que

estuvieron hasta más de las doce de la noche, que fueron a buscarlos a Héctor Gabriel Cáceres y a su novia Jaquelina Rosana Contreras a la casa de ésta. Que dieron unas vueltas en su auto por todos lados, que a las dos y media o tres estaban en el puente del Predio, que allí se sacaron la foto que entregó, que cuatro y media o cinco se fueron a la salida del baile, y que ahí la vieron a Maira Benitez, y que estuvieron con ella. Agregó que fueron nuevamente al Maxikiosco 24, y que a la salida del baile la alzaron a Maira Benitez, que la invitaron a dar unas vueltas. Que de ahí se fueron para el lado de Supper Club, que anduvieron por todos lados, y que luego cruzaron por el Predio, que lo encontraron a Krupa, que se bajó a saludarlo, y que Maira también se bajó, que subieron de vuelta y se fueron al maxikiosco a comprar mas vino. Aclaró que como ya eran las seis de la mañana, y Noelia tenía que ir al campo porque el padre le había dicho que tenía que estar a esa hora en el campo, la llevó a la casa, que Maira se cambió, iba atrás y se fue adelante a la parte del acompañante, que de la casa de Noelia se fueron a la casa de Cáceres donde lo dejó, quedándose solo con Maira. Expresó que Maira antes le había dicho que quería que la llevara a la casa de alguien, por lo que después de dejarlo a Cáceres fueron a la casa del muchacho, donde Maira se bajó y preguntó, que la atendió un hombre, y que volvió al auto y le dijo: "No está, vamos nomás", pero que no llegó a saber a quien buscaba. Que Maira subió al auto, y fueron para el lado del camping despacito. Manifestó que iban a la casa de Maira, que terminaron saliendo en el boulevard del C.I.C., que cuando llegó al C.I.C. doblaron, y que a media cuadra o un poco más, cruzó un chico en una moto y que Maira le habló, le gritó. Aclaró que Maira le dijo al chico que pare y que éste paró, que le dijo "Yo me quedo acá con él", que se bajó, se cruzó donde estaba el chico y que él dió la vuelta, y que Maira quedó hablando con el chico. Relató que se fue, dejó el auto en la casa de su mamá, que sacó unas cosas que tenía en el auto, que era basura, que limpió un poco el auto, que agarró la moto y que se fue al campo. Que a la noche fue a comer a la casa de Lorena, que es la madre de su hija, y que lo llaman por teléfono, que creía que primero lo llamó el hermano de Belén Ledesma, que éste le había dado el número a Walter, el hermano de Maira, porque ella no estaba en la casa. Que lo llamó Walter y le dijo si podía ir a la casa, que quería hablar con él porque Maira no estaba. Que estuvo hablando con la mamá de Maira, que le preguntaron con quien la dejó a Maira, y que un muchacho de pelo largo que estaba ahí dijo "Debe ser pariente de 'Cali' Fernández", por lo que le dijo que lo llevara hasta ahí, que lo llevó y que ahí lo llamó a su papá, que habrán sido como las once, once y media de la noche, que le dijo a su papá que la chica no había aparecido, y que de lo de "Cali" Fernández

se iban a ir al lugar donde Maira le pidió que la llevara. Que salieron de lo de "Cali" Fernández, y fueron a la casa donde habían ido, pero que tampoco estaba ahí, que volvieron a la casa y Noelia Ledesma lo llamó y le dijo que en el campo estaban los policías. Que después de eso salió y se fue porque estaban todos alterados, que iba a haber problemas, que le habían dicho que el padre de Maira le había querido pegar a uno de los chicos, que les dijo que se iba al campo y que cualquier cosa lo buscaran. Que después lo llamaban y llamaban, que era el número de Walter porque ese número lo conocía, que después no sabía quien lo llamaba, que se fue al campo y apagó el teléfono, que cuando lo prendió encontró una cantidad de mensajes y llamadas. Que en los mensajes le decían que fuera a la casa de Maira, que eso ya fue el domingo, que le dijeron que el sábado había andado buscándolo la policía. Que el domingo a la mañana su papá lo llamó y le dijo: "Qué vas a hacer?. Vas a ir a la Comisaría?", y que se fue con su papá a la Comisaría Segunda, que le tomaron una declaración, que salió de ahí y se fue a la casa de su mamá. Que después se fue a la radio del Pastor Puentes porque estaban pidiendo una ofrenda, que se fue a llevarle la ofrenda y a hablar con él, que le preguntó que le pasaba, que le dijo que otra vez iba a tener problemas con la policía, y que le preguntó que pasó, que le comentó que salieron y que la chica no volvía, que le preguntó si hizo "cagada", y que le dijo que no, que entonces le respondió que si no hizo nada que todo se iba a solucionar. Relató que de ahí se fue a la casa del dueño del campo, Don Costa, que le dijo que anduvo toda la mañana en el pueblo, que le comentó lo que había pasado y que le dijo que fuera al campo, y que si iba la policía que le avisara si es que lo llevaban. Que se fue al campo, que el lunes lo llamaron, que le dijeron que era de la Fiscalía, que era el asistente del Fiscal y que se presentara a prestar declaración, que no fue nada porque pensó que de donde podían haber sacado su número. Que el lunes no sabía si lo llamó Don Costa o si fue al campo, y que le dijo que se presentara el martes en el Juzgado, que él lo iba a esperar, que ahí se fue el martes como a las nueve de la mañana, que estaba esperando que lo llamaran, que no lo llamaban y que lo llevaron arriba donde estaba el Dr. Svenson, que éste le preguntó que pasó y que para eso lo llamaba el Fiscal Ríos, que le preguntaba donde estaba y que fuera a la oficina porque sino iba a mandar cuatro policías y lo iba a mandar a detener. Que el Fiscal Ríos fue a buscarlo donde estaba con Svenson y entró Vazquez por atrás con dos o tres policías más, que lo llevaron a la oficina del Fiscal, que le preguntaron que pasó, que dónde la dejó a Maira y con quien andaba, por lo que les dijo que andaba con Noelia Ledesma, Héctor Gabriel Cáceres y la novia, Jaquelina Contreras, y que le preguntaron quien era ese Cáceres y

dónde vivía, que les dijo que no se acordaba como se llamaba el barrio, que le preguntaron si tenía alguna foto, y que les mostró una que tenía en el celular que se sacaron esa noche. Que le pasó a Vázquez la foto que se sacaron en el puente, y que lo llevaron hasta la casa de Cáceres, que los alzaron a los dos al patrullero y los llevaron a Investigaciones. Que se quedó abajo de la escalera esposado hasta las siete o siete y media de la tarde, que a las ocho cerraron todo y lo encerraron en una pieza y que le empezaron a pegar, a meter picana, que le embolsaban la cabeza y le sacaban, y que así lo tuvieron hasta las once, once y media de la noche. Que le estuvieron pegando desde las ocho de la noche hasta las once, once y media de la noche, que querían que les dijera que hizo con Maira, y que les dijo que no le hizo nada, que les dijo donde la dejó y con quien la dejó, que la había dejado con un muchacho, y que seguían igual, que le dejaron de hacer eso porque escupía sangre. Relató que lo llevaron al baño, que le dijeron que lo iban a matar como al muchacho Benitez, que lo sentaron al costado de una pared y que le decían: "Nos vas a decir dónde está", que les decía donde la había dejado y que seguían con lo mismo, que uno le pegó una patada al lado de su cara, que le decían: "Te vamos a matar y tirar en el monte como hicimos con el chango Benitez". Que después le mostraban una foto y le decían: "Mirala, qué le hiciste?, la mataste?", y que él les decía que no le había hecho nada. Que le volvían a decir: "Nos vas a decir dónde está?, Nos vas a llevar donde está?", y que les dijo que si, que los iba a llevar porque habían pasado dos horas y que ya no sentía su cuerpo. Que se fueron y los llamaron a Vazquez, al Fiscal y a Oñuk y le dijeron: "Silva, nos vas a decir dónde esta?" y que les dice: "Si, llévenme al campo", que lo llevaron al campo y en la camioneta iba el chofer, el Sr. Vazquez y el Fiscal Ríos, que les pedía que lo dejaran hablar con su mamá, que se quería despedir de ella. Que el Fiscal le decía que cuando volviera lo iba dejar hablar con ella, que les decía eso porque tenía pensado tirarse adentro del pozo porque no aguantaba más y que no sentía el cuerpo, que pensaba que lo iban a dejar internado toda la vida de la paliza que le iban a dar. Que no lo dejó hablar con su mamá, que le decía: "Vamos, cuando venimos vas a ver a tu mamá, yo te doy mi palabra", y que le decía que no la iba a ver más, "No doctor, no la voy a ver más", le decía. Expresó que para eso frenaron en el campo, que les dijo que lo llevaran a un pozo que había en el campo, que el chofer y Vazquez se fueron a buscar en el pasto, que el Fiscal iba al lado suyo, que él miraba para abajo y se tiró esposado como estaba en el pozo, que de cabeza se tiró, para matarse derecho porque era peor lo que ellos le hacían, y que de ahí se acuerda ya cuando estaba en el hospital. Agregó que estuvo el martes a la noche en el hospital, que como a las

tres de la mañana se acordaba que lo vió a su papá y sus hermanos que discutían con los policías. Que lo metieron adentro de una pieza, que le pusieron una inyección y ahí estuvo un rato, que de ahí lo llevaron y le pusieron suero, y que estuvo en el hospital hasta el día jueves a la noche. Que antes de eso fue el Fiscal a verlo en el hospital, que le volvieron a tomar declaración en el hospital de como fue, que lo llevaron a firmar unos papeles de la declaración, que lo llevaban en la camilla, y que todo ese tiempo estuvo esposado en la cama. Que no sabía si era a la siesta o a la mañana que fue el Fiscal, que estaba su papá, que al lado había dos camas, que él estaba esposado y su papá al lado suyo, y que el Fiscal estaba sentado en la otra cama. Que el Fiscal le dijo a su papá que le iban a dar el alta y que lo iban a llevar a su casa, que le preguntó por qué había hecho eso, que se sentó en la cama y le dijo que qué esperaba con todo lo que le había hecho hacer él, que otra cosa podía hacer, que se dió vuelta, que su papá lo miró, que se movía la corbata y el saco, que se fue y que hasta este día no lo vió más. Que le dijo que le iba a dar el alta y que se iba a ir a su casa, que después de eso lo llevaron a la Segunda y al otro día lo llevaron al complejo de Sáenz Peña, que lo dejaron una semana allá, que lo trajeron de vuelta a la Comisaría, que estuvo un tiempo ahí, un mes o mes y medio y que el Fiscal Ríos dejó el caso, que antes de dejar el caso le dijeron que hizo un papel diciendo que hubo un intento de fuga y que lo sacaran de ahí, que entonces lo llevaron a la Primera, que estuvo ese día ahí. Que lo llevó el jefe de la Primera, que lo escuchó que dijo: "Pasen a ese hijo de puta acá, porque estoy todo paspado de tanto caminar por él", que le pegó con un palo y lo llevaron donde había cuatro internos, que les preguntó si lo conocían y que le dijeron que no, que les dice: "Este es el que mató a Maira, no le hagan nada, ustedes saben lo que les voy a hacer, los voy a colgar y prender fuego", que le dijo que lo iba a tener que colgar porque él ya había dicho todo lo que tenía que decir. Que entró el celador al otro día y le preguntó si estaba todo bien, que le dijo que sí, que el jefe les había dicho a los otros internos que les iba a pagar si lo hacían hablar. Que después vino uno y le pegó una patada en la cara, que le pegaba con un palo de escoba, que lo pateaba y le pegaba piñas, que en eso vino el celador, lo miró y les dijo: "Qué hicieron?, Qué les dije yo a ustedes", y que ellos le decían que no les importaba si total tenían diez y quince años y que no les importaba. Que el jefe le preguntó que le pasó, y que le dijo que nada, que entonces le dijo: "Cómo que nada?, Mirá como tenés la cara. No vas a hacer una denuncia?", y que le dijo que no porque iba a ser peor. Que después de eso lo trajeron al juzgado y lo llevaron al complejo, que está ahí hasta ahora, que otra cosa no tenía más que decir, que a esa chica no le hizo nada, que lo juraba por su hija, por su

familia, que la dejó con un muchacho en la esquina del C.I.C., que quiso ayudar pero estaban muy alterados, que no quería ir a la casa porque también tiene una hija. Que iba a hacer cualquier cosa por encontrarla, que lo juraba por su hija que es lo que más quiere, que la dejó ahí, a una cuadra y media de su casa, en la esquina, en una moto 110 cc negra, que ella no subió a la moto, que nunca más la volvió a ver a la chica. Ante preguntas formuladas por la Señora Fiscal de Cámara, el imputado respondió: "A Maira la conocía porque era compañera de la escuela de Belén, iban a la casa de ella, ahí la conocí. Yo estaba juntado con la hermana de Belén, estuve juntado casi cuatro años, estuve ese tiempo nomás, andaba con las dos también. Así la conocí a Maira porque Belén iba al baile con Maira y ahí nos encontrábamos, en el baile. La hermana de Belén se llama Noelia. Una vez que salieron de la escuela fueron al campo Belén y Maira, no se que fecha era, se que salieron de la escuela y se fueron para allá, estuvieron un rato allá y después se volvieron a la casa. También nos íbamos a la casa del padre de Noelia, por ahí Maira estaba en la casa del padre de Noelia, por ahí se quedaba una semana ahí, en el campo. Con Noelia vivíamos en el campo del Dr. Costa, no se si habremos llegado a los cuatro años, un tiempo antes nos habíamos peleado y ella se quiso ir a la casa, se fue donde estaba el padre, pero igual nos veíamos todos los días. Tengo una hija que se llama Lorena. Con Noelia y Belén no tuve hijos. Maira sabía la relación que yo tenía con Belén. Maira no era tan amiga de Noelia, con Belén si eran amigas. No se si Maira se enojó con Belén, yo le decía a ella que se busque otro, que ande con otro porque iba a tener problemas con el padre y la madre, yo le decía que yo me iba a mi casa y que la que quedaba ahí era ella. Le decía para no vernos más y siempre nos terminábamos viendo o me llamaba ella o la llamaba yo, le decía que se busque otro y así se iba a ahorrar problemas con los padres y con la hermana. Yo le decía que si algún día había algún problema yo no iba a ir más a la casa y no iba a tener problemas, pero la que iba a quedar era ella y que los padres y la hermana la iban a criticar toda la vida. Maira fue un día al campo con Belén, cuando salieron de la escuela, salieron antes de hora y se fueron, estuvieron como dos horas. Estaban en la pieza, en la cama tomando vino que ellas llevaron. Esa es la única vez que recuerdo que Maira fue a mi casa, después si fue habrá ido a llevar algo, pero no recuerdo bien. Esa noche que salimos eran casi las cinco de la mañana. Ese día estaba ella con un gordito sentada en una moto, ella estaba sentada atrás de la moto, se baja y nos saludó. Nos fuimos al negocio a comprar y cuando volvimos recién la alzamos a ella, habrá sido las cinco o cinco y algo, la hora justa no se decirle. En el auto iba yo manejando, Noelia al lado mío, y Caceres y la novia atrás. Cuando Maira subió al auto le puedo decir

que fuimos por Supper Club, andábamos paseando por todos lados, pasamos por la plaza, por el predio, por todos lados, no se decirle justamente por dónde fuimos. En ese recorrido dejamos primero a la novia de Caceres, cuando salimos del Maxi, porque Noelia se tenía que ir al campo, primero nos quedaba la novia de Caceres porque estábamos en el predio. Salimos del Maxi, veníamos por el predio, no recuerdo si paramos antes de ir al maxi o después. Paramos en el predio porque estaba Krupa que yo lo conocía porque trabajaba de sereno, me bajé a saludarlo. Subimos al auto, creo que Maira se bajó ahí en el predio. No recuerdo si conversó ella con Krupa, pero si recuerdo que ella se bajó, fue la única que se bajó, Caceres, la novia y Noelia no se bajaron. Maira no se si habló con alguien ahí. Yo me bajé, lo saludé a Krupa, estuve un ratito nomás. Maira estaba ahí al lado de nosotros, no se si habló con alguien. Cuando volvimos del Maxi pasamos por el predio y la llevamos a la novia de Caceres. Después de las seis seguramente era, porque Noelia tenía que irse a las seis al campo. La dejamos a la novia de Caceres, de ahí la dejamos a Noelia en la casa de ella, que vive atrás de la alcaidía, sería de la alcaidía al fondo, la novia de Caceres vive en el barrio Escalada, creo que es detrás de la capilla, ahí la dejamos, de ahí no recuerdo que calle agarramos hasta llegar a la casa de Noelia. No recuerdo si fuimos por la planta de gas. No recuerdo que hora era cuando la dejamos a Noelia, en la casa de ella, se bajó Noelia, me bajé yo y Maira había pasado al baño. No tuvimos ninguna discusión, cuando estábamos los tres. Ahí cuando llegamos a la casa de Noelia, Maira estaba en el asiento de atrás y cuando se baja Noelia ella sube adelante y Caceres va atrás; salimos de la casa de Noelia, doblamos, nos fuimos a dejarlo a Caceres que creo que vive en el Barrio AIPO, que es detrás de la Comisaría Segunda. No me acuerdo que hora era cuando lo dejamos a Caceres. En el auto yo andaba en primera o en segunda, porque iba solo, sin que toque el acelerador, si ponía otro cambio más el auto se apagaba, prácticamente toda la noche anduvimos así porque andábamos paseando. No recuerdo si había alguien cuando lo dejé a Caceres. No me acuerdo tampoco si vi a alguien cuando la dejé a la novia de Caceres. Supongo que cuando lo dejé a Caceres habrán sido las siete de la mañana. No me acuerdo si en el trayecto que los dejé paramos en algún lugar. Noelia tenía que estar a las seis en el campo y eran las seis y andábamos juntos todavía, después de las seis la dejé, por eso supongo que a las siete lo dejé a Caceres. Ahí la llevé a Maira a la casa de un chico que queda cerca de la Comisaría Segunda, sería para el sur de la Comisaría, después de ahí fuimos por una calle que sale al costado de la puerta del camping y volvimos otra vez de vuelta. En esa casa Maira se bajó a preguntar por alguien, me dijo que se bajaba

un ratito y cuando volvió me dijo que no estaba y subió de vuelta, ni cinco minutos estuvo. Capaz que ella tenía intenciones de quedarse porque me dijo que la lleve ahí que estaba cerca de la casa de Cáceres, no le pregunté que iba a hacer ella ahí. No recuerdo la hora que ella se ahí, pero fue después que lo dejé a Cáceres. Después volvimos, nos fuimos hasta el camping, no se a cuanto está de ahí esa calle, dimos un recorrido y salimos en el boulevard, llego hasta la esquina del C.I.C., doblo ahí, cien metros o un poco más capaz y nos cruza un chico en una moto, ella le habla, el chico frenó y me dice: 'acá me quedo', la casa de ella estaba a una cuadra y media, yo la estaba llevando a la casa, yo sabía donde vivía ella. Viniendo del camping hacia el centro no hay que pasar por el C.I.C. porque está primero la casa de ella. El chico iba en una moto, ella le gritó, el chico para al lado de nosotros y me dijo que frene, quedó con él, el chico ni se bajó de la moto. El boulevard tenía una entrada, ellos quedaron parados ahí, tenía una entrada el boulevard, volví y ellos estaban parados ahí todavía, dí la vuelta en U en el boulevard, yo me iba para la casa de mi mamá a dejar el auto. El chico era morochito, como mi cuerpo, capaz un poquito más gordo, no creo que haya sido más alto que yo. Ella me dijo: 'acá me quedo', y se bajó, no se si lo saludó. Ella desde el auto le gritó: 'Ey', la moto pasó del lado del chofer del auto. Cuando dí la vuelta en U la volví a ver con el chico. A la casa de mi mamá llegué a las ocho o capaz era antes. Dejé el auto, limpié un poquito las cosas que tenía y me fui al campo en la moto. No se decirle por dónde fui al campo. Normalmente me iba por el camino alto, que sería el del cementerio hacia el basural, y si no por la calle Santa Fe, que es la que sale al costado de la alcaidía, esas eran las calles que yo agarraba siempre para irme, cuando me fui al campo ya era de día, cuando la dejé a Noelia ya era de día, no me acuerdo si había gente en la calle. Cuando llegué al campo me cambié y me acosté. Llegué a las ocho y cuarto, ocho y media más o menos. Me mandó un mensaje Noelia diciéndome que había llegado y me preguntó dónde estaba, le dije que estaba en la casa, acostado. Cuando estaba en el campo creo que mi mamá me manda un mensaje, creo que me dijo que prepare el bolsillo porque se había terminado de romper el bidón de agua del auto. Antes de eso me manda un mensaje diciéndome: 'dónde estás changui o donde estás pibe?', le dije: 'estoy en el campo señora', porque yo todavía andaba en el pueblo y si le decía la verdad me iba a decir que lleve el auto y para que no me lo pida le dije que estaba en el campo. Cuando llegué a mi casa no había nadie levantado, bajé las botellas y las cajas de cigarrillo del auto. Había un cuchillo que usamos para cortar hielo, siempre ese cuchillo estaba en el freno de mano del auto, también había un rebenque. Empecé a buscar la vaina del cuchillo y como no la

encontré, me puse el cuchillo en la cintura así nomás, cuando mi papá compró ese cuchillo yo había comprado uno más grande, me lo puse en la cintura sin la vaina. En el campo ese día me levanté a las diez o diez y media, me levanté a esa hora porque don Costa llegaba entre las once y las doce, por eso me levanté. La hora justa que llegué al campo no se, pero después de las ocho, seguro. No me acuerdo que hice ese día en el campo, Noelia ese día no estaba. Ni me acuerdo si ese día comí en el campo, o si fui a la casa de mi mamá, porque todos los días a las doce estaba la comida hecha en la casa de mi mamá, y yo sabía que tenía tantos minutos para llegar a la casa, a veces por no cocinar en el campo me iba a lo de mi mamá. No recuerdo que es lo que hice en el campo, trabajo había todos los días. Me entero que Maira esta desaparecida por una llamada del hermano del Belén o de Walter, el hermano de Maira, no me acuerdo cual era el que me llamó. Capaz que eran las nueve o diez de la noche de ese mismo sábado. Cuando me llamaron me fui a la casa de Maira, habían unos cuantos, ahí hablé con la señora, la mamá de ella, me dijo que Maira no estaba, que hicieron la denuncia y que seguro me iban a meter preso, yo le dije que si, obviamente, si yo fui el último que andaba con ella. Pensé así porque ella no estaba en la casa y yo era el último que estuvo con ella. Yo le dije que la había dejado en el C.I.C. Después de eso creo que me fui a la casa de mi mamá, no me acuerdo bien que hice. Ahí fue que me llamaban, me llamaban, y apagué el teléfono porque no iba a ir en esa situación a la casa de Maira, sabía que el padre le quiso pegar al gordito que estaba esa noche con la moto, si con él hizo eso imagínese lo que iba a hacer conmigo. Después el sábado me habré ido al campo. Ese día lo llamé a mi papá a las diez y media, once de la noche más o menos avisándole lo que pasó. Todos los días hablaba con mi papá, no hablaba mucho tiempo, era raro que una llamada dure quince o veinte minutos, pero sí él me llamaba a cada rato, sobre todo cuando sabía que andaba con el auto, me preguntaba por donde andaba y a veces se iba frente a los bailes y se fijaba como estaba y depende como estaba me dejaba el auto o se lo llevaba. No se cuántas llamadas me hacía por día, pero me llamaba a la mañana cuando salía de su trabajo, a las seis de la mañana, a las once y media comía, se acostaba un rato y a las dos ya estaba en el campo. Cuando llegaba al cruce ya me llamaba otra vez y me decía: 'no te olvides esto o levánta tal cosa o tal otra'. En el campo hacíamos leña, también me ayudaba a juntar los animales. Todos los días él estaba ahí, hasta los domingos estaba. El domingo 18 a la mañana me fue a buscar mi papá, me llevó a la comisaría, como a las seis y media o siete. Me dijo: 'qué vas a hacer?, andate a la comisaría, andá', le dije que vaya a buscarme y él me llevó. Mi papá se fue a buscarme porque a la noche me andaban

buscando, fueron a la casa de mi mamá, y después fueron al campo. Me dijo que fueron o que estaban por ir al campo, no recuerdo si yo estaba en el campo o en lo de Noelia, a la mañana veo el rastro de un vehículo, que llegó y se fueron porque estaba con candado. Mi papá me buscó y me llevó a la comisaría, me tomaron declaración, me preguntaron qué hacíamos, cómo andábamos y me fui con mi papá a la casa de él, estuve el domingo ahí, comí, después que terminamos de comer salí a la radio, de ahí me fui a la casa de don Costa y ahí recién me fui al campo. Puede ser que estaba preocupado, no se si preocupado, pero no esperaba esto hasta el día de hoy, que la chica no aparezca más. Al pastor en la radio le dije que le traía la ofrenda, me preguntó cómo estaba, le dije que no estaba bien, me preguntó por qué, le dije que otra vez tenía problemas con la policía, le dije así porque antes había tenido problemas por una denuncia de una chica que quedó en el campo con un compañero, me denunció que yo abusé de ella, estuve unos días detenido y después no recuerdo si antes o después de eso nos íbamos a la iglesia, le dije que me seguían los de la policía de investigaciones. Un día que iba a la iglesia con mi hija y la madre de mi hija me cruzan la camioneta delante de la moto y me llevaron, querían que les diga dónde estaban unas cosas por un robo en Du Graty, me llevaron, me tuvieron ahí, esa noche estuve toda la noche y el día siguiente, a la noche, me llevaron a Du Graty, amanecí ahí, a la mañana me fue a buscar el abogado y me trajo. No quería tener más problemas con la policía por mi mamá y mi papá, porque todo el día ellos andaban por detrás de mi. Mi papá me llamaba a cada rato, se iba a verme, lo llamaban al dueño del campo y andaban ahí. Lo llamé a Caceres y me daba el teléfono apagado, después creo que a la tarde me llama la cuñada, y me dijo que ellos también lo andaban buscando, me dijo que habían ido al bingo y que desde que vinieron él no estaba más en la casa. Yo lo llamaba porque la chica que andaba con nosotros a la noche no llegó a la casa, y por eso lo llamaba. Después a las horas me llamó y me dijo que se había dormido en la casa de él y que tenía el teléfono sin batería. La cuñada de Caceres no me preguntó nada, yo le dije que la chica que andaba con nosotros no llegó a la casa y que por eso yo lo llamaba pero me daba el teléfono apagado. A Luis Coria lo conocí a los seis meses y seis días que ocurrió el caso, estaba en la celda al lado mío, ahí recién lo conocí a Coria". Ante preguntas formuladas por el Señor Patrocinante Legal de la Querellante Particular, Dr. Pablo Emmanuel Vianello, respondió: "Esa foto que presenté acá, que nos sacamos esa noche, la sacó Noelia o la novia de Caceres porque estábamos los cuatro nomás, Maira no estaba en ese momento. Recuerdo haber hablado con Krupa en el predio, no recuerdo que le dije, se que me bajé a saludarlo y no se que le habré dicho, no

recuerdo, me bajé a saludarlo y estuve ahí un ratito. El domingo fui a la casa del doctor Costa a avisarle que no estuve en toda la mañana en el campo y le dije lo que pasó, que fui a la comisaría y que por eso no estuve en el campo, le dije que habíamos salido y que la chica no estaba en la casa. Cuando mi mamá me llamó y me dijo prepará el bolsillo se refería a que había que pagar el tanquecito del agua del auto. El auto tenía mas cosas rotas, si yo usaba el auto y se me rompía, yo tenía que pagar el arreglo. No lo conozco al Sr. Andres Antonio Ojeda, nunca antes de esta audiencia, del careo lo había visto. No recuerdo haber tenido una discusión con Maira, nunca le dije que le iba a bajar los dientes. Esa noche que fui a la casa de Maira, le habré dicho que capaz ella estaba en la casa que me pidió que la lleve, no recuerdo que le habré dicho, pero si le dije fue en ese lugar. Cuando estaba en la casa de la mamá de Maira hablé por teléfono con Ledesma, habrá sido con Noelia o con el padre, no recuerdo lo que hablamos. Nunca tuve acceso a los teléfonos de Noelia y de Belén Ledesma, dejaban los teléfonos pero siempre bloqueados. Mi teléfono celular me lo pidieron el martes 20 cuando fui al Juzgado, algunos mensajes borré porque habían como mil y algo de mensajes, no se si borré todos. Mi papá terminaba su trabajo a las seis pero él llegaba a la casa antes porque él recorría nomás, tenía gente trabajando, por ahí se iba a las cinco, se acostaba y se levantaba a ver la gente. Esa noche él me llamó antes de ir a la casa entre las cinco y las cinco y media de la mañana, me preguntó dónde estaba, como siempre que andaba en el auto, y me preguntó con quien andaba, creo que le dije que estábamos frente al baile, después no se si me llamó, si me acuerdo que a la noche hablé porque yo lo llamé. Durante el día no recuerdo haberlo llamado. Unos días después hablé con mi hermano Diego, no recuerdo si fue domingo o lunes, no recuerdo en que horario, se que estaba acostado y le mandé mensaje, él me preguntó como estaba o que hacía, no se si le dije que estaba acostado o que, y me preguntó cómo estaba, le dije que mal, le dije que con ganas de pegarme un tiro así se termina el problema, le dije eso porque otra vez estaba con problemas con la policía, porque yo sabía lo que me iba a hacer la policía. Le dije que iba a hacer eso, que en cualquier momento me iba a pegar un tiro, creo que me dice: 'no cabezón, los problemas todos se arreglan', algo así creo que me dijo, creo que me dijo: 'si ya saliste de una, vas a salir de esta, no recuerdo que le haya dicho que esta vez iba a pasar muchos años. Después que le dije del escopetazo me dijo que los problemas todos se arreglan, después de hablar con él no se que hice, yo se que estaba acostado en la cama. Esto del escopetazo le dije también al pastor. Lo mismo que le dije a mi hermano le dije al pastor, que me iba a pegar un tiro y se terminaba el problema y mi familia no iba

a renegar más porque con el único que andaban ellos era conmigo, con mis otros hermanos no andaban como andaban conmigo, ni con los más chicos. Antes de la declaración en la comisaría no hablé con ningún policía. De la casa del Dr. Costa en el campo no tenía la llave, si tenía del portón de entrada. A veces nos reuníamos en la casa donde yo estaba para algunos cumpleaños, entre familia nos juntábamos y dos veces capaz con mis hermanos y unas amigas que ellos llevaban, no tengo idea quiénes eran esas amigas, en una de esas fue que me denunció una chica, que no recuerdo el apellido. Ese día estábamos mis dos hermanos, esa chica y creo que habían dos o tres chicas más, un primo y un compañero que se llama Franco Maldonado, que fue el que se quedó con esa chica. En el tiempo que estaba en el campo del doctor Costa había un caballo de montar que era mío pero lo vendí. El campo creo que tiene 145 hectáreas, conozco ese campo en su totalidad, recorríamos siempre el alambrado porque había animales, siempre se recorría para ver si estaban bien los alambres. Ese día no anduve en el auto con mi padre, hablé con mi papá cuando estaba en la casa de Cali Fernandez, no me acuerdo si era diez, diez y media de la noche que nos fuimos a la casa de Cali. No recuerdo que Belén y Maira hayan tenido algún problema. Maira no hacía escenas de celos. No tuve relaciones sexuales con Maira. Yo recuerdo que Maira fue una vez al campo con Belén, fueron a la noche, llevaron un vino y una gaseosa, fueron dos horas y algo, no recuerdo en que fecha, seguro fue un día entre semana porque habían salido antes de la escuela". Ante preguntas formuladas por el Señor Defensor Particular del imputado Rodrigo Silva, Dr. Alfredo Homero Masi, refiere: "No recuerdo si lo crucé a Ojeda, ni me acuerdo si pasé por esa calle, no habré pasado por esa calle teniendo asfalto. No anduve por la casa de la mujer que supuestamente cuidaba los chivos. A la casa de Noelia llegamos por el costado de la alcaldía. El recorrido que se hizo hoy a la mañana en la inspección no lo hice. Cuando dejé el auto en la casa de mis padres no salió nadie, mi papá estaba durmiendo. Ese día después que dejé el auto me fui en moto al campo. Nunca tenía una velocidad para ir al campo, por ahí demoraba cinco minutos, por ahí diez minutos y por ahí quince minutos porque no tenía una velocidad exacta para ir. Casi siempre usaba el camino alto para ir, el que va por el cementerio y por la calle Santa Fé, que sale a la alcaldía. Maira nunca pudo haber entrado a la casa del Dr. Costa en el campo". Ante preguntas formuladas por la Señora Defensora Oficial N 1 de los imputados Belén Ledesma y Luis Coria, Dra. María Cecilia Matilde Carauni, respondió: "No se si Maira tenía relación laboral o comercial con personas colombianas. Desde que yo la conocía a Maira no tenía pareja, nunca tuvo una pareja estable. No me dijo si andaba con alguien. Se hizo un

identikit de la persona que yo describí, con quien había quedado ella". Ante preguntas formuladas, continúa declarando: "Cuando encontré el auto en la casa de mi padre me puse el cuchillo en la cintura por costumbre de todo el día, porque en el campo estaba todo el día con cuchillo, y ese día no tenía mi cuchillo y lo llevé ese día al campo al cuchillo. Cuando me encontré con la madre de Maira le dije que iba a tener problemas con la policía porque fui el último que estuvo con ella, pero porque era mi palabra contra la de todos. Dije que me iba a pegar un tiro por los problemas que tenía con la policía yo sabía como trabajan por las cosas que ya me habían hecho antes del caso este. Cuando salía con Maira y Belén al baile era muy raro que ella vuelva con nosotros. Ella se separaba de nosotros y terminaba el baile y se iba. Era muy raro que volvámos juntos cuando salíamos. Ella se separaba de nosotros, terminaba el baile y se iba. No se donde se iba, decía me voy. No se porque la búsqueda de ella comenzó tan rápido, la madre se fue a la comisaría y a la noche me llamó el hermano de Belén o el hermano de Maira y me dijo que no había llegado a la casa, eso fue el sábado a la noche. Esa noche cuando Maira se bajó en la casa de Belén no hubo ninguna discusión, yo no estaba nervioso, por el camino solamente me dijo por qué no le contestaba los mensajes cuando ella me escribía, le dije que era porque ella se mandaba mensajes con mi suegro y yo no quería tener problemas."- - -

- - - - Los dichos vertidos por el encartado **RODRIGO GERMAN SILVA** en cuanto a su negativa a haber perpetrado el hecho que se le enrostra en perjuicio de **MAIRA IRIS BENITEZ**, tratando de desligar su responsabilidad penal en cuanto al suceso mortal acaecido, tanto al comienzo de la investigación como en el Debate Oral, al intentar involucrar a una tercera persona de sexo masculino, a quien manifestó no conocer, pero respecto de la cual aportó algunas características físicas, sosteniendo que había dejado a la víctima en la esquina del C.I.C. de esta ciudad, a escasos metros de su casa, y que luego no volvió a saber nada mas de ella. Esta coartada, hábilmente pergeñada, se ve total y contundentemente desvirtuada por el plexo probatorio producido en la causa, deviniendo asimismo ilógicos y hasta casi infantiles los argumentos que esboza, tratando vanamente de justificar la razón de su repentina preocupación y hasta exteriorizaciones de ideación suicida, ante las primeras horas de la ausencia de su casa de Maira Benitez, situación que para cualquier persona no hubiera hecho suponer que la misma no se encontrara con vida, y menos haberse llegado al extremo de la desesperación que demostró el encartado. Pero más allá de ello, sus manifestaciones -como se dijera antes- caen por el peso abrumador

de los elementos de cargo que corroboran categóricamente el hecho aquí denunciado.-----

----- En primer lugar, es necesario aclarar previamente, que el suscripto considera que la circunstancia de que no se haya encontrado el cuerpo sin vida de la víctima MAIRA IRIS BENITEZ, no resulta óbice para tener por acreditado que se ha cometido el homicidio de la misma. Todo ello, con el grado de certeza que requiere una sentencia condenatoria, y sobre la base de otros medios de prueba incorporados legalmente al proceso penal en cuestión.-----

----- Por lo tanto, resulta necesario realizar un desarrollo de la prueba producida en la causa, dirigida a determinar primeramente la circunstancia fáctica de que MAIRA IRIS BENITEZ está muerta.-----

----- En este horizonte, valoro liminarmente la **DENUNCIA** radicada ante la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad, en fecha 17/12/2016, a las 21,45 horas, por la madre de la víctima **ANTONIA DEL VALLE LEIVA MORAN**, obrante a **fs. 01 y vta.**, la que da cuenta que ese día, en horas de la madrugada, siendo las 02,00 horas, su hija MAIRA IRIS BENITEZ, de 18 años de edad, que residía con ella, salió de su domicilio con destino al local bailable "Fantástico", junto con su vecino EMANUEL FUNES, y que hasta ese momento no se había hecho presente. Que vestía pantalón tipo jeans color verde, musculosa color negro con un chaleco azul de jeans, zapatillas de color negro, aportando además datos sobre sus características físicas. Que le había manifestado FUNES que MAIRA subió a un automóvil color gris, junto a una amiga de nombre NOELIA LEDESMA y un tal RODRIGO, que manejaba el automóvil, dirigiéndose al local bailable "Supper Club".-----
--

----- A **fs. 02** obra glosada una **FOTOGRAFIA** de MAIRA IRIS BENITEZ, donde se la puede ver con una niña pequeña, su hija BRISA, quien actualmente cuenta con 5 años de edad. Esta imagen lo dice todo. MAIRA salió de su casa un sábado a la madrugada, con el único objetivo de ir a bailar, sin llevar su documento de identidad, dinero, ni un bolso con ropa, ni siquiera un teléfono celular, pero lo más importante, habiendo dejado en su casa a su hija BRISA, la que contaba con 2 años de edad. MAIRA además vivía con su madre ANTONIA y sus hermanos. De los relatos de los testigos que declararon en el marco del Debate Oral, sobre todo los mas allegados, pero inclusive los que compartieron los últimos momentos con ella, no surge el más mínimo atisbo que

indique que MAIRA haya expresado su intención de querer irse de su casa. Tampoco hay que soslayar que la misma no contaba con sobrados recursos económicos que le permitieran realizar un viaje de imprevisto, y menos para sustentar una estadía tan prolongada en otro lugar, con el dispendio económico que ello significa. Nadie mencionó que MAIRA tuviera amistades fuera de Villa Angela, y menos con recursos suficientes para albergarla, o que tuviera en miras un puesto de trabajo en algún lugar alejado de su ciudad natal. Ni siquiera era de hacer viajes, solamente se trasladaba eventualmente y de modo aislado a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a unos 100 kilómetros de esta ciudad, para realizar alguna exhibición de boxeo, deporte que practicaba. No es lógico, y las reglas de la experiencia así lo indican, que alguien desaparezca sin dar noticias tanto tiempo, en una total y perfecta clandestinidad, alejándose de su familia, de su casa y de su pequeña hija, sin comunicarse con nadie por el lapso de más de 2 años y 4 meses, tiempo que ha transcurrido a la fecha. Pero con mayor razón aún, menos se puede pensar de algún exabrupto de ésta índole, si se trata de una persona que lleva una vida en total normalidad, como era la que desarrollaba MAIRA. Da plena fe de ello, la primer prueba valorada por esta Magistratura: la denuncia radicada por su madre ese mismo día en que no regresó a su casa. Efectivamente, y de modo coincidente con lo declarado al momento de su deposición testimonial en el Plenario, su madre ANTONIA DEL VALLE LEIVA MORAN, notó la ausencia de MAIRA a las 07,00 o 07,30 horas de la mañana del día 17/12/2016, ya que se levantó y vio que no estaba, que a las 09,00 horas lo llamó a EMANUEL FUNES, preguntándole por MAIRA, que estaba preocupada porque Brisa tomaba el pecho, y que era el mediodía y no venía, y que a las 19,30 o 20,00 horas fue a hacer la denuncia en la Comisaría *"...porque presentía que pasó algo..."* -textual-. Este presentimiento no era infundado, ya que ANTONIA conocía bien a su hija, tal como relató *"...Ella nunca se quedaba a dormir en la casa de las amigas..."*, *"...Maira trabajaba los lunes, miércoles y sábados al mediodía..."* -ese día era sábado y tenía que ir a trabajar-, y *"...Ella tuvo una relación con el hijo de 'Cali' Fernández, fueron novios y solía quedarse en la casa de él a la noche, pero a las siete de la mañana la traía..."* -textual-. ANTONIA tenía abundantes motivos para preocuparse, ya que MAIRA siempre volvía a su casa temprano cuando salía, no se quedaba a dormir afuera, ni siquiera cuando tuvo novio lo hizo, ya que éste la llevaba a las 07,00 horas de la mañana a su casa. Pero con mayor razón MAIRA hubiera vuelto a su casa, ya que su hija BRISA todavía tomaba el pecho, y además ese sábado al mediodía tenía que ir a trabajar. Sumado a ello, MAIRA no era una persona que presentara

algún tipo de problema de salud mental, que hiciera suponer que se habría alejado de su familia producto de un intervalo de confusión psíquica, todo lo contrario gozaba de una muy buena salud. Toda esta información, denota de modo palmario que la vida de MAIRA se desarrollaba a diario y cotidianamente, de una manera completamente normal, por lo que era lógica la conducta adoptada por su madre ANTONIA desde un primer momento, la que por supuesto, con el acontecer de los días, meses y hasta años, como quedó demostrado, triste y lamentablemente tenía razón. Ello decanta, en el sencillo argumento de que nadie más supo nada de ella hasta la actualidad. Este argumento no se sustenta en un paso del tiempo inactivo, sino todo lo contrario. A MAIRA se la buscó por todos lados. Dan fe de ello las mas de 6.000 fojas de actuaciones que integran el expediente judicial, de donde surgen interminables rastrillajes -hasta con la intervención de animales caninos entrenados-, numerosos allanamientos -solo a modo de ejemplo lo certifican las constancias de **fs. 243 y vta., 783/784, 1120/1122, 3080 y vta., 3101, 3206 y vta., 3222 y vta., 3272 y vta., 3280 y vta., 3285 y vta., 5352 y vta., 5360 y vta.-**, cuantiosas declaraciones testimoniales, habiéndose activado el mismo día de la denuncia de ANTONIA el protocolo de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas -conforme surge del **FORMULARIO** obrante a **fs. 03-**, se difundió la fotografía de MAIRA por todos los medios de comunicación y a través de las redes sociales, la búsqueda se transformó en una cuestión de relevancia nacional, ya que el caso trascendió los límites de la Provincia del Chaco, expandiéndose por todos los confines de nuestro país. Hasta se ofreció por parte del Gobierno Provincial una recompensa de \$500.000, para quien aportara información fehaciente sobre el paradero de MAIRA. Además de ello se hicieron numerosas marchas, encabezadas por su madre ANTONIA, se solicitaron informes a empresas de transporte de personas -solo a modo de ejemplo lo avalan las constancias de **fs. 1018, 1318 y 2261-**, se retransmitió la búsqueda mediante el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) -**fs. 2800/2807 y vta.-**, se dió intervención al Registro Nacional de Personas (RENAPER) -**fs. 5446/5449-**, se dispuso la averiguación del paradero de MAIRA a la Policía Federal Argentina, comunicándose ésto a la Dirección Nacional de Migraciones, ingresándose en los registros de la Organización Internacional de la Policía Criminal (O.I.P.C. INTERPOL) para la búsqueda de su paradero a nivel mundial -**fs. 2600-**, y todo ello tuvo un resultado negativo. Para mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que nuestra vida contemporánea, se encuentra marcada fuertemente por la tecnología, donde muchísimas veces hay delitos que se esclarecen por

las filmaciones captadas por las cámaras de seguridad públicas y privadas, ya que no hay lugar de afluencia pública donde no esté instalada una cámara de video vigilancia, por solo citar algunos ejemplos: puestos de peajes, terminales de ómnibus, aeropuertos, plazas públicas, edificios públicos, bancos, estaciones de servicio, locales comerciales, etc., ni que decir de los puestos de frontera de países limítrofes, pero paradójicamente tampoco se registró una imagen de MAIRA en ningún lado. Nunca se supo nada más de MAIRA. Coincido en este punto con la Fiscalía de Cámara, en cuanto a que son frecuentes las desapariciones o fugas de personas -niñas, niños, adolescentes, adultos, ancianos-, los que son hallados a los pocos días o eventualmente a meses de iniciarse la búsqueda. En consecuencia resulta extremadamente misterioso que en relación a MAIRA no se tuviera a lo largo de todo el tiempo transcurrido hasta el momento, ni la más mínima noticia de su existencia.-----

----- Por otra parte, se siguió como posible línea investigativa de que MAIRA fuera víctima de una red de trata de personas, posibilidad que fue descartada de plano. Ello fue acertado, ya que como bien lo explica Eugenio Freixas, Director General de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación de Argentina, hay dos metodologías de trata: trata "dura" y trata "blanda". En la primera, la víctima es capturada a la fuerza y llevada al lugar de cautiverio donde será explotada sexualmente. En la segunda en cambio, interviene el engaño respecto de propuestas laborales. En cualquiera de estas dos metodologías descritas por Freixas, nos encontramos ante un delito que requiere de una logística minuciosa y sofisticada, donde es necesario trasladar a las mujeres de una provincia a otra o de un país a otro, y es necesaria documentación falsa para cambiarles la identidad. De ser así, de las declaraciones de los sobrados testigos interrogados en la investigación, surgiría que MAIRA se habría frecuentado con personas extrañas, o que la siguiera alguien, o en caso de suponerse que se concretara un secuestro, el mismo no sería a plena luz del día, tal como fue el horario cuando supuestamente la dejó RODRIGO SILVA en la esquina del C.I.C., y menos aún, a escasos metros de su casa.---

----- Es de hacer notar nuevamente, la circunstancia relevante a entender del sentenciante, de que MAIRA -al momento de su desaparición- era una madre lactante, ya que su hija BRISA -quien contaba en ese entonces con tan solo 2 años de edad- todavía tomaba leche materna, y era amamantada diariamente por ésta. Es impensado

en consecuencia, de que una madre abandone en tal situación a una hija, pero además -en el supuesto que así fuera- no tuviera contacto con ella a través de un llamado telefónico, de una foto por whatsapp o Facebook, de un saludo para su cumpleaños, o tan solo saber si se encontraba bien. Sabido es por todos, de la mayor capacidad de amor que posee una mujer-madre en relación al hecho biológico de poder dar vida, y que ese lazo de vida hace que exista una conexión afectiva superior, un vínculo indisoluble que impide psicológicamente a la misma ausentarse sin culpa del lado de su retoño. Sin embargo, en el caso de MAIRA -despojándonos del hecho de su repentina ausencia- nada de esto ocurrió. No hubo Navidad, Año Nuevo, cumpleaños, ni otro acontecimiento que generara esa necesidad biológica-psicológica de madre, de la penuria afectiva de madre respecto a su hija, que la conmoviera en lo mas mínimo y la empujara a intentar algún tipo de contacto con BRISA. Todo ello no es casualidad, la sumatoria de todos estos elementos confluyen en una sola dirección, y es la irrefutable conclusión de que MAIRA IRIS BENITEZ está muerta.- - - - -

- - - - Como corolario de lo que precede, emerge notoriamente el principal indicio de la muerte de MAIRA: **el tiempo**. Han transcurrido **más de 2 años y 4 meses** sin que se sepa absolutamente nada de su existencia. Esto no es una simple casualidad. No hay ningún misterio, lo que ha pasado aquí es que a MAIRA IRIS BENITEZ no se la ha encontrado porque la mataron, porque le dieron muerte, y su cuerpo sin vida no ha aparecido porque lo han ocultado astutamente.- - - - -

- - - - Los elementos de convicción así reseñados indican de modo contundente que el día 17 de Diciembre de 2016, MAIRA IRIS BENITEZ fue despojada de su vida, por haberle dado muerte otra persona.- - - - -

- - - - Cabe ahora analizar estas probanzas con el resto del plexo probatorio, a fin de determinar la autoría del suceso en cuestión.- - - - -

- - - - Debo señalar que en esta compleja y conflictiva causa, y en este estado crucial del proceso, para alcanzar finalmente el grado de certeza que llevará a concluir inexorablemente que el protagonista deberá responsabilizarse por su actuación penal que parte necesariamente de hechos conocidos y probados, surgen como hechos incontrastables y sobre los que no pesa tacha alguna que pueda descalificarlos, los siguientes: **a)** El día 17 de Diciembre de 2016, a las 02,00 horas de la

madrugada aproximadamente, MAIRA IRIS BENITEZ salió de su domicilio sito en calle Washington N 71 de esta ciudad, junto con su vecino y amigo JOSE EMANUEL FUNES, con rumbo al local bailable "FANTASTICO", sito en calle Hipólito Yrigoyen N 350 de esta ciudad. Arribaron al lugar, permaneciendo en la vereda de afuera del establecimiento, porque no tenían dinero para pagar la entrada, y esperaron hasta que terminara el baile, porque MAIRA quería ver quienes salían. **b)** Aproximadamente a las 05,00 horas de la mañana de ese 17/12/2016, llega al lugar RODRIGO GERMAN SILVA, en su automóvil FORD FIESTA, Dominio HEO 772, color gris, acompañado de su entonces pareja FRANCISCA NOELIA LEDESMA, y de HECTOR GABRIEL CACERES y su novia JAQUELINA ROSANA CONTRERAS, éstos dos últimos sentados en la parte posterior del vehículo mencionado. RODRIGO SILVA detuvo el automóvil y se bajaron todos, la invitaron a MAIRA a tomar el vino que estaban tomando, y le dijeron para ir a otro local bailable denominado "SUPPER CLUB", sito en Av. J. R. Binaghi al 2200, Acceso Norte, de esta ciudad. Al llegar a ese lugar, pararon el vehículo, se bajaron los cinco, y estuvieron un rato ahí, tomando vino que enfriaban con hielo, el que picaban con un cuchillo que tenía RODRIGO en el auto, y que siempre estaba entre medio de los dos asientos de adelante. Pasado un rato, subieron nuevamente al auto y se dirigieron hacia el Predio del Centro Cultural "Carlos Gardel", sito en Av. Juan B. Justo, entre calles Rawson y Sargento Ozuna, de esta ciudad, donde estacionaron bajándose RODRIGO, y luego MAIRA, saludando a un conocido de nombre DANIEL ANGEL KRUPA, para pasados unos minutos, retirarse nuevamente del lugar. De allí se dirigieron en el automóvil al "Maxikiosco Uno" -abierto las 24 horas-, sito en Av. Juan Lorenzo Cobello N 60 de esta ciudad, donde NOELIA y MAIRA se bajaron a comprar bebidas, y RODRIGO y GABRIEL se fueron al baño. Luego se quedaron allí un rato, para luego pasar nuevamente por la parte de atrás del Predio del Centro Cultural "Carlos Gardel", parando sobre calle José Ingenieros N 30, donde se bajaron NOELIA, MAIRA y JAQUELINA, para utilizar las instalaciones de los baños públicos ubicados allí. Seguidamente, RODRIGO decide llevar a cada uno de los acompañantes a su casa, siendo aproximadamente las 06,10 horas de la mañana. - - - - -

- - - - - Hasta aquí, esta secuencia de hechos no es controvertida, ya que fue relatada en forma concordante por cada uno de los testigos que declararon, JOSE EMANUEL FUNES entre ellos, y los que se encontraban en el automóvil dando vueltas con RODRIGO SILVA, es decir, FRANCISCA NOELIA LEDESMA, HECTOR GABRIEL CACERES

-en su Declaración de Imputado de fs. 4.759/4.763 y vta.- y JAQUELINA ROSANA CONTRERAS. En la parte que interesa también lo hizo DANIEL ANGEL KRUPA. Hasta el mismo RODRIGO GERMAN SILVA, en el marco de sus Declaraciones de Imputados, tanto en la etapa instructoria como en el Plenario, menciona esta parte del recorrido de igual manera.- - - - -

- - - - - Ahora bien, desde que se retiran de los baños públicos ubicados en la parte de atrás del Predio del Centro Cultural "Carlos Gardel", RODRIGO GERMAN SILVA se dirige en primer lugar al domicilio de JAQUELINA ROSANA CONTRERAS, sito en calle O'Higgins N 360 de esta ciudad, con dirección Sureste, donde ésta se bajó a las 06,20 horas, estando presente el padre de ésta, **VICTOR HORACIO CONTRERAS**, quien prestó declaración testimonial en el Plenario, y manifestó que *"...El sábado a la mañana me levanto a las cinco (...) Eran las seis o seis y cuarto y me preocupé porque mi hija no venía, yo estaba en la ventana de mi casa, malo con mi señora porque ella no venía. Mi hija había salido con Gabriel Cáceres, eran novios (...) Ese día a la mañana vino un auto no se si de la calle Sáenz Peña o de la parte donde se esconde el sol, ahí la vi a Maira, a mi señora le dije: 'mirá como viene tu hija', porque yo no quería que venga en auto (...) la vi a la chica, que sonreía, no la vi que iba asustada. Fue la primera vez que la vi. **Del lado del acompañante vi que iba una mujer**, el vidrio estaba bajo, y la vi porque yo estaba en mi moto. **Maira estaba en la parte de atrás del auto. El vidrio de la parte de ella estaba abierto y vi que se reía (...)** **Habrán sido las seis y veinte**, abrí la puerta del auto, se bajó mi hija y quiso entrar mi yerno que estaba tomado. Cuando bajó mi yerno, escuché que Silva dijo: 'vení dale un beso a tu novio que esta llorando', yo le dije a mi hija: 'vos te acostas a dormir, a la vuelta hablo con vos', eso habrá sido a las seis y media. Después escuché que **Silva pegó un sapucay, yo no lo conocía a Silva pero se que era él porque mi hija me dijo. No vi que Maira haya tenido alguna actitud de preocupada ese día**, yo la miré a Maira pero ella no me miró. Yo estuve cerca, del tejido de mi casa un metro para adentro y ellos cerca de la cuneta en el auto. Maira iba sentada atrás en la parte que da a la calle..." -textual- (las negritas me pertenecen).- - - -*

- - - - - Este testigo fue percibido como serio y creíble, sin ningún tipo de animosidad hacia nadie, y al igual a lo que mencionara su hija JAQUELINA ROSANA CONTRERAS en la Audiencia, manifestó que eran las 06,20 horas cuando la dejaron en su casa. Así surge de la declaración testimonial de JAQUELINA, donde textualmente manifestó *"...Cuando vinieron ellas dos -Maira y Noelia- subimos al auto*

y me llevaron a mi casa, eran cerca de las seis y veinte mas o menos (...) **Se que me dejaron ese día a las seis y veinte porque yo tenía el celular de mi mamá y vi la hora...**" (las negritas me pertenecen).- - - - -

- - - - Desde allí, continuaron viaje hasta la casa de NOELIA LEDESMA, y para ello RODRIGO SILVA se dirigió en su vehículo por Avenida del Trabajo, pasando por frente a la casa del Señor MADERA, sita en intersección de Av. del Trabajo y San Juan, donde fue visto por el testigo ocasional **ANDRES ANTONIO OJEDA**, quien manifestó en el Debate Oral que "*...Ese día a la mañana yo los he visto que ellos pasaron a la mañana en el auto (...) Yo me iba a buscar un caballo cuando ellos me pasaron con el auto por la calle que sale a la escuela 140, por la que va atrás del cementerio, ese camino que lleva para la estancia, venía pasando para donde sale el sol, yo venía a caballo (...) eran entre las seis y media y las siete. Ví que ellos pasaron fuerte, me gritaron y levanté la mano. Ellos eran el muchacho **Silva y dos o tres más, a Silva lo conocí porque lo conocía de antes**, una vez lo ví y conversé con él, que yo fui para el campo del Sr. Costa a preguntar si me podía agarrar los chivos a pastaje. Ese día los vidrios llevaban a media altura, lo ví y lo saludé. En el auto eran como tres o cuatro personas (...) **Yo iba por el campito de atrás del cementerio. Yo iba para el sur y el auto se iba para donde sale el sol. Nos cruzamos en la casa de los Madera. El vidrio del chofer iba bajo...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -*

- - - - Asimismo, este testigo **OJEDA** declaró oportunamente en sede de la Fiscalía de Investigaciones N 3, en fecha 08/02/2017, conforme surge del Acta que obra glosada como **fs. 946/947**, y que fuera incorporada por el método de su lectura al momento de realizarse la Audiencia de Debate Oral, con conformidad de partes, donde -respecto a lo que aquí interesa- manifestó los mismos términos que los vertidos en la Audiencia, confeccionando inclusive un **CROQUIS ILUSTRATIVO**, el que obra glosado a **fs. 948**.- - - - -

- - - - Continuando con el recorrido, RODRIGO SILVA se dirigió hacia el Este, transitando por Avenida del Trabajo, pasando por la casa del Señor Madera -como se indicó precedentemente-, hasta llegar a la intersección con calle Jujuy, doblando hacia la izquierda, hacia el Norte, pasando por el costado del Cementerio Municipal, para llegar hasta el Boulevard Islas Malvinas, y allí dirigirse hasta el domicilio de FRANCISCA NOELIA LEDESMA, sito en intersección de calles Gato

Onza y España de esta ciudad, con dirección Noreste. Parte de este recorrido se pudo realizar en el marco de la **INSPECCION JUDICIAL** efectuada oportunamente, conforme surge del Acta respectiva, a cuyas constancias me remito en honor a la brevedad.- - -

- - - - - Esta secuencia relativa al orden en que las personas se fueron bajando del automóvil de modo progresivo, es hasta aquí coincidente con las manifestaciones vertidas por FRANCISCA NOELIA LEDESMA, HECTOR GABRIEL CACERES -en su Declaración de Imputado de fs. 4.759/4.763 y vta.-, la madre de éste ROSA LIDIA SEGOVIA, y hasta las del mismo RODRIGO GERMAN SILVA, en el marco de sus Declaraciones de Imputado, tanto en la etapa instructoria como en el Plenario.- - - - -

- - - - - Es en este punto crucial del relato de los hechos, donde se vislumbra el puntapié inicial, que posteriormente, ocasionará el desenlace mortal, que pondrá fin a la vida de quien fuera MAIRA IRIS BENITEZ.- - - - -

- - - - - Para poder comprender la trascendencia de lo que aquí se describirá, es necesario hacer una serie de aclaraciones previas.- - - - -
- - -

- - - - - MAIRA BENITEZ prácticamente no tenía ningún tipo de inconvenientes dentro de su pequeño grupo familiar y de sus allegados. Solamente tuvo un contratiempo comprobable. Este conflicto fue con motivo de la infidelidad que involucraba a RODRIGO GERMAN SILVA y a MAGDALENA BELEN LEDESMA, ésta última quien fuera amiga de MAIRA con anterioridad, pero con quien se había distanciado, justamente por peleas generadas en virtud de esta secreta y prohibida trama amorosa. RODRIGO GERMAN SILVA se encontraba en pareja con FRANCISCA NOELIA LEDESMA, hermana de MAGDALENA BELEN LEDESMA, desde hacía aproximadamente mas de tres años a la fecha del hecho. Pero, unos meses antes, aproximadamente 5 o 6 meses, MAIRA se enteró que RODRIGO SILVA y su amiga BELEN eran amantes. Esta relación paralela que mantenía RODRIGO con la hermana de su pareja fue reconocida cuando efectuó su declaración en ejercicio de su derecho de defensa material. La cuestión que importa aquí, es que RODRIGO al tomar conocimiento de que MAIRA sabía de su relación con BELEN, la que quería mantener a toda costa en secreto, se sobresaltó de tal manera, al punto de generarle una gran intranquilidad. Por lo que comenzó a amenazar a MAIRA para que no contara nada de esta situación de infidelidad, al extremo de ponerse agresivo. Prueba de ello son los testimonios brindados por la misma

madre de MAIRA, **ANTONIA DEL VALLE LEIVA MORAN**, cuando en el Plenario mencionó que "...Ella -Maira- me contó la verdad una vez, que se peleó con Belen Ledesma y hacían cinco meses que ella recibía llamadas y llamadas constantemente, la llamaban y ella no quería atender porque estaba yo, un día salió afuera a atender el teléfono y escuché que ella decía: 'a Belen cuando yo la encuentre le voy a bajar los dientes y no vos a mi', yo me metí para adentro y le digo: 'quien te llama tanto por teléfono', ella me dijo que **era Rodrigo que la llamaba y la amenazaba** y que como era amante de Belen, Rodrigo le decía que cuando la encuentre en Fantástico le iba a bajar los dientes a trompadas **porque Belen decía que ella -Maira- le iba a contar al padre que se acuestan y que también le iba a contar a Noelia, que era pareja de Rodrigo y hermana de Belen**. Maira era mas amiga de Belen que de Noelia. **Rodrigo tenía una relación paralela con su cuñada y la amenazaba a Maira para que no le cuente...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -

- - - - De igual manera, se desprende de la declaración testimonial de un amigo de la víctima, **PABLO ROBERTO BAZZAN**, donde el mismo relató que "...Al otro día -Maira- me muestra un mensaje, se ve que Belén le contó a Rodrigo que Maira le pegó, y **él le empieza a mandar mensajes diciendo que la iba a caçar a palos, que se fije lo que iba a hacer y ella dijo que no le rompa las bolas y que le iba a contar a Noelia que Belén tenía un hijo con él**, eso le dice Maira a Rodrigo por mensaje, le dijo: 'no me rompas más las bolas porque le voy a contar a Noelia que vos tenés un hijo con Belén', Rodrigo le decía: 'ojo con lo que hablás, con lo que decís', amenazándola. Maira me mostraba en su teléfono que Rodrigo no le dejaba de romper las bolas, que la seguía amenazando (...) **Maira tuvo miedo porque un día la amenazó ella y a su hija, Brisa, que en ese momento tenía como dos años**. Un día me dice: 'Pablo no se que hacer con este, ya me esta amenazando mucho, la mete a mi hija y ella no tiene nada que ver', le dije que lo deje y que yo estaba para ella, que no le conteste más mensajes o que cambie el número de teléfono, así no le iba a romper más las bolas (...) **Tuvo miedo porque la incluyó a su hija en las amenazas** (...) Ella nunca me mostró los mensajes, me decía que Rodrigo la amenazaba, sí leí cuando la amenazó con la hija. Él también le decía que porqué lo ignoraba, porqué no le contestaba los mensajes, a él le producía mucha bronca que ella lea los mensajes y no le conteste, eso era lo que generaba esa violencia..." -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -

- - - - Asimismo, este testigo **BAZZAN** declaró oportunamente en sede de la Fiscalía de Investigaciones N 3, en fecha 01/03/2017, conforme surge del Acta que obra glosada como **fs. 1.317 y vta.**, y que fuera incorporada por el método de su lectura al momento de realizarse la Audiencia de Debate Oral, con conformidad de partes, donde -respecto a lo que aquí interesa- en forma textual manifestó que: *"...en junio del año pasado estaba en casa de Maira y llegó Belén Ledesma pidiéndole un favor, que la cubra con el padre para ella verse con Rodrigo Silva y Maira le dijo que no, que no le iba a hacer mas el aguante y ahí discutieron y Maira le pegó a Belén y Belén se fue llorando al campo, a lo de Rodrigo. Ahí yo me fui a mi casa y al otro día Maira me muestra un mensaje que le mandó Rodrigo porque Maira le dijo ahora por gila le voy a contar a Noelia que el hijo que vos tenés es de Rodrigo. Ahí le dije a Maira deja de joder, porque le pegaste. Al otro día ella me muestra un mensaje que le dice no le digas nada a Noelia porque te voy a cagar a palos, y le dije que no le de bola..."* -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -

- - - - Toda esta situación que se había generado con anterioridad, tuvo un detonante que se materializó el día 17 de Diciembre de 2016, en horas tempranas de la mañana, aproximadamente a las 06,30 horas, cuando concluyendo el recorrido nocturno en automóvil, RODRIGO SILVA llevó a su casa a quien era en ese entonces su pareja, NOELIA LEDESMA, y donde también se bajó del auto MAIRA y fue hacia donde estaban ellos. Fue allí donde hubo un entrecruzamiento de palabras, lo que generó que RODRIGO subiera alterado al vehículo, y le reclamara a MAIRA por un mensaje que ésta supuestamente le había mandado a su pareja NOELIA. Testigo presencial de ello fue **HECTOR GABRIEL CACERES**, quien oportunamente en su Declaración de Imputado, obrante a **fs. 4.759/4.763 y vta.**, incorporada legalmente por el método de su lectura en el Plenario, mencionó que *"...ahí se bajaron los dos, Silva y la Ledesma, entraron a la casa por un pasillo de atrás y salieron por el frente, donde Maira me dijo que se iba a bajar y se fue hacia donde estaban Silva y la Ledesma, de ahí vuelven al auto la Maira y Silva, donde le dice a Maira que suba adelante, sale de la casa de la Ledesma y agarra la calle que sale derecho a la calle España. En ese momento me estaban llevando a mi casa, Silva le reclamaba a Maira por un mensaje, Silva dijo que para que le reenvió el mensaje que le había mandado él a otra persona, y Maira le dijo que ella no le reenvió el mensaje a nadie, que se le mojó el 'celu' y que ella no tiene más 'celu'. Después no hablaron más..."* -textual- (las negritas y el subrayado

me pertenecen). De igual modo, parte de esta situación la introduce, en el marco de su declaración testimonial en el Debate, **JAQUELINA ROSANA CONTRERAS**, quien era la pareja de GABRIEL CACERES en ese entonces, cuando mencionó que al otro día del hecho CACERES le contó que "...*Me dijo -Héctor Gabriel Cáceres- que después que la dejaron a Noelia, Maira se pasó al asiento del acompañante y lo llevaron a él. Cáceres me contó que escuchó una discusión entre Maira y Rodrigo, por unos mensajes que le mandó Rodrigo a Belén, pero solo eso me dijo y nada más...*" -textual- (las negritas me pertenecen). También lo corrobora la madre de GABRIEL CACERES, Señora **ROSA LIDIA SEGOVIA**, quien prestó declaración testimonial en la Audiencia de Debate, quien mencionó que "...*Mi hijo me contó que **Rodrigo le reclamó a Maira por un mensaje** pero no habló nada más, no me dijo que le dijo, ni nada, me dijo que él escuchó así nomás porque iba atrás, no me dijo si Rodrigo estaba enojado...*" -textual- (las negritas me pertenecen). Asimismo, esta testigo **SEGOVIA** declaró oportunamente en sede de la Fiscalía de Investigaciones N 3, en fecha 26/05/2017, conforme surge del Acta que obra glosada como **fs. 3.070/3.071 y vta.**, y que fuera incorporada por el método de su lectura al momento de realizarse la Audiencia de Debate Oral, con conformidad de partes, donde -respecto a este punto bajo análisis- en forma textual manifestó que: "...*la dejó a la Sra de él -refiriéndose a Rodrigo Silva y a Noelia Ledesma- y que ahí también se bajó la chica -Maira- y ahí subió ella -Maira- y dijo que él -Rodrigo Silva- le reclamó ahí de un mensaje y después lo bajó a él -a Gabriel Cáceres-. Eso me contó Gabriel...*" -textual- (las negritas me pertenecen).- - - - -

- - - - Pero llamativamente, RODRIGO SILVA en su declaración prestada en el Plenario, ante esta situación puntual expresó que "...**Esa noche cuando Maira se bajó en la casa de Belén no hubo ninguna discusión, yo no estaba nervioso, por el camino -Maira- solamente me dijo por qué no le contestaba los mensajes cuando ella me escribía, le dije que era porque ella se mandaba mensajes con mi suegro y yo no quería tener problemas...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Esta explicación brindada por SILVA, no tiene ni lógica ni sinceridad, ya que CACERES no escuchó mal, el reclamo fue por parte de SILVA a MAIRA, y no a la inversa, y menos aún por una situación tan infantil donde tuviera algo que ver su suegro LEDESMA.- - - - -

- - - - Efectivamente, todas estas declaraciones, son coincidentes en un punto central, y es que RODRIGO GERMAN SILVA ese 17 de Diciembre de 2016, en horas de la mañana, discutió con MAIRA por un mensaje de

texto que éste pensaba que ella había mandado, o bien, que MAIRA mandó a NOELIA o a BELEN, pero donde básicamente, se ponía al descubierto la infidelidad en la que venía sumido hacía meses atrás RODRIGO, engañando a su novia NOELIA con la hermana de ésta, BELEN, situación respecto de la que MAIRA tenía conocimiento, y acerca de la que RODRIGO hacía tiempo venía presionando a MAIRA para que guardara silencio.- - - - -

- - - - - Tengo en cuenta además, la declaración testimonial brindada por **FRANCISCA NOELIA LEDESMA**, quien en la Audiencia de Debate, en lo que resulta pertinente para este acto sentencial, expresó que *"...Ese día me llamó la mamá de Maira preguntándome si la chica estaba con nosotros, **le dije que estuvo pero que a mi me dejaron como a las seis porque a las seis y cuarenta yo ya estaba en el campo, porque yo trabajo en el campo pero vivo en el pueblo, trabajo en lo de Porro, queda a diez kilómetros del pueblo. Ese día me fui en la moto de mi papá. **Cuando me dejaron a mi en el auto quedaron Cáceres, Silva y Maira (...)** **Cuando me dejaron a mi Rodrigo se bajó en mi casa, estaba todo bien. Maira también se bajó, fue al baño,** después agarré mi mochila y me fui al campo (...)**Rodrigo me dijo que esa noche lo llevó a Cáceres y después la llevó a ella, no me dijo donde la dejó, no me contó nada más, tampoco le pregunté (...)** A la novia de Cáceres la dejamos en el Barrio Escalada, creo que era atrás de la capilla o la iglesia. La dejamos a esta chica y después me dejaron a mi, fuimos por la calle del cementerio. Ya era de día cuando me dejaron a mi. Yo le dije que me tenía que ir a trabajar por eso les pedí que me lleven a mi casa. Los vidrios del vehículo de Silva no eran ni muy claros ni muy oscuros. **En mi casa me dejaron a las seis y en el campo estuve a las seis y cuarenta (...)** **Ese día que me dejaron Maira se bajó al baño en mi casa y después de eso se fueron. También se bajó mi novio,** no hubo ningún problema entre nosotros (...) **Los vidrios estaban bajos ese día porque íbamos tomando, pero estaban bajos los dos vidrios de adelante nomás.** Atrás del auto iba la novia de Cáceres, Cáceres y después Maira, cuando la encontramos..." -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -***

- - - - - Esta testigo, si bien reconoce que en su casa se bajaron RODRIGO, MAIRA y ella, no admite la circunstancia relatada por CACERES en cuanto a una discusión entre ellos. De todos modos, esta testigo, al momento de su deposición, dió la impresión al Juzgador de no estar diciendo toda la verdad. Ello se deduce del simple hecho de que manifestó que MAIRA había bajado para ir al baño en su casa, cuando diez minutos antes -tal como se encuentra acreditado- habían ido a los

baños públicos situados en la parte trasera del Predio del Centro Cultural "Carlos Gardel", donde justamente se habían detenido a ese fin, y habían utilizado los sanitarios NOELIA, JAQUELINA y también MAIRA. De lo que se deduce que, efectivamente MAIRA bajó del auto en la casa de NOELIA, pero que no es cierto que haya sido para ir al baño. Y que fue ahí donde tuvo lugar el entredicho que se mencionó, y que generó el reclamo de RODRIGO a MAIRA por el supuesto mensaje, lo que fuera presenciado por GABRIEL CACERES. De todos modos, al surgir contradicciones -respecto a otras cuestiones- con lo declarado oportunamente en la etapa instructoria, se incorporaron por el método de su lectura las declaraciones testimoniales prestadas por ésta a fs. 23/24 y 248 y vta..-----
--

- - - - En este contexto bosquejado, y retomando la descripción del recorrido en automóvil, una vez que RODRIGO SILVA ya había dejado en su casa a NOELIA LEDESMA, hallándose situada MAIRA en la parte de adelante del vehículo, del lado del acompañante, y HECTOR GABRIEL CACERES en la parte de atrás, se dirigieron hacia el domicilio de CACERES, sito en el Barrio AIPO, Mz. 06 Pc. 13, de esta ciudad, con dirección Noroeste. Una vez allí, se bajó CACERES, y se despidió de RODRIGO SILVA. Esta situación es relatada por la madre de CACERES, Señora **ROSA LIDIA SEGOVIA**, al momento de prestar declaración testimonial en el marco del Plenario, donde la misma explicó que *"...El día sábado 17 de diciembre estaba juntando agua a la mañana porque en mi casa junto agua para lavar, **eso de las seis y cuarenta llega mi hijo en un auto gris, se baja, cuando se va el vehículo vi que se iba una chica. Mi hijo se baja de la puerta trasera, del asiento de atrás. Le pregunté a mi hijo si la chica era la esposa del muchacho, mi hijo me dijo que no, que era una amiga. **Esa chica iba sentada adelante.** El muchacho que manejaba yo no lo conocía. Tomamos unos mates con mi hijo hasta las ocho y veinte que él se va a acostar un rato..."*** -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).-----

- - - - Desde aquí, continúan el recorrido solamente RODRIGO SILVA junto a MAIRA, y conforme se desprende de las declaraciones de RODRIGO, MAIRA le pidió que la llevara a la casa de una persona, que era LUIS CIRILO CORIA, por lo que éste accedió a ello, dirigiéndose hasta su domicilio sito en calle César Claris N 360 de esta ciudad. Da fe de ello, el testimonio brindado en la Audiencia de Debate por el padre de LUIS CIRILO CORIA, Señor **RAMON CORIA**, donde el mismo relató que *"...Maira se veía de vez en cuando con mi hijo. No se si salían juntos. Algunas veces iba Maira a mi casa. **Esa vuelta ella -Maira- fue a mi***

casa, golpeó la puerta y me dijo: 'está Luisito?', él estaba durmiendo con la señora, con la Sole. **Habrá sido a las seis de la mañana por ahí**, yo ya estaba levantado. **Como mi hijo estaba durmiendo con la señora le dije que no estaba, que se fue, ahí se subió al autito, chiquito color gris**. El auto quedó estacionado frente a mi casa pero del otro lado de la calle, en el vecino. Yo no vi quien estaba en el auto porque el vidrio era oscuro. **El auto se fue de mi casa para el lado del camping**. Mi hijo vivía y vive conmigo. Esa noche él había salido pero después volvió (...) *Siempre me suelo levantar a las seis por ahí, a veces antes, no se bien porque no miro la hora (...) Le mentí porque no iba a entrar, él estaba ahí con la mujer. Maira solía entrar a la pieza a veces. Yo había ido al dormitorio y vi que estaba durmiendo con la Sole. Eso vi antes de que llegue Maira, después llegó ella...* -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -

- - - - Esta circunstancia de que MAIRA quería verse con LUIS CIRILO CORIA es corroborada por las manifestaciones vertidas en el marco del Plenario, por quien era la pareja de LUIS CORIA en ese entonces, **ANDREA SOLEDAD SAUCEDO**. La misma expresó que "...Ese día Luis llegó a las cinco de la mañana del baile y se acostó a dormir, no se levantó en ningún momento. No sabía que tenía una relación con Maira, tampoco me enteré después. **Si se que le mandó un mensaje ella** -Maira- **a él** -Luis Coria-. *Le dijo: 'hola Luis, estás en tu casa así voy', eran las seis y monedita. Yo me levanté, leí ese mensaje y lo borré para que no vea él. Ella le puso soy Maira, él no tenía agendado ese teléfono. Lo borré para que él no vea. Yo no sabía que solía estar con esta chica. Mi suegro me contó que ella había venido a golpear la puerta. Ella se fue a golpear la puerta de la casa de mi ex suegro y él para no decirle que estaba durmiendo conmigo le dijo que no estaba...* -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -

- - - - Sentado lo anterior, desde este momento temporal fijado, MAIRA queda sola con RODRIGO SILVA en el automóvil, siendo aproximadamente minutos después de las 06,40 horas de la mañana - dado que es ROSA LIDIA SEGOVIA quien precisó el horario de las 06,40 horas cuando se bajó su hijo GABRIEL-, y tal como lo indicó RAMON CORIA -quien no fue tan preciso con el horario-, el auto se dirigió -desde su casa- con dirección hacia el camping -que no es otro que el Camping Municipal "Hugo Carlos Arece", ubicado sobre la Av. Juan Lorenzo Cobello, Acceso Oeste, de esta ciudad-. El rumbo que toman con posterioridad, se deduce claramente de la declaración testimonial

efectuado por **DANIEL ANGEL KRUPA** en el marco del Plenario. Este testigo mencionó que alrededor de las 05,00 o 05,30 horas de ese 17/12/2016, encontrándose en el Predio del Centro Cultural "Carlos Gardel", RODRIGO SILVA, junto a NOELIA LEDESMA, MAIRA BENITEZ, y otra pareja que no reconoció -que no son otros que GABRIEL CACERES y JAQUELINA CONTRERAS-, pararon donde él estaba y se bajaron a saludarlo RODRIGO y MAIRA. A los minutos, se retiraron de allí y KRUPA se fue hasta el "Maxikiosco Uno" -abierto las 24 horas-, donde llegaron seguidamente RODRIGO y MAIRA a comprar bebidas. Manifestó que *"...Escucho que Maira le dice -a Rodrigo-, con perdón de la palabra: 'acercame a mi casa voy a echar un meo', se veía como que todos estaban de fiesta, divirtiéndose y escuchando música. **Me acerco al auto de Rodrigo y me dice: 'me voy al campo porque tengo que llevar esta cajetuda'**, uso ese vocabulario porque así me dijo, y juré decir la verdad, no se a quien se refería y no se a que campo tenía que ir porque la chica Ledesma era del campo también, salieron y no volvieron más..."* -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Obviamente que cuando RODRIGO menciona que tenía que llevar a una persona al campo, utilizando un lenguaje inapropiado y retrógrado por cierto para referirse a una mujer, se refería a MAIRA BENITEZ. Ya que NOELIA LEDESMA tenía que ir al campo, pero no la iba a llevar RODRIGO SILVA, iba a ir sola, y menos llevarla al campo donde éste vivía -campo de Horacio Costa-, ya que ella trabajaba en el campo del Señor Porro, sito inclusive hacia el Sur de esta ciudad, y no hacia el Norte, como se encuentra situado el campo del Señor Costa.- -

- - - - Pero hay otro elemento que se suma, de modo coincidente a lo que le manifiesta SILVA a KRUPA, y se encuentra documentado en el **INFORME PERICIAL N 185/16**, obrante a **fs. 173/209**, donde el Señor Perito del Gabinete Científico del Poder Judicial de esta ciudad, Licenciado en Criminalística y Criminología, José Daniel Mirón, efectuó tomas fotográficas de las diferentes conversaciones que se encontraran en el teléfono celular marca "Philips" S358, que fuera secuestrado en poder de RODRIGO GERMAN SILVA, conforme surge del **ACTA DE SECUESTRO** de fecha 20/12/2016, glosada como **fs. 80.-** Más precisamente, a **fs. 186**, se observan unas fotografías de donde se desprende la conversación mantenida -a través de mensajes de texto- por RODRIGO SILVA con su madre **RAMONA ESTER MIRANDA**, en fecha **17/12/2016**. RAMONA a las 05,59 horas de ese día le escribió textualmente *"E pibe por donde anda vos"*, a lo que RODRIGO le respondió a las **06,39 horas** **"M boy al kamp señora ahora buelbo"** -

textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen). No quedan dudas. Justo en ese horario se encontraba solo con MAIRA, y de allí -tal como se lo expresó a su madre- se dirigiría al campo del Señor Costa con ella, pero luego regresaría a dejar el auto.- - - - -

- - - - Por lo tanto, luego de retirarse de la casa de LUIS CORIA, con dirección al Camping, Acceso Oeste, RODRIGO SILVA se dirigió, con MAIRA, hacia el campo sito en el Lote N 11, de propiedad del Señor Eduardo Horacio Costa, donde residía y trabajaba. Sin perjuicio de no estar especificado por donde se realizó ese recorrido posterior, por una razón de practicidad, el trayecto efectuado, sin lugar a dudas, deduce el suscripto que fue desde el Acceso Oeste, por la Ruta Nacional N 95 en dirección al Norte, hasta llegar al km 1022, para doblar hacia la derecha y transitar por Avenida Las Flores hacia el Este -siempre derecho-, hasta llegar al campo del Señor Costa, no habiendo atravesado el radio urbano de la ciudad.- - - -

- - - - Al campo del Señor Costa, MAIRA llegó con vida. Esto se acredita con el testimonio brindado en Debate Oral, por el Sargento Ayudante de Policía, **RUBEN DARIO SANCHEZ**, perteneciente a la División Canes de la Policía de la Provincia del Chaco, quien cumple funciones allí desde hace 15 años, y explicó que *"...En el lugar el perro trabaja con olor, con un patrón de olor, eso se le hace oler al perro, eso es de la persona desaparecida, la que va a buscar (...)* **Uno de los perros nos marcó el lugar de la pieza, del patrón de olor que le hicimos oler.** El perro nos marca rascando el lugar (...) **Ese olor el perro nos marcó en la habitación (...)** **El hecho que haga la marcación, significa que la persona que se busca estuvo en ese lugar** (...) A este sistema yo le doy un 90% de fiabilidad (...) *Si no me equivoco en la habitación que olfateó la perra habían dos camas desordenadas, tenía una ventana del lado izquierdo y una ventana del lado derecho y garage del otro lado. Cuando marcó creo que era sobre una cama, la más grande que estaba a la izquierda. Esa cama que marcó tenía mucha ropa desordenada, tirada, fue directamente a marcar el colchón, en la punta, que sería en la entrada de la habitación. Cuando marcó ese lugar se la quiso llevar del otro lado pero no quiso, marcó ahí, que era del lado del ingreso de la habitación. Marcó solo ese lugar (...)* **El perro que utilizamos estaba adiestrado para buscar personas vivas,** hay perros adiestrados para buscar personas muertas. El trabajo es el mismo, lo que cambia es el olor, la técnica de entrenamiento es la misma, lo que cambian son los parámetros de olor, se la hace conocer el olor de una persona muerta o de una persona viva, dependiendo el caso (...) *La fiabilidad del animal también depende del lugar donde*

trabajan (...) **Cuando el perro marca el lugar significa que si o si ahí estuvo la persona que se busca. En este lugar las condiciones estaban dadas para que el perro no se equivoque, porque el perro olió la prenda y rascó** (...) Cuando nosotros ingresamos, después de hacer oler el olor que tenía que buscar el animal, fue el perro el que se nos metió a la pieza, sin ordenarle nada..." -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen). También se incorporó por el método de su lectura la declaración testimonial prestada por el mismo en sede de la Fiscalía de Investigaciones N 3 de esta ciudad, en fecha 22/12/2016, obrante a fs. 104 y vta., donde expresó que "**...con seguridad en las dos piezas y en el baño de la vivienda existente en el campo en el que se llevó a cabo el allanamiento existen indicios de que allí estuvo presente la persona buscada ya que los perros marcaron el lugar por su comportamiento ya que previamente se les había hecho un patrón de olor con ropas que fueron aportadas por la Fiscalía para realizar la búsqueda. Los canes que participaron son Dana una ovejera alemán hembra, y Angus de raza boorden coli, macho, ambos animales están adiestrados para la búsqueda de personas desaparecidas, son animales de rastros de personas...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - -

- - - - Esta declaración además es corroborada por el **ACTA DE ALLANAMIENTO**, glosada a fs. **783/784**, efectuada en fecha 22/12/2016, a las 10,48 horas, en el campo de propiedad del Señor Eduardo Horacio Costa, de donde surge la participación de Personal de la División Canes de la Provincia del Chaco, más precisamente RUBEN DARIO SANCHEZ y PABLO LUIS VERON, quienes utilizando dos canes, y previo hacerles oler prendas de vestir de MAIRA, uno de ellos, de nombre "DANA", se dirigió hacia la casa que habitaba RODRIGO SILVA, y ante la insistencia del animal para ingresar a la habitación, la que se encontraba cerrada con una reja con candado, se la hizo ingresar por una ventana, por lo que con su comportamiento indicó que la persona desaparecida MAIRA BENITEZ, había estado con vida en ese lugar.- - -

- - - - De este modo, no quedan dudas de que MAIRA BENITEZ llegó con vida al campo del Señor Costa, y que estuvo en la casa que habitaba RODRIGO SILVA, más precisamente en su habitación.- - - - -

--

- - - - Corresponde valorar ahora la declaración testimonial del Comisario de Policía **VICTOR MARCELO SIALLE**, perteneciente a la Sección Canes de la Policía de la Provincia de Santiago del Estero, quien

estuvo a cargo allí por 20 años, y que el año pasado fue designado por el Ministerio de Seguridad de la Nación como encargado de la Región Norte de la Dirección Nacional de Cinotecnia, que -refiriéndose a su participación en la investigación- explicó que "...éramos ocho y dos choferes. Los ejemplares que hemos traído eran **dos perros, uno para rastro específico y otro para grandes áreas**, y además trajimos **una perra para búsqueda de cadáveres**, que manejaba, **esa perra se utiliza para la búsqueda de restos humanos** (...) En el lugar había una casa que estaba más cerca del camino. Nos pidieron que trabajemos en ese lugar, les expliqué como era el sistema y que **la perra trabaja libre, que hace la búsqueda y alerta con unos ladridos**. Hicimos una prueba para que vean la especialidad, porque **la perra que yo estaba por largar era para búsqueda de cadáveres**, pusimos una muestra lejos de la zona de búsqueda que me habían pedido. **Al largar la perra me acuerdo que tenía una activación importante, la activación se da cuando recibe información del patrón de olor que ha sido otorgado**. Los perros tienen dos tipos de memoria, una a largo plazo y otra a corto plazo, **todo lo que se refiere a narcóticos y cadáveres se va a la memoria a largo plazo**. Cuando recibe la información, reconoce el olor, que puede ser una uña, piel, pelo, etcétera, cuando llega ese olor, **enseguida empieza a ponerse más activa**. **La perra cuando apenas la he largado se asomó sobre una de las ventanas de una habitación, había recibido información. Pasó adentro de la casa y se levantaba sobre las paredes, como que había encontrado algo y no lo podía resolver** (...) A mi me llamaba la atención lo continua y lo activada que estaba la perra. Con los perros de cadáveres buscamos ahí y después **con los perros de rastro específico no hemos podido trabajar porque en el lugar no teníamos una huella firme de donde arrancar, no los podíamos poner a rastrear y buscar grandes áreas porque estaba totalmente anegado, todo era agua** (...) Cuando nosotros llegamos **había llovido mucho, el campo estaba con mucha agua**, esa circunstancia climática hizo que no se pudiera realizar movimiento de suelo(...) **El agua nos llegaba al tobillo y en otros lugares abajo de la rodilla**. Era muy complicado para trabajar con este recurso que eran los perros por el tiempo y por las condiciones climáticas (...) Yo no encontré nada, pero **mi perra me decía algo, ella encontró**, yo confío en el trabajo que hace, para el que ha sido entrenada. **Yo veo la activación de mi perra. La activación de mi perra, sin llegar a la fuente me decía que había algo ahí, pudo haber sido sangre** (...) Un perro de rastro específico necesita el patrón de olor de la víctima que va a buscar. A mi perra no le dieron el patrón porque no necesito, porque la función era otra, la especialidad de la perra era

de rastros humanos. Podemos manejar cuatro especialidades de búsqueda: el de grandes áreas donde no necesito un patrón de olor, el de rastro específico donde si se necesita un patrón de olor de la víctima para que el perro haga paso a paso lo que hizo la víctima, el de estructuras colapsadas que no necesito un patrón de olor y **el R.H., que es el de restos humanos, donde no necesito un patrón de olor porque ya lo he grabado en su memoria a largo plazo, esa grabación se hace mediante vísceras, por piel, por uña, etcétera, el patrón de olor de un humano en estado de descomposición es único, vivo cada uno tiene su patrón de olor, que es único, que no es igual al de un cerdo o de otro animal. Eso que hizo la perra me indicó la presencia de una persona (...) No se encuentra la fuente de olor, o sea el cuerpo en estado de descomposición no está, lo que veo en el perro es una profunda activación en ese lugar, eso quiere significar que en el lugar ha habido una persona muerta. Este perro que tiene la especialidad en restos humanos busca humanos en estado de descomposición. Lo que pude captar es que en ese lugar habían restos humanos, por la intensidad del perro, por como se movía, no va a haber esa actitud si no hay algo que esté en el cóctel de olor (...) El porcentaje de fiabilidad del procedimiento para mi es del 99% cuando un perro esta bien entrenado (...) Lo que a mi me ha llamado la atención profundamente es la activación, porque antes de la marcación esta la activación, previo a acercarse al olor, ahí está la activación, eso me llamó la atención, tanta activación y no llegar a la marcación. **Algo ha habido ahí que la perra hizo la activación, pero no con una marcación activa como es un ladrido, pero si hubo una activación importante.** Como hipótesis se puede pensar que alguien se rompió la cabeza ahí, sacaron el cuerpo, y el perro se va a activar ahí..." - textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -**

- - - - Es preciso hacer notar, que sorprendió gratamente la declaración efectuada por el Comisario **SIALLE**, en la Audiencia de Debate, dado su alto grado de profesionalismo, y la inusitada claridad en relación a como relató sus vivencias, resultado del procedimiento del que participó, como también el grado de objetividad con que respondió innumerables interrogantes que formularan las partes en el Plenario.- - - - -

- - - - El procedimiento que mencionó el testigo, quedó plasmado mediante el **ACTA DE ALLANAMIENTO**, glosada a fs. **794/796**, efectuada en fecha 23/01/2017, a las 06,10 horas, en el campo de propiedad del Señor Eduardo Horacio Costa, de donde surge la

participación de Personal de la Sección Canes de la Provincia de Santiago del Estero, a cargo del Comisario VICTOR MARCELO SIALLE, y que la perra que se utilizó en la búsqueda de restos humanos (R.H.) era identificada como "NIKITA".- - - - -

- - - - - Se suma a todo lo precedente, la declaración testimonial del Instructor de la Policía de la Provincia de Rio Negro, **MARCOS DARIO HERRERO**, prestada en sede de la Fiscalía de Investigación N 3 de esta ciudad, obrante a **fs. 3.302/3.303 y vta.**, la que fuera incorporada por el método de su lectura, en el marco del Plenario, en la que explicó las operaciones que se realizaron con la División de Canes K9 de la ciudad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, donde -en su parte pertinente- surge que *"...En primer lugar nos dirigimos al campo donde residía el imputado Silva, luego de reconocer el área a trabajar se procedió a dar la toma de olor con las pertenencias de Maira Benítez que fueran proporcionadas por su madre. El auxiliar Pedro Gómez Peña (...) procedió a dar las improntas al can Halcón en su memoria olfativa. A continuación se le da la orden de busque, a la cual el can se desempeña ingresando a la vivienda que ocupaba Rodrigo Silva, dirigiéndose hacia el baño de dicha vivienda, dando una marcación pasiva -que significa- que al olor específico de la joven Maira Benitez la cual tiene un olor único - feromonas, moléculas que contienen bacterias únicas de su persona, siendo específico para cada ser humano, como un ADN o huellas dactilares - y que el perro graba en su memoria olfativa dando una marcación pasiva. Eso significa que al reconocer el olor se sienta (...) con las muestras proporcionadas por la mamá de Maira (...) se hizo con Halcón una toma directa y a partir de allí el can se dirigió en primer lugar al baño de la vivienda de Silva marcando en forma pasiva la mochila del lugar, la cual se destapó en presencia del personal policial, las fiscales y el testigo presente, y se secuestró un pasamontañas negro que había adentro. Halcón es un can entrenado para técnicas de rastro criminal, esto es evidencia criminal. Es un perro ovejero sable, de cuatro años, **bivalente, entrenado para buscar restos humanos y restos específicos...**" - textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -*

- - - - - Complementa esta declaración el **ACTA DE ALLANAMIENTO**, glosada a **fs. 3.080 y vta.**, efectuada en fecha 28/05/2017, a las 14,27 horas, en el campo de propiedad del Señor Eduardo Horacio Costa, de donde surge la participación de Personal de la División Canes K 9 de la ciudad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, y la intervención de **MARCOS DARIO HERRERO** junto a **PEDRO GOMEZ PEÑA**, con el can

"HALCON", quien previo oler prendas de vestir de MAIRA, se dirigió hacia la casa que habitaba RODRIGO SILVA, ingresando al baño, efectuando marcaciones, secuestrándose un pasamontañas de color negro, simil polar, que se hallaba en una mochila ubicada en el baño, por lo que con su comportamiento indicó que la persona de MAIRA BENITEZ, había estado en ese lugar.-----

----- Como corolario de lo anterior, es de hacer notar que hay fuertes indicios de que MAIRA llegó con vida al campo del Señor Costa, pero también, de igual manera, hay indicios que indican que allí, más precisamente en la habitación de la casa que habitaba RODRIGO SILVA, hubo una persona muerta, la que no es otra que MAIRA IRIS BENITEZ. El cuerpo de la misma no fue hallado, pero es de aclarar que -tal como lo menciona el Comisario SIALLE- la perra "NIKITA", entrenada para la búsqueda de restos humanos (R.H.) -personas sin vida-, tuvo una activación importante sin llegar a la fuente -cuerpo o cadáver-. Los fundamentos de la activación del can, los explicó magistralmente el Comisario SIALLE, por lo que, sin perjuicio de no haber hallado el cadáver, no resta en lo más mínimo el valor probatorio a tal circunstancia, la que no es otra de que en la habitación de RODRIGO SILVA hubo una persona muerta. El can no pudo dar con el cadáver por una razón climática, la cual era de que el campo estaba inundado, llegando el agua a las rodillas del personal policial que intervino en el operativo. Además, téngase en cuenta que estamos hablando de que el campo del Señor Costa, posee una extensión de unas 135 hectáreas, lo que torna más compleja o hasta casi imposible aún la tarea de búsqueda, si tenemos en cuenta además de que había llovido tanto en esa época.- No debemos soslayar tampoco, que si en ese campo, y en ese lugar donde habitaba RODRIGO SILVA, hubiera muerto alguna otra persona, sin lugar a dudas lo hubiese mencionado su propietario, **EDUARDO HORACIO COSTA**, al momento de prestar declaración testimonial en la Audiencia de Debate Oral, donde relató minuciosa y detalladamente todo tipo de circunstancias, hasta las más nimias y efímeras, tal como consta en el Acta de Debate respectiva, a cuyas constancias me remito en honor a la brevedad. Inclusive, lo hubiese mencionado el mismo RODRIGO GERMAN SILVA, en el marco de alguna de las declaraciones de imputado brindadas en ejercicio de su defensa material, situación que nunca aconteció.-----

----- Resumiendo hasta aquí lo anteriormente desarrollado, considero que se comprueba de modo certero la circunstancia fáctica de que RODRIGO SILVA, quedó solo en su automóvil junto a MAIRA BENITEZ,

esa mañana del 17/12/2016, aproximadamente a las 06,40 horas, teniendo la posibilidad cierta de dar muerte a la misma. Con lo que tengo plenamente acreditado el **indicio de presencia u oportunidad física**, que vincula a RODRIGO SILVA con MAIRA BENITEZ, la última vez que la misma fue vista. También se une a ello, el **indicio sobre el móvil delictivo**, ya que como se probó, RODRIGO SILVA esa mañana discutió con MAIRA por un supuesto mensaje que ésta había mandado, lo que generó malestar en la persona de RODRIGO. Situación que como se explicó *ut supra*, no era una cuestión nueva ni del momento, sino que ya se venían desarrollando desde hacía meses atrás, una serie de episodios que implicaban amenazas por parte de RODRIGO hacia la persona de MAIRA y hasta de su hija BRISA, para que ésta mantuviera en secreto la infidelidad que RODRIGO cometía, al mantener una relación amorosa paralela con BELEN LEDESMA, hermana de su entonces pareja NOELIA LEDESMA, circunstancia que MAIRA conocía. Asimismo, se concatena a ello, el **indicio de participación en el delito**, el que se integra con las marcaciones efectuadas, por los distintos canes entrenados en la búsqueda de personas y de restos humanos, en el predio del campo del Señor Costa, pero con mayor especificidad, en la habitación de la casa donde residía RODRIGO SILVA. Estos canes han detectado la presencia de MAIRA BENITEZ con vida en la habitación de RODRIGO SILVA, como también la presencia de una persona muerta, de la que a la altura de este acto sentencial, no quedan dudas de que se trataba de MAIRA BENITEZ. Si a esto le sumamos, que el campo del Señor Costa, tiene una extensión de 135 hectáreas, respecto de las que RODRIGO SILVA conocía de modo pormenorizado, por trabajar allí a diario y recorrer el campo permanentemente, a lo largo de casi 6 años - conforme lo mencionara el testigo COSTA-, no es difícil imaginar que SILVA, luego de dar muerte a la víctima, fácilmente pudo ocultar el cuerpo sin vida de MAIRA, enterrándolo en algún lugar, el que no pudo ser encontrado pese a los numerosos rastrillajes realizados. Debemos tener en cuenta además, el acontecimiento de público conocimiento, en relación a las copiosas precipitaciones que se suscitaron horas después de ocurrido el hecho, y que se prolongaron por mucho tiempo después, lo que favoreció la desaparición de posibles rastros que podrían haber quedado en el lugar.-----

----- Por otra parte, es necesario analizar en este punto, la conducta asumida por RODRIGO GERMAN SILVA con posterioridad al acaecimiento de los hechos aquí investigados.-----

- - - - En este trance, valoro el **INFORME PERICIAL N 185/16**, obrante a **fs. 173/209**, donde el Señor Perito del Gabinete Científico del Poder Judicial de esta ciudad, Licenciado en Criminalística y Criminología, José Daniel Mirón, efectuó tomas fotográficas de las diferentes conversaciones que se encontraran en el teléfono celular marca "Philips" S358, que fuera secuestrado en poder de RODRIGO GERMAN SILVA, conforme surge del **ACTA DE SECUESTRO** de fecha 20/12/2016, glosada como **fs. 80**.- Más precisamente, a **fs. 190/191**, se observan unas fotografías de donde se desprende la conversación mantenida -a través de mensajes de texto- por RODRIGO SILVA con su hermano **DIEGO EDUARDO SILVA**, en fecha **19/12/2016**. DIEGO a las 14,23 horas de ese día le escribió textualmente *"Si anda pa la mierda. Nada.. Keria saber como estabas.. Y si necesitas algo avisa nomas. O si keres q t hagamos compañía aunkesra.."*, a lo que RODRIGO le respondió a las 14,26 horas que ***"Y bien no estoy kon gana de agarrar la eskopeta y kagam un tiro esta na noe nomas aka sino kapa ya lo Asía no da mas m kabesa"*** -textual-. A lo que su hermano DIEGO le responde a las 14,29 horas, que *"Trankilisate un poco boludo y enfrenta los problemas como se debe. Estamos para ayudarte. No estas solo. Hay q tener un poco de fe también. Se q no es nada fácil pero si t enlokeses peor será"* -textual-. A lo que RODRIGO le contestó a las 14,39 horas que ***"Y bueno ya no se q aser kon tod los problema q tubo esta la pudre todo porq se van a juntar todos sab lo q es me ensierran para rato"*** -textual-. Por lo que su hermano DIEGO, le contesta a las 14,41 horas que ***"No se sabe todavía. Alguna salida se va a encontrar. Hay q pensar bien para encontrar esa salida o la solución"*** -textual-. Estos mensajes vislumbran claramente el estado anímico que se encontraba viviendo RODRIGO SILVA, al extremo de querer efectuarse un disparo con su escopeta para quitarse la vida, porque le "explotaba la cabeza". Esta situación deviene de suma importancia, y por supuesto que no fue algo aislado, tampoco unos mensajes vacíos de contenido, ya que en fecha 18/12/2016 -día posterior a la ocurrencia del hecho-, RODRIGO SILVA se presentó en las instalaciones donde funcionaba "Radio Manantial", sita en calle Maipú N 580 de esta ciudad, y se entrevistó con el Pastor de la Iglesia Evangélica "Ministerio el Mundo para Cristo", **RUBEN ARMANDO PUENTES**. De ello dan fe las manifestaciones vertidas por éste, en el marco de su declaración testimonial prestada en la Audiencia de Debate, donde el mismo expresó que *"...Recuerdo que Rodrigo fue a la radio a llevarme una ofrenda de cien pesos, me pidió oración y bueno yo le hablé, no habrán sido más de tres minutos. Lo noté un poco rígido. Era un día domingo si no me equivoco, no recuerdo el mes. Yo tenía un programa*

de radio de una a dos de la tarde, esto es en la Radio Manantial. Estaba haciendo mi programa de radio y llegó el Sr. Rodrigo Silva, a quien conocía porque un tiempo fue a la iglesia, después dejó de ir. Llegó ahí y hablamos, yo no podía hablar mucho porque estaba con el programa..."-textual-. Asimismo, como el testigo explicó que había tenido una ACV en el año 2018, y no recordaba bien todo lo que pasó ese día 18/12/2016, con conformidad de partes, se incorporó por el método de su lectura, la declaración testimonial brindada por éste en sede de la Fiscalía de Investigación N 3 de esta ciudad, en fecha 12/01/2017, la que obra glosada a **fs. 482 y vta.**. De ella se desprende - en lo que interesa a este acto sentencial-, que el mismo manifestó que "...El día domingo 18 de diciembre estaba haciendo mi programa de radio, por calle Maipú 580 y el horario de 13 a 14 hs es el programa. Ese día estaba yo en la cabina de transmisión y el operador era Ismael Zapata. Aproximadamente 13:30 horas, aparece Rodrigo Silva, abre la puerta y entra a la cabina. Yo lo conozco porque antes asistía al culto de la iglesia 'Ministerio el Mundo para Cristo', ubicada en Santa Cruz 70 de esta ciudad, donde yo soy el encargado de esa iglesia. Llegó Rodrigo, entonces le digo a Ismael que ponga una alabanza y me cierra el micrófono a mi. Rodrigo me dice que me traía cien pesos para pagarle al operador. **Le pregunté qué le pasaba porque lo vi decaído. Me dijo que tenía problemas con la policía porque lo habían citado el sábado. Que lo culpaban por la desaparición de una chica que estuvo con él. Me dijo Rodrigo que tenía ganas de pegarse un escopetazo, que tenía ganas de matarse. En ese momento que contó que quería pegarse un escopetazo, se le caían las lágrimas y mi sensación fue que él estaba más preocupado por su familia, la madre y el padre. Le pregunté por qué, qué hizo y el me dijo que no hizo nada. Yo le pregunté por qué se quería matar y el no me respondió y agachó la cabeza.** Me contó que anteriormente tuvo problemas con una chica. Habremos hablado 3 o 4 minutos y me decía que los padres se iban a poner mal y que la madre siempre se descomponen. **Me decía que la madre iba a sufrir si él estaba en problemas.** Yo agarré los cien pesos y le dije que tenía que continuar con el programa y le dije que se acerque a la iglesia. Mi señora Denis Cáceres me contó que ese domingo a la noche, Rodrigo estuvo en la iglesia con la nena que supongo que deberá ser la hija. El culto empieza 20:30 hasta las 22:00 hs. La madre y el padre de Rodrigo volvieron a ir a la iglesia después de la desaparición de la chica..."-textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - -

- - - - Este episodio fue también corroborado por **ALCIDES ISMAEL ZAPATA**, quien fuera el Operador de Radio del Pastor Puentes, y que prestó declaración testimonial en el Plenario, donde relató que *"...Yo trabajaba en una radio y **Silva fue un domingo a pedir oración con el pastor Puentes, diciendo que se sentía mal, llevó una ofrenda, fue un ratito y se fue. La radio que yo trabajo se llama Manantial, esa radio usa el pastor Puentes, esto fue un domingo, el programa es de trece a catorce horas, Silva fue a las trece y treinta mas o menos, llegó y pidió para hablar con el pastor, yo estaba en la sala de operador, escuché lo que hablaron porque la sala no tiene el blindaje que corresponde y se escucha todo lo que hablan. Escuché que le decía que se sentía mal, que por favor ore por él, eso fue más o menos..."**-textual- (las negritas me pertenecen).- Además, para ayudar a la memoria del testigo, con conformidad de partes, se incorporó por el método de su lectura, la declaración testimonial prestada por el mismo en fecha 28/12/2016, en sede de la Fiscalía de Investigaciones N 3 de esta ciudad, obrante a **fs. 269 y vta.**, de donde se desprende que *"...mientras estábamos haciendo el programa, veo que ingresa una persona al interior de la radio y se dirige directamente hacia donde se encontraba el pastor, como había música de fondo esta persona al aproximarse empieza a decirle cosas, a mi criterio en alta voz, porque desde donde yo estoy **alcancé a escuchar lo que decía '...me quiero matar pastor, porque me siento perseguido por la policía, me quiero pegar un escopetazo...'*** Quiero aclarar que la música que se escucha en el programa es decir la que está saliendo al aire, se escucha dentro de la sala pero en volumen bajo, lo que permitió escuchar el comentario de esta persona al pastor Puentes. Eso me llamó la atención y una vez que este muchacho se reitó, me acerqué al Pastor y le dije que escuché el comentario, y **me dijo el pastor muy preocupado que temía por la vida de ese muchacho.** Luego de esto continuamos realizando el programa (...) Que cuando me acerqué al pastor a decirle que había escuchado el comentario de este muchacho, **me dijo que ese muchacho era Rodrigo Silva** y va a su iglesia..." -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -*

- - - - En relación a lo precedente, es necesario retrotraerse al domingo 18/12/2016, en horarios del mediodía, y representarse mentalmente cual era la situación que se vivía en esta ciudad de Villa Angela en ese momento, vinculada a la presente causa. Deviene evidente, que si bien la madre de MAIRA, ANTONIA DEL VALLE LEIVA MORAN, ya había denunciado la ausencia de su hija del domicilio donde residían, la actividad desplegada por la prevención policial estaba orientada a la

búsqueda de una chica de 18 años de edad que no había regresado a su casa. Es decir que no existía en ese momento, nada que indicara que le había sucedido algo a MAIRA, y menos el hecho de pensar de que estaba muerta y que el autor haya sido RODRIGO SILVA. Es más, SILVA ese día 18/12/2016, a las 06,30 horas, se había presentado en la Comisaría Seccional Segunda de esta ciudad, y había prestado declaración testimonial, conforme surge de **fs. 09 y vta.** Pero hasta ese entonces, ninguna sospecha recaía sobre su persona, y prueba de ello es que después de brindar su declaración testimonial se retiró sin problemas a su domicilio. En síntesis, no pesaba sobre él ninguna persecución policial, ni acusación judicial, ni siquiera era hostigado por la familia de MAIRA, por lo que los interrogantes que emergen como inevitables son Porqué RODRIGO SILVA quería quitarse la vida pegándose un escopetazo? Porqué consideraba que lo culpaban por la desaparición de MAIRA? Tal como se lo manifestó a su hermano DIEGO, y anteriormente también al Pastor PUENTES. La respuesta a estos interrogantes deviene de modo rotundo, y es que sobre su conciencia pesaba la muerte de MAIRA, la que él mismo provocó, y sabía que no iba aparecer jamás porque había ocultado su cuerpo. Esta es la única explicación de que RODRIGO estaba tan trastornado, al extremo de llorar frente al Pastor al mencionarle que se quería quitar la vida. En ese momento no pasaba absolutamente nada, nadie era perseguido por la muerte de MAIRA, ya que solo no había vuelto a dormir a su casa, lo que ocurre en muchísimas ocasiones con adolescentes de ese rango etario -18 años de edad-. Nadie le daba una trascendencia tan trágica a la ausencia de MAIRA, ni siquiera su madre lo hacía. Solamente RODRIGO SILVA había entrado en tamaña desesperación, imaginándose una macabra fatalidad respecto de MAIRA, y generándose esos delirios de persecución policial respecto de su persona, cuando todavía nadie se representaba una situación tan extrema.-----

----- Sumado a ello, y ya más avanzada la investigación, al momento de encontrarse detenido por la prevención policial, por resultar sospechoso de la desaparición de MAIRA, intentó concretar sus intenciones suicidas, logrando engañar a la autoridad policial, y hasta inclusive al Fiscal de Investigaciones actuante, Dr. Sergio Rios, bajo el argumento de que MAIRA se encontraba con vida, y que les indicaría el lugar donde se hallaba la misma. De esta manera, se hizo trasladar hasta el campo del Señor Costa, más precisamente en cercanías de un pozo sin agua, de 8 metros de profundidad, donde ante un mínimo descuido de las autoridades presentes, se arrojó esposado y de cabeza para ejecutar el suicidio que anoticiara tiempo atrás. Todo ello lo certifica

el **INFORME POLICIAL** de fs. **94 y vta.**, de fecha 21/12/2016, realizado por el Subcomisario de Policía, GUSTAVO ALEJANDRO VAZQUEZ, Jefe de la División Investigaciones de esta ciudad. Por supuesto que al momento de prestar declaración en el marco del Plenario, atribuyó tal conducta -arrojarse al pozo- a la desesperación que tenía, por haber recibido múltiples palizas, golpes brutales, torturas, hasta mencionó la utilización de una picana eléctrica, que fueran efectuadas por la prevención policial, lo que nunca existió como más adelante se verá.-

- - - - Ahora bien, supongamos que la razón de toda esta conducta desplegada por RODRIGO SILVA fuera porque es una persona con una tendencia suicida, la que se detona ante una situación sumamente superficial o ante un suceso de ínfima gravedad. Esta hipótesis queda plenamente descartada en virtud de las constancias médicas obrantes en la causa, las que eliminan de modo categórico el hecho de que RODRIGO SILVA sea un individuo con una personalidad de tipo suicida. Ello se desprende del contenido del **INFORME MEDICO FORENSE**, de fecha 24/02/2017, glosado a fs. **1.681**, elaborado por el **Dr. RAMIRO SANTIAGO ISLA**, Médico Psiquiatra Forense del Instituto Médico Forense del Poder Judicial de la ciudad de Resistencia, quien previo haber examinado a RODRIGO GERMAN SILVA, informó que "...**EXAMEN PSIQUIATRICO FORENSE. Aspecto y Actitud:** dentro de límites normales. **Memoria Anterógrada y Retrograda:** dentro de límites normales. **Atención Provocada y Espontánea:** dentro de límites normales. **Orientación Autopsíquica y Alopsíquica:** dentro de límites normales. **Afectividad y Volitividad:** dentro de límites normales. **Juicio, Raciocinio e Ideación:** sin particularidades...", explicando que "...a) 'dentro de límites normales': significa que las funciones psíquicas exploradas son normales o sea que en el examen clínico psiquiátrico forense no se ha observado anormalidades. b) 'sin particularidades': significa que en el interrogatorio psiquiátrico forense no se ha observado ningún elemento patológico en la función psíquica explorada..." -textual-. Asimismo, el profesional finaliza diciendo "...**CONCLUSION:** Por lo expuesto y del punto de vista psiquiátrico forense y el examen actual realizado, surge que el **imputado SILVA, RODRIGO GERMAN**, comprende la criminalidad de sus actos y es capaz de dirigir sus acciones..." -textual-. De éste informe, surge a todas luces evidente, que RODRIGO SILVA es una persona absolutamente normal, que no posee patología psiquiátrica alguna, y menos aún, una que suponga que pueda tener ideaciones suicidas.- - -

- - - - - De igual modo, se desprende del **INFORME INTERDISCIPLINARIO**, de fecha 22/12/2016, glosado a **fs. 131**, elaborado por el **Dr. MARCO ANTONIO CARABALLO**, Médico Especialista en Salud Mental, y **PAOLA KURPSKI**, Trabajadora Social, ambos con prestación de funciones en el Hospital "4 de Junio" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, quienes examinaron oportunamente a RODRIGO SILVA, informando en síntesis que *"...el paciente se encuentra vigil, tranquilo, orientado globalmente, atención y memoria conservada, **pensamiento de curso normal, sin evidencia de ideas delirantes, ni traumas sensoperceptivos, sin ideación suicida, juicio de realidad conservado por lo que comprende la criminalidad de sus actos, estado de ánimo normal...**"*-textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen), indicando además que no requería internación en el Servicio de Salud Mental, ya que el mismo *"...**no presenta patología psíquica que lo requiera...**"*-textual-
.....

- - - - - Estos informes precedentes, descartan de plano que RODRIGO SILVA tuviera una personalidad de tipo suicida. En consecuencia, estamos ante una persona normal, que no delira, que no tiene ideaciones suicidas, pero que sin embargo, el día 18/12/2016, se presentó espontáneamente a prestar declaración como testigo en sede policial, acompañado de su padre CATALINO ABEL SILVA, para luego retirarse del lugar sin ningún tipo de problemas, adujo haber acompañado a MAIRA en su automóvil, habiéndola dejado en inmediaciones del C.I.C., sin que nadie sospeche de su persona, y ante la simple ausencia de la adolescente de su domicilio, sin que nadie vislumbrara la gravedad del caso, ni la autoridad policial, ni la judicial, y ni siquiera la familia misma, SILVA concurrió a ver a un Pastor para decirle llorando que se quería matar, que se iba a meter un escopetazo, que la policía lo perseguía, y que de igual modo, posteriormente se lo mencionaba a su hermano DIEGO por mensajes de texto. Por lo que, tal como se indicó *ut supra*, el hecho de su preocupación exagerada, al extremo de pensar en quitarse la vida, y de posteriormente intentar un suicidio fallido, obedecen sin lugar a dudas de su cargo de conciencia por haber dado muerte a MAIRA BENITEZ, y ocultar su cuerpo para que no fuera encontrado. Corolario de lo expuesto, es que estamos en presencia de comportamientos singulares, que denotan una especial actitud emotiva, los que se oponen a la tranquilidad que caracteriza a la persona inocente, y que se asemeja más a una "conciencia de culpabilidad". Estas conductas posteriores al hecho, nos indican la existencia indiscutible de otro **indicio** denominado **de actitudes sospechosas** (Cfr. JAUCHEN,

Eduardo. "Tratado de la Prueba en Materia Penal". Rubinzal-Culzoni Editores. Año 2009. Pág. 603/604).- - - - -

- - - - - Agregó además al momento de ejercitar su derecho de defensa material en el Plenario, que "...*Unos días después hablé con mi hermano Diego, no recuerdo si fue domingo o lunes, no recuerdo en que horario, se que estaba acostado y le mandé mensaje, él me preguntó como estaba o que hacía, no se si le dije que estaba acostado o que, y me preguntó cómo estaba, **le dije que mal, le dije que con ganas de pegarme un tiro así se termina el problema, le dije eso porque otra vez estaba con problemas con la policía, porque yo sabía lo que me iba a hacer la policía** (...) **Dije que me iba a pegar un tiro por los problemas que tenía con la policía yo sabía como trabajan por la cosas que ya me habían hecho antes del caso este...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Estas explicaciones, lejos de aclarar su conducta, lo único que hacen es incriminarlo aún mas. La cuestión radica en analizar cuales fueron los "problemas" que había tenido RODRIGO SILVA anteriormente con la policía, en virtud de los cuales deducía lo que le iban a hacer, porque ya se lo habían hecho y sabía como trabajaba la policía. En consecuencia, si observamos las causas judiciales donde se encontraba involucrado antes de este hecho, tenemos que algunas son por delitos de poca gravedad -lesiones culposas, robo simple y abuso de armas-, y la más grave fue una denuncia por un supuesto abuso sexual con acceso carnal, causa donde fue sobreseído, cuya presunta víctima prestó declaración testimonial en la Audiencia de Debate, respecto de lo cual me referiré más adelante. Ahora bien, no se explica porqué en un caso como el que aquí nos toca, en el cual en un primer momento nada hacía suponer de la existencia de una muerte, sino tan solo una inocente ausencia de una adolescente de 18 años de edad, que no había vuelto a dormir a su casa, lo que podría encontrar una simple explicación en que su ausencia fuera producto de haber pernoctado con algún "noviecito" o bien en lo de una amiga, pero sin embargo, había generado en SILVA tal desesperación suicida, cuando en un caso de muchísima mayor gravedad como fue el de una violación, jamás adoptó una actitud similar. Con mayor razón aún, cuando había manifestado que había dejado a MAIRA cerca del C.I.C. y de su casa, con otro muchacho que estaba en moto. Cuál sería su preocupación? Solo se podría suponer que se actuara así ante la circunstancia de que se estuviera investigando la muerte de alguien, por lo que ahí si tendría sentido una reacción de este tipo, ya que surgiría el temor de resultar acusado de un homicidio. Pues precisamente ésta es la actitud demostrada por SILVA, lo que se condice en un todo con la*

gravedad de la acusación, pero hay un sencillo detalle: en ese momento nunca se había mencionado de que se estaba investigando el homicidio de MAIRA. Pero entonces Por qué RODRIGO SILVA se comportó de esa manera? La respuesta ruge sonora: SILVA sabía que MARIA BENITEZ estaba muerta, porque él la había matado.- - - - -

- - - - - Por otra parte, cuando intentó concretar el suicidio que había anoticiado, arrojándose al pozo en el campo del Señor Costa, en el marco de su declaración en el Plenario, dió una explicación del porqué había hecho eso, y manifestó que "*...me encierran -la policía- en una pieza y **me empezaron a pegar, a meter picana, me embolsaban la cabeza, me sacaban la bolsa y me sacaban** y así me tuvieron hasta las once, once y media de la noche.**Me tuvieron pegando desde las ocho de la noche hasta las once, once y media de la noche**, querían que les diga que hice con ella (...) yo les decía eso porque **tenía pensado tirarme adentro del pozo, porque no aguantaba más y no sentía el cuerpo** y pensaba que me iban a dejar internado toda la vida de la paliza que me van a dar (...) Yo miraba para abajo y me tiré esposado como estaba en el pozo, de cabeza me tiré, para matarme derecho porque era peor lo que ellos me hacían..." -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -*

- - - - - Si bien es cierto que RODRIGO SILVA se arrojó al pozo con la intención de quitarse la vida, deviene a todas luces infantil el fundamento que dá el mismo como motivo de tal accionar. Todo el desarrollo de como se dieron los acontecimientos de ese día, se encuentran documentados en el **INFORME POLICIAL** de fs. 94 y vta., de fecha 21/12/2016, realizado por el Subcomisario de Policía, GUSTAVO ALEJANDRO VAZQUEZ, Jefe de la División Investigaciones de esta ciudad. Pero esto no es una apreciación subjetiva del suscripto, sino que luego de que SILVA se arrojara al pozo y fuera sacado de allí, fue derivado inmediatamente al Hospital "Dr. Salvador Mazza" de esta ciudad, siendo revisado por profesionales de ese nosocomio, tal como se desprende de las constancias médicas que integran la causa. Así tenemos, que obra glosado a fs. 95, el **INFORME MEDICO**, de fecha 21/12/2016, efectuado por la Dra. **VICTORIA ELISABET BRITZ**, Médica de Guardia del Hospital "Dr. Salvador Mazza", quien previo a examinar a RODRIGO SILVA, constató que "*...Presenta escoriaciones en región dorsal derecha, compatible con lesión de tipo escoriativa, con múltiples escoriaciones en región del tobillo derecho y lateral e interior de pierna del mismo lado (...)* Además, presenta lesiones puntiformes compatibles con picaduras de insectos en miembros superiores, inferiores y región

sacra..." -textual-. En consecuencia, no se observa ni una sola lesión que indique la brutal golpiza, y menos aún la utilización de picana eléctrica por parte del personal policial. Como si esto fuera poco, también RODRIGO SILVA fue examinado en fecha 22/12/2016 por otra profesional de la salud, la **Dra. ROSANA MANCUELLO**, Médica Cirujana con prestación de funciones en el Hospital "Dr. Salvador Mazza" de esta ciudad, tal como se desprende del **CERTIFICADO MEDICO**, obrante a **fs. 132**, del que surge que informó que *"...permaneció internado en Hospital Salvador Mazza por presentar traumatismos varios por caída a un pozo. Fue derivado a CMC (S. Peña) (...) Hemodinámicamente estable motivo por el cual se otorga alta clínica..."* -textual-. Además, tampoco se desprende del **INFORME INTERDISCIPLINARIO**, de fecha 22/12/2016, glosado a **fs. 131**, elaborado por el **Dr. MARCO ANTONIO CARABALLO**, Médico Especialista en Salud Mental, y **PAOLA KURPSKI**, Trabajadora Social, ambos con prestación de funciones en el Hospital "4 de Junio" de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, que se hayan constatado lesiones compatibles con la tremenda golpiza que SILVA mencionó y que atribuye al personal policial.- Finalmente, obra a **fs. 168**, el **INFORME MEDICO FORENSE**, realizado en fecha 23/12/2016 por la Señora Médico Forense del Poder Judicial de esta ciudad, **Dra. SILVANA FERNANDEZ OVANDO**, de donde se desprende que dicha profesional examinó a RODRIGO SILVA, informando que *"...se constata hematoma en resolución y excoriación lineal de 1,5 cm aproximadamente, en cabeza, región frontal, lado izquierdo, data de más de 48 horas, producido con o contra objeto romo y duro, excoriación lineal de 1,7 cm aproximadamente en hemitorax derecho, región posterior, dichas lesiones datan de más de 48 horas, fueron producidas por el roce de la piel con elemento duro, presenta excoriación lineal cresta ilíaca derecha, flanco lateral derecho, de 2 cm aproximadamente, la cual data de más de 5 días. Se observan lesiones similares a las producidas por picaduras de insectos (mosquitos) en cara, región frontal, mejillas, región nasal, en cuello, lateral izquierdo y lateral derecho, en ambos antebrazos, en brazo izquierdo, región posterior y en región lumbar, con mayor intensidad en lado izquierdo, y algunas distribuidas en torso, región posterior, dichas lesiones datan de más de 48 horas. Curarán sin secuelas, si no median complicaciones, en menos de un mes, con el mismo tiempo de incapacidad laboral..."* -textual-. Como corolario del análisis de estas constancias médicas, se deduce de manera categórica, que todas las lesiones escoriativas que poseía RODRIGO SILVA, son obviamente producto de haberse arrojado al pozo de manera voluntaria, lo que generó los raspones que tenía en la piel. De otro modo, si se lo hubiera

golpeado con patadas o golpes de puño ese día, o torturado mediante el uso de una picana eléctrica, durante el lapso de tres horas y media, al extremo de no sentir su cuerpo por la cantidad de golpes inferidos como relató, habría presentado alguna marca de un golpe contuso, o un hematoma en el cuerpo al menos, lo que hubiera sido constatado por alguno de los tantos profesionales de la salud que lo atendieron.- - - - -

- - - - - En consecuencia, tal como lo viene sosteniendo el suscripto anteriormente, esta actitud asumida con posterioridad al hecho, sumado a la pésima justificación proporcionada para tratar de mejorar su complicada situación procesal, refuerza y confirma la **prueba indiciaria de actitudes sospechosas**, conforme lo expuesto *ut supra*.-

- - - - - De otro costado, pero en el mismo tren de indicios, es necesario escrutar ahora el tráfico de las comunicaciones que se efectuaran por parte de RODRIGO SILVA desde su teléfono celular, en horas y días posteriores a la consumación del hecho.- - - - -

- - - - - Tal como se desprende del **INFORME PERICIAL N 185/16**, obrante a **fs. 173/209**, efectuado por el Señor Perito del Gabinete Científico del Poder Judicial de esta ciudad, Licenciado en Criminalística y Criminología, José Daniel Mirón, sobre el teléfono celular marca "Philips" S358, que fuera secuestrado en poder de RODRIGO GERMAN SILVA, conforme surge del **ACTA DE SECUESTRO** de fecha 20/12/2016, glosada como **fs. 80**, el mismo operaba con dos líneas telefónicas distintas. Una línea de la Empresa Personal, con número de abonado **3735-446287**, y otra línea de la Empresa Claro, con número de abonado **3735-483061**. Más precisamente, a **fs. 294/295**, del **INFORME** remitido por la Empresa de Telefonía **CLARO**, se observa en la **PLANILLA ANEXA**, que RODRIGO SILVA no utilizó el abonado N 3735-483061, entre las 23,28 horas del día viernes 16/12/2016 hasta las 15,37 horas del día sábado 17/12/2016, y que tanto la última comunicación del 16/12/2016 como la primer comunicación del 17/12/2016, se corresponden con llamados a MAGDALENA BELEN LEDESMA -abonado N 3735-483060.- - - - -

- - - - - Asimismo, del análisis del **INFORME** remitido por la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, se observa en la **PLANILLA ANEXA**, específicamente a **fs. 355**, que RODRIGO SILVA no utilizó el abonado N 3735-446287, entre las 06,41 horas y las 08,58 horas del día 17/12/2016, por lo que no mandó mensajes ni efectuó llamadas en esa

franja horaria. Además se desprende que el último mensaje que envió, lo hizo al abonado N 3735-540147, perteneciente a su madre RAMONA ESTER MIRANDA, y que el primero -después de ese lapso- fue el que mandó al abonado N 3735-621419, perteneciente a FRANCISCA NOELIA LEDESMA, lo que surge también del **INFORME N 013/17**, remitido por el Departamento de Investigaciones Complejas, Oficina de Tecnología Aplicada, de la ciudad de Resistencia, elaborado por el Perito Informático, Cabo Primero de Policía, DANIEL ALFREDO BAGATOLI, conforme constancias de **fs. 3.758**.- - - - -

- - - - - Esta reseña indicada, deviene de gran importancia, ya que RODRIGO SILVA manifestó en su declaración en la Audiencia de Debate, que *"...Cuando llegué al campo me cambié y me acosté. **Llegué a las ocho y cuarto, ocho y media más o menos**. Me mandó un mensaje Noelia diciéndome que había llegado y me preguntó dónde estaba, le dije que estaba en la casa, acostado (...)* **En el campo ese día me levanté a las diez o diez y media**, me levanté a esa hora porque don Costa llegaba entre las once y las doce, por eso me levanté. La hora justa que llegué al campo no se, pero **después de las ocho, seguro...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Lógicamente se deduce que esto no es cierto, ya que a las 08,58 horas de ese 17/12/2016, RODRIGO SILVA mandó un mensaje de texto a NOELIA LEDESMA, pero también es falso porque en ese horario fue visto manejando su automóvil por la testigo **MERCEDES ANTONIA GUERRA**. La misma declaró en una oportunidad en el marco del Plenario, donde además se incorporaron por lectura las declaraciones prestadas en la investigación preparatoria, y también prestó declaración en el momento de realizarse la **INSPECCION JUDICIAL** dispuesta en el Debate Oral. Esta testigo en el Plenario manifestó que *"...Yo estaba cuidando los chivos, ahí en mi casa, no se que día era porque los cuido todos los días. **Yo estaba atrás de mi casa porque era donde iba el auto, que iba de norte a sur**, viene a ser por la calle de atrás de mi casa, por ahí pasó, cuando yo salgo del monte para correr los chivos veo ese auto que venía. No recuerdo que día era, porque todos los días hago eso. **Tan desesperado pasó ese auto**. Cuando llega mi marido -se refiere al testigo ANDRES ANTONIO OJEDA-, que había ido a buscar una yegua **él también vió ese auto**. Yo estaba buscando los chivitos en una calle que no me acuerdo el nombre, y cuando salgo a correr los chivos veo ese auto y trato de cruzarme para agarrar los chivos, agarré un chivo que crio guacho. **El auto que pasó era medio gris, el vidrio apenas bajo, se le veían los ojos**, no pude ver la persona, yo no vi, me desesperaba por mis bichos. **Un varón vi que iba atrás y el que***

*manejaba, no vi si iba alguien más, no le puse tanto cuidado porque estaba desesperada por mis bichos, no los esquivó a los chivos, pasó nomás, no frenó. **El auto iba de norte a sur, iba hacia la Avenida Las Flores, eso era cerca de las nueve de la mañana**, porque yo a las ocho largaba los chivos. Cuando mi marido llegó le dije que ese auto pasó y que casi me agarró mi guacho, él me dijo que capaz era el mismo que él vió (...) **La verdad es lo que dije antes, yo los vi hacia el norte, yendo a la Avenida Las Flores** (...) **A las nueve de la mañana vi el auto**, y lo reconocí a este chico -indica a Luis Coria-, lo digo porque le vi la parte de los ojos, a mi se me adapta a esa persona (...) **Antes de esto lo había visto a Rodrigo Silva en las ladrillerías porque él llevaba leña. Siempre lo veía de lejos, si me saludaba, lo saludaba, sino, no lo hablaba. El auto era en el que andaba sabía que era de él, por eso yo dije que era Rodrigo Silva el que andaba...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -*

- - - - De todos modos, en el marco de la **INSPECCION JUDICIAL**, realizada en fecha 28/03/2019, cuando se estaba haciendo el recorrido por calle Entre Ríos hasta la intersección de ésta con la calle Pedro Riera, se hizo una segunda parada. En esa oportunidad **MERCEDES ANTONIA GUERRA**, prestó declaración testimonial ampliatoria, y situados en el lugar preciso donde se encontraba ese día 17/12/2016, manifestó que "...Yo venía de adentro del monte, más o menos a 30 metros de la esquina. **El auto venía de sur a norte, por la calle Entre Ríos**. Yo paso corriendo al otro lado de la calle, estaba al borde de la cuneta, y veo el auto que frena (...) El auto pisó el freno, y siguió fuerte. **Hizo como que iba a parar, frenó hasta casi parar y siguió.** Ese día que me tomó la declaración la Sra. Carauni yo le dije que no lo quería ver a Silva. Ella me dijo que no lo iba a ver, que iba a haber un vidrio oscuro. **Ese día en la audiencia, cuando declaré, al verlo me agarró un terror, un miedo, por eso dije que no lo reconocía. Yo lo conocí a Silva, pero me agarró sensación de miedo que al salir de ahí me iba a hacer algo. A Silva lo conocí en el Tribunal, era la misma persona que iba manejando el auto.** Adelante no iba nadie. **Conducía Silva, y atrás de él iba otra persona**, que quizás era el que indiqué el otro día en el Tribunal, pero sí estoy segura que iba Silva. **Nosotros estamos recibiendo amenazas de la familia de Silva, el otro día llegó una camioneta blanca, mi marido salió y le apuntaban con los dedos. Tengo mis dos hijos menores y tengo miedo por ellos y por mi vida** (...) **En el Tribunal el otro día dije que no lo reconocía a Silva por temor.** Si Silva estaría acá no se que haría. En el debate Silva era el que estaba de chaleco negro. **Ese día que lo vi eran como**

las nueve de la mañana, yo largo los chivos a las siete y media y los suelo dejar dos o tres horas. Yo lo vi a Silva a las nueve de la mañana... -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -

-

- - - - - Por lo tanto, sin perjuicio de las contradicciones en que incurrió la testigo **GUERRA**, lo que tiene una explicación razonable, ya que en un principio no identificó a SILVA en la Audiencia de Debate en virtud de las amenazas proferidas por los familiares del mismo, y el temor que sentía la testigo, de todos modos reconoció haber visto en la esquina de su casa a RODRIGO SILVA -a quien conocía con anterioridad- manejando su automóvil gris -vehículo que también identificaba con anterioridad-, a las nueve de la mañana de ese 17/12/2016. Es necesario precisar, que -tal como surge del Acta de Inspección Judicial respectiva- se efectuaron mediciones por el Señor Perito del Gabinete Científico, Lic. José Daniel Mirón, de la distancia que existía desde donde indicó la testigo GUERRA que estaba parada al borde de la cuneta hacia el lugar donde indicó que vió el auto, lo que arrojó la distancia de 1,80 metros, desde un extremo al otro, y que el ancho transitable de la calle Entre Ríos, era de 4,80 metros. Fue muy clara la vivencia de la Inspección Judicial, en el sentido de que, tanto el suscripto como todos los presentes, pudieron apreciar que la testigo pudo ver de muy cerca el automóvil -el que frenó hasta casi parar-, y que no quedan dudas de que esta proximidad hizo de que viera con exactitud lo que relató. La calle es angosta y la distancia desde donde estaba parada la testigo y pasó el auto es mínima. Sumado a que la ventanilla de adelante venía baja, es imposible que no hubiera visto quien conducía, sin perjuicio de que efectivamente identificó el auto de RODRIGO SILVA, y a éste conduciendo el vehículo, a las 09,00 horas aproximadamente, cuando el imputado declaró que supuestamente estaba acostado desde las 08,00 horas y se levantó a las 10,00 o 10,30 horas. Ello deviene en consecuencia otra mentira, la que desmorona un poco más su debilitada coartada defensiva. Esto no es una apreciación arbitraria del Juzgador, ya que efectivamente al hacerse el recorrido en la Inspección Judicial mencionada, se constató que siguiendo por esa calle Entre Ríos hacia el Norte, se llega hasta la Avenida Las Flores, y de allí hacia la derecha se llega al campo del Señor Costa, lugar donde vivía y trabajaba RODRIGO SILVA. Además, no se explica el motivo que tendría MERCEDES GUERRA en fabular una situación semejante, ya que no es allegada de la familia de MAIRA, ni de SILVA, sino que es una persona simple, que en todo momento demostró más interés en el chivito que casi atropella SILVA con su auto que por cualquier otra cuestión. De igual modo sucede con el testimonio de su marido ANDRES OJEDA,

donde no se vislumbra ganancia secundaria alguna con la falsedad de sus relatos, al contrario -sin perjuicio de ser una carga pública el prestar declaración testimonial- fueron importunados en plena tarea laboral, en las distintas oportunidades en que tuvieron que declarar.- - - - -

- - - - -

- - - - - Retomando el análisis de las comunicaciones que efectuara RODRIGO SILVA desde su teléfono celular, llama la atención el gran flujo de llamadas y mensajes que quedó registrado en las últimas horas del 17/12/2016, con posterioridad a que la madre de MAIRA, radicara la denuncia ante la prevención policial, informando de la ausencia de ésta de su domicilio. Digo esto porque anteriormente todo era calmo entre las líneas telefónicas de RODRIGO GERMAN SILVA, CATALINO ABEL SILVA -padre de Rodrigo Silva-, RAMONA ESTER MIRANDA -madre de Rodrigo Silva-, ERIC SILVA y DIEGO SILVA -hermanos de Rodrigo Silva-, HECTOR GABRIEL CACERES, ADRIANO CACERES -padre de Gabriel Cáceres-, NOELIA LEDESMA -novia de Rodrigo Silva-, y BELEN LEDESMA -amante de Rodrigo Silva-. Pero luego, todo cambió de manera enérgica e inusual, tal como lo demuestran los INFORMES remitidos por las compañías de teléfono, con el listado de llamadas y mensajes, entrantes y salientes.- Tenemos así que CATALINO SILVA abonado N 3735-419278 llamó a ERIC SILVA abonado N 3735-413339 en fecha 17/12/2016 a las 23,22 horas y a las 23,28 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 1.452 vta.**. Asimismo, ERIC SILVA abonado N 3735-413339 llamó a RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 en fecha 17/12/2016 a las 23,25 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 1.534 vta.**. ADRIANO CACERES abonado N 3735-633638 llamó a RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 en fecha 18/12/16 a las 00,57 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 2.979**. RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 mandó mensajes de texto a BELEN LEDESMA abonado N 3735-483060 en fecha 18/12/16 a las 01,30 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **CLARO**, obrante a **fs. 294 vta.**. ADRIANO CACERES abonado N 3735-633638 llamó a RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 en fecha 18/12/16 a las 02,02, 02,03, 02,04 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 2.979**. CATALINO SILVA abonado N 3735-419278 llamó a RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 en fecha 18/12/16 a las 02,51, 02,52, 02,53 y 02,54, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de

Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 2.960 vta.** CATALINO SILVA abonado N 3735-419278 llamó a ERIC SILVA abonado N 3735-413339 en fecha 18/12/16 a las 02,54 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 2.960 vta.** CATALINO SILVA abonado N 3735-419278 llamó a RAMONA MIRANDA abonado N 3735-540147 en fecha 18/12/16 a las 02,56 y 03,00 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 2.960 vta.** CATALINO SILVA abonado N 3735-419278 llamó nuevamente a RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 en fecha 18/12/16 a las 03,13 y 03,25, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 2.960 vta.** RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 mandó mensaje de texto a BELEN LEDESMA abonado N 3735-483060 en fecha 18/12/16 a las 05,35, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **CLARO**, obrante a **fs. 294 vta.** ADRIANO CACERES abonado N 3735-633638 llamó a RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 en fecha 18/12/16 a las 06,34, 06,44, 06,59, 07,00, 07,01, 07,38 horas, y a lo largo de toda la jornada, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 2.979/2.980**. DIEGO SILVA abonado N 3735-456510 llamó en fechas 19/12/16 y 20/12/16 a RAMONA MIRANDA abonado N 3735-540147 y a ERIC SILVA abonado N 3735-413339, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 1.466/1.467**. RODRIGO SILVA abonado N 3735-446287 habló con CATALINO SILVA abonado N 3735-419278 en fecha 20/12/16 a las 03,13 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **CLARO**, obrante a **fs. 294**. ERIC SILVA abonado N 3735-413339 llamó múltiples veces a NOELIA LEDESMA abonado N 3735-621419 desde fecha 20/12/16 a las 17,18 horas hasta fecha 21/12/16 a las 07,49 horas, conforme surge de la **PLANILLA ANEXA** de la Empresa de Telefonía **PERSONAL**, obrante a **fs. 1.539/1.541**.- A todo este panorama excesivo de intercambio de numerosísimas llamadas y mensajes de texto, tenemos que mencionar tan solo a modo de ejemplo, que RODRIGO SILVA con su padre CATALINO SILVA, en apenas 48 horas, realizó **161** llamadas, según surge de las constancias de **fs. 3.734**. Además intercambió mensajes en horarios de la madrugada - 02,00 a 05,00 horas-, lo que deviene muy llamativo, y efectuó llamados a su madre, a su hermano, a GABRIEL CACERES, y hasta con el padre de éste, ADRIANO CACERES.- La inmensa cantidad de llamadas y mensajes de texto que se efectuaron luego de radicada la denuncia por parte de ANTONIA, madre de MAIRA, es decir, en las últimas horas del

17/12/16 y los días siguientes, denota una modificación incomprensible en las pautas de comunicación que se llevaban a cabo hasta ese momento por parte de SILVA, y por supuesto que también, resulta enigmático en cuanto a la variación de los horarios en que se efectuaron tales llamados. Qué era lo que hablaban?, Para qué se llamaban tantas veces?. Pero lo que realmente no encuentra una explicación racional, es que RODRIGO SILVA nunca la llamó a MAIRA BENITEZ. Si tan preocupado estaba por su ausencia, porque él era la última persona que la vió con vida, Por qué no la llamó en reiteradas oportunidades para intentar dar con su paradero?. Directamente, no hizo ni una sola llamada al número de MAIRA, sino por el contrario empezó a manifestar su intención de quitarse la vida. Es clarificador el **INFORME PERICIAL N 185/16**, obrante a **fs. 173/209**, efectuado por el Señor Perito del Gabinete Científico del Poder Judicial de esta ciudad, Licenciado en Criminalística y Criminología, José Daniel Mirón, sobre el teléfono celular marca "Philips" S358, que fuera secuestrado en poder de RODRIGO GERMAN SILVA, donde específicamente a **fs. 197/201**, se observan unas fotografías de donde se desprende la conversación mantenida -a través de mensajes de texto- por RODRIGO SILVA con MAIRA BENITEZ, en los meses de octubre y noviembre del año 2016, cuyo número de abonado era 3735-539949. Luego, después del transcurso de un lapso de tiempo, en fecha 19 de diciembre del 2016 se recibió un mensaje de ese número diciendo "Hola", el que después de averiguaciones se determinó que lo había mandado la madre de Maira. Pero nótese aquí lo indicado por el Señor Perito a **fs. 197**, donde el mismo expresó que *"...Lo llamativo (...) es que no se registra respuesta a éste último mensaje ante las circunstancias del momento, advirtiendo además la fluidez y calidez de las conversaciones previas entre ambos interactuantes..."*-textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- La observación del Perito es crucial, pero la explicación de esta circunstancia también lo es. RODRIGO SILVA no se molestó en responder ese mensaje porque sabía que no lo había mandado MAIRA. Porque sabía que MAIRA estaba muerta y que no podía hacerlo. Y sabía que estaba muerta porque él fue quien ocasionó su muerte.-----

----- Por otro lado, RODRIGO SILVA también manipuló su teléfono celular, tal como se desprende del **INFORME** remitido por el Departamento de Investigaciones Complejas de la ciudad de Resistencia, elaborado por el Perito Informático, Cabo Primero de Policía, DANIEL ALFREDO BAGATOLI, el que obra glosado a **fs. 2.205/2.213**. Es así, que del contenido del mismo, surge que,

habiéndose analizado el teléfono celular marca Philips S358, perteneciente a RODRIGO SILVA, al constatar las aplicaciones que se habían abierto recientemente en el teléfono, se verificó que la aplicación "Google Maps", se había utilizado en fecha 18/12/2016 -IMAGENES N 32, 33 y 34 de fs. 2.211-, pero al intentar abrirla se constató de que estaba cerrada por haber sido desinstalada -IMAGEN N 36 de fs. 2.212-. Como consecuencia de ello, no fue posible extraer la información de geo localización del teléfono en fecha 17/12/2016, y días posteriores. Este no es un dato menor, ya que deviene palmaria la maniobra realizada por RODRIGO SILVA en su teléfono celular en fecha 18/12/2016, justamente el día después de la desaparición de MAIRA. Pero esto no es un hecho aislado o producto de la casualidad, ya que también borró mensajes de texto de su teléfono celular, y hasta del teléfono de NOELIA LEDESMA. Al momento de prestar declaración en el Plenario, RODRIGO SILVA expresó que "**...Nunca tuve acceso a los teléfonos de Noelia y de Belén Ledesma, dejaban los teléfonos pero siempre bloqueados. Mi teléfono celular me lo pidieron el martes 20 cuando fui al Juzgado, algunos mensajes borré porque habían como mil y algo de mensajes, no se si borré todos...**" -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Esta excusa no tiene asidero alguno, ya que no solamente está acreditado de que borró mensajes de texto de su celular, los que no fueron pocos, porque eliminó más de mil mensajes, sino que además NOELIA LEDESMA le reclamó este mismo accionar a SILVA, de que le borrara los mensajes de texto que le había mandado. Tal circunstancia se vislumbra con meridiana claridad del **INFORME PERICIAL N 185/16**, obrante a **fs. 173/209**, efectuado por el Señor Perito del Gabinete Científico del Poder Judicial de esta ciudad, Licenciado en Criminalística y Criminología, José Daniel Mirón, sobre el teléfono celular marca "Philips" S358, que fuera secuestrado en poder de RODRIGO GERMAN SILVA, donde específicamente a **fs. 185**, se observan unas fotografías de donde se desprende la conversación mantenida -a través de mensajes de texto- por RODRIGO SILVA con NOELIA LEDESMA. NOELIA, cuyo número de abonado era 3735-621419, a las 17,18 horas del día 19/12/2016 le escribió a RODRIGO textualmente "**Par q m borrastr tds ts msj.?**" -textual-. Esta conducta corrobora dos situaciones: por un lado confirma que borró intencionalmente los mensajes de texto del celular de NOELIA, y en consecuencia, que si lo hizo con un teléfono ajeno, con mayor razón aún lo hizo con el propio. Por otro lado, esto demuestra que nuevamente mintió al brindar su declaración de imputado, ya que tuvo acceso al teléfono de NOELIA, hasta inclusive lo manipuló. Con lo cual, todo esto conlleva al siguiente razonamiento lógico. Por qué borrar mensajes de

un teléfono celular? Las probables respuestas son: o porque el teléfono no tiene más capacidad para guardar los datos, o porque se quiere ocultar algo. Claramente, la respuesta que se adapta aquí es la segunda. RODRIGO SILVA borró los mensajes de su teléfono celular y del de NOELIA, porque no quería que lo vinculen y descubran respecto de que tuvo que ver con la desaparición de MAIRA.-----

----- Estas incongruencias y contradicciones en que incurre RODRIGO SILVA, las que se repiten una y otra vez, vislumbran de modo evidente su personalidad mentirosa, totalizando de esta manera el **indicio derivado de una mala justificación**.-----

----- Se suma en este horizonte, como otro dato a tener en cuenta, la explicación dada por RODRIGO SILVA a lo largo de todo el proceso, de lo que pasó una vez que quedó solo con MAIRA en el auto, esa mañana del 17/12/2016. El mismo declaró en varias oportunidades durante la etapa investigativa, lo que fue incorporado por el método de su lectura en el Plenario, pero sin perjuicio de ello, también volvió a prestar declaración en la Audiencia de Debate. Así tenemos que en fecha 21/12/2016, conforme surge del Acta de **fs. 53 y vta.**, el mismo -en lo que aquí interesa- manifestó que *"...se baja Gabi, me quedo con Maira, ella me dijo que la lleve a una casa, no se de quien será, que queda de la comisaría segunda como yendo para el camping, ella se baja, habló con alguien, se vuelve al auto y me dijo que no estaba, subió al auto y di la vuelta por el camping y volvimos, terminamos saliendo al boulevard que sale al CIC ibamos mas adelante hacia el cardinal oeste y me pidió que la deje, esto sería a una o dos cuadras del CIC, y de ahí no la he visto mas..."*-textual-. De igual manera en fecha 01/02/2017, conforme surge del Acta de **fs. 845/848 y vta.**, el mismo -en la parte pertinente- relató que *"...PREGUNTADO qué hizo usted luego de que Maira subió al auto RESPONDE y dimos unas vueltas, seguimos derecho, llegamos hasta la ruta del camping de ahí volvimos de vuelta para este otro lado y de ahí volvimos al norte dimos unas vueltas, terminamos saliendo en la placita que está al lado de la comisaría segunda, de ahí nos fuimos por el boulevard del asfalto nuevo el del frente de la comisaría segunda, fuimos unas cuadras, entramos por un ripio volvimos al sur, doblamos de vuelta y terminamos saliendo al boulevard que pasa por el CIC, de ahí nos fuimos, llegamos hasta el CIC doblamos a la derecha, porque más adelante está la casa de ella, y a mitad del CIC y mitad de la casa de ella cruzó uno y le habló ella y frenó y ahí me dijo que se iba a bajar, se bajó se quedó ahí y di la vuelta y me vine a la casa de mi mamá, me*

fui a dejar el auto. De ahí agarré mi moto y me fui al campo en el lote 11, en el campo del Dr. Costa..." -textual-. Asimismo, en fecha 14/03/2017, conforme surge del Acta de **fs. 1.952/1.955**, el mismo -en lo que aquí interesa- manifestó que "...de ahí salimos con ella llegamos hasta el camping volvimos dimos la vuelta para la izquierda y de ahí dimos la vuelta terminamos saliendo en el asfalto que pasa por la comisaria segunda, de ahí dimos un par de cuadras derecho y doblamos a la derecha de vuelta nos fuimos unas cuadras, doblamos a la izquierda de ahí salimos en el boulevard que sale al CIC de ahí doblamos a la derecha llegamos hasta el CIC, doblamos a la derecha y como a 150 metros pasó uno y le hablé, él se da vuelta y ella me dice que pare, se bajó y ahí quedó con él, era morochito, pelo corto..." -textual-. De igual manera en fecha 08/05/2017, conforme surge del Acta de **fs. 2.703/2.707**, el mismo -en la parte pertinente- relató que "...*(Maira) quedó a una cuadra y media del CIC, quedó con uno en una moto ahí, y esa fue la última vez que la vi. La moto era una 110 negra y el chico era morocho. En este estado la Sra Fiscal de Cámara le hace ver las contradicciones que hay al respecto en sus diferentes declaraciones indagatorias, y se le pregunta cual es la verdad a lo que RESPONDE: Yo nunca dije que Noelia andaba conmigo ese día cuando la dejé a Maira en el Cic, y respecto a las contradicciones en cuanto a que omití decir que la llevó un muchacho en la moto, ello fue cuando declaré en el hospital, habrá sido mi segunda declaración, porque la primera vez ya dije que yo la dejé a ella con un muchacho de la moto negra, y la segunda o tercera declaración me la toman en el hospital que fue cuando me tiré adentro del pozo para suicidarme, y allí en presencia del fiscal Rios me tomaron declaración, en presencia de mi abogado, el Dr. Svenson. Allí el abogado me dice que no diga eso de la moto, que diga que la bajé en el cic y no le diga lo de la moto, por eso dije eso...*" -textual-. Este último relato, también es reiterado cuando prestó declaración en el Plenario.- - - - -

- - - - Por lo tanto, es notable como RODRIGO SILVA va aportando mayores datos, y cada vez, el recorrido previo a dejarla a MAIRA, es mas largo y engorroso, omitiendo en un primer momento inclusive, la circunstancia de que, si bien dice que la dejó en cercanías del C.I.C., no dice que la dejó junto a una persona en moto, justificando tal omisión por el supuesto consejo dado por su Defensor, Dr. Svenson, de que no dijera lo del muchacho en moto.- - - - -

- - - - Nuevamente aquí mintió, ya que omitió la circunstancia de que dejó a MAIRA junto con un muchacho en moto en un primer momento, ya que éste nunca existió, como tampoco nunca dejó a MAIRA en cercanías del C.I.C.. Cuando SILVA se ve en el aprieto de que RAMON

CORIA había descrito su auto, y que MAIRA se había quedado sola con él allí, necesitó armar una coartada para poder desviar la investigación policial que recaería sobre su persona. En consecuencia, inventó hábilmente una tercera persona, un chico morocho, de 20 a 25 años de edad, en una moto negra 110 cc, características que posee un altísimo porcentaje de la población de esta ciudad, como también la cilindrada de la motocicleta, para de esta manera no ser la última persona que estuvo con MAIRA. Nunca existió este muchacho, nunca hubo un testigo, ni nadie que la viera con este sujeto ficticio, y de allí, desde que se subió al auto de RODRIGO SILVA en la casa de RAMON CORIA, nunca más se la vió a MAIRA. La versión más lógica y creíble era que RODRIGO SILVA dijera que la había dejado a MAIRA en su casa, más aún de encontrarse tan cerca de ese lugar como dice. Pero no se arriesgaría a hacerlo por una sencilla razón, no estaría seguro de que la madre de MAIRA o algún familiar o vecino de ésta, no estuviera despierta y afuera en ese horario, y pudiera dar por tierra la farsa fabulada por éste.- -

- - - - Además, resulta clarificador el **INFORME PERICIAL N 037/17**, obrante a **fs. 2.256/2.260**, efectuado por la Señora Perito del Gabinete Científico del Poder Judicial de esta ciudad, Licenciada en Criminalística y Criminología, Blanca R. Marqués, donde se realizó el recorrido, supuestamente seguido en fecha 17/12/2016, por RODRIGO GERMAN SILVA, conforme manifestara en su declaración de imputado de **fs. 845/848 y vta.** Específicamente obra a **fs. 2.259** del **CROQUIS ILUSTRATIVO** las dos trayectorias seguidas, ya que -al decir de la Perito- el recorrido indicado por SILVA no era suficientemente claro o preciso. El resultado de las trayectorias que iniciaran en la casa de LUIS CORIA y concluyeran en la casa de los padres de RODRIGO SILVA - calle Juramento N 65-, a una velocidad promedio de 20 km/hs, arrojan como resultado una demora de **21.52 minutos** y **17.15 minutos**, respectivamente. De ello se deduce que, si a las 06,40 horas aproximadamente, de ese 17/12/2016, tomando como referencia el horario que indica la madre de GABRIEL CACERES, se dirigió a lo de CORIA, y luego, aún haciendo todo el recorrido que relató, el que fue reproducido por la Perito, tendría que haber llegado a la casa de sus padres a las 07,00 horas, o unos pocos minutos mas tarde. Sin embargo, su madre **RAMONA ESTER MIRANDA**, al prestar declaración testimonial en el Plenario, refirió que *"...Ese día tenía un campeonato con mi hijo menor, a las ocho, **así que a las ocho menos cuarto lo tenía que llevar**. El partido se suspendió así que a las ocho y diez pasé por Panino, compré unas cosas y a las ocho y media o nueve menos*

veinte llegué a mi casa. El auto estaba en la casa y Rodrigo se había ido al campo porque la moto no estaba..."-textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Es decir, el auto todavía no estaba a las 07,45 horas, RODRIGO no lo había devuelto, y si bien su madre mencionó que el auto ya estaba a las 08,30 u 08,40 horas, sus dichos se contraponen a lo declarado por la testigo MERCEDES ANTONIA GUERRA, quien vió a RODRIGO SILVA conduciendo el auto, en dirección a la Avenida Las Flores, con rumbo al Norte, a las 09,00 horas. Por lo tanto, no se sabe que hizo RODRIGO SILVA todo ese tiempo desde que salió con MAIRA de lo de CORIA, hasta que devolvió el auto en la casa de sus padres, ya que por supuesto, como quedó demostrado aquí, su explicación no deviene para nada satisfactoria.-----

----- Otra particularidad es la relacionada con el cuchillo que había en el auto. La madre **RAMONA ESTER MIRANDA**, también ha manifestado en el Plenario, que "...Ese día cuando volví a mi casa lavé el auto en la parte de arriba porque tenía tierra, siempre que lavaba el piso le tiraba agua, pero solamente en la parte de arriba. **Ese día no vi un cuchillo que toda la vida estaba ahí, siempre estaba ahí en el auto, la vez que íbamos al campo lo llevábamos, siempre estaba en el auto, ese día estaba la vaina nomás, no estaba el cuchillo, él me dijo que estaba en el campo. Ese cuchillo era de nosotros. Le dije a Rodri: 'eh pibe el cuchillo?', me dijo que quedó en el campo porque estaba picando hielo...**"-textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Pero RODRIGO SILVA cuando prestó declaración en el Plenario manifestó que "...Cuando llegué a mi casa no había nadie levantado, bajé las botellas y las cajas de cigarrillo del auto. **Había un cuchillo que usamos para cortar hielo, siempre ese cuchillo estaba en el freno de mano del auto, también había un rebenque. Empecé a buscar la vaina del cuchillo y como no la encontré, me puse el cuchillo en la cintura así nomás, cuando mi papá compró ese cuchillo yo había comprado uno más grande, me lo puse en la cintura sin la vaina...**"-textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- Esta situación es extremadamente sospechosa. Claramente SILVA miente otra vez, ya que dijo que no había encontrado la vaina, y justamente su madre, esa misma mañana, lo primero que dijo que vió en el auto fue la vaina, pero sin el cuchillo. Además, si bien es cierto que picaron hielo esa noche y con ese cuchillo, tal como declararon JAQUELINA CONTRERAS, NOELIA LEDESMA, GABRIEL CACERES y hasta el mismo RODRIGO SILVA, en realidad fue cuando andaban de recorrido nocturno por la ciudad, y no en el campo como manifiesta SILVA. Salvo, que no hubiera

dejado el auto en la casa de sus padres en el horario que explica, que no se haya acostado a dormir a las 08,30 horas como dijo, y que efectivamente haya picado hielo en el campo, pero cuando fue con MAIRA después de retirarse de lo de CORIA. En este punto -entiende el suscripto- que a SILVA lo traicionó el inconciente.- - - - -

- - - - De otro costado, en este complejo pero contundente espectro probatorio, hay otro indicio a tener en cuenta, y es el **indicio proveniente de la personalidad del imputado**.- Esta clase de indicios tienden a tomar en consideración la conducta anterior del sujeto y su personalidad a fin de inferir de ello si tiene *capacidad delictiva* que conduzca a presumir su autoría en el hecho que se investiga. Hago la aclaración de que esto no significa incurrir en un Derecho Penal de "autor", ya que a los fines procesales probatorios, nada impide que en nuestro Derecho Penal de "acto", se tomen como elementos acreditativos de la comisión del hecho que se está juzgando, como una prueba mas, los indicios de capacidad de delincuencia que tiene el imputado (Cfr. JAUCHEN, Eduardo. "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo III. Rubinzal-Culzoni Editores. Págs. 595/601).- - - - -

- - - - - En este rumbo, es importante analizar el **INFORME PSICOLÓGICO** del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, de fecha 12/01/2017, elaborado por las Licenciadas en Psicología, Geogina Guevara Reyero y Alejandra Daniela Bujhamer, ambas con prestación de funciones en el Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial de esta ciudad, obrante a **fs. 483 y vta.**, del que cito, en forma textual por lo ilustrativos, categóricos y esclarecedores, algunos de sus párrafos. Así, se consigna que *"...De las técnicas y entrevistas es posible registrar una **evasión de todo aquello que pudiera resultarle conflictivo o movilizador a nivel emocional**, observando una **actitud controladora de su parte**, aspecto este que se ha sostenido a lo largo de todas las evaluaciones. Las características de personalidad denotan un **limitado proceso de introspección y reflexión, utilizando como mecanismo de defensa la evitación y racionalización**, como también una **tendencia a depositar en el afuera o en el otro la responsabilidad de algunos de sus actos**, que coinciden con los que seon desajustados a nivel social. Además se observa que **los aspectos valorados y exigidos en el otro no son sostenidos o aplicables en él...**"* -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).-

- - - - De igual manera, tengo en cuenta el **INFORME PERICIAL GRAFOPSICOLÓGICO**, obrante a fs. **2.848/2.860**, elaborado por el Perito Grafólogo, Profesor Hugo Daniel García, en relación al encartado RODRIGO SILVA, donde a modo de conclusiones determinó que *"...Como resultados de análisis de los grafismos adjunto, se extraen los siguientes rasgos de personalidad sobre su autor, valorados con especial observación sobre los puntos periciales peticionados por Fiscalía de Investigación N 3: *Temperamentalmente se caracteriza por su inquietud nerviosa, impaciencia, prisa neurótica que no toma en cuenta las reflexiones ajenas a la prudencia y a la maduración de las situaciones. Pone en acción las ideas sin tener en cuenta la dificultad objetiva (excitación en la acción). *Las Leyes Grafoanalíticas indican que: puede modificarse la grafía por anomalías psíquicas, físicas o emocionales. Pero tales modificaciones no se producen en forma inmediata, sino que van apareciendo los rasgos juntamente con el avance de la enfermedad o intoxicación, (tabaco Alcoholismo - Drogodependencia). *Agotamiento por la impaciencia que genera cólera constantes. Posibles somatizaciones en el aparato digestivo, dificultad en el aparato respiratorio. *Los cambios de velocidad: escritura contenida, lenta, con momentos de aceleración, advierten un ambivalencia en las actitudes del escribiente para ocultar sus características gráficas -por alguna razón- deseando no ser identificado. *De acuerdo a todo lo examinado esta escritura es artificiosa, responde al disimulo u ocultamiento..." -textual- (las negritas y el subrayado me pertenecen).- - - - -*

- - - - Pero se suma a estos INFORMES precedentes, una especial y objetiva evidencia, que revela la personalidad de RODRIGO SILVA de un modo directo. En el marco de la investigación aparece una testigo, que posteriormente prestó declaración en el Plenario, la que relató una experiencia vivida años antes con el imputado. Esta testigo es **MICAELA ETELVINA PEREZ**, quien al momento de efectuar su deposición relató que *"...Tengo una denuncia contra Rodrigo Silva, la hice en la Comisaría Primera. Lo conozco a Rodrigo, sé que vivía en el campo. Yo fui al campo, no recuerdo bien pero fue en dos oportunidades. Fue en **el año 2014 en que sucedió algo que yo lo denuncié a él (...)** en la segunda oportunidad que fui al campo fue a una fiesta, donde **Rodrigo se pasó conmigo**, en una situación que no había nadie. Estábamos los dos solos, por eso lo denuncié, **era por un abuso**. En ese momento él **me tenía con fuerza, yo estaba tirada en el piso y no dejaba que gritara, me dijo que no grité más porque me iba a atar y dejar en el monte**. En ese momento me tenía con fuerza, él **me repetía, que deje***

amenazar a MAIRA para que no contara nada de esa infidelidad, llegando a ponerse agresivo. Tal situación estalló ese 17/12/2016, cuando hubo un entredicho entre NOELIA, RODRIGO y MAIRA, reclamándole RODRIGO a MAIRA por un supuesto mensaje de texto donde lo comprometía. Por lo que después de eso, minutos después de las 06,40 horas aproximadamente, RODRIGO se dirigió en su automóvil con MAIRA al campo de propiedad del Señor Costa, sito en el Lote N 11, lugar donde trabajaba y vivía, y una vez allí, dió muerte a MAIRA BENITEZ, para con posterioridad ocultar su cuerpo sin vida, circunstancia ésta que, a tenor de toda la prueba desarrollada, la que completa un complejo esquema de indicios, impide de modo indiscutible que el hecho consumado por RODRIGO GERMAN SILVA quede impune.- - - - -

- - - - - Si bien ya he dado suficientes razones, en relación a los hechos anteriores sobre la debida valoración de la prueba indiciaria que lleva de modo apodíctico a una conclusión y no a otra, entiendo de toda validez -en esta final instancia- referirme a la doctrina emanada del Tribunal Superior de Justicia en relación a este punto, cuyos fundamentos son también aplicables a los sucesos anteriores. De esta manera el Alto Cuerpo alecciona que "*...Como se ha advertido en numerosos precedentes, no resulta óbice para sostener una conclusión condenatoria, la valoración de la prueba indirecta, en la medida en que los indicios meritados sean unívocos y no anfibiológicos* (TSJ, Sala Penal, Sent. N 41 del 27/12/84 *in re* "Ramirez") y a su vez sean valorados en conjunto y no en forma separada o fragmentaria (TSJ Sent. N 45 del 29/07/98, *in re* "Simonelli", Sent. N 1 del 02/02/2004 *in re* "Torres", Sent. N 49 del 01/06/06, *in re* "Risso Patrón", Sent. N 231 del 22/12/2014, *in re* "Quintana", entre muchos otros). *Es indispensable la ineludible valoración integrada de la prueba indiciaria...*" TSJ Córdoba, Sala Penal, Sent. N 15 de fecha 28/02/2014, en autos "*Maydana Carlos y otros s/ homicidio en ocasión de robo*". En igual sentido en autos "*Espíndola Juan y otro p.ss.aa. robo calificado*" (Sentencia N 10 del año 2005) el T.S.J. Córdoba indicó: "*...la sentencia condenatoria puede válidamente fundarse en elementos de convicción indirectos como son los indicios, con la condición que estos deben ser unívocos y no anfibiológicos, vale decir que la relación entre los hechos conocidos (indiciarios), debidamente acreditados, no pueda relacionarse con otro hecho que no sea el hecho desconocido, cuya existencia se pretende demostrar (indicado)...*".- - - - -

- - - - - Por todo lo así expuesto, entiendo que de los elementos antes valorados surge con certeza la comisión de los hechos en la forma

descripta como así la autoría material del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, por lo que acreditados los extremos de la imputación delictiva, a lo que ha sido título de esta cuestión doy respuesta positiva, y **ASI VOTO.- A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DE SEGUNDO VOTO, DRA. HILDA BEATRIZ MORESCHI, DIJO:** Que adhiere específicamente a las consideraciones y conclusiones arribadas por el Señor Presidente de Trámite y **ASI VOTA.- A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DE TERCER VOTO, DR. DANIEL JAVIER RUIZ, DIJO:** Que también adhiere específicamente a las consideraciones y conclusiones arribadas por el Señor Presidente de Trámite y **ASI VOTA.- A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR PRESIDENTE DE TRAMITE, DR. RICARDO MIGUEL GONZALEZ MEHAL, DIJO:** **RODRIGO GERMAN SILVA**, ha demostrado durante el transcurso del proceso, y en especial en los actos del debate, ser persona capaz de dirigir voluntariamente sus acciones, con pleno conocimiento de éstas y de sus resultados, según la valoración que a las mismas, les otorga nuestra comunidad organizada, lo que se compadece en un todo con el Informe Médico Forense obrante a fs. 1.681.- - - - -

- - - - - Atento al resultado al que arriba el Tribunal, por unanimidad, al tratar la primera cuestión planteada, a cuyas consideraciones me remito en honor a la brevedad, dada por cierta la ocurrencia del hecho en la forma relatada, como así la autoría material de **RODRIGO GERMAN SILVA** en su producción, corresponde ahora determinar el encuadre legal que debe asignarse a la conducta desplegada por el mismo.- - - - -
- - - - -

- - - - - La Señora Fiscal de Cámara, al formular su acusación, entendió que **RODRIGO GERMAN SILVA** debe ser declarado autor penalmente responsable en los términos del Art. 79 del Código Penal, que reprime el delito de "**HOMICIDIO SIMPLE**".- - - - -

- - - - - Por su parte, la Defensa Técnica de **RODRIGO GERMAN SILVA**, ejercida por el Señor Defensor Particular, Dr. Homero Alfredo Masi, en su alegato final solicitó la absolución de culpa y cargo de su defendido, invocando la falta de elementos probatorios que acrediten la autoría del mismo.- - - - -

- - - - - Adelanto mi coincidencia con la postura del Ministerio Público Acusador, en virtud de las razones que a continuación paso a exponer.- - - - -

- - - - Como primer objeto de análisis, tal como quedó evidenciado en la primera cuestión planteada, **RODRIGO GERMAN SILVA** actuó con dolo homicida, dando muerte a MAIRA IRIS BENITEZ. Por supuesto, que al no contar con el cuerpo sin vida de la misma, al no poder haber sido realizada una autopsia sobre éste, por el ocultamiento del cadáver que hiciera RODRIGO SILVA, nunca podremos saber la modalidad o la mecánica en que éste cometió el homicidio. En efecto, al haberse desarrollado el acto homicida, fuera del radio urbano, en un campo de una vasta extensión -135 hectáreas- sin otros ocupantes más que la persona de SILVA -quien se encontraba a cargo de custodiar la propiedad-, le proporcionaba un entorno adecuado para la clandestinidad que necesitaba, ámbito propicio para cometer el homicidio alejado de la vista de testigos, y para luego, con todo el tiempo del mundo, ocultar el cadáver en algún lugar de la zona, al conocer cada tramo de esa área, por trabajar allí a lo largo de más de 6 años, y recorrer el mismo a diario. Pero tal como ya se aclaró en la cuestión precedente, el hecho de no existir autopsia, no impide de ningún modo -más aún en el caso de marras- que a través de otros elementos probatorios, se pueda arribar a la certeza requerida para una sentencia de condena. Por lo tanto, si bien no se puede afirmar que RODRIGO SILVA causó la muerte de MAIRA con ensañamiento, alevosía u otra circunstancia agravante, no quedan dudas de que éste le dió muerte, tal como se indicó *ut supra*.- - - - -

--

- - - - En cuanto a la faz subjetiva, tampoco puede discutirse que **RODRIGO GERMAN SILVA** obró de forma dolosa. Ello en el razonamiento -tal como fuera indicado en la primera cuestión-, de cual fue el móvil delictivo para consumar el hecho, el que no era otro de silenciar a MAIRA para que mantuviera en secreto la infidelidad que RODRIGO cometía, al mantener una relación amorosa paralela con BELEN LEDESMA, hermana de su entonces pareja NOELIA LEDESMA, circunstancia que MAIRA conocía, y desafiaba con contar. Se suma a ello también, la conducta posterior adoptada por SILVA después de consumado el hecho, en cuanto al ocultamiento del cadáver, lo que confirma la hipótesis expuesta, ya que era la única manera de lograr su impunidad. Finalmente, se vinculan a lo anterior, las explicaciones mendaces aportadas por RODRIGO SILVA a lo largo de toda la investigación y en el Plenario, las que no guardan relación de veracidad con el acontecer real de los hechos, ocupándose hasta de borrar mensajes de texto del celular de NOELIA LEDESMA, tratando en todo momento de direccionar la investigación judicial, desvanecer posibles

rastros del delito, para deslindar su responsabilidad penal. Todo ello, evidencia de modo certero, que RODRIGO SILVA, desplegó una maniobra con pleno conocimiento de su idoneidad para provocar la muerte de MAIRA, conducta ésta que -a entendimiento del suscripto- resulta por ello, sin lugar a dudas, dolosa.-----

----- De otro costado, considero que el imputado **RODRIGO GERMAN SILVA** debe responder en calidad de **AUTOR**, pues su participación en los hechos acreditados lo ha sido en grado de autoría individual, la que según la doctrina acontece cuando "*...Es el ejecutor el que realiza personalmente la acción típica (...) el autor individual o directo es quien posee el dominio del hecho por tener 'dominio de la acción' y se determina mediante la aplicación de cada tipo penal (...) La forma más clara de dominio del hecho es la ejecución 'por uno mismo' -o de propia mano-...*" (cfr. D' ALESSIO, Andrés José. "Código Penal de la Nación Comentado y Anotado". Tomo I. Parte General. Ed. La Ley. Año 2011. Pág. 735).- Es así que en el caso de marras, fue **RODRIGO GERMAN SILVA** quien con discernimiento, intención y expresa voluntad, en el hecho analizado en esta causa, puso fin a la vida de MAIRA, lo que denota que comprendía y quería el hecho que ejecutaba, pues comprendía en ese momento la criminalidad del mismo y podía dirigir sus acciones.-----

----- Por todo lo que, he de concluir esta cuestión afirmando que **RODRIGO GERMAN SILVA** debe responder como **AUTOR** (Art. 45 del C.P.) del delito de "**HOMICIDIO SIMPLE**", (Art. 79 del Código Penal), y **ASI VOTO.- A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DE SEGUNDO VOTO, DRA. HILDA BEATRIZ MORESCHI, DIJO:** Que adhiere en forma específica a las consideraciones y conclusiones arribadas por el Señor Presidente de Trámite y **ASI VOTA.- A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DE TERCER VOTO, DR. DANIEL JAVIER RUIZ, DIJO:** Que también adhiere específicamente a las consideraciones y conclusiones a que ha arribado el Señor Presidente de Trámite y **ASI VOTA.- A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR PRESIDENTE DE TRAMITE, DR. RICARDO MIGUEL GONZALEZ MEHAL, DIJO:** La Señora Fiscal de Cámara, al realizar sus alegatos y emitir sus conclusiones en la Audiencia de Debate, solicitó la **ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO** del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, en orden al hecho por el que viniera a juicio oportunamente encuadrado en el delito de "**PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION EN CALIDAD DE**

AUTOR" (Art. 125 bis en función del Art. 45, del Código Penal). Asimismo, solicitó la **ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO** del imputado **CATALINO ABEL SILVA**, en orden al hecho por el que viniera a juicio oportunamente encuadrado en el delito de "**PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE**" (Art. 79 en función del Art. 46, del Código Penal). De igual modo, solicitó la **ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO** de los imputados **LUIS CIRILO CORIA**, **HECTOR GABRIEL CACERES** y **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, en orden a los hechos por los que vinieran a juicio oportunamente encuadrados en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277, inc. 1 apartado 3, del Código Penal).- Finalmente, reclamó para el imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, la pena de **VEINTIUN (21) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS**, por el delito de "**HOMICIDIO SIMPLE**" (Art. 79 del Código Penal).- Por su parte, las Defensas Técnicas de los imputados, al efectivizar sus alegatos solicitaron para sus defendidos la aplicación del Art. 4 del C.P.P., y por falta de pruebas, peticionando la **ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO** de los mismos.- - - - -

- - - - - En atención al resultado al que arriba el Tribunal, al tratar las cuestiones precedentes, a cuyas consideraciones me remito en honor a la brevedad, dable es aquí concluir, que corresponde sin más **ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **RODRIGO GERMAN SILVA**, en el delito de "**PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION EN CALIDAD DE AUTOR**" (Art. 125 bis en función del Art. 45, del Código Penal), por el que viniera a juicio.- - - - -
- - - - -

- - - - - De igual manera, corresponde sin más **ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **CATALINO ABEL SILVA**, en el delito de "**PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE**" (Art. 79 en función del Art. 46, del Código Penal), por el que viniera a juicio.- Atento a este resultado absolutorio corresponde eximir en costas a **CATALINO ABEL SILVA**, con excepción de las devengadas por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 420, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N).- - - - -
- - - - -

- - - - - Asimismo, corresponde disponer la **INMEDIATA LIBERTAD** del imputado **CATALINO ABEL SILVA**, atento al resultado arribado.- - - - -
- -

- - - - - Asimismo, corresponde sin más **ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **LUIS CIRILO CORIA**, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO**

AGRAVADO" (Art. 277, inc. 1 apartado 3, del Código Penal), por el que viniera a juicio.- Atento a este resultado absolutorio corresponde eximir en costas a **LUIS CIRILO CORIA**, y sin imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensora Oficial durante todo el proceso (Arts. 420, 529, 530 y 532 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - - Igualmente, corresponde sin más **ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **HECTOR GABRIEL CACERES**, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277, inc. 1 apartado 3, del Código Penal), por el que viniera a juicio.- Atento a este resultado absolutorio corresponde eximir en costas a **HECTOR GABRIEL CACERES**, con excepción de las devengadas por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 420, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - - Asimismo, corresponde sin más **ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**" (Art. 277 inc. 1 a) apartado 3 a) del Código Penal), por el que viniera a juicio.- Atento a este resultado absolutorio corresponde eximir en costas a **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, con excepción de las devengadas por haber sido asistida por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 420, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - - Asimismo, atento al resultado al que ha arribado el Tribunal, por unanimidad, al tratar las cuestiones precedentes, a las que *brevitatis causa* me remito, corresponde aquí dar al caso una solución de corte condenatoria para **RODRIGO GERMAN SILVA**, dentro de las pautas previstas por el Art. 79 del Código Penal, que prevé y reprime el delito de "**HOMICIDIO SIMPLE**".- - - - -

- - - - - Para graduar la sanción a imponer al encartado **RODRIGO GERMAN SILVA**, debo como previo indicar, que los Arts. 40 y 41 del C.P. estructuran un sistema de determinación de la pena, caracterizado por la enumeración no taxativa de circunstancias relevantes a tal fin, sin determinar el sentido de la valoración, esto es sin establecer de antemano si se trata de agravantes o atenuantes, ni cuál es el valor de cada una de tales circunstancias, ni cómo se solucionan los casos de concurrencia entre ellas, ni cuál es el ingreso a la escala penal, a partir de la cual, se hace funcionar la atenuación o la agravación. Es un

sistema en el que una amplia gama de decisiones queda sujeta a la construcción dogmática, no sólo a los fines que debe cumplir la pena sino a las reglas generales que se derivan de la teoría de la imputación, de los delitos en particular y del sistema de sanciones. A su vez, las condiciones que enumera el Art. 41 no solo sirven al Juzgador como guía, sino que además le permiten justificar la construcción de la pena, posibilitando el control del proceso de individualización. El inc. 1 del Art. 41 fija así, pautas objetivas relacionadas con el hecho cometido, y el inc. 2 alude fundamentalmente a criterios subjetivos vinculados con el autor, aunque la mención que allí se hace -"*...la participación que haya tomado en el hecho...*"- se refiere no a la intervención en el sentido de participación sino a la magnitud de su injusto, es decir que da también una pauta relacionada con el ilícito. La pena ha de fijarse, entonces, sobre la base del ilícito culpablemente cometido por el autor y la personalidad de este. Parece claro, consecuentemente, que la medida de la pena ha de ser la medida de su culpabilidad. Así, "*la dimensión del injusto es indicadora de la medida del reproche*" (Ziffer, Patricia; "Lineamientos de la determinación de la pena", pág. 121). Desde luego que dada la prohibición de la doble desvaloración (Zaffaroni, Alagia y Slokar, "Derecho Penal Parte General", pág. 1000), cuando una determinada circunstancia está prevista en el tipo legal, no puede ser valorada nuevamente al momento de evaluarse la pena.- Al amparo de tales pautas, es que en el subjuicio, valoro negativamente: **a)** la extensión del daño causado, donde ha dejado huérfana a una niña desde los 2 años de edad, privando a la misma del afecto materno, indispensable para el progreso de una vida plena, ya que las actitudes maternas son cruciales para un desarrollo adecuado de la infancia y la niñez. **b)** La juventud de la víctima a la que le ha quitado la vida, y el profundo dolor causado a sus familiares, entre los que -además de su hija BRISA- sobresale su madre ANTONIA, que ha tenido que peregrinar incansablemente en búsqueda de justicia. **c)** El aprovechamiento del lugar elegido para consumar el delito, en cuanto a la facilidad que le brindaba encontrarse solo con la víctima, en ausencia de terceros. **d)** El ocultamiento del cuerpo de la víctima, lo que demuestra una mayor elaboración delictiva, donde se han hecho desaparecer los rastros humanos del macabro delito cometido, aumentando de este modo la angustia del por sí doloroso proceso del duelo. **e)** La descarada mendacidad demostrada, con la que ha tratado persistentemente de eludir el accionar de la justicia. Como pautas positivas, valoro la conducta observada por el imputado durante el debate, y el hecho de ser una persona joven con mayores posibilidades de reinserción social, por ello, y las demás circunstancias que en lo objetivo y subjetivo delimitan

los Arts. 40 y 41 del C.P., todo lo cual me lleva a concluir que es justo y equitativo imponer a **RODRIGO GERMAN SILVA**, como **AUTOR** penalmente responsable del delito de "**HOMICIDIO SIMPLE**" (Arts. 79 en función del 45, del Código Penal), la pena de **VEINTINUN (21) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS**, de las que será parte integrante la **TASA DE JUSTICIA** que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150,00)**, la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 79, todos del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley N 840 -F- antes Ley N 4182- y sus modificatorias).- - - - -

- - - - - Corresponde asimismo pronunciarme, sobre la vista solicitada por la Señora Defensora Oficial N 1, Dra. MARIA CECILIA MATILDE CARAUNI, de los imputados LUIS CIRILO CORIA y MAGDALENA BELEN LEDESMA, en relación a la posible comisión del delito de Falso Testimonio por parte de la testigo MERCEDES ANTONIA GUERRA, como así también la intervención solicitada por ésta a la Fiscalía de Derechos Humanos, por las presuntas torturas que se le infligieran al encartado RODRIGO GERMAN SILVA. En atención a ello, en virtud de los fundamentos expuestos por el Ministerio Público Fiscal en el Acta de Debate en relación a las manifestaciones vertidas por la testigo GUERRA, y teniendo en cuenta lo afirmado en las cuestiones anteriores, a las que en honor a la brevedad me remito, no advirtiéndose falsedades en los dichos de la testigo GUERRA, como tampoco lesiones en el cuerpo de SILVA que se correspondan con algún tipo de tortura, corresponde rechazar lo requerido.- - - - -

- - - - - Además, corresponde una vez firme la presente Sentencia, y previo a remitir el testimonio de la misma al Juzgado de Ejecución Penal de esta ciudad, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 bis de la Ley N 27.375, complementaria del Código Penal.- - - - -

- - - - - Asimismo, corresponde disponer que el pago de los gastos y aranceles correspondientes a las Pericias de ADN realizadas en el Laboratorio de Biología Molecular del I.M.CI.F., cuyos montos ascienden a las sumas de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE (\$ 6.057,00) y PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$10.839,00),

siendo un total de **PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$16.896,00)**, quedarán a cargo del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, en virtud de lo informado por la Dirección General de Administración a fs. 2.115 y a fs. 4.549 de autos, respectivamente, conforme lo prevé el Acuerdo N 3097, Pto. 7, de fecha 03/06/09, del Superior Tribunal de Justicia, por integrar las costas del juicio. - - - - -

- -

- - - - - Corresponde restituir a **RODRIGO GERMAN SILVA**, el efecto secuestrado a fs. 80, consistente en: un (1) teléfono celular, marca "PHILIPS", color negro, con funda transparente, con inscripción "Silva te quiero", reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

- -

- - - - - Corresponde restituir a **CATALINO ABEL SILVA**, los efectos secuestrados en autos, según consta en Acta de Secuestro de fs. 243 y vta., consistentes en: un (1) cuchillo marca "CABURÉ", con hoja de unos 18 centímetros de hoja, tres remaches, con su vaina de cuero con inscripción "EL CABURÉ", con dos remaches; un (1) cuchillo de unos 28 centímetros de hoja, marca "EL CABURÉ", cabo de madera y hueso con su respectiva vaina de cuero, con la costura de hilo de color blanco; un (1) cuchillo marca "BELIVER", de unos 17 centímetros de hoja, cabo de madera y hueso con su respectiva vaina de cuero color marrón; un (1) cuchillo sin marca visible de unos 12 centímetros de hoja, cabo acrílico, color blanco y marrón, con dos remaches el que se encuentra roto en la parte posterior del cabo, con su respectiva vaina de cuero color marrón sin marca visible; y un (1) cuchillo de 23 centímetros de hoja marca "CABURÉ", cabo de madera, tres remaches, vaina de cuero, con el detalle de la costura forma de equis color blanco; y el efecto recepcionado conforme constancias de fs. 3.075/3.076 y vta., consistente en: un (01) teléfono celular marca "ALCATEL", modelo "ONE TOUCH", color negro, con chip N 89543420213285687657 incorporado, abonado 3735-419278; reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- -

- - - - -

- - - - - Corresponde restituir a **LUIS CIRILO CORIA**, el efecto secuestrado a fs. 1.114, consistente en: un (1) teléfono celular, marca "Samsung", color blanco, pantalla táctil, con chip de la empresa personal, reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo

Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

- - - - - Corresponde restituir a **HECTOR GABRIEL CACERES** el efecto secuestrado a fs. 2.375, consistente en: Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, modelo GT-E1205L, color blanco, con batería, con chip marca Personal N 223147, sin tarjeta de memoria, reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

- - - - - Corresponde restituir al Señor **EDUARDO HORACIO COSTA**, el efecto secuestrado en autos, según consta en Acta de Secuestro de fs. 3.080 y vta., consistente en: una (01) cartera de material simil cuero, de color claro, con papeles varios en su interior, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

- - - - - Corresponde glosar por cuerda a la presente causa, en Sobre cerrado, los efectos consistentes en: Sobre N 8, conteniendo en su interior dos (02) CDs con reportes extraídos; un (01) sobre conteniendo un (01) CD con Informe Preliminar remitido por el Gabinete Científico Judicial; dos (02) sobres conteniendo cada uno, un (01) DVD correspondiente a la copia de Seguridad del perfil de la red Social Facebook de Maira Benitez; un (01) sobre conteniendo en su interior un (01) CD con Informe Pericial N 01/17 Ampliación 3; Sobre N 53/17, conteniendo en su interior nueve (09) CDS con tomas fotográficas realizadas en distintos allanamientos; Sobre N 84/18, conteniendo en su interior (1) DVD con Declaración No jurada de la menor Agustina Defagot Gomez; Sobre N 1 conteniendo un (01) hisopo de control; Sobre N 2 conteniendo dos (02) hisopos con muestras obtenidas de una de las paredes de la cocina; Sobre N 12 un (01) hisopo con muestra obtenida del piso de la habitación principal; Sobre N 13 dos (02) hisopos con muestras obtenidas en una de las paredes del baño; Sobre N 14 dos (02) hisopos con muestras obtenidas de una herramienta del tipo pico; Sobre N 15 dos (02) hisopos con muestras obtenidas en en una herramienta del tipo pico; Sobre N 1 conteniendo dos (02) hisopos con muestras obtenidas del asiento de la motocicleta con N de motor 167FMM; y Sobre N 2 conteniendo dos (02) hisopos con muestras obtenidas del asiento de la motocicleta con N de motor 167FMM; reservados en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.- - - - -

- - - - - Corresponde glosar por cuerda a la presente causa, en Sobre cerrado, la documental consistente en: fotocopias remitidas en devolución por la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal, dependiente de la Procuración General de la Nación, en 191 fs.; reservadas en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.-----

----- Corresponde glosar como fojas útiles a la presente, la documental consistente en: Sobre N 26 conteniendo en su interior dos (02) fotografías; Sobre N 56 conteniendo escritura original y dibujos ambas caras; Sobre N 45, conteniendo en su interior cuerpo de escritura de "CACERES, HECTOR GABRIEL" en siete (07) fojas; Sobre N 43 conteniendo en su interior Decreto 1093/2016 del Boletín Oficial, correspondiente a la creación de Sistema de Búsqueda de personas y desaparecidas y extraviadas, remitido por el Ministerio de Seguridad de la Nación, Secretaria de Cooperación con los poderes constitucionales; y un (01) sobre conteniendo en su interior una toma fotográfica; reservados en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.-----

- - - - - Corresponde convertir en definitivos los Depósitos Judiciales Provisorios efectuados a fs. 988, fs. 1.010, y fs. 1.713, en favor de la Señora Ramona Ester Miranda, de los efectos consistentes en: un (01) automóvil marca "Ford", modelo "Fiesta", tipo Sedan 5 puertas, motor N CDJC88239248, chasis N 9BFZ16NX88239248, dominio colocado NHEO772, con su correspondiente llave de encendido; una (01) motocicleta marca Zanella 250 cc., color negra, Motor N 167FMM-M61007077, con su respectiva llave de encendido; y una (01) motocicleta marca Zanella 250 cc., color negra, Motor N 167FMM-M61026335, con su respectiva llave de encendido; y un (01) teléfono marca HUAWEI ASCEND Y 220 JO5, IMEI: 868417017278568, con tarjeta de memoria, tipo SD de 16 GB de capacidad; una (01) batería color negra marca HAUWEI con su tarjeta SIM de la empresa Personal; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).-----

----- Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.709, en favor de Alexis Ezequiel Silva, del efecto consistente en: un (01) teléfono celular marca Philips W3500, IMEI 1: 862413029831578, IMEI 2:862813029831586, sin tarjeta SIM (CHIP); por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).-----

- - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.710, en favor de Catalino Silva, de los efectos consistentes en: seis (06) chip, cuatro (04) de la empresa Personal N 89543420713350392869, N 89543421212266314850; N 89543420213308556871 y N 89543420713375960690; uno (01) de la Empresa Claro N89543181433681782453; y uno (01) de la Empresa CTI Móvil N89543100731469724781; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.711, en favor de Erick Silva, del efecto consistente en: un (01) teléfono celular marca WOO, modelo SP6020 QUASAR, con capacidad para dos chip, conteniendo solamente un chip, IMEI 1: 357846059101787; IMEI 2: 357846058801783; sin tarjeta de memoria extraíble, con batería de la misma marca; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.712, en favor de Diego Eduardo Silva, del efecto consistente en: un (01) teléfono celular marca LG F60, 01 (una) batería marca LG, con microchip, IMEI: 356233066152577, sin tarjeta de memoria extraíble; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - -

- - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.265, en favor de Magdalena Belén Ledesma, del efecto consistente en: Un (1) Teléfono celular Marca LG-H221RA; IMEI 359977061723447, SIM ICCID 89543141533223025793, de la empresa CLARO, frente color negro, dorso color blanco, con adornos de varios colores, pantalla táctil, con memoria extraíble y cámara de fotos; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.495, en favor de Francisca Noelia Ledesma, del efecto consistente en: Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, color blanco, pantalla táctil, con tarjeta SIM de la empresa PERSONAL, con memoria extraíble de 4GB, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.496, en favor de Félix Francisco Ledesma, del efecto consistente en: Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG SM-J110M,

IMEI 3564180730575378, SIM ICCID 89543420914428705430, pantalla táctil, color negro, con su respectiva tarjeta SIM de la Empresa Personal, sin memoria extraíble y con batería, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.606, en favor de Antonia del Valle Leiva Morán, de los efectos consistentes en: Un (1) teléfono celular marca HUAWEI, Ascend Y221, U33: IMEI 1 865246021604866, y Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, modelo GT-55301L, IMEI 351889054214268, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - - Corresponde convertir en definitivo el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 4.110, en favor de Marisa Graciela Rivero, del efecto consistente en: una (01) motocicleta marca CORVEN, modelo ENERGY 110, cuadro N 8CVXCH2G8GA139539, Motor N 1P52FMHG1690542, Dominio A024EXP, color negra, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

- - - - - Corresponde proceder al decomiso y posterior destrucción de los efectos secuestrados en autos, según consta en Actas de Secuestro de fs. 92 y vta., fs. 794/796, fs. 898 y vta., fs. 2.083 y vta., y fs. 2.910, consistentes en: Un (01) jean color azul gastado marca "KOSIUKO", con cierre de metal color gris que tendría en las botamangas derecha o izquierda líquido simil sangre; Una (01) remera color blanca, con tres botones en el cuello con la inscripción "LEVIS", y manchas en la parte anterior; Un (01) buzo de color negro con capucha marca "ONEILL", con restos de cabello; y Un (01) jean de dama marca "DIWAY" con manchas rojizas aparentemente sangre; un Sobre N 5 conteniendo en su interior un pedazo de sogá de unos 40 cm. de longitud aproximadamente con dos nudos de color azul; un Sobre N 6 conteniendo en su interior un trozo de cable coaxil de color negro de unos 60 cm. de longitud; un Sobre N 7 conteniendo en su interior un trozo de hilo de nylon de color negro; un Sobre N 8 conteniendo en su interior un pedazo de sogá de 70 cm. de longitud; un Sobre N 9 conteniendo en su interior una media de color blanca con gris con una rama de un árbol; un Sobre N 11 conteniendo en su interior cinco (05) restos óseos; Sobre N 16 conteniendo en su interior una (01) herramienta del tipo "pico", con manchas simil sangre, con mango de madera clara de unos 70 cm. de longitud aproximadamente; Sobre N 18 conteniendo en su interior cinco (05) bolsas de residuos color negro con restos de tierra; Sobre N 19 conteniendo en su interior seis (06) bolsas de residuos con restos de

tierra; Sobre N 20 conteniendo en su interior restos de mampostería; y del efecto secuestrado en autos; un (1) pantalón tipo jean, color azul, marca "LIDASE"; y una (01) zapatilla marca "Jaguar", color blanca, sin cordones; una (01) bolsa negra conteniendo un (01) pantalón de mujer color verde a cuadros y dos (02) papeles metálicos; ropas de rastrillaje, consistentes en: un (01) par de medias, una (01) remera negra, un (01) pantalón buzo, un (01) par de zapatillas marca "Cleber", color negro con verde y fucsia N 41, un (01) par de medias negras con gris, una (01) campera buzo color negro con rayas blancas, y un (01) pantalón de jean talla 44, dado el estado en que se encuentran y por carecer de valor económico (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

- - - - - Corresponde proceder al decomiso y posterior destrucción de los efectos secuestrados en autos, según consta en Actas de Secuestro de fs. 794/796, fs. 1.081 y vta., fs. 1.171, fs. 3.233 y vta., fs. 3.272 y vta., y fs. 3.285 y vta., consistentes en: Sobre N 3 conteniendo una (01) bombacha de color blanco, con detalles de puntillas en los laterales; Sobre N 4 conteniendo restos de cabello; Sobre N 10 conteniendo un (01) bretel de sostén femenino de color turquesa; y Sobre N 17 conteniendo en su interior dos (02) trozos de tela de unos 30 cm. de longitud con tierra con colores y rayas naranjas, amarillas y blanco; y dos (02) cartuchos de arma de fuego, aparentemente a simple vista calibre 22 con las iniciales FM; un (01) chip Personal, color blanco, con la siguiente numeración 89543420713342488841, un (01) sobre de papel madera, cerrado, firmado, sellado y rotulado conteniendo un (1) un corpiño de color negro y bretel parte del mismo; y un (01) sobre identificado como 19, conteniendo en su interior parte de un envase tetra brick de vino marca "TORO", un (01) sobre conteniendo en su interior un precinto de color negro, cortado, con barro; Sobre N 23 conteniendo en su interior, una (01) ropa interior de color negro, tipo vedetina; Sobre N 3 conteniendo en su interior, retazo de parte posterior de la funda del asiento de acompañante del automóvil Ford Fiesta dominio HEO 772; y Sobre N 4 conteniendo en su interior, retazo de parte posterior del tapizado del asiento de acompañante del automóvil Ford Fiesta dominio HEO 772; por carecer de valor económico; reservados en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.- - - - -

- - - - - Corresponde, proceder al decomiso y posterior destrucción de los efectos secuestrados en autos, según consta en Actas de Allanamiento de fs. 3.080 y vta., y de fs. 3.206 y vta., consistentes en: un sobre N 1 conteniendo en su interior una (01) sábana fraccionada; un sobre N 3 conteniendo en su interior Un (01) par de guantes negros

chicos; un sobre N 4 conteniendo en su interior Un (01) guante roto, color negro, de lana; un sobre N 5 conteniendo en su interior doce (12) piezas circulares de metal de 1,5 centímetros de diámetro; un sobre N 6 conteniendo en su interior Un (01) trozo de espejo; un sobre N 7 conteniendo en su interior cinco (05) piezas de metal de diferentes formas y tamaños; un sobre N 8 conteniendo en su interior tres (03) trozos de plástico quemado; un sobre N 9 conteniendo en su interior Un (01) trozo de plástico duro quemado; un sobre N 10 conteniendo en su interior Un (01) trozo de hilo de plástico anudado de unos 39 centímetros de largo; un sobre N 11 conteniendo en su interior trozos de bolsas plásticas; un sobre N 12 conteniendo en su interior Un (01) trozo de cable; un sobre N 13 conteniendo en su interior un (01) trozo de cinta de tela; un sobre N 14 conteniendo en su interior restos de una pala y piezas metálicas; un sobre N 15 conteniendo en su interior restos de residuos vegetales o abono; un sobre N 16 conteniendo en su interior restos de cordón y cables varios; un sobre N 17 conteniendo en su interior un (01) cabo plástico de cuchillo de color negro; un sobre N 18 conteniendo en su interior restos de bolsas plásticas negras; un sobre N 20 conteniendo en su interior un (01) trozo de lona; dado el estado en que se encuentran y por carecer de valor económico (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- -

- - - - Para regular los honorarios profesionales del **Dr. HERIBERTO BORDON**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, mérito, complejidad, valor y resultado de la actividad desplegada, como así las pautas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00)**, a cargo de Rodrigo Germán Silva (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Asimismo, para regular los honorarios profesionales del **Dr. ALFREDO HOMERO MASI**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, mérito, complejidad, valor y resultado de la actividad desplegada, como así las pautas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)**, a cargo de Rodrigo Germán Silva (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Para regular los honorarios profesionales del **Dr. ALFREDO HOMERO MASI**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **CATALINO ABEL SILVA**, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, mérito, complejidad, valor y resultado de la actividad desplegada, como así las pautas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)**, a cargo de Catalino Abel Silva (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Para regular los honorarios profesionales del **Dr. MATIAS EZEQUIEL DAHER**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, mérito, complejidad, valor y resultado de la actividad desplegada, como así las pautas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00)**, a cargo de Héctor Gabriel Cáceres (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Asimismo, para regular los honorarios profesionales del **Dr. DANIEL GARBER**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, mérito, complejidad, valor y resultado de la actividad desplegada, como así las pautas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)**, a cargo de Héctor Gabriel Cáceres (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Asimismo, para regular los honorarios profesionales del **Dr. HERIBERTO BORDON**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, mérito, complejidad, valor y resultado de la actividad desplegada, como así las pautas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)**, a cargo de Héctor Gabriel Cáceres (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Para regular los honorarios profesionales del **Dr. HERIBERTO BORDON**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica de la imputada **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, mérito, complejidad, valor y resultado de la actividad desplegada, como así las pautas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00)**, a cargo de Magdalena Belén Ledesma (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Para regular los honorarios profesionales de la **Dra. ALICIA VERONICA GONZALEZ**, por su intervención como Apoderada de la Señora Querellante Particular, Antonia del Valle Leiva Morán, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, complejidad, mérito valor y resultado de la actividad desplegada, como así también las demás pautas mensurativas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)**, a cargo de Rodrigo Germán Silva, en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 533 del C.P.P. - Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

- - - - Para regular los honorarios profesionales del **Dr. PABLO EMMANUEL VIANELLO**, por su intervención como Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, Antonia del Valle Leiva Morán, durante parte del proceso, tengo en cuenta la oportunidad, complejidad, mérito valor y resultado de la actividad desplegada, como así también las demás pautas mensurativas contenidas en el Art. 533 del C.P.P. (Ley N 965-N) y Ley Provincial de Aranceles vigente, todo lo que me lleva a concluir que es justo fijar dichos honorarios profesionales en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)**, a cargo de Rodrigo Germán Silva, en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia), y **ASI VOTO.- ALA TERCERA CUESTION PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DE SEGUNDO VOTO, DRA. HILDA BEATRIZ MORESCHI, DIJO:** Que adhiere a las consideraciones y conclusiones a las que arriba el Señor Presidente de Trámite y **ASI VOTA.- A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DE TERCER VOTO, DR. DANIEL JAVIER RUIZ, DIJO:** Que también adhiere a las consideraciones y conclusiones a las que arriba el Señor Presidente de Trámite y **ASI VOTA.-** Por el resultado del acuerdo que antecede, **EL TRIBUNAL DE**

LA CAMARA EN LO CRIMINAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, por unanimidad,- - - - -

- - - - - **RESUELVE:** 1) **RECHAZAR** el planteo de nulidad efectuado por la Defensa Técnica de los imputados RODRIGO GERMAN SILVA y CATALINO ABEL SILVA, por los motivos expuestos en los considerandos.- - - - -

2) DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA

de las acusaciones formuladas en la Audiencia de Debate por el Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, por los motivos expuestos en los considerandos.- - - - -
- - - - -

3)

ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **RODRIGO GERMAN SILVA**, de filiación personal obrante en autos, en el delito de "**PROMOCION Y/O FACILITACION DE LA PROSTITUCION EN CALIDAD DE AUTOR**", previsto y reprimido por el Art. 125 bis en función del Art. 45, del Código Penal, por el que llegara a juicio en la presente causa.- - - - -
- - - - -

4) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **CATALINO ABEL SILVA**

, de filiación personal obrante en autos, en el delito de "**PARTICIPE SECUNDARIO DE HOMICIDIO SIMPLE**", previsto y reprimido por el Art. 79 en función del Art. 46, del Código Penal, por el que llegara a juicio en la presente causa.- - - - -

5)

EXIMIR EN COSTAS a **CATALINO ABEL SILVA**, atento a este resultado absolutorio, con excepción de las devengadas por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 420, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N-).- - - -

6) DISPONER

la **INMEDIATA LIBERTAD** del imputado **CATALINO ABEL SILVA**, atento al resultado arribado.- - - - -

7) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **LUIS CIRILO CORIA**

, de filiación personal obrante en autos, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**", previsto y reprimido por el Art. 277, inc. 1 apartado 3, del Código Penal, por el que llegara a juicio en la

presente causa.- - - - -
- - -

8)

EXIMIR EN COSTAS a **LUIS CIRILO CORIA**, atento a este resultado absolutorio, y sin imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensora Oficial durante todo el proceso (Arts. 420, 529, 530 y 532 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N).- - - - -

9) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a HECTOR GABRIEL CACERES

, de filiación personal obrante en autos, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**", previsto y reprimido por el Art. 277, inc. 1 apartado 3, del Código Penal, por el que llegara a juicio en la presente causa.- - - - -
- - -

10)

EXIMIR EN COSTAS a **HECTOR GABRIEL CACERES**, atento a este resultado absolutorio, con excepción de las devengadas por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 420, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N).- - - - -
- - - - -

11) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a MAGDALENA BELEN LEDESMA

, de filiación personal obrante en autos, en el delito de "**ENCUBRIMIENTO AGRAVADO**", previsto y reprimido por el Art. 277 inc. 1 a) apartado 3 a) del Código Penal, por el que llegara a juicio en la presente causa.- - - - -

12)

EXIMIR EN COSTAS a **MAGDALENA BELEN LEDESMA**, atento a este resultado absolutorio, con excepción de las devengadas por haber sido asistida por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 420, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N).- - - - -
- - - - -

13) CONDENAR

a **RODRIGO GERMAN SILVA**, de filiación personal obrante en autos, como **AUTOR** penalmente responsable del delito de "**HOMICIDIO SIMPLE**", a cumplir la pena de **VEINTINUN (21) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS**, de las

que será parte integrante la **TASA DE JUSTICIA** que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150,00)**, la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 79, todos del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley N 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley N 840 -F -antes Ley N 4182- y sus modificatorias).- - - - -

14)

DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el Art. 11 bis de la Ley N 27.375, complementaria del Código Penal, una vez firme la presente Sentencia, y previo a remitir el testimonio de la misma al Juzgado de Ejecución Penal de esta ciudad.- - - - -

15)

DISPONER que el pago de los gastos y aranceles correspondientes a las Pericias de ADN realizadas en el Laboratorio de Biología Molecular del I.M.CI.F., cuyos montos ascienden a las sumas de PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE (\$ 6.057,00) y PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$10.839,00), siendo un total de **PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$16.896,00)**, quedarán a cargo del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA**, en virtud de lo informado por la Dirección General de Administración a fs. 2.115 y a fs. 4.549 de autos, respectivamente, conforme lo prevé el Acuerdo N 3097, Pto. 7, de fecha 03/06/09, del Superior Tribunal de Justicia, por integrar las costas del juicio.- - - - -

16)

RESTITUIR a **RODRIGO GERMAN SILVA** el efecto secuestrado a fs. 80, consistente en: un (1) teléfono celular, marca "PHILIPS", color negro, con funda transparente, con inscripción "Silva te quiero", reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

17)

RESTITUIR a **CATALINO ABEL SILVA**, los efectos secuestrados en autos, según consta en Acta de Secuestro de fs. 243 y vta., consistentes en: un (1) cuchillo marca "CABURÉ", con hoja de unos 18 centímetros de hoja, tres remaches, con su vaina de cuero con inscripción "EL CABURÉ", con dos remaches; un (1) cuchillo de unos 28 centímetros de

hoja, marca "EL CABURÉ", cabo de madera y hueso con su respectiva vaina de cuero, con la costura de hilo de color blanco; un (1) cuchillo marca "BELIVER", de unos 17 centímetros de hoja, cabo de madera y hueso con su respectiva vaina de cuero color marrón; un (1) cuchillo sin marca visible de unos 12 centímetros de hoja, cabo acrílico, color blanco y marrón, con dos remaches el que se encuentra roto en la parte posterior del cabo, con su respectiva vaina de cuero color marrón sin marca visible; y un (1) cuchillo de 23 centímetros de hoja marca "CABURÉ", cabo de madera, tres remaches, vaina de cuero, con el detalle de la costura forma de equis color blanco; y el efecto recepcionado conforme constancias de fs. 3075/3076 y vta., consistente en: un (01) teléfono celular marca "ALCATEL", modelo "ONE TOUCH", color negro, con chip N 89543420213285687657 incorporado, abonado 3735-419278; reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -
- - - - -

18) RESTITUIR

a **LUIS CIRILO CORIA**, el efecto secuestrado a fs. 1.114, consistente en: un (1) teléfono celular, marca "Samsung", color blanco, pantalla táctil, con chip de la empresa personal, reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

19) RESTITUIR

a **HECTOR GABRIEL CACERES** el efecto secuestrado a fs. 2.375, consistente en: Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, modelo GT-E1205L, color blanco, con batería, con chip marca Personal N 223147, sin tarjeta de memoria, reservado en Caja de Seguridad de Secretaría de este Tribunal, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -
- - - - -

20) RESTITUIR

al Señor **EDUARDO HORACIO COSTA**, el efecto secuestrado en autos, según consta en Acta de Secuestro de fs. 3.080 y vta., consistente en: una (01) cartera de material simil cuero, de color claro, con papeles varios en su interior, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).- - - - -

21) GLOSAR

por cuerda a la presente causa, en Sobre cerrado, los efectos consistentes en: Sobre N 8, conteniendo en su interior dos (02) CDs con reportes extraídos; un (01) sobre conteniendo un (01) CD con Informe Preliminar remitido por el Gabinete Científico Judicial; dos (02) sobres conteniendo cada uno, un (01) DVD correspondiente a la copia de Seguridad del perfil de la red Social Facebook de Maira Benitez; un (01) sobre conteniendo en su interior un (01) CD con Informe Pericial N 01/17 Ampliación 3; Sobre N 53/17, conteniendo en su interior nueve (09) CDS con tomas fotográficas realizadas en distintos allanamientos; Sobre N 84/18, conteniendo en su interior (1) DVD con Declaración No jurada de la menor Agustina Defagot Gomez; Sobre N 1 conteniendo un (01) hisopo de control; Sobre N 2 conteniendo dos (02) hisopos con muestras obtenidas de una de las paredes de la cocina; Sobre N 12 un (01) hisopo con muestra obtenida del piso de la habitación principal; Sobre N 13 dos (02) hisopos con muestras obtenidas en una de las paredes del baño; Sobre N 14 dos (02) hisopos con muestras obtenidas de una herramienta del tipo pico; Sobre N 15 dos (02) hisopos con muestras obtenidas en en una herramienta del tipo pico; Sobre N 1 conteniendo dos (02) hisopos con muestras obtenidas del asiento de la motocicleta con N de motor 167FMM; y Sobre N 2 conteniendo dos (02) hisopos con muestras obtenidas del asiento de la motocicleta con N de motor 167FMM; reservados en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.-----

22) GLOSAR

por cuerda a la presente causa, en Sobre cerrado, la documental consistente en: fotocopias remitidas en devolución por la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal, dependiente de la Procuración General de la Nación, en 191 fs.; reservadas en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.-----

23) GLOSAR

como fojas útiles a la presente, la documental consistente en: Sobre N 26 conteniendo en su interior dos (02) fotografías; Sobre N 56 conteniendo escritura original y dibujos ambas caras; Sobre N 45, conteniendo en su interior cuerpo de escritura de "CACERES, HECTOR GABRIEL" en siete (07) fojas; Sobre N 43 conteniendo en su interior Decreto 1093/2016 del Boletín Oficial, correspondiente a la

creación de Sistema de Búsqueda de personas y desaparecidas y extraviadas, remitido por el Ministerio de Seguridad de la Nación, Secretaria de Cooperación con los poderes constitucionales; y un (01) sobre conteniendo en su interior una toma fotográfica; reservados en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.- - - - -

24) CONVERTIR EN DEFINITIVOS

los Depósitos Judiciales Provisorios efectuados a fs. 988, fs. 1.010, y fs. 1.713, en favor de la Señora Ramona Ester Miranda, de los efectos consistentes en: un (01) automóvil marca "Ford", modelo "Fiesta", tipo Sedan 5 puertas, motor N CDJC88239248, chasis N 9BFZ16NX88239248, dominio colocado NHEO772, con su correspondiente llave de encendido; una (01) motocicleta marca Zanella 250 cc., color negra, Motor N 167FMM-M61007077, con su respectiva llave de encendido; y una (01) motocicleta marca Zanella 250 cc., color negra, Motor N 167FMM-M61026335, con su respectiva llave de encendido; y un (01) teléfono marca HUAWEI ASCEND Y 220 JO5, IMEI: 868417017278568, con tarjeta de memoria, tipo SD de 16 GB de capacidad; una (01) batería color negra marca HAUWEI con su tarjeta SIM de la empresa Personal; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

25) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.709, en favor de Alexis Ezequiel Silva, del efecto consistente en: un (01) teléfono celular marca Philips W3500, IMEI 1: 862413029831578, IMEI 2:862813029831586, sin tarjeta SIM (CHIP); por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - -

26) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.710, en favor de Catalino Silva, de los efectos consistentes en: seis (06) chip, cuatro (04) de la empresa Personal N 89543420713350392869, N 89543421212266314850; N 89543420213308556871 y N 89543420713375960690; uno (01) de la Empresa Claro N89543181433681782453; y uno (01) de la Empresa CTI Móvil N89543100731469724781; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

27) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.711, en favor de Erick Silva, del efecto consistente en: un (01) teléfono celular marca WOO, modelo SP6020 QUASAR, con capacidad para dos chip, conteniendo solamente un chip, IMEI 1: 357846059101787; IMEI 2: 357846058801783; sin tarjeta de memoria extraíble, con batería de la misma marca; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).-----

28) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 1.712, en favor de Diego Eduardo Silva, del efecto consistente en: un (01) teléfono celular marca LG F60, 01 (una) batería marca LG, con microchip, IMEI: 356233066152577, sin tarjeta de memoria extraíble; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).-----

29) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.265, en favor de Magdalena Belén Ledesma, del efecto consistente en: Un (1) Teléfono celular Marca LG-H221RA; IMEI 359977061723447, SIM ICCID 89543141533223025793, de la empresa CLARO, frente color negro, dorso color blanco, con adornos de varios colores, pantalla táctil, con memoria extraíble y cámara de fotos; por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).-----

30) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.495, en favor de Francisca Noelia Ledesma, del efecto consistente en: Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, color blanco, pantalla táctil, con tarjeta SIM de la empresa PERSONAL, con memoria extraíble de 4GB, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).-----

31) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.496, en favor de Félix Francisco Ledesma, del efecto consistente en: Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG SM-J110M, IMEI 3564180730575378, SIM ICCID 89543420914428705430, pantalla táctil, color negro, con su respectiva tarjeta SIM de la Empresa Personal, sin memoria extraíble y con batería, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N-).-----

32) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 2.606, en favor de Antonia del Valle Leiva Morán, de los efectos consistentes en: Un (1) teléfono celular marca HUAWEI, Ascend Y221, U33: IMEI 1 865246021604866, y Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, modelo GT-55301L, IMEI 351889054214268, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -

33) CONVERTIR EN DEFINITIVO

el Depósito Judicial Provisorio efectuado a fs. 4.110, en favor de Marisa Graciela Rivero, del efecto consistente en: una (01) motocicleta marca CORVEN, modelo ENERGY 110, cuadro N 8CVXCH2G8GA139539, Motor N 1P52FMHG1690542, Dominio A024EXP, color negra, por ser de su propiedad (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- - - - -
- - - -

34) PROCEDER AL DECOMISO Y POSTERIOR DESTRUCCIÓN

de los efectos secuestrados en autos, según consta en Actas de Secuestro de fs. 92 y vta., fs. 794/796, fs. 898 y vta., fs. 2.083 y vta., y fs. 2.910, consistentes en: Un (01) jean color azul gastado marca "KOSIUKO", con cierre de metal color gris que tendría en las botamangas derecha o izquierda líquido simil sangre; Una (01) remera color blanca, con tres botones en el cuello con la inscripción "LEVIS", y manchas en la parte anterior; Un (01) buzo de color negro con capucha marca "ONEILL", con restos de cabello; y Un (01) jean de dama marca "DIWAY" con manchas rojizas aparentemente sangre; un Sobre N 5 conteniendo en su interior un pedazo de soga de unos 40 cm. de longitud aproximadamente con dos nudos de color azul; un Sobre N 6 conteniendo en su interior un trozo de cable coaxil de color negro de unos 60 cm. de longitud; un Sobre N 7 conteniendo en su interior un trozo de hilo de nylon de color negro; un Sobre N 8 conteniendo en su interior un pedazo de soga de 70 cm. de longitud; un Sobre N 9 conteniendo en su interior una media de color blanca con gris con una rama de un arbol; un Sobre N 11 conteniendo en su interior cinco (05) restos óseos; Sobre N 16 conteniendo en su interior una (01) herramienta del tipo "pico", con manchas simil sangre, con mango de madera clara de unos 70 cm. de longitud aproximadamente; Sobre N 18 conteniendo en su interior cinco (05) bolsas de residuos color negro con restos de tierra; Sobre N 19 conteniendo en su interior seis (06) bolsas de residuos con restos de tierra; Sobre N 20 conteniendo en su interior restos de mampostería; y del efecto secuestrado en autos; un (1) pantalón tipo jean, color azul, marca "LIDASE"; y una (01) zapatilla marca "Jaguar", color blanca, sin cordones; una (01) bolsa negra

conteniendo un (01) pantalón de mujer color verde a cuadros y dos (02) papeles metálicos; ropas de rastrillaje, consistentes en: un (01) par de medias, una (01) remera negra, un (01) pantalón buzo, un (01) par de zapatillas marca "Cleber", color negro con verde y fucsia N 41, un (01) par de medias negras con gris, una (01) campera buzo color negro con rayas blancas, y un (01) pantalón de jean talla 44, dado el estado en que se encuentran y por carecer de valor económico (Art. 522 del C.P.P. - Ley N 965-N).- - - - -

35) PROCEDER AL DECOMISO Y POSTERIOR DESTRUCCIÓN

de los efectos secuestrados en autos, según consta en Actas de Secuestro de fs. 794/796, fs. 1.081 y vta., fs. 1.171, fs. 3.233 y vta., fs. 3.272 y vta., y fs. 3.285 y vta., consistentes en: Sobre N 3 conteniendo una (01) bombacha de color blanco, con detalles de puntillas en los laterales; Sobre N 4 conteniendo restos de cabello; Sobre N 10 conteniendo un (01) bretel de sostén femenino de color turqueza; y Sobre N 17 conteniendo en su interior dos (02) trozos de tela de unos 30 cm. de longitud con tierra con colores y rayas naranjas, amarillas y blanco; y dos (02) cartuchos de arma de fuego, aparentemente a simple vista calibre 22 con las iniciales FM; un (01) chip Personal, color blanco, con la siguiente numeración 89543420713342488841, un (01) sobre de papel madera, cerrado, firmado, sellado y rotulado conteniendo un (1) un corpiño de color negro y bretel parte del mismo; y un (01) sobre identificado como 19, conteniendo en su interior parte de un envase tetra brick de vino marca "TORO", un (01) sobre conteniendo en su interior un precinto de color negro, cortado, con barro; Sobre N 23 conteniendo en su interior, una (01) ropa interior de color negro, tipo vedetina; Sobre N 3 conteniendo en su interior, retazo de parte posterior de la funda del asiento de acompañante del automóvil Ford Fiesta dominio HEO 772; y Sobre N 4 conteniendo en su interior, retazo de parte posterior del tapizado del asiento de acompañante del automóvil Ford Fiesta dominio HEO 772; por carecer de valor económico; reservados en Caja de Seguridad de Secretaría, bajo Sobre N 776, conforme constancias de fs. 5.848 de autos.- - - - -

36) PROCEDER AL DECOMISO Y POSTERIOR DESTRUCCIÓN

de los efectos secuestrados en autos, según consta en Actas de Allanamiento de fs. 3.080 y vta., y de fs. 3.206 y vta., consistentes en: un sobre N 1 conteniendo en su interior una (01) sábana fraccionada; un sobre N 3 conteniendo en su interior Un (01) par de guantes negros chicos; un sobre N 4 conteniendo en su interior Un (01) guante roto, color negro, de lana; un sobre N 5 conteniendo en su interior doce (12) piezas

circulares de metal de 1,5 centímetros de diámetro; un sobre N 6 conteniendo en su interior Un (01) trozo de espejo; un sobre N 7 conteniendo en su interior cinco (05) piezas de metal de diferentes formas y tamaños; un sobre N 8 conteniendo en su interior tres (03) trozos de plástico quemado; un sobre N 9 conteniendo en su interior Un (01) trozo de plástico duro quemado; un sobre N 10 conteniendo en su interior Un (01) trozo de hilo de plástico anudado de unos 39 centímetros de largo; un sobre N 11 conteniendo en su interior trozos de bolsas plásticas; un sobre N 12 conteniendo en su interior Un (01) trozo de cable; un sobre N 13 conteniendo en su interior un (01) trozo de cinta de tela; un sobre N 14 conteniendo en su interior restos de una pala y piezas metálicas; un sobre N 15 conteniendo en su interior restos de residuos vegetales o abono; un sobre N 16 conteniendo en su interior restos de cordón y cables varios; un sobre N 17 conteniendo en su interior un (01) cabo plástico de cuchillo de color negro; un sobre N 18 conteniendo en su interior restos de bolsas plásticas negras; un sobre N 20 conteniendo en su interior un (01) trozo de lona; dado el estado en que se encuentran y por carecer de valor económico (Art. 522 del C.P.P. -Ley N 965-N).- -

37) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. HERIBERTO BORDON**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA** durante parte del proceso, y a cargo de éste, en la suma de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

38) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. ALFREDO HOMERO MASI**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **RODRIGO GERMAN SILVA** durante parte del proceso, y a cargo de éste, en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

39) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. ALFREDO HOMERO MASI**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **CATALINO ABEL SILVA** durante parte del proceso, y a cargo de éste, en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

40) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. MATIAS EZEQUIEL DAHER**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, durante parte del proceso, y a cargo de éste, en la suma de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

41) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. DANIEL GARBER**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, durante parte del proceso, y a cargo de éste, en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

42) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. HERIBERTO BORDON**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **HECTOR GABRIEL CACERES**, durante parte del proceso, y a cargo de éste, en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

43) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. HERIBERTO BORDON**, a cuyo cargo estuviera la Defensa Técnica del imputado **MAGDALENA BELEN LEDESMA** durante parte del proceso, y a cargo de ésta, en la suma de **PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

44) REGULAR

los honorarios profesionales de la **Dra. ALICIA VERONICA GONZALEZ**, por su intervención como Apoderada de la Señora Querellante Particular, Antonia del Valle Leiva Morán, durante parte del proceso, y a cargo del condenado en costas, Rodrigo Germán Silva, en virtud del principio objetivo de la derrota, en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)** (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- - - - -

45) REGULAR

los honorarios profesionales del **Dr. PABLO EMMANUEL VIANELLO**, por su intervención como Letrado Patrocinante de la Señora Querellante Particular, Antonia del Valle Leiva Morán, en parte del proceso, y a cargo del condenado en costas, Rodrigo Germán Silva, en virtud del principio objetivo de la derrota, en la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$**

15.000,00) (Art. 533 del C.P.P. -Ley N 965-N- y Ley Arancelaria en vigencia).- **NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE. PROTOCOLÍCESE. CÚMPLASE LEY N 22.117. Dése intervención a A.F.I.P., A.T.P. y Caja Forense.-**